



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 14 Ciudad de México, viernes 17 de septiembre de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Bienestar

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Índice en página 208

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de huracán (lluvia severa), inundación fluvial y vientos fuertes el 28 y 29 de agosto de 2021 en 20 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, incisos b), c), e) y k), 4, 5, 6, 7 y 8 del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores” (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 65-2021, de fecha 4 de septiembre de 2021, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez y “Adenda al Acta de la 4ª Sesión del Comité Estatal de Emergencia” de fecha 3 de septiembre de 2021, en cumplimiento al artículo 4 incisos a) y b) de los Lineamientos, se solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Tomatlán, La Huerta, Cihuatlán, Talpa de Allende, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, El Grullo, Cuatitlán de García Barragán, Mascota, San Gabriel, Teocuitatlán, Santa María del Oro, Atoyac, Atenguillo, Villa Purificación, Mixtlán, Zapotlán el Grande, Ameca, El Limón, Tlaquepaque, Ejutla, Zapopan y Tonalá de dicha Entidad Federativa, descrito como Huracán, inundación fluvial, inundación pluviual, lluvia severa y vientos fuertes del 28 de agosto al 1 de septiembre de 2021, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Que con oficio B00.8.-02.-033, de fecha 8 de septiembre de 2021, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar 65-2021 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Huracán (lluvia severa y vientos fuertes) del 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial los días 28 y 29 de agosto de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa, vientos fuertes e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para los municipios de Cihuatlán y La Huerta; por lluvia severa y vientos fuertes el 28 de agosto de 2021, para los municipios de San Gabriel y Zapotlán el Grande; por lluvia severa e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para los municipios de Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, El Grullo y Villa Purificación; por lluvia severa el 28 de agosto de 2021, para los municipios de Cabo Corrientes, Talpa de Allende, Tomatlán, Atenguillo, Atoyac, Cuatitlán de García Barragán, Ejutla, El Limón, Mascota, Mixtlán, Santa María del Oro y por inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para el municipio de Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco.

Que con fecha 9 de septiembre de 2021 y con fundamento en el artículo 8 de Lineamientos, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE HURACÁN (LLUVIA SEVERA), INUNDACIÓN FLUVIAL Y VIENTOS FUERTES EL 28 Y 29 DE AGOSTO DE 2021 EN 20 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por la ocurrencia de Huracán (lluvia severa y vientos fuertes) del 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial los días 28 y 29 de agosto de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa, vientos fuertes e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para los municipios de Cihuatlán y La Huerta; por lluvia severa y vientos fuertes el 28 de agosto de 2021, para los municipios de San Gabriel y Zapotlán el Grande; por lluvia severa e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para los municipios de Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, El Grullo y Villa Purificación; por lluvia severa el 28 de agosto de 2021, para los municipios de Cabo Corrientes, Talpa de Allende, Tomatlán, Atenguillo, Atoyac, Cuatitlán de García Barragán, Ejutla, El Limón, Mascota, Mixtlán, Santa María del Oro y por inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para el municipio de Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y los Lineamientos.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 127/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 18 al 24 de septiembre de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de septiembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	56.15%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	28.23%
Diésel	26.92%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de septiembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.8719
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.2192
Diésel	\$1.5135

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 18 al 24 de septiembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.2429
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.1000
Diésel	\$4.1077

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 128/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de septiembre de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 129/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 18 al 24 de septiembre de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

RELACIÓN de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE
LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, II, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1° y 99 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1 y 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, modificadas el 13 de junio de 2016 y 2 de mayo de 2018, y 1, 2, fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publica la Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que hasta la fecha en que se emite la presente, han quedado registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que se registren con posterioridad a la fecha de expedición de la presente relación, se harán del conocimiento del público mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en la siguiente dirección: <http://www.gob.mx/consar>

**RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

PATRÓN RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN	ACTUARIO DICTAMINADOR / TIPO DE PLAN	NÚMERO DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES ASIGNADO POR CONSAR	VIGENCIA DEL REGISTRO
1. NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO No. 80320. DENOMINADO: FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.	ACT. CARLOS FERNANDO LOZANO NATHAL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO.	CNSAR/PP/0031/2011/R-2021	31 DE MAYO DE 2022
2. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DENOMINADO: PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA.	CNSAR/PP/0032/2010/R-2021	31 DE MAYO DE 2022

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

SEGUNDO Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 22 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Secretario de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Bienestar", entre ellos, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas;

Que en este marco, las dependencias son responsables de emitir las Reglas de Operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que el 21 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 22 de diciembre de 2020;

Que tomando en consideración que las personas con discapacidad enfrentan condiciones de escasos ingresos económicos y limitado acceso a los sistemas de protección social y de salud, el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 22 de diciembre de 2020, se modifica adicionando un apoyo en especie, con el propósito de dar atención a las personas con discapacidad de 0 a 17 años de edad, mediante el otorgamiento de servicios para rehabilitación a través de Instituciones de Salud con las que se firme convenio, y

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con Oficio número No. 312.A.-2085 de fecha 23 de agosto de 2021, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante Oficio No. CONAMER/21/4033 de fecha 8 de septiembre de 2021, emitió el dictamen respectivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN
LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2020**

ÚNICO.- SE MODIFICAN el numeral 1. Introducción; numeral 2.1 Objetivo General; numeral 2.2 Objetivo Específico; numeral 3.2 Población Objetivo; tabla y primer párrafo del numeral 3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso; primer párrafo y tabla del numeral 3.5.1 Apoyos Económicos; incisos e), g) y último párrafo del numeral 3.6.1 Derechos; incisos f), g) e i) del numeral 3.6.2 Obligaciones; título, primer, séptimo, noveno y décimo párrafos del numeral 3.7.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios; título y números 5, 7 y 9 del numeral 3.7.3 Baja Definitiva del Padrón de Beneficiarios; tercer y cuarto párrafo del numeral 3.9 Reincorporación y Reactivación; inciso a) y c) y segundo párrafo del numeral 4.2 Proceso de Acceso; numeración del título del numeral 4.6 Difusión de la Pensión; numeración del título del numeral Difusión; numeración y título del numeral 4.6.2 La Difusión de la Pensión y de los apoyos en especie se hará a través de; numeración del título del numeral 4.7 Pago de Marcha; primer párrafo del numeral 5.1 Cierre de Ejercicio; tercer párrafo del numeral 9.1 Difusión; primer párrafo del inciso d) del numeral 14.1 Denuncias; títulos de anexos 9 y 10 del numeral 15. Anexos; término Padrón de Beneficiarios, Persona Adulta Auxiliar y UR del Anexo 1 Glosario de Términos 2021; Anexo 2 Matriz de Indicadores para Resultados 2021; **SE ADICIONAN** título del numeral 3.5.1 Apoyos Económicos; se adiciona numeral 3.5.2 Apoyos en Especie; inciso h) del numeral 3.6.1 Derechos; segundo, tercero y cuarto párrafos e incisos j) y k) del numeral 3.6.2 Obligaciones; número 6, y último párrafo del numeral 3.7.3 Baja Definitiva del Padrón de Beneficiarios; tercer párrafo del numeral 3.10.2 Instancia Normativa; séptimo párrafo del numeral 4.2 Proceso de Acceso; numeral 4.3 Procedimiento de Acreditación de las Instituciones Públicas o Privadas participantes para el apoyo en especie; numeral 4.3.1 Documentación solicitada; numeral 4.5 Entrega de los Apoyos en Especie; títulos de los Anexos 5, 6, 7 y 8 del numeral 15. Anexos; términos Apoyos en Especie, Ayudas Técnicas, Instituciones Acreditadas por el Sistema Nacional de Salud, Lista de Asistencia, Plan de Rehabilitación, Recursos, Servicio de Rehabilitación, Sesiones, Vales para el Bienestar del Anexo 1 Glosario de Términos 2021; Anexo 5 Formato Único de Bienestar: Personas con Discapacidad 2021, anexo 6 Vales para el Bienestar 2021, anexo 7 Carnet para Mi Bienestar 2021; Anexo 8 Convenio 2021; y, **SE ELIMINAN** octavo párrafo del numeral 1. Introducción; término Padrón de Personas Derechohabientes del Anexo 1 Glosario de Términos 2021; todo lo anterior correspondiente al "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 22 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

1. Introducción

...

Las referencias conceptuales sobre la discapacidad, tanto de los organismos como de los instrumentos internacionales, reconocen la discapacidad como un concepto que se relaciona en mayor medida con las barreras del entorno físico y social en el que se desenvuelven las personas, que con la condición médica de las mismas. En apego a la Convención sobre los derechos humanos de las Personas con Discapacidad (Convención), la discapacidad se entiende como "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan (la) participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones" (Asamblea General de la ONU, 2006)¹.

La discapacidad es un término genérico en el que se incluyen un conjunto diverso de condiciones que limitan la interacción en el entorno social de las personas que la viven. De acuerdo con el Artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre las condiciones que pueden vivir las personas con discapacidad, se incluyen "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"².

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (2011), la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Los resultados de la Encuesta Mundial de Salud (2002-04), indican que la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países de ingresos bajos que en los de ingresos más elevados. Las personas en el quintil más pobre, las mujeres y las personas adultas mayores, también presentan una mayor prevalencia de la discapacidad. Las personas con pocos ingresos, la población económicamente activa no empleada, con nula o escasa formación educativa, infantes de familias de bajos recursos, los pueblos indígenas y afroamericanos, presentan un riesgo significativamente mayor de discapacidad.

¹ ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU (2006) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Organización de las Naciones Unidas. Preámbulo e). Nueva York. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconv.pdf>

² Idem.

La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo determinado por la relación recíproca entre ellas y las condiciones materiales y sociales que pueden limitar su desarrollo integral, el disfrute y la realización de los derechos y libertades fundamentales. La falta de acceso a servicios básicos como salud, agua potable, vivienda digna y accesible, etc., así como de la garantía al ejercicio del derecho a la salud, educación y trabajo incrementan las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas que viven con discapacidad.

En 2011, el Estado Mexicano publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma el 12 de julio de 2018), la cual, armoniza el marco jurídico con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y reglamenta en lo relativo el Artículo 1o. Constitucional y reconoce "...a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio"; en consonancia con el Artículo 1o. Constitucional, el cual, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y establece la obligación de todas las autoridades para "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

(se elimina)

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos mediante las acciones que implemente el Estado, teniendo presente la definición de discapacidad establecida en el artículo 2°, fracción IX de la citada Ley, entendiéndola como "[...] la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

En este sentido, el Estado Mexicano presentó en 2011 su Informe Inicial sobre el cumplimiento de lo establecido por la Convención.

En 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado Mexicano establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir con las obligaciones estipuladas en la Convención en materia de igualdad y garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia bajo el principio de igualdad de condiciones con las demás niñas y niños e inclusión en la comunidad, así como prestar particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas.

El Comité órgano supervisor de su cumplimiento, examinó y subsecuentemente emitió sus observaciones finales, entre las que establece las modificaciones del marco jurídico y normativo en la materia, recomendando establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir con las obligaciones convencionales, entre las que se destacan las siguientes:

...:

a) a c) ...

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como a un Órgano creado con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales por las personas con discapacidad. Por lo cual, se debe acudir a su contenido a efecto de alcanzar una plena y efectiva aplicabilidad que se refleje dentro el orden jurídico interno y, por ende, las observaciones aludidas resultan de una importancia jurídica fundamental. De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se reportó que, en el año 2010, 15% de la población mundial tenía alguna discapacidad. Tal cifra representa un incremento de 5% de la población mundial con relación a la medición realizada por la OMS en el año de 1970, cuando la cifra de personas con discapacidad representaba 10%.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, estimó que habitaban 7.9 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 4.3 millones son mujeres y 3.6 millones son hombres, representando 6.7% y 5.9% de la población total de cada género respectivamente.

Con respecto a su concentración, 51.5% de la población con discapacidad reside en 8 entidades de la república: Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla y Veracruz; mientras que 32.9% reside en 12 entidades: Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas; y 15.6% residen en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Por grupo poblacional a nivel nacional, de los 7.9 millones de personas con discapacidad, 7.2% son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, 9.2% son jóvenes de 15 a 29 años, 33.6% son personas adultas de 30 a 59 años y 49.9% son personas adultas mayores de 60 años o más de edad.

...

...

...

Actualmente, los paradigmas sociales, culturales y económicos dominantes generan un importante rechazo hacia las personas con discapacidad, generando barreras en todas las esferas de la vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, esto se traduce en que las personas con discapacidad enfrentan barreras económicas, físicas y sociales que limitan el disfrute pleno del ejercicio de sus derechos sociales. A continuación, se expone por qué estas características hacen que esta población se considere un grupo de atención prioritaria para la política social del Estado mexicano y por lo tanto se diseña un modelo de atención específico para la misma.

...:

1) ...

2) ...:

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2017, las personas con discapacidad buscan en su mayoría ser atendidas en los servicios de salud públicos. En estos servicios de salud frecuentemente existen barreras de comunicación para las personas con discapacidad auditiva, habla, lectura, de escritura o el entendimiento debido a que su forma de comunicarse es diferente del resto de las personas que no presentan esta condición que impiden el ejercicio pleno del derecho de este sector de la población.

...

...

...

...

...

3) ...:

Con relación a la actividad económica de la población con discapacidad mayor de quince años, el INEGI indica que sólo cuatro de cada 10 personas con discapacidad participa en alguna actividad económica, mientras que, en el caso de personas sin discapacidad, son siete de cada 10. Esta problemática impacta aún más a las personas con discapacidad de forma diferenciada a mujeres y hombres, ya que, de la población de sexo femenino con discapacidad, sólo 27.6% participa en alguna actividad económica, mientras que a nivel nacional el porcentaje de participación en el mercado laboral es 47.9% de la población femenina sin discapacidad o limitación.

...

...

...

...

En el marco del Sistema de Planeación Nacional, el programa se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en su Eje "Política Social" en su objetivo Construir a un país con Bienestar, que tiene como propósito favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar y revertir la situación de desigualdad social en México.

Asimismo, se vincula con los Objetivos Prioritarios, Estrategias Prioritarias y Líneas de Acción Puntuales del Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, de acuerdo con el Objetivo 1. Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan, Estrategia 1.2 Instrumentar las pensiones solidarias no contributivas, con pertinencia cultural, para personas con discapacidad y adultas mayores a fin de mejorar su bienestar y al Objetivo 2. Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios, en las Estrategias 2.1 Priorizar en la atención de los programas sociales a las personas que habiten en municipios y alcaldías marginados para disminuir sus niveles de marginación y 2.3 Apoyar los esfuerzos de la Secretaría de Bienestar a través de los Módulos de Atención por medio de la atención e información coordinada y articulada a la población para el ejercicio de sus derechos.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años, las personas indígenas y las personas afromexicanas hasta la edad de sesenta y cuatro años; así como las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Por otro lado, el programa contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, en su meta 1. Para 2030, erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1.25 dólares al día y al objetivo 10. Reducir la desigualdad en y entre los países, en su meta 2. Para 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Contribuir a mejorar el ingreso monetario de los hogares de las personas mexicanas con discapacidad permanente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación.

2.2 Objetivo Específico

Otorgar apoyos económicos a la población objetivo del programa a través de una transferencia monetaria de manera bimestral y directa.

Las personas beneficiarias de 0 a 17 años de edad, podrán, adicionalmente, acceder a servicios de rehabilitación como apoyo en especie otorgado por las Instituciones de Salud con las que la Instancia Ejecutora firme convenio.

3. Lineamientos

...

...

3.2 Población Objetivo

Las personas con Discapacidad Permanente mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana de: niñas, niños, adolescentes y jóvenes cero 0 a 29 años de edad cumplidos; y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que habiten en municipios o localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto y muy alto grado de marginación.

3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

Criterios de Elegibilidad	Requisitos de Acceso
Apoyos Económicos	
<p>ORDEN DE PREFERENCIA</p> <ol style="list-style-type: none"> Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de cero a veintinueve años de edad cumplidos. Personas de treinta y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación. 	<p>Cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar copia y original para cotejo los siguientes documentos comprobatorios:</p> <p>Persona solicitante con Discapacidad Permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento. Documento de Identificación vigente. <p>-Credencial para votar.- En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.</p> <p>A falta de identificación del solicitante, identificación oficial de la persona adulta auxiliar de la persona con discapacidad permanente.</p> Clave Única de Registro de Población (CURP). Certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitido por alguna institución pública del sector salud federal, estatal o municipal.

	<p>El cual deberá contener los requisitos mínimos de certificado médico por la institución pública y en el que se señale la discapacidad permanente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. 6. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación). 7. Cédula de Verificación de Discapacidad debidamente llenada (Anexo 4 de las presentes Reglas de Operación). <p>Personas Adultas Auxiliares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de nacimiento. 2. Documento de Identificación vigente: <ul style="list-style-type: none"> -Credencial para votar.- En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente. 3. Clave Única de Registro de Población (CURP). 4. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. 5. Documento que acredite el parentesco con la persona con discapacidad permanente, de acuerdo con lo establecido en el Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).
Apoyos en Especie	
<p>Adicional a lo antes señalado, para las personas beneficiarias de 0 a 17 años de edad que soliciten el apoyo en especie se deberá entregar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado y/o constancia médica que acredite requerir servicios de rehabilitación emitido por alguna institución pública o privada acreditadas por el Sistema Nacional de Salud. 2. Llenado del Formato Único de Bienestar: Personas con Discapacidad (Anexo 5 de las presentes Reglas de Operación). 	
<p>...:</p> <p>https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/623561/Cat_logo_Municipios_INPI.pdf</p> <p>https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/623562/Cat_logo_Localidades_INPI.pdf</p> <p>Para las Personas con Discapacidad Permanente Afromexicanas de 0 a 64 años de edad, el domicilio deberá pertenecer a los Municipios o Localidades en donde su población es afrodescendiente, de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), disponible en la liga electrónica:</p> <p>https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604470/Cat_logo_Municipios_Afrodscendientes.pdf</p> <p>...</p>	

Para las personas con discapacidad permanente que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no cuenten con alguno de los documentos, deberá señalar por escrito cual es el documento faltante y el motivo por el que no se cuenta con este, incluyendo en el escrito los datos personales que deberían aparecer en el documento que no se entrega, mismo que deberá ser firmado bajo protesta de decir verdad y ante dos testigos, quienes deberán indicar su domicilio particular y de contar con ella, una copia de su identificación oficial.

...

3.4 Criterios de Priorización

...

3.5 Tipos y Montos de Apoyo

El programa otorgará apoyos económicos, en especie o ambos de manera directa.

3.5.1 Apoyos Económicos

El monto de la Pensión será de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal 2021, el cual, se actualizará a partir del año 2022, para aquellas personas incorporadas en el Padrón de Beneficiarios y que no se encuentren en algún supuesto de retención, suspensión, o baja de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

1. Apoyos Económicos Directos		
Descripción	Monto del Apoyo	Población Objetivo
Apoyo económico mensual. Entrega bimestral.	\$1,350.00 M.N.	1. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de cero a veintinueve años de edad cumplidos. 2. Personas de treinta y hasta un día antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad.
Apoyo económico de Pago de Marcha por única ocasión.	\$1,350.00 M.N.	Se otorgará al adulto auxiliar de la persona derechohabiente fallecida, perteneciente al Padrón de Beneficiarios.

3.5.2 Apoyos en Especie

Los apoyos en especie se otorgarán a las personas con discapacidad permanente, cuya edad sea de 0 a 17 años de edad.

El cual consistirá en la entrega de Vales para el bienestar para servicios de rehabilitación en los establecimientos de salud de carácter público o privado acreditados por el Sistema Nacional de Salud de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

Los Vales para el Bienestar (Anexo 6 de las presentes Reglas de Operación), tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal en que sean emitidos. Los vales para el bienestar equivaldrán a una sesión para servicios de rehabilitación de acuerdo con cada plan de rehabilitación que podrán ser intercambiados para los servicios siguientes:

1. Consulta o valoración.
2. Terapias de educación para la inclusión.
3. Sesiones de rehabilitación.
4. Otros casos no considerados en los anteriores.

Para tal efecto, la Instancia Ejecutora celebrará un convenio (Anexo 8 de las presentes Reglas de Operación), con los establecimientos acreditados en el que se establezcan las condiciones en la prestación del servicio de rehabilitación.

El apoyo se entregará de manera directa a las personas beneficiarias conforme a la disponibilidad presupuestal del programa y se otorgará por un máximo de 3 personas por hogar cuya edad sea 0 a 17 años de edad, salvo en el caso de tratarse de nacimientos múltiples.

En caso de que las personas con discapacidad permanente, cuya edad sea de 0 a 17 años de edad y cumplan la edad límite en el transcurso del bimestre corriente, se otorgará el apoyo completo y este será el último apoyo que se le otorgará a la persona beneficiaria.

3.6 Derechos y Obligaciones de las Personas Derechohabientes

...

...:

a) a d) ...

e) Recibir los apoyos económicos directos que les corresponden a partir del bimestre de incorporación al Padrón de Beneficiarios de la Pensión, ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirlo.

f) ...

g) Nombrar a una persona adulta auxiliar con identificación oficial, la cual deberá registrarse a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación), para que acuda en su representación a realizar los trámites inherentes a la Pensión.

La persona adulta auxiliar registrada podrá tramitar y recibir el apoyo económico de Pago de Marcha establecido en el numeral 4.7 de las presentes Reglas de Operación. El cuál, será emitido sólo para las personas derechohabientes fallecidas que recibían apoyos económicos de la pensión.

h) Para las personas que soliciten el apoyo en especie podrán elegir los establecimientos de salud pública o privada especializada, acreditados por el Sistema Nacional de Salud y celebren un convenio con la Secretaría de Bienestar (Anexo 8 de las presentes Reglas de Operación).

3.6.2 Obligaciones

..:

a) a e) ...

f) Resguardar, cuidar y proteger su medio de cobro y/o vales para el bienestar mediante el cual reciben los apoyos que otorga el Programa; en caso de extravío, pérdida o robo, dar aviso en el Módulo de Atención correspondiente al domicilio de origen, personalmente o a través de su adulto auxiliar.

g) Dar seguimiento a los trámites de su interés, ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, mediante el Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).

h) Las solicitudes de incorporación de las personas solicitantes y/o cualquier trámite relativo a la Pensión por las personas derechohabientes, será a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 3), el cual deberá estar acompañado de la documentación señalada en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

i) Los familiares de la persona derechohabiente de la pensión o su adulto auxiliar, deberán notificar en el Módulo de Atención de manera inmediata en caso de fallecimiento. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:

- ...

- ...

Adicional a las obligaciones antes señaladas, para el caso de niñas, niños o adolescentes beneficiarios del apoyo en especie deberán, además:

j) Cumplir con los reglamentos, políticas y procedimientos de la institución o establecimiento en la que reciban los servicios de rehabilitación.

k) En caso de fallecimiento, la persona adulta auxiliar deberá informar sobre el fallecimiento dentro de los 20 días hábiles posteriores al fallecimiento, o en su caso dentro del Bimestre en que hubiera sucedido el hecho, mediante escrito libre a la Delegación de Programas para el Desarrollo, con la información y documentación siguiente:

I. Fecha de elaboración del escrito;

II. Nombre completo de la madre, padre, tutor o responsable;

III. Nombre(s) completo de la persona beneficiaria del programa;

IV. Acta de defunción que acredite el fallecimiento de la persona beneficiaria del programa.

La Delegación de Programas para el Desarrollo, en coordinación con la Unidad Responsable del Programa, realizarán la baja de la persona beneficiaria que haya fallecido dentro del bimestre en que tengan conocimiento del hecho a fin de actualizar el Padrón de Beneficiarios.

Si durante los operativos de verificación realizados por el personal de la Delegación de los Programas para el Desarrollo, se detecta el fallecimiento de la persona beneficiaria, se solicitará su baja del Padrón de Beneficiarios.

3.7 Causas de Retención, Suspensión y Baja de las Personas Derechohabientes a 3.7.1 Retención de la Pensión ...

3.7.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios

• Cuando después de dos bimestres consecutivos de pago, la persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar no se presenten a aclarar la situación de retención de sus apoyos económicos. En este caso, los bimestres se contabilizarán ya sea del ejercicio fiscal actual, o del inmediato anterior según corresponda.

• ...

• ...

- ...
- ...
- ...

En caso de que la persona derechohabiente sea suspendida del Padrón de Beneficiarios, las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas de la Pensión notificarán bimestralmente a la persona derechohabiente o a su adulto auxiliar, el motivo de suspensión mediante un aviso visible que se fijará en un lugar accesible en el Módulo de Atención.

...

Para el caso específico de las personas beneficiarias del apoyo en especie, será motivo de suspensión cuando no asistan por lo menos a tres días o sesiones de rehabilitación de manera consecutiva sin motivo o justificación alguna, o en su caso hayan abandonado los servicios de rehabilitación.

Cuando la persona beneficiaria o su adulto auxiliar no cumplan o infrinjan con los reglamentos, políticas y procedimientos establecidos por la institución o establecimientos que brindan los servicios de rehabilitación.

3.7.3 Baja Definitiva del Padrón de Beneficiarios

...:

1. a 4. ...

5. Cuando la persona derechohabiente o a través de su persona adulta auxiliar soliciten la baja voluntaria de la Pensión.

6. Cuando la persona beneficiaria del apoyo en especie, decida dejar de recibir los servicios de rehabilitación.

Para los dos casos anteriores, se deberá entregar en los Módulos de Atención establecidos en el numeral 4.6.2 inciso c) de las presentes Reglas de Operación, un escrito libre dirigido al personal responsable de la Pensión y con el Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 3 de las mismas Reglas), con los datos siguientes:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

7. Por cambio de residencia permanente o temporal al extranjero.

8. Cuando se confirme una duplicidad se dará de baja el registro de mayor antigüedad.

9. Cuando la persona derechohabiente no haya aclarado su situación de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7.2 de las presentes Reglas de Operación.

...

3.8 Reexpedición de la Pensión

...:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

3.9 Reincorporación y Reactivación

...:

- Se haya resuelto de forma favorable para la persona derechohabiente lo establecido en el numeral 3.7.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios de las presentes Reglas de Operación.

- Se haya encontrado en alguna causal de suspensión en el Padrón de Beneficiarios antes del ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando cumpla con establecido en el numeral 3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.

- ...

- ...

...

3.10 Instancias Participantes a 3.10.1 Instancias Ejecutoras ...

3.10.2 Instancia Normativa

...

...:

a) a c) ...

El Comité Técnico del Programa podrá invitar a las instituciones de salud pública para la evaluación del Plan de Rehabilitación que deberán presentar las instituciones de salud.

3.11 Coordinación Institucional a 4.1 Proceso de Operación ...

4.2 Proceso de Acceso

...:

a) La identificación de las Personas con Discapacidad Permanente que residen en los Municipios y Localidades de las entidades federativas y en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, será con información obtenida a través de la compulsión de datos en sitio que realicen las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas, de los registros de las dependencias y del registro e inscripción en los Módulos de Atención que se señalan en el numeral 4.6.2 inciso c) de las presentes Reglas de Operación.

b) ...

c) Las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas con previa autorización y supervisión por la Instancia Ejecutora, recabarán la información de las personas solicitantes que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso a través del Formato Único de Bienestar, Cédula de Verificación de Discapacidad y Formato Único de Bienestar: Personas con Discapacidad (Anexos 3, 4 y 5 respectivamente de las presentes Reglas de Operación).

d) ...

Una vez validado el registro, se iniciará el proceso de entrega del medio de pago y/o vales para el bienestar según el apoyo que corresponda. El mecanismo de entrega para el apoyo económico se realizará por medio de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en coordinación con la Unidad Responsable, preferentemente por tarjeta bancaria. A las personas derechohabientes que no cuenten con este medio de cobro o en los municipios que no cuenten con infraestructura bancaria, la entrega del apoyo económico se realizará de manera directa y sin intermediarios.

...

...

...

...:

...

Las personas registradas en el Padrón de Beneficiarios del Programa, una vez cumplidos los 65 años de edad, previa validación del registro, formarán automáticamente parte del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, al bimestre de incorporación.

4.3 Procedimiento de Acreditación de las Instituciones Públicas o Privadas participantes para el apoyo en especie

El proceso para la acreditación se llevará a cabo mediante la evaluación y evidencia de cumplimiento en su totalidad de la documentación solicitada para tal efecto, para comprobar que cuentan con las condiciones necesarias para brindar de manera efectiva y eficiente los servicios de rehabilitación de las personas con discapacidad permanente beneficiarias del programa.

4.3.1 Documentación solicitada:

Presentar en original y copia para cotejo, la documentación siguiente:

- I. Solicitud de incorporación al programa.
- II. Acta Constitutiva de la Institución.
- III. Poder Notarial del Representante Legal.
- IV. Registro Federal de Contribuyentes de la Institución participante.
- V. Comprobante de domicilio, de preferencia boleta predial.
- VI. Estado de Cuenta Bancario, que incluya la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).
- VII. Copia del instrumento que acredite la propiedad del inmueble, en caso de arrendamiento o comodato deberá presentar el instrumento respectivo.
- VIII. Copia del documento emitido por la autoridad competente en materia de protección civil.
- IX. Contar con un registro vigente ante la Secretaría de Salud.
- X. Cumplir con la norma vigente para la atención de personas con discapacidad.
- XI. Dictamen de Acreditación vigente del Servicio de Alta Especialidad de Enfermedades del Sistema Nervioso, emitida por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud o bien, Certificación del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud, cuyo vencimiento no sea mayor a tres años.

En caso de instituciones o establecimientos que no cuenten con el dictamen o con la certificación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría, podrá permitir su acreditación y siempre que cumplan con lo siguiente:

- Plan de Protección Civil actualizado;
 - Tener fecha de constitución, no menor a cinco años;
 - Contar su personal, con título y cédula profesional, de acuerdo con el servicio que se preste y discapacidad que se atienda, demostrando al menos, cinco años de experiencia; y,
 - Nota técnica sobre la infraestructura con la que cuentan de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Salud.
- XII. Suscribir con la Secretaría el convenio correspondiente (Anexo 8 de las presentes Reglas de Operación), previo dictamen del Comité Técnico del Programa de autorización de la solicitud de incorporación al programa.

4.4 Entrega de los Apoyos Económicos

...

4.5 Entrega de los Apoyos en Especie

I. La madre, padre o tutor o persona responsable, recibirán el apoyo por medio de Vales para el Bienestar para servicios de Rehabilitación de manera bimestral.

II. Los vales para el bienestar (Anexo 6 de las presentes Reglas de Operación), deberán de presentarse ante el establecimiento de salud público o privado acreditado y con convenio para efectos del programa.

III. Las madres, padres, tutores o personas responsables de la persona beneficiaria, deberán firmar la lista de asistencia (Carnet para mi Bienestar, Anexo 7 de las presentes Reglas de Operación) y entregar el vale para el bienestar al establecimiento de salud pública o privada de rehabilitación para el control y manejo de los servicios de rehabilitación.

A efecto de garantizar la eficacia y efectividad de la presente Pensión la Instancia Ejecutora podrá entregar ayudas técnicas a fin de cumplir con los derechos contenidos en las presentes Reglas de Operación.

4.6 Difusión de la Pensión

4.6.1 Difusión

...

4.6.2 La Difusión de la Pensión y de los apoyos en especie se hará a través de:

a) a d) ...

4.7 Pago de Marcha

...

...

...

...

5. Gastos de Operación

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación externa del Programa, se podrá destinar hasta el 4% del presupuesto autorizado al mismo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

5.1 Cierre de Ejercicio a 8.2 Control y Auditoría ...

9. Transparencia

9.1 Difusión

...:

...

Así como la relación de las personas derechohabientes de este Programa, pueden ser consultado en la página electrónica: <https://pub.bienestar.gob.mx/pub>

...

...

9.2 Contraloría Social a 14. Denuncias y Solicitudes de Información ...

14.1 Denuncias

...:

a) a c) ...

d) ...

Cualquier persona o servidor público que conozca de posibles incumplimientos de los códigos de Ética y de Conducta, así como de las Reglas de Integridad, podrá presentar una denuncia a través del buzón de quejas, mediante el formato para la presentación de una queja que se encuentra en el portal del CEPCI de la Secretaría de Bienestar: http://www.bienestar.gob.mx/es/Bienestar/Buzon_de_Quejas, al correo electrónico del Comité cepci@bienestar.gob.mx o mediante algún escrito u oficio.

14.2 Solicitudes de Información

...:

a) a c) ...

15. Anexos

Anexo 1. a Anexo 4. ...

Anexo 5. Formato Único de Bienestar: Personas con Discapacidad 2021.

Anexo 6. Vales para el Bienestar 2021.

Anexo 7. Carnet para mi Bienestar 2021.

Anexo 8. Convenio 2021.

Anexo 9. Diagrama de Flujo Solicitud de Incorporación a la Pensión 2021.

Anexo 10. Diagrama de Flujo Solicitud de Baja Voluntaria de la Pensión 2021.

ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS 2021

PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE

APOYOS EN ESPECIE: El que se otorga direccionadamente para el acceso a consulta médica, servicios de educación, servicios de rehabilitación, ayudas técnicas, o cualquier otro servicio que, de acuerdo con el plan de rehabilitación, se considere necesario para cumplir con su objetivo.

AYUDAS TÉCNICAS. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se definen como “cualquier ayuda externa (dispositivos, equipos, instrumentos o programas informáticos) fabricada especialmente o ampliamente disponible, cuya principal finalidad es mantener o mejorar la autonomía y el funcionamiento de las personas y, por tanto, promover su bienestar. Las ayudas se emplean también para prevenir déficits en el funcionamiento y afecciones secundarias” Salud (OMS, 2016).

COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE: a INEGI: ...

INSTITUCIONES ACREDITADAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD: Aquellas que cumplan con lo dispuesto en la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Salud en la materia, así como la demás normatividad aplicable.

LISTA DE ASISTENCIA: Registro de las personas beneficiarias de los apoyos en especie, que acuden a los servicios de rehabilitación, ante las instituciones autorizadas por la Secretaría, el cual será a través del Carnet para mi Bienestar.

LOCALIDADES INDÍGENAS: a **MUNICIPIOS INDÍGENAS:** ...

(se elimina)

PADRÓN DE BENEFICIARIOS: Es una base de datos que contiene la información de todos los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de la Secretaría de Bienestar, entidades sectorizadas y sus órganos administrativos desconcentrados.

Para el caso de este programa, se entera por beneficiarios también a las personas derechohabientes de la pensión.

PAGO DE MARCHA: a **PENSIÓN:** ...

PERSONA ADULTA AUXILIAR: Persona mayor de edad, familiar de la persona con discapacidad permanente, en cualquier grado ascendente o descendente (madre, padre, hermano, etc.); cónyuge o persona con la que viva en concubinato; o persona tutora o responsable del cuidado de la persona con discapacidad. También, podrá ser una persona designada por la persona derechohabiente que así lo desee sin tener parentesco alguno.

PERSONA DERECHOHABIENTE: a **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** ...

PLAN DE REHABILITACIÓN: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) la rehabilitación es: “un conjunto de acciones encaminadas a optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en personas con afecciones de salud en la interacción con su entorno”. En este sentido, el Plan de rehabilitación a que se refiere este documento, debe entenderse como el conjunto de procedimientos y acciones, determinadas a partir del diagnóstico correspondiente, que tienen como objetivo optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en las personas.

PROGRAMA: a **PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO:** ...

RECURSOS: Las herramientas establecidas por el plan de rehabilitación como parte de la estrategia para cumplir con su objetivo.

REHABILITACION: El conjunto de medida encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales o cualquier otro procedimiento que le permitan integrarse a la sociedad.

REGLAS: a **SECRETARÍA:** ...

SERVICIO DE REHABILITACIÓN: Conjunto de tratamientos, métodos, técnicas y recursos llevados a cabo por personal especializado de salud y otras disciplinas, tendientes a recuperar, mantener, aprender o mejorar las capacidades físicas, mentales o cognitivas de la persona, con el objetivo de mejorar sus habilidades, funcionamiento y autonomía, para la vida diaria. Estos servicios pueden incluir entre otros, servicios físicos, psicológicos, sociales y de inclusión.

SESIONES: Se entenderá por sesión, todos los servicios de rehabilitación que se incluyan o reciban en un mismo día laboral.

UR: Unidad Responsable del Programa que será la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, en términos de las presentes Reglas de Operación.

VALES PARA EL BIENESTAR: Instrumento a través del cual la persona beneficiaria recibirá el apoyo en especie que se especifique en el mismo. Cada vale equivaldrá a un apoyo en especie que se canjeará en el lugar que cada instrumento establezca según el apoyo en especie de que se trate.

ANEXO 2

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2021

PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE

Nivel	Nombre	Fórmula	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición
Propósito	Porcentaje de Cobertura del Programa	(Total de personas con discapacidad permanente atendidas por el programa en el periodo t/Población objetivo en el periodo t)*100	Porcentaje	Anual
Propósito	Tasa de variación del ingreso promedio, a precios constantes, de las Personas con Discapacidad que forman parte de la población objetivo (PD).	[(Ingreso promedio, a precios constantes, de las PD en el año t/(Ingreso promedio, a precios constantes, de las PD en el año t-2)-1]*100	Tasa de Variación	Bienal
Propósito	Cambio porcentual de la brecha promedio de ingresos monetarios entre Personas Sin Discapacidad (PSD) y Personas con Discapacidad (PD)	{[(Promedio de ingresos reales de las PSD en el periodo t – Promedio de ingresos reales de las PD en el periodo t)/(Promedio de ingresos reales de las PSD en el periodo t-2 – Promedio de ingresos reales de las PD en el periodo t-2)] -1}*100	Tasa de Variación	Bienal
Componente	Porcentaje de personas derechohabientes con apoyos económicos cobrados respecto a las personas derechohabientes a las que se les han emitido apoyos económicos	(Total de personas derechohabientes con apoyos económicos cobrados/Total de personas derechohabientes con apoyos económicos emitidos)*100	Porcentaje	Trimestral
Componente	Porcentaje de pagos de marcha otorgados a las personas adultas auxiliares de las Personas con Discapacidad Permanente respecto de las bajas de derechohabientes del padrón por fallecimiento identificadas	(Número de pagos de marcha otorgados en el año a las personas adultas auxiliares de las Personas con Discapacidad Permanente/Número de bajas de derechohabientes del padrón por fallecimiento identificadas)*100	Porcentaje	Anual
Componente	Razón por sexo de personas con discapacidad permanente derechohabientes con apoyos económicos emitidos	(Número de mujeres con discapacidad permanente derechohabientes con apoyos económicos emitidos/Número de hombres con discapacidad permanente derechohabientes con apoyos económicos emitidos)	Razón	Trimestral
Componente	Porcentaje de personas derechohabientes con apoyos en especie recibidos para la rehabilitación de niñas, niños y adolescentes respecto del total de personas con discapacidad permanente con solicitudes aprobadas para recibir el apoyo en especie.	(Total de personas derechohabientes con apoyos en especie recibidos para la rehabilitación de niñas, niños y adolescentes/Total de personas con discapacidad permanente con solicitudes aprobadas para recibir el apoyo en especie para la rehabilitación de niñas, niños y adolescentes)*100	Porcentaje	Trimestral

Del ANEXO 3 al ANEXO 4 ...

ANEXO 5
FORMATO ÚNICO DE BIENESTAR: PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2021
HOJA 1

Formulario for 'BIENESTAR' with sections: 1 DATOS DE DERECHOHABIENTE, 2 AUXILIAR, 3 SOLICITUD. Includes fields for personal data, family relationships, and a declaration of truth. Logos for 'GOBIERNO DE MÉXICO' and 'SECRETARÍA DE BIENESTAR' are present.

ANEXO 6
VALES PARA EL BIENESTAR 2021



DATOS BENEFICIARIO				ID ÚNICO		
NOMBRE (S)		PATERNO		MATERNO		
CURP		SEXO	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO		TELÉFONO / CELULAR
				DÍA	MES	AÑO
INSTITUCIÓN DE REHABILITACIÓN				NO. REGISTRO		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN				TELÉFONO		
ESTADO		REGIÓN		MUNICIPIO		
LOCALIDAD	COLONIA	CALLE	# EXT	# INT	C.P	

DATOS DEL AUXILIAR						
NOMBRE (S)		PATERNO		MATERNO		
CURP		CLAVE ELECTOR				
SEXO	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO		CELULAR	TELÉFONO	
		DÍA	MES	AÑO		
ESTADO		REGIÓN		MUNICIPIO		

ANEXO 7
CARNET PARA MI BIENESTAR 2021
 HOJA 1



DATOS BENEFICIARIO				INSTITUCIÓN DE REHABILITACIÓN		NO. REGISTRO		
ID ÚNICO				NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN				
NOMBRE				ESTADO		MUNICIPIO		
CURP				LOCALIDAD		COLONIA		
SEXO	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO		CALLE		# EXT #INT C.P.		
		DÍA	MES	AÑO				
ESTADO				MUNICIPIO				
LOCALIDAD				COLONIA				
CALLE				# EXT	#INT	C.P.		
				TELÉFONO 1		TELÉFONO 2		
DATOS AUXILIAR				DISCAPACIDAD				
NOMBRE				INFORMACIÓN DE LA DISCAPACIDAD: <input type="radio"/> PERMANENTE <input type="radio"/> TEMPORAL <input type="radio"/> TRANSITORIA				
CURP				1.- IDENTIFIQUE SU DISCAPACIDAD EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:				
CLAVE DE ELECTOR				<input type="radio"/> MOTRIZ	<input type="radio"/> VISUAL	<input type="radio"/> ALIDITIVA	<input type="radio"/> MÚLTIPLE (DOS O MÁS)	
				<input type="radio"/> INTELLECTUAL	<input type="radio"/> PSICOSOCIAL	<input type="radio"/> DESCONOCE		
SEXO				2.- HACE CUÁNTO TIEMPO FUE DIAGNOSTICADA SU DISCAPACIDAD: _____				
EDAD	FECHA DE NACIMIENTO		3.- ¿CONOCE EL ORIGEN DE LA DISCAPACIDAD?					
	DÍA	MES	AÑO	<input type="radio"/> HEREDITARIA	<input type="radio"/> AL NACER	<input type="radio"/> ADQUIRIDA	<input type="radio"/> NO SABE	
ESTADO				4.- ¿UTILIZA ACTUALMENTE AYUDAS TÉCNICAS?				
LOCALIDAD				<input type="radio"/> MULETAS	<input type="radio"/> ANDADERA	<input type="radio"/> APARATO AUDITIVO	<input type="radio"/> IMPLANTE COCLEAR	<input type="radio"/> BASTÓN
				<input type="radio"/> PRÓTESIS ORTÉSIS Y/O FERULA	<input type="radio"/> SILLA DE RUEDAS	<input type="radio"/> FERRO GUÍA	<input type="radio"/> OTRO	



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



PROGRAMA DE APOYO DE
**REHABILITACIÓN
 E INCLUSIÓN**
 PARA EL BIENESTAR

HOJA 2

CONSULTA O VALORACIÓN

FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 1	FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 6
RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:	RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:
FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 2	FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 7
RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:	RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:
FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 3	FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 8
RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:	RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:
FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 4	FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 9
RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:	RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:
FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 5	FECHA DÍA MES AÑO	HORA :	CONSULTA O VALORACIÓN 10
RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:	RESPONSABLE DE REHABILITACIÓN:		OBSERVACIONES:



ANEXO 8
CONVENIO 2021



CONVENIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE _____ EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**EL (LA) _____**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**APODERADO LEGAL**”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” QUIENES MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar.

II.- El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

III.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

IV.- Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Bienestar", entre ellos, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas;

V.- Que con fecha 22 de diciembre de 2020 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

VI.- Con fecha _____ de _____ de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente en donde se encuentra una modalidad que permite a la persona beneficiaria ser acreedor de un vale del bienestar, en adelante **“LOS VALES”** para obtener los servicios de rehabilitación que en adelante se les denominara **“LOS SERVICIOS”**, mismos que se otorgaran en las instalaciones especializadas y pertenecientes a _____ que se establecerán y detallaran en el **“ANEXO UNICO”** en donde también se enlistaran cada uno de los **“SERVICIOS”**, el costo detallado de los mismos y la ubicación del lugar o lugares donde se otorgan éstos y que brinda **“EL (LA) _____”**.

DECLARACIONES

I. **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de su apoderado, declara que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 11, 14, 16, 17 TER, 18, 26, 32 fracción I inciso c), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene, entre otras atribuciones, fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas de combate efectivo a la pobreza; de atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y de atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.
- I.2 **EI (LA) _____** interviene con ese carácter con las más amplias facultades que le otorga el Reglamento Interior de esta Secretaría en sus artículos _____.
- I.3 **“EL (LA) _____”** interviene en su carácter de titular del área requirente, quien tiene entre otras atribuciones la de suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus facultades, de conformidad con los artículos _____ del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
- I.4 La _____, cuenta con las autorizaciones presupuestaria para cubrir el compromiso derivado del presente CONVENIO, teniendo la asignación presupuestaria y la disponibilidad de recursos suficientes.
- I.5 El Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Bienestar es: SDS920522L71 y su domicilio fiscal es el ubicado Av. Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

- I.6 Para los efectos legales que se deriven del presente CONVENIO señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 51, PH, colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.
- II. **EL(LA)** _____, por conducto de su "**APODERADO LEGAL**", declara bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 **EL(LA)** _____ es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____, inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio número _____ de fecha _____.
- II.2 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, según Escritura Pública No. _____ antes citada, su objeto social consiste, entre otras actividades _____.
- II.3 **EL (LA)** _____ cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente CONVENIO, personalidad que acredita mediante la escritura pública número _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____ el Licenciado _____, inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio número _____ de fecha _____ manifestando que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente convenio.
- II.4 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave _____ y señala como domicilio fiscal el ubicado en _____.
- II.5 Formaliza este CONVENIO con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni su "**APODERADO LEGAL**", desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente convenio no se actualiza un Conflicto de Interés como lo establece el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III **DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**
- III.1 Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente instrumento.
- III.2 Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de sus facultades, podrán realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de "**LA SECRETARÍA**" y a "**EL (LA)** _____" todos los



datos e informes relacionados con los actos de que se trate relacionados con el presente convenio.

- III.3 Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente CONVENIO y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente CONVENIO, tiene por objeto que "**EL (LA)** _____" otorgue a los beneficiarios de "**LA SECRETARIA**" "**LOS SERVICIOS**" establecidos en el "**ANEXO UNICO**" en las instalaciones propias especializadas descritas en este último, a personas beneficiarias, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, con los costos establecidos en el "**ANEXO UNICO**"

SEGUNDA. FORMA DE PAGO

"**LA SECRETARÍA**" se compromete a cubrir la cantidad _____ por el total de "**LOS SERVICIOS**" en una sola ministración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez formalizado el presente CONVENIO, el pago se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica en la Dirección General de Programación y Presupuesto, previa entrega a satisfacción de "**LA SECRETARIA**" y autorizado por la persona Titular del Área Requirente, o quien este designe.

Dicho pago se realizará a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF)

TERCERA. VIGENCIA Y LUGAR DE OTORGAMIENTO "**LOS SERVICIOS**"

- A) "**LOS VALES**", serán entregados por "**LA SECRETARIA**" a las personas beneficiarias del Programa Social de la Pensión para Bienestar para las Personas con Discapacidad; los cuales serán presentados por parte de las personas beneficiarias ante "**EL (LA)** _____" para su uso en cualquiera de la (s) instalación (es) establecidas en el "**ANEXO UNICO**" y será en ese lugar de entrega de "**LOS VALES**" en donde "**EL (LA)**



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

_____ llevará a cabo **"LOS SERVICIOS"**. Para el caso de que alguno de los **"LOS SERVICIOS"** no pueda ser prestado por **"EL (LA) _____"** le indicara al beneficiario el domicilio de la instalación propiedad de **"EL (LA) _____"** donde se cuente con las instalaciones que lo brinden, instalaciones que se detallan en el **"ANEXO UNICO"**.

- B) **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia de **"LOS VALES"** será anual durante el ejercicio fiscal en que fueran emitidos.
- C) **"EL (LA) _____"** deberá llevar a cabo la entrega de **"LOS VALES"** que recibió de los beneficiarios, debidamente firmados acompañados de una identificación oficial del beneficiario, padre o tutor, así como copia de la lista de asistencia firmada por el beneficiario ante **"EL (LA) _____"** para su compulsación, en Avenida Paseo de la Reforma número 51, PH, colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México; de igual forma, **"EL (LA) _____"** no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de **"LA SECRETARÍA"**, sus marcas, diseños o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

Todos los reportes, informes, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la aplicación de **"LOS SERVICIOS"** que llevara a cabo a cambio de **"LOS VALES"**, quedarán en beneficio de **"LA SECRETARÍA"**, ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se deriven de éstos, por lo que **"EL (LA) _____"** en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

- D) Una vez que la conciliación contable que lleve a cabo **"LA SECRETARÍA"** de los **"LOS VALES"** que entregue el **"EL (LA) _____"** a **"BIENESTAR"** conforme a los **costos acordados en el "ANEXO UNICO"** alcancen el límite de la cantidad entregada al **"EL (LA) _____"** establecida en la cláusula segunda del presente Convenio, cesaran los efectos del presente convenio, salvo que las **"PARTES"** acuerden un incremento en el pago correspondiente que permita que **"EL (LA) _____"** brinde mayor cantidad de **"LOS SERVICIOS"**.
- E) Al dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento deberá devolver a **"LA SECRETARÍA"**, toda documentación que contenga información propiedad de ésta última, que esté en posesión de **"EL (LA) _____"**, o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de **"LOS SERVICIOS"**, salvo que sean indispensables para dar continuidad con la historia clínica del beneficiario.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL (LA) _____"

Se obliga de forma enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

- A) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de las prestaciones contratadas que reciba de **"LA SECRETARÍA"**.



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

- B) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral.
- C) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la entrega de **"LOS SERVICIOS"** en el **"ANEXO UNICO"**, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su persona, aún después de la terminación del presente CONVENIO. En caso de incumplimiento a lo establecido en este inciso, **"EL (LA) _____"** tiene conocimiento en que **"LA SECRETARÍA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones correspondientes, así como presentar las denuncias correspondientes
- D) Reconoce que, por la firma del presente CONVENIO, no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de **"LA SECRETARÍA"**, derivado del acceso a dicha propiedad industria el que **"EL (LA) _____"** llegue a tener en el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO. **"LA SECRETARÍA"** en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por **"EL (LA) _____"**. En caso de que **"EL (LA) _____"** viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier controversia o demanda que surja al respecto de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole. De igual forma, **"EL (LA) _____"** no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de **"LA SECRETARÍA"**, sus marcas, diseños o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta. Todos los reportes, informes, resultados, productos, etcétera, que se deriven como contraprestación por la aplicación de **"LOS SERVICIOS"** establecidos en el **"ANEXO UNICO"**, quedarán en beneficio de **"LA SECRETARÍA"**, en propiedad y se deriven de éstos, por lo que **"EL (LA) _____"** en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.
- E) Al dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento y su **"ANEXO UNICO"**, deberá devolver a **"LA SECRETARÍA"**, toda documentación que contenga información propiedad de ésta última, que esté en posesión de **"EL LA _____"**, o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.
- F) Presentar el CFDI o Factura Electrónica, debidamente requisitado para su pago.
- G) Responder por la calidad de **"LOS SERVICIOS"** establecidos en el **"ANEXO UNICO"**, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que **"LOS SERVICIOS"** establecidos en el **"ANEXO UNICO"** cumplan con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales.
- H) Ser el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este CONVENIO, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo mismo, **"EL (LA) _____"** exime a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"LA SECRETARÍA"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto por lo que en ningún caso



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto, ni tampoco a “EL(LA) _____” como intermediario, por lo que “LA SECRETARÍA” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en material de seguridad social, obligándose “EL(LA) _____” a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de “LA SECRETARÍA”.

- J) Contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la aplicación de “LOS SERVICIOS” establecidos en el “ANEXO UNICO”.
- K) Permitir que “LA SECRETARÍA” realice en cualquier momento, visitas de supervisión, evaluación y control de la aplicación de “LOS SERVICIOS” establecidos en el “ANEXO UNICO”, objeto del presente CONVENIO.
- F) “EL (LA) _____” deberá devolver a “LA SECRETARÍA” en un lapso no mayor al 15 de enero de 2022, la cantidad que resulte de la aritmética de “LOS SERVICIOS” no otorgados a las personas beneficiarias del Programa Social Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad. Para el supuesto de que la cantidad entregada al “EL (LA) _____” establecida en la cláusula segunda del presente Convenio no se agote, el remanente, previa conciliación contable entre “LAS PARTES” deberá ser devuelto a la “SECRETARIA” en el plazo indicado.

Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se obliga a:

- A) Pagar a “EL (LA) _____” la cantidad establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento jurídico.
- B) Cumplir con sus obligaciones pactadas en el presente convenio.

SEXTA. -OPERACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente considerara lo siguiente:

1. Los apoyos en especie serán otorgados a las personas con Discapacidad y cuya edad sea 0 a 17 años de edad.
2. El apoyo consistirá en la entrega por parte de “LA SECRETARIA” de “LOS VALES” a los beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente para tener acceso y recibir “LOS SERVICIOS” descritos en el “ANEXO UNICO” otorgados por “EL (LA) _____”.



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

“LA SECRETARÍA”, llevará a cabo supervisión de la atención que se otorgue de forma directa en las instalaciones del “EL (LA) _____” enlistadas en el “ANEXO UNICO” de este convenio. “EL (LA) _____” se compromete a otorgar “LOS SERVICIOS” establecidos en el “ANEXO UNICO” que se especifique en “LOS VALES” emitidos por “LA SECRETARÍA” con la calidad, eficiencia y de acuerdo a la disponibilidad de los equipos con los que cuenta “EL (LA) _____”.

El control y vigilancia de la aplicación de los recursos federales, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, al Órgano Interno de Control de “LA SECRETARÍA” y /o a la Auditoría Superior de la Federación, conforme las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL COVENIO.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente CONVENIO, deberán invariablemente formalizarse a través de _____ “LA SECRETARÍA” por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL OTORGAMIENTO DE “LOS SERVICIOS”.

Cuando en la prestación de “LOS SERVICIOS” contratados se presente caso fortuito o fuerza mayor, “LA SECRETARÍA” a petición de la persona Titular del Área Requirente, con una antelación de 72 horas, notificara por escrito a “EL (LA) _____”, la suspensión temporal del presente CONVENIO, sin que ello signifique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagará a “EL (LA) _____” por servicios brindados y efectivamente prestados y en su caso se reintegrará por parte de “EL (LA) _____” el pago no devengado previa conciliación contable entre “LAS PARTES”.

NOVENA. VIGENCIA

La vigencia del presente convenio iniciara a partir de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación del presente CONVENIO, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

- A) Por incumplimiento a cualquiera de los compromisos y obligaciones de “EL (LA) _____” establecidas en el presente Convenio, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Social para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente y sus Anexos, previa la substanciación del Procedimiento Administrativo.
- B) El común acuerdo entre “LAS PARTES” en este Convenio.
- C) En caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“EL (LA) _____” acepta en forma expresa que “LA SECRETARÍA”, podrá solicitar la rescisión administrativa del presente CONVENIO, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia.

Adicionalmente de manera enunciativa más no limitativa, se podrá rescindir el CONVENIO por las siguientes causas:

- A) Porque la Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de “EL (LA) _____” emita orden a este, que impida la práctica de los servicios contratados y, como consecuencia, “EL (LA) _____” quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.
- B) Por suspensión en la aplicación de los servicios contratados por causas injustificadas y/o por incompetencia acreditada del personal de “EL (LA) _____” para otorgar la debida atención.
- C) Si “EL (LA) _____” incurre en falsedad de declaraciones respecto de lo asentado en el presente CONVENIO.
- D) Cuando “EL(LA) _____” no lleve a cabo las obligaciones contratadas en los plazos establecidos en el presente CONVENIO.
- E) Si “EL (LA) _____” incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- F) Si “EL (LA) _____” transfiere en todo o en parte las obligaciones derivadas del CONVENIO a un tercero ajeno a la relación contractual.
- G) Si “EL (LA) _____” no proporciona a “LA SECRETARÍA” o a las dependencias que tengan facultades los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contratados objeto del CONVENIO.
- H) Si “EL(LA) _____” cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “LA SECRETARÍA”.
- I) Si “EL (LA) _____” divulga, transfiere o utiliza la información que conozca de los servicios contratados, sin contar con la autorización expresa de “LA SECRETARÍA”.
- J) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente CONVENIO.
- K) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que “EL(LA) _____” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de “LA SECRETARÍA” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en los servicios contratados objeto del presente CONVENIO.



Iniciando un procedimiento de conciliación **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el CONVENIO, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del CONVENIO resultarían más inconvenientes.

De concretarse la rescisión administrativa se llevaría a cabo una conciliación contable para determinar si existen adeudos entre **"LAS PARTES"** y se llevara a cabo el pago o restitución respectivos previa acreditación del adeudo por parte de quien así lo acredite.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" se obligan a observar estrictamente el objeto de este CONVENIO, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente CONVENIO.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública por cualquiera de **"LAS PARTES"** y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este CONVENIO, a todas y cada una de sus Declaraciones y Cláusulas, al Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, declaran que el presente CONVENIO les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA QUINTA. DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES DE NO DEVENGADAS.

"EL (LA) _____" se compromete a hacer la devolución de las cantidades que resulten a favor de la Secretaría previa conciliación contable, si no lleva a cabo la totalidad de **"LOS SERVICIOS"** que cubre el pago establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, a más tardar el día 15 de enero de 2022, y para el caso de no hacerlo se aplicaran las cargas fiscales que marca la Ley en la Materia por el tiempo de Retraso en que incurra, debiendo en consecuencia regresar la suerte principal más el pago de las cargas financieras que serán calculadas hasta la fecha en que se reintegre la totalidad del pago.



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente CONVENIO, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I.- Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del CONVENIO.
- II.- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III.- Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables.
- IV.- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V.- Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el CONVENIO.
- VI.- Abstenerse de transferir los datos personales.

DÉCIMA SEPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

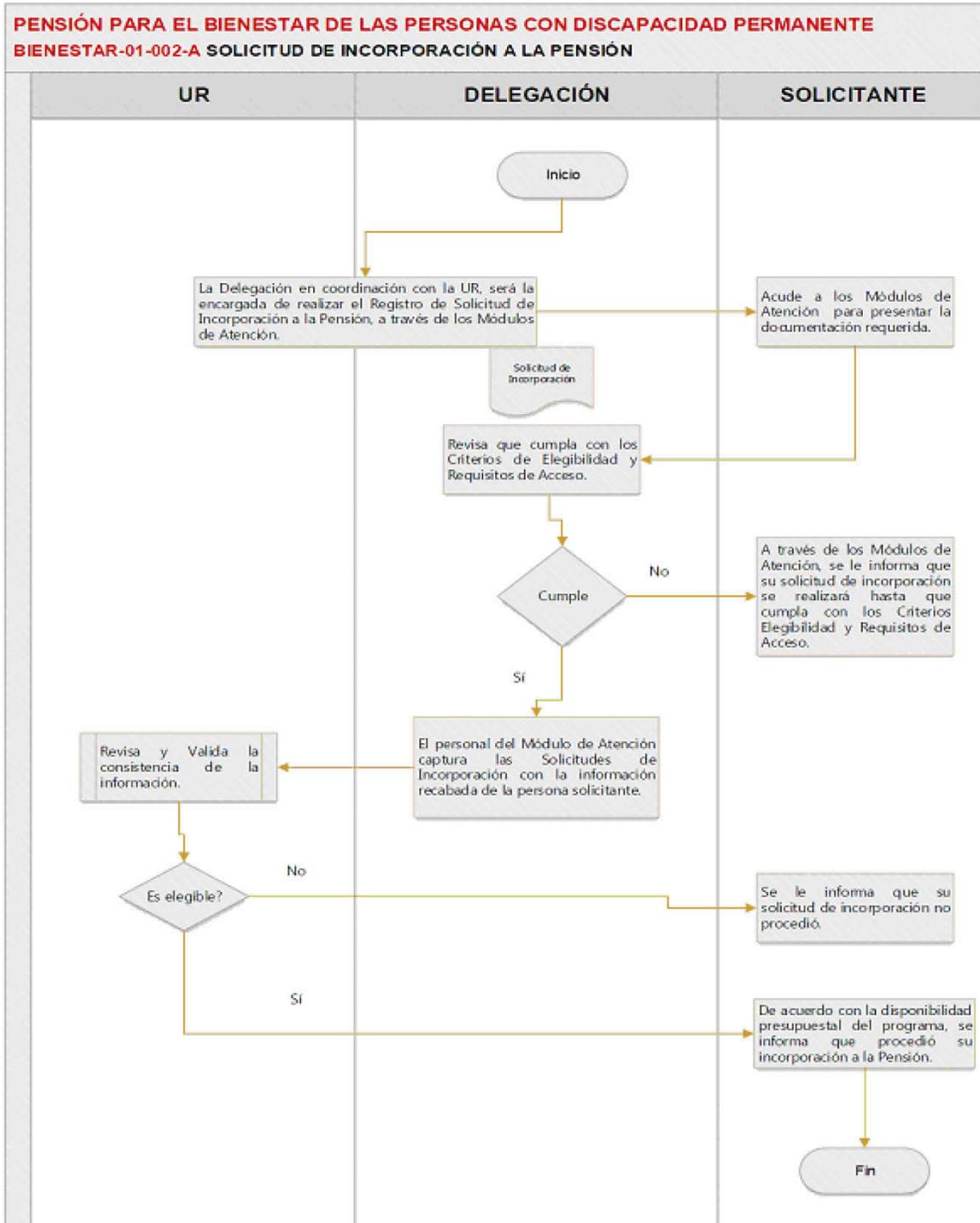
Este CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de la Secretaría de Bienestar.

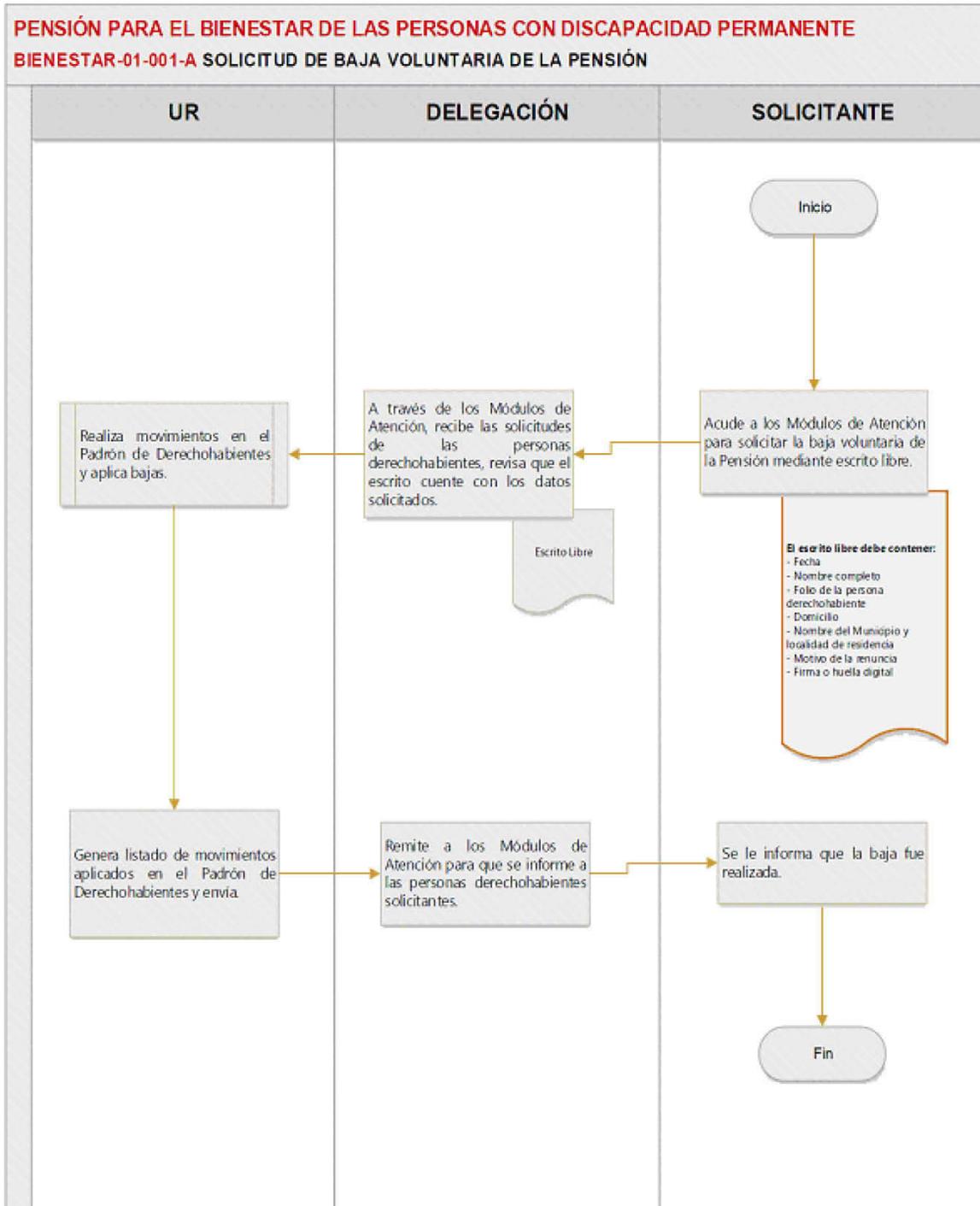
Leído que fue el presente CONVENIO y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia por duplicado, en la Ciudad de México, el día _____ del mes de _____ del año 2021.

FIRMAS

ANEXO 9
DIAGRAMA DE FLUJO
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA PENSIÓN 2021



ANEXO 10
DIAGRAMA DE FLUJO
SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA DE LA PENSIÓN 2021



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Bienestar, **Javier May Rodríguez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 2.A del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, así como los artículos 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República el 11 de septiembre de 1987, ratificado el día 14 del mismo mes y año, cuya promulgación en México se llevó a cabo mediante Decreto Presidencial publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de diciembre de 1987, es un instrumento de carácter internacional que establece que los países firmantes del mismo, denominadas las Partes, tomarán las medidas apropiadas para proteger el medio ambiente y la salud de la población de los efectos adversos resultantes o que puedan ser provocados por las actividades humanas que modifiquen o puedan generar daños en la capa de ozono, sujetándose al propio Convenio y a los protocolos aplicables de los que tales países formen parte;

Que en el Convenio arriba citado, también se indica que, para tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable afectación de la capa de ozono;

Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el 31 de marzo de 1988 y promulgado en nuestro país vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el consumo, concepto que, en ese marco, considera la producción e importación de las sustancias que agotan la capa de ozono, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, los hidroclorofluorocarbonos; lo anterior, mediante el establecimiento de un calendario de reducción;

Que el artículo 10 del Protocolo de Montreal establece el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal como mecanismo financiero a través del cual las Partes proporcionan cooperación financiera y técnica a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del mismo instrumento, entre los que se encuentra nuestro país, para que puedan cumplir las medidas de control previstas en dicho Protocolo.

Que en noviembre de 2014, durante la septuagésima tercera reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el compromiso de disminuir el consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), en un 10 %, para el año 2015; en un 35 %, para el año 2018; en 50 %, para el año 2020 y en 67.5 %, para el año 2022, siendo estos, porcentajes de reducción aplicables en la República Mexicana, los cuales fueron determinados considerando el año 2013 como la línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO) y que consiste en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional;

Que con el objeto de dar cumplimiento al compromiso descrito en el párrafo anterior, el Gobierno de México ha emprendido acciones para reducir el consumo de hidroclorofluorocarbonos dentro del territorio nacional desde el año 2011 y continuará realizando acciones en ese tenor para apoyar a las empresas mexicanas que consumen dichas sustancias con recursos financieros, capacitación y opciones tecnológicas para eliminar el consumo total de los hidroclorofluorocarbonos y que se utilicen sustancias alternativas que no dañen la capa de ozono, es decir, compuestos que tengan un potencial de agotamiento de la capa de ozono (PAO) igual a cero y también un bajo o nulo potencial de calentamiento global (PCG); actividades y acciones que se han llevado a cabo con financiamiento por parte del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal.

Que, en cumplimiento de los compromisos señalados, nuestro país ha logrado la meta de consumo cero (0) de los hidroclorofluorocarbonos HCFC-124 y HCFC-142b, por lo que para los próximos años ya no está contemplada la asignación de cuota alguna para dichos HCFC.

Que con la finalidad de que la población en general tenga conocimiento sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en México para el año 2023, resulta pertinente publicar la información correspondiente; y, por tal motivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL SOBRE LA REDUCCIÓN PROGRAMADA EN EL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PERIODO 2021-2023 EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

ARTÍCULO PRIMERO. Se informa al público en general la reducción programada en el consumo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC): HCFC-22, HCFC-123, HCFC-124, HCFC-141b y HCFC-142b, las cantidades de reducción programadas en torno al consumo de los mismos, dentro del territorio nacional, para el periodo 2021 - 2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, se presentan en toneladas métricas y en toneladas de potencial de agotamiento de ozono (PAO), y son las que aparecen a continuación:

SAO	PAO	Línea Base de Consumo		Consumo máximo permitido de HCFC					
		Toneladas métricas	Toneladas PAO	Toneladas métricas	Toneladas PAO	Toneladas métricas	Toneladas PAO	Toneladas métricas	Toneladas PAO
		2013	2013	2021	2021	2022	2022	2023	2023
HCFC-22	0.055	7,836.45	431.00	4,628.60	254.57	4,165.74	229.16	4,165.74	229.16
HCFC-123	0.02	65.86	1.32	53.31	1.07	53.31	1.07	53.31	1.07
HCFC-124	0.02	4.50	0.09	0	0	0	0	0	0
HCFC-141b	0.11	5,919.47	651.14	90.00	9.90	0	0	0	0
HCFC-142b	0.065	173.81	11.3	0	0	0	0	0	0
TOTAL			1,094.85		265.54		230.23		230.23

ARTÍCULO SEGUNDO. Para poder seguir dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solamente permitirá la importación de HCFC-22, HCFC-123 y HCFC-141b, cuando a través de las autorizaciones correspondientes, no se rebasen los consumos máximos a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores y TATIANA CLOUTHIER CARRILLO, Secretaria de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y XII y 34 fracciones I, IV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho (Tratado), fue suscrito en la misma fecha por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, la República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam;

Que el Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año, y cuyo Decreto Promulgatorio del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho fue publicado en el mismo órgano de difusión oficial el veintinueve de noviembre del propio año;

Que el Tratado entró en vigor el treinta de diciembre de dos mil dieciocho para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur, y el catorce de enero de dos mil diecinueve para la República Socialista de Vietnam;

Que el Tratado en su Artículo 3 párrafo 2, establece que para cualquier signatario para el cual el Tratado no haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo 1 del propio Artículo, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en que notifique por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables;

Que el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la República del Perú notificó al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables para la entrada en vigor del aludido Tratado;

Que el Gobierno de Nueva Zelanda notificó, en su carácter de Depositario, que el Tratado entrará en vigor para la República del Perú el diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia responsable de intervenir en los tratados internacionales de los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es parte, y que la Secretaría de Economía es la dependencia responsable de formular, conducir y fomentar las políticas generales de comercio exterior, y para la debida observancia del Tratado en cuanto a su vigencia entre las partes, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO, PARA LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÚNICO.- El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entrará en vigor para la República del Perú el diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el 8 de marzo de 2018 (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año.

Que el 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Tratado, el cual establece que su entrada en vigor es el 30 de diciembre de 2018, lo cual resultó aplicable para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur en términos del Artículo 3 (Entrada en Vigor) del propio Tratado.

Que el 21 de julio de 2021, la República del Perú notificó al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales aplicables, por lo que de conformidad con su Artículo 3 (Entrada en Vigor), el Tratado entrará en vigor en ese país el 19 de septiembre de 2021.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016.

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" de dicho instrumento, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en virtud del cual, en las disposiciones referentes a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de conformidad con las disposiciones transitorias del referido Decreto, los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020.

Que el 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.

Que en razón de lo anterior, resulta necesario dar a conocer a los operadores y a las autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Perú, a partir del 19 de septiembre de 2021, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, SINGAPUR Y VIETNAM, QUE CORRESPONDEN A AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, NUEVA ZELANDA Y SINGAPUR

ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo primero del punto **Primero**, los puntos **Tercero** y **Cuarto**, el párrafo primero del punto **Quinto**, el punto **Sexto**, el párrafo primero de los puntos **Séptimo**, **Octavo** y **Noveno**, el punto **Décimo**, el párrafo primero de los puntos **Décimo Primero**, **Décimo Segundo**, **Décimo Tercero**, **Décimo Cuarto**, **Décimo Quinto**, **Décimo Sexto**, **Décimo Séptimo**, **Décimo Octavo** y **Vigésimo Segundo** del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, como se indica a continuación:

“Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el previsto en el artículo 10. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2022.

Quinto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Séptimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

Octavo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Noveno.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2032.

Décimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice IV del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Décimo Primero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Décimo Segundo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

Décimo Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Décimo Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Décimo Quinto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

Décimo Sexto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Décimo Séptimo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Décimo Octavo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Vigésimo Segundo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará exenta del pago de arancel.”

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 19 de septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-**
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-559-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-559-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MAMPOSTERÍA-PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS PARA MUROS DE MAMPOSTERÍA-REQUISITOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-559-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200218191529271.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-559-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MAMPOSTERÍA-PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS PARA MUROS DE MAMPOSTERÍA-REQUISITOS.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece los procedimientos constructivos de muros de mampostería y sus elementos de refuerzo y conexión.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los procedimientos constructivos de muros fabricados con piezas de mampostería (bloques, tabiques o ladrillos y tabicones) de uso estructural o no estructural, unidas con mortero, para cualquier tipo de edificación ubicada en territorio nacional.</p> <p>Nota: Se incluye la construcción de sistemas de muros planos verticales. También se aplica al uso de mampostería en otros elementos como muros curvos, y sistemas de pisos planos o curvos y de los sistemas de conexión y anclaje de elementos, así como el procedimiento de construcción de elementos no estructurales y elementos de recubrimiento.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir ésta al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● FUNDACIÓN ICA, Edificaciones de Mampostería para Vivienda, Segunda edición, 2002, ISBN 968 5520 00-3. ● Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004) (última actualización publicada el 15 de diciembre de 2017) ● Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería (publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004) (última actualización publicada el 15 de diciembre de 2017) ● NF DTU 20.1 Octubre 2008, Travaux de bâtiment-Ouvrages en maçonnerie de petits éléments-Parois et murs. ● ISO 21930:2017, <i>Sustainability in Buildings and Civil Engineering Works—Core Rules for Environmental Product Declarations of Construction Products and Services.</i> 	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-567-2-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-567-2-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DISEÑO POR VIENTO DE EDIFICACIONES Y OTRAS CONSTRUCCIONES-PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO EN TÚNEL DE VIENTO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-567-2-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200218191543058.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-567-2-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DISEÑO POR VIENTO DE EDIFICACIONES Y OTRAS CONSTRUCCIONES-PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO EN TÚNEL DE VIENTO.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana proporciona los requisitos mínimos para llevar a cabo pruebas de túnel de viento con el fin de determinar las cargas de viento y las respuestas de las edificaciones y otras construcciones.</p> <p>Las cargas consideradas en esta Norma Mexicana son las cargas de viento para los principales sistemas de resistencia a la fuerza del viento y para componentes estructurales individuales y revestimientos de edificios y otras estructuras. Las cargas producidas por estas pruebas son adecuadas para su uso en códigos y normas de construcción.</p> <p>Nota: Las pruebas de túnel de viento tienen la capacidad de realizar mediciones más allá de las específicamente tratadas en esta Norma Mexicana, incluidas las evaluaciones de vientos de peatones, la dispersión de contaminantes suspendidos en el aire, las partículas fugitivas y los estudios de emplazamiento de energía eólica. Se permite que estos estudios se incluyan en el informe de prueba que aborda las cargas de viento.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● ASCE/SEI 49-12:2012, <i>Wind tunnel testing for building and other structures</i>. ● ISO 4354:2009, <i>Wind actions on structures</i>. ● COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE, Capítulo Diseño por Viento, 2008. ● Normas Técnicas Complementarias Para Diseño por Viento, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2017. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-568-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-568-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES PÉTREOS-GRANULOMETRÍA DE MATERIALES PÉTREOS PARA MEZCLAS ASFÁLTICAS-MÉTODO DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-568-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111243687.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-568-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES PÉTREOS-GRANULOMETRÍA DE MATERIALES PÉTREOS PARA MEZCLAS ASFÁLTICAS-MÉTODO DE ENSAYO.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece el procedimiento de ensayo para determinar la granulometría de los materiales pétreos en muestras tomadas conforme a lo indicado en la NMX-C-554-ONNCCE-2018 (véase 2 Referencia).</p> <p>Este ensayo permite determinar la composición por tamaños (granulometría) de las partículas del material pétreo empleado en mezclas asfálticas, mediante su paso por una serie de mallas con aberturas determinadas. El paso del material se hace primero a través de las mallas con la abertura más grande, hasta llegar a las más cerradas, de tal forma que los tamaños mayores se van reteniendo, para así poder obtener la masa que se retiene en cada malla, calcular su porcentaje respecto al total y definir la masa que pasa.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● M-MMP-4-04-002/02 Métodos de Muestreo y Prueba de Materiales, Parte 4. Materiales para Pavimentos, Título 04. Materiales Pétreos para Mezclas Asfáltica, Capítulo 002. Granulometría de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas. ● NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. ● NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-569-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-569-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DURABILIDAD DEL CONCRETO-DISEÑO CON CRITERIOS DE DURABILIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN ESTRUCTURAS DE CONCRETO CON ACERO DE REFUERZO-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-569-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111228905.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-569-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DURABILIDAD DEL CONCRETO-DISEÑO CON CRITERIOS DE DURABILIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN ESTRUCTURAS DE CONCRETO CON ACERO DE REFUERZO-ESPECIFICACIONES.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los criterios de diseño por desempeño en términos de durabilidad que deben cumplir los elementos de una estructura de concreto para alcanzar la vida de servicio establecida.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable al concreto hidráulico para uso estructural, industrializado o hecho en obra por medios mecánicos y dosificación en masa. Cuando se mencione en esta norma al concreto en cualquiera de sus estados o modalidades, se entiende que se refiere al concreto hidráulico para uso estructural.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ● ASTM C31/C31M-19, Standard Practice for Making and Curing Concrete Test Specimens in the Field, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019. ● ASTM C42/C42M-18a, Standard Test Method for Obtaining and Testing Drilled Cores and Sawed Beams of Concrete, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2018. ● ASTM C125-19, Standard Terminology Relating to Concrete and Concrete Aggregates, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019. ● ASTM C150/C150M-19a, Standard Specification for Portland Cement, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019. 	

- ASTM C192/C192M-18, Standard Practice for Making and Curing Concrete Test Specimens in the Laboratory, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2018.
- ASTM C642-13, Standard Test Method for Density, Absorption, and Voids in Hardened Concrete, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2013.
- ASTM C1005-19, Standard Specification for Reference Masses and Devices for Determining Mass and Volume for Use in the Physical Testing of Hydraulic Cements, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019.
- ASTM C1084-19, Standard Test Method for Portland-Cement Content of Hardened Hydraulic-Cement Concrete (Withdrawn 2019), ASTM International, West Conshohocken, PA, 2010.
- ASTM C1754/C1754M-12, Standard Test Method for Density and Void Content of Hardened Pervious Concrete, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2012.
- NMX-C-111-ONNCCE-2018, Industria de la construcción–Agregados para concreto hidráulico–Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-111-ONNCCE-2014), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2018.
- NMX-C-122-ONNCCE-2019, Industria de la construcción–Agua para concreto–Especificaciones (Cancela a la NMX-C-122-ONNCCE-2004), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019.
- NMX-C-146-ONNCCE-2000, Industria de la construcción–Aditivos para concreto puzolana natural cruda o calcinada y ceniza volante para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento Portland–Especificaciones (Cancela a la NMX-C-146-1983), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000.
- NMX-C-155-ONNCCE-2014, Industria de la construcción–Concreto hidráulico–Dosificado en masa especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-155-ONNCCE-2004 y NMX-C-403-ONNCCE-1999), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2014.
- NMX-C-414-ONNCCE-2017, Industria de la construcción–Cementos hidráulicos–Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-414-ONNCCE-2014), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018.
- NMX-C-504-ONNCCE-2015, Industria de la construcción–Determinación de la absorción capilar en concreto hidráulico–Método de ensayo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015.
- NMX-C-530-ONNCCE-2018, Industria de la construcción–Durabilidad–Norma general de durabilidad de estructuras de concreto reforzado–criterios y especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2019.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- Normativa Española, Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08), Título 4º Durabilidad, Capítulo 7 Durabilidad, agosto 2008.
- Torres Acosta Andrés A., Martínez Madrid Miguel, Diseño de Estructuras de Concreto con Criterios de Durabilidad, Publicación Técnica No. 181, Instituto Mexicano del Transporte, Sanfandila, Querétaro 2001.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-22899-1-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-22899-1-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PRUEBAS DE RESISTENCIA AL FUEGO-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL CHORRO DE FUEGO DE MATERIALES DE PROTECCIÓN PASIVA CONTRA FUEGO-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-22899-1-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111456316.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-22899-1-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PRUEBAS DE RESISTENCIA AL FUEGO-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL CHORRO DE FUEGO DE MATERIALES DE PROTECCIÓN PASIVA CONTRA FUEGO-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica un método para determinar el comportamiento y la resistencia de los materiales de protección pasiva contra incendios al enfrentarse al impacto de un chorro de fuego bajo las condiciones específicas de la prueba. Esta prueba no considera otros factores como el desgaste, envejecimiento, resistencia a impactos o la producción de humos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es una adopción idéntica de la Norma Internacional ISO 22899-1:2007, <i>Determination of the resistance to jet fires of passive fire protection materials—Part 1: General requirements</i> .	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● ISO/TR 13943:2017, <i>Fire Safety—Vocabulary</i> ● EN 1363-2:1999, <i>Fire resistance tests—Part 2: Alternative and additional procedures</i> ● MATHER P and SMART R D., Large scale and medium scale jet fire tests, Offshore Technology Report ● British Gas plc, Assessment of the uniformity of the interim jet fire test procedure, Offshore Technology Report OTH 95 477, HSE, ISBN 0-7176-1215-5,1996 	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-566-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-566-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-INGENIERÍA DE COSTOS-REQUISITOS Y MÉTODOS DE COMPROBACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-566-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190731205114838.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-566-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-INGENIERÍA DE COSTOS-REQUISITOS Y MÉTODOS DE COMPROBACIÓN.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos para la prestación del servicio de ingeniería de costos.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a las personas morales y personas físicas con actividad empresarial que prestan servicios de ingeniería de costos, independientemente de la modalidad en que se contraten los presupuestos que elaboran, ya sea por administración, por precios unitarios, a precio alzado, precio máximo garantizado, libro abierto, EPC (de las siglas en inglés para ingeniería, procura y construcción) o llave en mano.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir ésta al momento de su elaboración.</p>	

Bibliografía

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010 (Última reforma publicada del 13 de noviembre de 2020).
- Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Libro 9 de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, 4ta edición, México, 2011.
- Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Libro 9a de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ciudad de México, 1ra edición, 2001.
- R. González Meléndez, Formato Universal para la Clasificación y Codificación de Insumos y Conceptos de Trabajo de Obras de Construcción FormatoUniversal©, México, 2016.
- EC0219, Análisis de Precios Unitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2012.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- CSI, Master Format© Master List of Titles and Numbers for the Construction Industry, Edición 2020, Estados Unidos, 2020.
- Gordian, "Overhead and Profit", 2021 Building Construction Costs Book with RSMeans data, Estados Unidos, 2021
- Gordian, "Unit Price Section", 2021 Building Construction Costs Book with RSMeans data, Estados Unidos, 2021
- Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus reformas.
- Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C., Arancel de Honorarios Profesionales de la FCARM, México, 2007.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Tabulador de Servicios Profesionales, México, 2021.
- Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, Estudio de Mercado y Metodología para Elaborar y Evaluar Propuestas de Consultoría, México, 2020.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-10140-1-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-10140-1-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-ACÚSTICA-MEDICIÓN EN LABORATORIO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN -PARTE 1: REGLAS DE APLICACIÓN PARA PRODUCTOS ESPECÍFICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-10140-1-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111514041.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-10140-1-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-ACÚSTICA-MEDICIÓN EN LABORATORIO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN-PARTE 1: REGLAS DE APLICACIÓN PARA PRODUCTOS ESPECÍFICOS.
<p align="center">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta parte de la Norma Mexicana especifica los requisitos de ensayo para elementos y productos de construcción, incluyendo los requisitos detallados para la preparación, montaje, condiciones de ensayo y funcionamiento, así como las magnitudes aplicables y la información adicional de ensayo necesaria para presentar un informe. Los procedimientos generales para las mediciones del aislamiento acústico al ruido aéreo y de impactos se indican en la Norma ISO 10140-2 y en la Norma ISO 10140-3, respectivamente.</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es una adopción idéntica (IDT) de la Norma Internacional ISO 10140-1:2016, <i>Acoustics—Laboratory measurement of sound insulation of building elements—Part 1: Application rules for specific products</i>.</p>	
<p align="center">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ● ISO 1804:1972, <i>Doors—Terminology</i> ● ISO 12543-1:2011, <i>Glass in building—Laminated glass and laminated safety glass—Part 1: Definitions and description of component parts</i> ● ISO 15186-1:2000, <i>Acoustics—Measurement of sound insulation in buildings and of building elements using sound intensity—Part 1: Laboratory measurements</i> ● ISO 16293-2:2017, <i>Glass in building—Basic soda lime silicate glass products—Part 2: Float glass</i> 	

- ISO 20492-1:2008, *Glass in buildings-Insulating glass—Part 1: Durability of edge seals by climate tests*
- ISO 20492-2:2008, *Glass in buildings-Insulating glass—Part 2: Chemical fogging tests*
- ISO 20492-3:2010, *Glass in buildings—Insulating glass—Part 3: Gas concentration and gas leakage*
- ISO 20492-4:2010, *Glass in buildings—Insulating glass—Part 4: Methods of test for the physical attributes of edge seals*
- IEC 60721-2-2:2012, *Classification of environmental conditions—Part 2-2: Environmental conditions appearing in nature—Precipitation and wind*
- EN 12216:2018, *Shutters, external blinds, internal blinds—Terminology, glossary and definitions*
- EN ISO 12354-1:2018, *Building acoustics—Estimation of acoustic performance of buildings from the performance of elements—Part 1: Airborne sound insulation between rooms*
- EN ISO 12354-3:2017, *Building acoustics—Estimation of acoustic performance of buildings from the performance of elements—Part 3: Airborne sound insulation against outdoor sound*
- EN 12519:2018, *Windows and pedestrian doors—Terminology*
- EN 12758:2019, *Glass in buildings—Glazing and airborne sound insulation—Product descriptions and the determination of properties and extension rules*
- EN 14759:2005, *Shutters—Acoustic insulation relative to airborne sound—Expression of performance*
- NEN 5273:2005, *Akoestische prestatie van kier- en naaddichting—Laboratoriummeetmethode op basis van NEN-EN-ISO 140-3 [Acoustic performance of sealing—Laboratory measurement based on ISO 140-3]*
- W. Fasold, W. Sonntag *Bauphysikalische Entwurfslehre. Bau- und Raumakustik. Verlag für Bauwesen, Berlin, 1988, 486 p. [Design theory from the building design viewpoint. Building and room acoustics]*
- W. Scholl, W. Maysenhölder *Impact sound insulation of timber floors: Interaction between source, floor coverings and load bearing floor. J. Building Acoust. 1999, 6 pp. 43–61*
- H. Ertel, F.P. Mechel *Akustische Dichtung von Fugen durch akustisch wirksame Nebenvolumen-akustische Filter- und akustische Lippendichtungen. [Acoustic sealing of joints by acoustically effective supplementary volumes—Acoustic filter and acoustic lip seals]. Stuttgart: Fraunhofer IRB, 1979. 37 p. (IBP Report No. BS 35/79)*
- H. Ertel *Experimentelle Untersuchungen von akustischen Fugendichtungen—Prinziplösungen für wirksame Dichtungskonstruktionen [Experimental investigations of acoustic joint seals—Principle of solutions for effective seal construction]. Stuttgart: Fraunhofer IRB, 1981. 44 p. (IBP Report No. BS 57/81)*
- H. Froelich, R. Schumacher, B. Saß *Konstruktionsmerkmale für schalldämmende Wohnungseingangstüren und Bürotüren aus Holz und Holzwerkstoffen—Forschungsbericht. Fraunhofer IRB, Stuttgart, 1996, 175 p. [Design features of sound-absorbing residential entrance doors and office doors in wood and timber materials—Research report]*
- J. McLoughlin, D.J. Saunders, R.D. Ford *Noise generated by simulated rainfall on profiled steel roof structures. Appl. Acoust. 1994, 42 pp. 239–255*
- H. Suga, H. Tachibana *Sound radiation characteristics of lightweight roof constructions excited by rain. Build. Acoust. 1994, 1 (4) pp. 249–255*
- M. Rehfeld, C. Boitte *Dispersion of sound transmission loss of glazings. Proceedings of InterNoise 2004, CDROM, Prag, 2004*

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretera Grufece, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0018/2020.

Circular No. 00641/30.15/6173/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **FERRETERA GRUFECE, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 fracción I, 26 BIS fracción III, 27, 28 fracción I, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/6160/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0018/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **FERRETERA GRUFECE, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **FERRETERA GRUFECE, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de septiembre de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tonalá, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema municipal DIF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTÍZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL C. OSCAR MARROQUÍN PASCACIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA LIC. CELESTE GUADALUPE GARAY NARCIA, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral

de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA’s Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0516.2021 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la "COORDINACIÓN", quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Tonalá, Chiapas es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tonalá, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Tonalá, Chiapas es representado por su Presidente Municipal Constitucional mismo que acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 28 de junio del 2021, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Asimismo, proporciona el correo electrónico direcciondifttonala@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 A su vez declara que, como parte de la administración pública municipal del municipio de Tonalá, Chiapas cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Chiapas; de fecha 28 de junio del 2021.

III.5 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Chiapas Tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tonalá, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.6 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Chiapas acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre del año 2018 emitido por el ing. Manuel de Jesús Narcía Coutiño, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico direcciondiftonala@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal de Tonalá, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “CRITERIOS”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;

- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "CRITERIOS" y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "CRITERIOS" y/o definidas por la "UAPV", a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4'336,429.89 (Cuatro millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 89/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al "DIF NACIONAL"; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "ANEXO DE EJECUCIÓN" al presente convenio, mismo que será avalado por el "DIF ESTATAL" conforme a los "CRITERIOS";
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL" y el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "CRITERIOS".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "CRITERIOS" y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;

- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, “DIF ESTATAL” Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”;
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL” y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del “DIF ESTATAL”;
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “ANEXO DE EJECUCIÓN”, del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA’s migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII. Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “CRITERIOS” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III.** Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular de la Dirección del DIF Municipal de Tonalá o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DECIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “CRITERIOS” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “CRITERIOS”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, C. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortíz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, C. **Oscar Marroquín Pascacio**.- Rúbrica.- Directora General del Sistema Municipal DIF, Lic. **Celeste Guadalupe Garay Narcía**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema municipal DIF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA C. ANA CECILIA ORTÍZ FARRERA, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", REPRESENTADOS POR LA LIC. KARLA BURGUETE TORRESTIANA, PRESIDENTA INTERINA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA LIC. MARÍA ISABEL ZUART KERLEGAND, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente,

habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA’s Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “CRITERIOS”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del criterio 13 de los “CRITERIOS”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Chiapas, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de establecimientos. Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente convenio.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio no. 272.000.00.0517.2021 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales en adelante la "COORDINACIÓN", quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo con los artículos 4, 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.4 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral@difchiapas.gob.mx en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente contrato, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es representado por su Presidenta Municipal interina, en el ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mismo que acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 22 de junio del año 2021, firmado por los CC. José Octavio García Macías y Omar Molina centeno, Diputado presidente, Diputado prosecretario en funciones de secretario, respectivamente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria Celebrada en esa fecha. Asimismo, proporciona el correo electrónico presidencia@tuxtla.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.4 A su vez declara que como parte de la administración pública municipal del municipio de Tuxtla Gutiérrez el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es un órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal creado mediante Acuerdo de Cabildo publicado bajo el número 0005-C-2010 en el Periódico Oficial número 256, de fecha miércoles 13 de octubre de 2010.

III.5 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.6 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, emitido por el Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dgeneral308@gmail.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del Sistema para el DIF del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a solicitud del Presidente Municipal del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “CRITERIOS”, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaría de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “CRITERIOS” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “CRITERIOS”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;

- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "CRITERIOS" y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "CRITERIOS" y/o definidas por la "UAPV", a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL" y "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$7'846,491.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 94/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al "DIF NACIONAL"; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "ANEXO DE EJECUCIÓN" al presente convenio, mismo que será avalado por el "DIF ESTATAL" conforme a los "CRITERIOS";
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL" y el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "CRITERIOS".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "CRITERIOS" y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;

- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, “DIF ESTATAL” Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”;
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL” y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del “DIF ESTATAL”;
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “ANEXO DE EJECUCIÓN”, del presente convenio;
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA’s migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII. Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “CRITERIOS” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III.** Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular del Refugio Temporal para Niñas y Niños de Tuxtla Gutiérrez o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DECIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFSPV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “CRITERIOS” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "CRITERIOS". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, C. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, C. **Ana Cecilia Ortíz Farrera**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidenta Interina Municipal Constitucional, Lic. **Karla Burguete Torrestiana**.- Rúbrica.- Directora General del Sistema Municipal DIF, Lic. **María Isabel Zuart Kerlegand**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Centro, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS POR LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA COORDINADORA GENERAL, LA C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ, ASISTIDA POR LA LIC. MARTHA ELENA MENDOZA GUERRERO, DIRECTORA DE ATENCIÓN A PERSONAS VULNERABLES Y CENTROS ASISTENCIALES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales DIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0489.2021 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece el Decreto 29, publicado el 13 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales I. Promover la Asistencia Social; II. Proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la unidad básica de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo; III. Apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma; IV. Gestionar la política de Asistencia Social a individuos y grupos vulnerables; V. Prestar auxilio a familias e individuos en las emergencias derivadas por desastres naturales; y VI. Realizar las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que su Coordinadora General, Celia Margarita Bosch Muñoz acredita la personalidad con que se ostenta, mediante nombramiento emitido por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de fecha 1 de enero de 2019 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y demás relativos expuestos en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

II.4 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales (DAPVyCA), unidad administrativa que tiene como atribución supervisar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones técnico-administrativas de los Centros Asistenciales encaminadas al bienestar social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad así como de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

En este sentido, la DAPVyCA añadirá a sus atribuciones, todas aquellas que le permitan otorgar, a través de los Centros de Asistencia Social (CAS) para Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, alojamiento, atención médica, atención psicológica y asistencia jurídica. Por otra parte, el Instituto Nacional de Migración será el responsable de otorgar la alimentación a la población beneficiada.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Manuel Antonio Romero, Número 203, Colonia Pensiones, Código Postal 86169, Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, proporciona el correo electrónico, cg.particular.diftab@gmail.com en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas, por lo que convienen obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio del Centro en el Estado de Tabasco, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución I”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución I”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$11'694,806.00 (Once millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución I” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución I” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución I", del presente convenio.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF Estatal" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración y la persona titular de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “Las Partes” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “Las Partes” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 12 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Coordinadora General, **Celia Margarita Bosch Muñoz**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales, Lic. **Martha Elena Mendoza Guerrero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tenosique, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE, CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA COORDINADORA GENERAL, LA C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ, ASISTIDA POR LA LIC. MARTHA ELENA MENDOZA GUERRERO, DIRECTORA DE ATENCIÓN A PERSONAS VULNERABLES Y CENTROS ASISTENCIALES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0438.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como por lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo el “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0490.2021 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece el Decreto 29, publicado el 13 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales I. Promover la Asistencia Social; II. Proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la unidad básica de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo; III. Apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma; IV. Gestionar la política de Asistencia Social a individuos y grupos vulnerables; V. Prestar auxilio a familias e individuos en las emergencias derivadas por desastres naturales; y VI. Realizar las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que su Coordinadora General, Celia Margarita Bosch Muñoz acredita la personalidad con que se ostenta, mediante nombramiento emitido por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de fecha 1 de enero de 2019 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y demás relativos expuestos en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

II.4 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales (DAPVyCA), unidad administrativa que tiene como atribución supervisar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones técnico-administrativas de los Centros Asistenciales encaminadas al bienestar social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad así como de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

En este sentido, la DAPVyCA añadirá a sus atribuciones, todas aquellas que le permitan otorgar, a través de los Centros de Asistencia Social (CAS) para Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, alojamiento, atención médica, atención psicológica y asistencia jurídica. Por otra parte, el Instituto Nacional de Migración será el responsable de otorgar la alimentación a la población beneficiada.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Manuel Antonio Romero, Número 203, Colonia Pensiones, Código Postal 86169, Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, proporciona el correo electrónico, cg.particular.diftab@gmail.com en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas, por lo que convienen obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tenosique en el Estado de Tabasco, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución I”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución I”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$13’567,500.00 (Trece millones quinientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución I” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento del Proyecto señalado en el “Anexo de Ejecución I” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución I", del presente convenio.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración y la persona titular de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 12 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Coordinadora General, **Celia Margarita Bosch Muñoz**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales, Lic. **Martha Elena Mendoza Guerrero**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2019, así como el Voto Particular y Aclaratorio del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
84/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIO:
ÓSCAR VÁZQUEZ MORENO

Vo. Bo.
Sr. Ministro

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veinte de julio de dos mil veinte**.

VISTOS, para resolver la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Norma impugnada; autoridades emisora y promulgadora. Por oficio presentado el siete de agosto de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de **Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, así como 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: *“privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”*, ambos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicados mediante Decreto número 177 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve. Asimismo, señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados. La promovente consideró que las normas cuya invalidez se demanda son violatorias de los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 2 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. En el curso inicial la accionante hizo valer los siguientes conceptos de invalidez:

Por lo que ve al artículo 75-A, fracciones V, XII, XIV, XV y XVI del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Después de establecer los alcances del derecho de seguridad jurídica y del principio de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el promovente señala que el ocho de octubre de dos mil trece se publicó el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, de la Ley Fundamental, en *“materia de legislación procesal penal única”*. Que por virtud de dicha reforma se estableció la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la referida legislación aplicable en todo el territorio nacional; con lo cual -añade- se limitó la libertad configurativa de las entidades federativas para legislar en esa materia, a fin de homologar en toda la República las normas aplicables en los procedimientos penales y evitar la posibilidad de que existieran diversas formas de procurar y administrar justicia.

Refiere que, en ejercicio de esa atribución, el cuatro de marzo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se estableció -entre otros aspectos- lo relativo a las medidas cautelares, particularmente, todo aquello relacionado a la prisión preventiva.

Así las cosas, estima que las disposiciones impugnadas resultan inválidas, ya que el legislador local carece de competencia para establecer un catálogo de delitos por los que procederá la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa, debido a que dicha atribución le corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión.

Menciona que la legislatura local se encuentra inhabilitada constitucionalmente para establecer en la ley impugnada los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa, incluso ni siquiera de manera reiterativa, ya que estos están regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales. De ahí que insiste en la violación al derecho fundamental de seguridad jurídica y al principio de legalidad, debido a que el legislador hidrocálido quebrantó el régimen de competencias establecido en la propia Constitución Federal.

Finalmente, considera que la medida cautelar de la prisión preventiva es por sí sola inconventional, pues de acuerdo con el *"Informe sobre Medidas para Reducir la Prisión Preventiva"*, presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, su aplicación oficiosa resulta trasgresora de diversos derechos humanos, tales como la libertad personal, la libertad de tránsito, el debido proceso legal, la seguridad jurídica, la presunción de inocencia, así como los principios de excepcionalidad de la prisión preventiva y *pro persona*.

En cuanto al artículo 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: "privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan incluidos los sucesorios", del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Sostiene que dicha porción normativa vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que establece una sanción indeterminada y desproporcional al no determinar cuáles derechos del cúmulo de instituciones relacionadas con la familia, son los que le podrán ser privados al sujeto activo del delito de lesiones dolosas calificadas, así como respecto de que sujetos.

Al igual que se hizo en el apartado anterior, después de determinar el alcance del principio de legalidad en su vertiente taxatividad en materia penal, refiere que la porción normativa impugnada resulta indeterminada respecto de cuáles son los derechos familiares, incluyendo los sucesorios, que podrán privárseles a los responsables de las lesiones dolosas calificadas, toda vez que no los precisa de manera específica ni tampoco respecto de qué familiares opera tal privación, por lo cual se erige como una sanción vaga, que le permite al operador jurídico un margen amplio de actuación.

Argumenta que el Código Civil del Estado de Aguascalientes reconoce entre otros derechos familiares susceptibles de afectación, la adopción, los alimentos, la convivencia, la patria potestad y tutela. Empero, insiste en que en la porción normativa impugnada no se precisa respecto de cuáles derechos familiares se refiere, lo que evidentemente genera inseguridad jurídica.

Por su parte, menciona que dicha porción normativa también vulnera el principio de proporcionalidad de las sanciones, ya que al afectarse la totalidad de los derechos de familia de las personas que sean condenadas por ese delito, se impediría el ejercicio de los diversos derechos con los que cuenta el sujeto pasivo, a saber: ascendientes, descendientes, colaterales, cónyuges, concubinas y concubinos; además, eventualmente podría trascender en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, en contravención de su interés superior.

Finalmente, señala que la porción normativa vulnera dicho principio, ya que no le permite al juzgador prescindir de aplicar la medida de privación de los derechos familiares en un asunto concreto, puesto que la misma señala una pena obligatoria sin posibilidad de que el operador jurídico realice una ponderación caso por caso de la imposición de la misma ni la posibilidad de que pondere entre los derechos en colisión de los menores de edad y su derecho a mantener las relaciones familiares con ambos progenitores. En ese sentido, la sanción conjuntiva y en automático de la pérdida de los derechos familiares vulnera el derecho de los menores de edad a vivir en familia y a mantener relaciones.

CUARTO. Registro del expediente y turno de la demanda. Por acuerdo de doce de agosto de dos mil diecinueve, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el número **84/2019**. Por razón de turno, le correspondió al Ministro Alberto Pérez Dayán la tramitación del procedimiento y formulación del proyecto de resolución respectivo.

QUINTO. Admisión de la demanda. Así, ese mismo día el Ministro instructor dictó acuerdo en el que admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes para que rindieran sus respectivos informes, en términos del artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional; asimismo, requirió al Congreso del Estado para que al rendir su informe remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas; en tanto que, el Ejecutivo del Estado fue requerido para que exhibiera un ejemplar del periódico oficial que contiene el decreto por el que fueron reformadas.

SEXTO. Informes del Titular del Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

I. Informe de la autoridad emisora

Señala que con las porciones normativas impugnadas se han respetado las atribuciones del Congreso de Unión previstas en el artículo 73 de la Constitución Federal.

Para evidenciar lo anterior, refiere que en el párrafo segundo del artículo 19 de la ley fundamental, se disponen los supuestos mediante los cuales se puede decretar la prisión preventiva, como una medida cautelar, incluidos aquellos delitos en los que oficiosamente el juez deberá ordenar la imposición de dicha figura. Que en los supuestos ahí previstos se encuentran los principios rectores en materia penal que delimitan la función legislativa de los congresos locales; mientras que en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se identifica un listado de delitos que encuadran dentro de los parámetros señalados en el mencionado precepto constitucional.

Empero, estima que dentro de ese catálogo se encontraban pendientes aquellos delitos del fuero común, competencia de las entidades federativas, respecto de los cuales se le pudiera aplicar la figura de la prisión preventiva, lo cual fue materia de regulación en la disposición impugnada.

Así las cosas, menciona que, contrastados los hechos punibles de enriquecimiento ilícito, desaparición forzada de personas y abuso de autoridad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional, es posible concluir que esos tipos penales se encuentran dentro del marco constitucional permitido al legislador ordinario para incrementar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

II. Informe de la autoridad promulgadora

Menciona que los actos que le son imputados se ajustan a lo mandado por los artículos 32, 35 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; de ahí que la sola publicación de un documento por parte del Ejecutivo del Estado no viola los preceptos constitucionales y convencionales que señala la parte promovente.

SÉPTIMO. Acuerdos que tienen por rendidos los informes de las autoridades demandadas. Por acuerdos de seis y once de septiembre de dos mil diecinueve, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes requeridos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; así como por exhibidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normativas impugnadas y del ejemplar del periódico oficial que contiene el decreto por el que fueron reformadas.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Recibidos, únicamente, los alegatos del Titular del Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, toda vez que la promueve el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por considerar que los artículos 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, así como 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: "*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*", ambos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, son contrarios a diversos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. Es oportuna la presentación de la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, pues se hizo dentro del plazo legal establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ esto es, dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada.

Así es, la presente acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente, dado que los artículos 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, y 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: *“privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”*, ambos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, fueron reformados y adicionados mediante Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve,² por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción transcurrió del martes nueve de julio al miércoles siete de agosto de dos mil diecinueve.

Luego, dado que la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día de su vencimiento, es decir, el **miércoles siete de agosto de dos mil diecinueve**,³ es indudable que se promovió oportunamente.

Se arriba a lo anterior sin que pase inadvertido para quienes resuelven que la porción normativa que indica: *“privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”*, contenida en la primera parte del último párrafo del artículo 107 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, ha conservado la misma redacción desde la expedición de dicho ordenamiento, publicada en el medio de difusión oficial local el veinte de mayo de dos mil trece.

Sin embargo, en el caso en particular, tal circunstancia no actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con la fracción II del artículo 21 de la ley reglamentaria de la materia.

Esto, porque la legislatura del Estado retomó y reiteró el contenido normativo de la primera parte del último párrafo del artículo 107 y además incorporó un supuesto para efectos del aumento de la pena a la que hace alusión, pues introdujo la **fracción VII**, que establece lo relativo a las lesiones cometidas por mutilación, con sustancias corrosivas o generadas en los órganos genitales de la víctima.

Lo cual significa que la autoridad demandada acogió el contenido normativo de la referida porción para dar vida jurídica al nuevo texto del último párrafo del artículo 107, que no contemplaba lo relativo a la fracción VII. Lo que, a juicio de este Tribunal Pleno, actualiza un cambio normativo respecto del contenido éste, anterior a la reforma impugnada, que genera la posibilidad de que dicha porción normativa sea recurrida.

Máxime que ello fue el resultado de los trabajos legislativos que precedieron a la reforma del nueve de julio de dos mil diecinueve.

Así es, basta con imponerse del contenido de las constancias exhibidas por el Poder Legislativo demandado, al rendir su informe de ley, para advertir que las porciones normativas aquí impugnadas tuvieron como antecedente legislativo las iniciativas registradas con los números de expediente: IN_LXIII_543_140818,⁴ IN_LXIII_556_200918,⁵ IN_LXIV_039_011118,⁶ e IN_LXIV_194_300519,⁷ las cuales en su momento fueron dictaminadas por la Comisión de Justicia el catorce de junio de dos mil diecinueve⁸ y finalmente, discutidas y aprobadas por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Aguascalientes, el veinte de junio siguiente.⁹ La promulgación y publicación del Decreto 177, que contiene las reformas y adiciones a las porciones normativas impugnadas, se desprende del ejemplar del Periódico Oficial de esa entidad federativa de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve.¹⁰

¹ “**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

² Folio 348 del cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 84/2019.

³ *Ibidem*, folio 34 vuelta.

⁴ Fojas 147 y 148 del cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 84/2019.

⁵ *Ibidem*, fojas 160 y 161.

⁶ *Ibidem*, fojas 169 a 171.

⁷ *Ibidem*, fojas 239 a 241.

⁸ *Ibidem*, fojas 264 a 289.

⁹ *Ibidem*, fojas 292 a 359.

¹⁰ *Ibidem*, fojas 382 a 416.

Lo antes precisado permite advertir que -para efectos de procedencia-, en la especie, se cumplen los dos requisitos que este Alto Tribunal ha establecido en torno a la existencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad, a saber: i) que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal) y ii) un cambio en el sentido normativo.

Por tales motivos, tal como se anticipó, en la especie no actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, respecto de la porción normativa que indica: *'privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio'*; contenida en el artículo 107, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Legitimación. Se procede a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y otras normas de carácter general que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Este Tribunal Pleno ha sostenido, respecto de los requisitos necesarios para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acredite su legitimación en la acción de inconstitucionalidad, que basta con que la Comisión aduzca en su demanda la violación a los derechos humanos, sin que sea necesario el análisis preliminar de la norma impugnada ni el pronunciamiento sobre si ésta tutela o no derechos humanos, ya que se trata de cuestiones que atañen al fondo del asunto.¹¹

Ahora, de la lectura de los conceptos de invalidez de la demanda, que aparecen resumidos en el resultando tercero de la presente resolución, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace diversos planteamientos por los que considera que los artículos 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, y 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: *"privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio"*, ambos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, son violatorios de los derechos de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad.

En consecuencia, se estima que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para interponer la presente acción de inconstitucionalidad.

Por su parte, suscribe la demanda de acción de inconstitucionalidad Luis Raúl González Pérez, ostentándose como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, carácter que acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República.¹²

Por tanto, procede reconocer la personalidad de quien comparece en nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que su representación corresponde al Presidente según lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su reglamento.

CUARTO. Estudio de fondo. Previo a analizar la problemática planteada, resulta pertinente mencionar que el estudio de los conceptos de invalidez se realizará atendiendo al orden propuesto en la demanda.

I. Análisis de la regularidad constitucional del artículo 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Código Penal para el Estado de Aguascalientes

Como se pudo observar, en el caso que nos ocupa se cuestiona la validez de las referidas porciones normativas, ya que según refiere el promovente el legislador local carece de competencia para establecer delitos por los que procederá la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa, debido a que dicha atribución le corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Ley Fundamental; además, porque constituye una regulación en materia procedimental penal que se encuentra normada en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo cual trasgrede el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Dichos motivos de invalidez resultan esencialmente **fundados** para declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas, pues este Tribunal Pleno considera que el legislador local carece de competencia para establecer cuestiones relativas a la procedencia de la prisión preventiva oficiosa.

¹¹ Acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y sus acumuladas 147/2007 y 22/2009, resueltas en sesiones de veintiocho de agosto de dos mil ocho y cuatro de marzo de dos mil diez, respectivamente.

¹² Folio 35 del cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 84/2019.

Para constatar lo anterior, en principio resulta importante mencionar que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y de la jurisprudencia 2a./J. 27/97, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**,¹³ constituye un hecho notorio para este Alto Tribunal lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 63/2018 y su acumulada 64/2018, en sesión de cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Sobre el particular, cabe precisar que en esos asuntos comparecieron el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a demandar la invalidez del **artículo 75-A, fracciones XII y XIII, del Código Penal del Estado de Aguascalientes**,¹⁴ contenidos en el Decreto 342, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el nueve de julio de dos mil dieciocho. Esto, porque estimaron, básicamente, que la legislatura del Estado carecía de competencia para regular supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa.

Así las cosas, este Tribunal Pleno después de emprender un análisis de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, que trajo como consecuencia el contenido del artículo 73, fracción XXI, inciso c), así como de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación a la prisión preventiva oficiosa; declaró la invalidez de las porciones normativas impugnadas, debido a que el Poder Legislativo en el Estado de Aguascalientes, al regular una cuestión procedimental, consistente en una medida cautelar, como lo es la prisión preventiva oficiosa prevista en la legislación nacional de la materia, invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión, al que por disposición constitucional le fue encomendada esa tarea.

Las consideraciones que justificaron esa determinación fueron las siguientes:

“[...] Son fundados los argumentos aducidos por la Procuraduría General de la República, pues este Tribunal Pleno considera que el legislador local carece de competencia para establecer cuestiones relativas a la procedencia de la prisión preventiva oficiosa, conforme a lo siguiente:

El artículo 75-A, fracciones XII y XIII, del Código Penal del Estado de Aguascalientes, impugnado establece lo siguiente:

(Se transcribe contenido).

Por su parte, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aduce violado, señala lo siguiente:

(Se transcribe contenido).

Al respecto este Tribunal Pleno ha sostenido en diversos precedentes que la referida norma constitucional, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias en materia penal y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

La citada reforma tuvo como propósito la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo correspondiente:

(Se transcribe contenido).

Como se puede apreciar, la reforma en mención se insertó en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, desprendiéndose de la experiencia de los Estados en los que se habían emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, que era necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del mismo, toda vez que las profundas diferencias existentes al respecto impactaban en la calidad de la justicia, pues la interpretación de las figuras jurídicas correspondientes y la implementación del modelo, en sí, habían quedado a discreción de cada autoridad local.

¹³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, julio de 1997, Página 117, de la Novena Época.

¹⁴ Artículo 75-A.- Hechos punibles de prisión preventiva oficiosa. Se considerarán delitos graves y por tanto se aplicará prisión preventiva oficiosa, a las siguientes figuras típicas:

[...]

XII. Robo Calificado, previsto en las Fracciones I, III, VII, IX, XIV y XVIII, del Artículo 142;

[...]

XIV. Abigeato Calificado, previsto en la Fracción II, del Artículo 144;

En términos del régimen transitorio, la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalándose como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos y ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Si bien con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional las entidades federativas dejaron de ser competentes para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y ejecución de penas, podían seguir aplicando la legislación local expedida con antelación a la entrada en vigor de la legislación única.

Esto se corrobora del contenido del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme al cual los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encontraran en trámite, continuarían sustanciándose en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Ahora bien, el Congreso de la Unión, en ejercicio de la potestad constitucional que le fue conferida, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se haría de manera gradual, sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia.

De acuerdo con el artículo 2 del mencionado Código Nacional, su objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos, por lo cual los aspectos que encuadren dentro de esos rubros y se encuentren ahí regulados, no pueden regularse mediante normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el citado Código Nacional es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia tanto de las autoridades federales como locales y esto no cambia por la circunstancia de que se trate de delitos graves que ameriten prisión preventiva oficiosa.

En la especie, el artículo 75-A, fracciones XII y XIII, del Código Penal del Estado de Aguascalientes, impugnado, establece como delitos graves que **ameritan prisión preventiva oficiosa**, los siguientes: a) El robo calificado, previsto en las Fracciones I, III, VII, IX, XIV y XVIII, del Artículo 142 (fracción XII); b) El Abigeato Calificado, previsto en la fracción II del artículo 144 (fracción XIII).

Como se advierte, el artículo impugnado regula los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa, que es una medida cautelar, consecuentemente procesal, que se encuentra regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con cuya expedición se invadió el ámbito competencial exclusivo del Congreso de la Unión, pues fue aprobado en fecha posterior a la aludida reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.

En efecto en el caso que nos ocupa, debemos hacer referencia a que, **en el Libro Primero “Disposiciones Generales”, Título VI “Medidas de Protección Durante la Investigación, Formas de Conducción del Imputado al Proceso y Medidas Cautelares” Capítulo I “Medidas de Protección y Providencias Precautorias”, se localiza el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, que en su parte conducente dice:

(Se transcribe contenido).

Por otro lado, es pertinente recordar que este Tribunal Pleno ya ha establecido que el artículo Octavo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar que: “[...] la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento”, solamente les permite a ambos niveles de gobierno expedir estrictamente la legislación de carácter instrumental que dé efectividad a lo dispuesto en dicho Código Nacional, es decir, si y sólo si constituye un medio para la consecución de sus fines.

En un sentido gramatical, un instrumento es la “Cosa o persona de que alguien se sirve para hacer algo o conseguir un fin”, de manera que la emisión de la legislación instrumental que se ordena en el invocado precepto transitorio de ningún modo autoriza a la Federación o a los Estados a crear nuevas figuras jurídicas no previstas en la legislación única, o bien, reiterar o recomponer las ya existentes.

Además, el mencionado artículo Octavo Transitorio solamente autorizó la emisión de las normas “[...] que resulten necesarias [...]”, esto es, las exclusivamente indispensables para que lo dispuesto en el propio Código Nacional se pudiera implementar, verbo este último en el que semánticamente reside la noción de “Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etcétera., para llevar algo a cabo”; significado que pone freno a la libertad del legislador estatal para pretender perfeccionar el contenido de la legislación expedida por el Congreso de la Unión, porque esto llevaría nuevamente al indeseado rompimiento de la uniformidad normativa que se quiso alcanzar, y si bien como toda obra legal el texto del Código Nacional es perfectible, o podría requerir en un futuro de ajustes a la realidad cambiante del país, lo cierto es que desde el Dictamen de la Cámara de Senadores que dio lugar a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, se razonó con toda claridad que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas; todo ello para cumplir con seis objetivos básicos, a saber: i) una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos; ii) condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal, coherente, articulada e integral; iii) una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia; iv) mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país; v) una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y vi) criterios judiciales más homogéneos.

En este orden de ideas, la disposición impugnada no puede considerarse norma complementaria en términos del artículo Octavo Transitorio mencionado, pues regula una cuestión procedimental, consistente en una medida cautelar, como lo es, la prisión preventiva oficiosa, prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de ahí que la norma en estudio incide en una invasión competencial.

Por lo anterior, lo procedente es **declarar la invalidez** del artículo 75-A, fracciones XII y XIII, del Código Penal del Estado de Aguascalientes [...].”

En similares términos, este Tribunal Pleno, en sesión celebrada el dos de junio de dos mil veinte, resolvió por unanimidad de once votos las acciones de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, en las que se declaró la invalidez de la totalidad del artículo 75-A del Código Penal del Estado de Aguascalientes publicado mediante el Decreto número 127, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Ahora, como se pudo observar en párrafos precedentes, en el caso que nos ocupa, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparece nuevamente a demandar la invalidez del artículo 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado mediante Decreto número 177 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve. Lo anterior, pues considera que el legislador local carece de competencia para establecer delitos por los que procederá la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa, debido a que dicha atribución le corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Ley Fundamental.

El artículo 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, del Código Penal del Estado de Aguascalientes impugnado establece lo siguiente:

“(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 9 DE JULIO DE 2018)

ARTÍCULO 75-A.- Hechos punibles de prisión preventiva oficiosa. Se considerarán delitos graves y por tanto se aplicará prisión preventiva oficiosa, a las siguientes figuras típicas:

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

I. Homicidio Doloso, previsto en los Artículos 97 y 99;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

II. Femicidio, previsto en el Artículo 97-A;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

III. Homicidio Doloso Calificado previsto en el Artículo 107;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

IV. Lesiones Dolosas Calificadas, previstas en el Artículo 107, en relación con el Artículo 104, Fracciones V y VI;

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

V. Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado, previsto en el Artículo 115, cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta del sujeto activo;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

VI. Corrupción de Menores e Incapaces, prevista en el Artículo 116;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

VII. Pornografía infantil o de incapaces, prevista en el Artículo 117;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

VIII. Violación, prevista en el Artículo 119;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

IX. Violación Equiparada, prevista en el Artículo 120;

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

X. Tráfico de Menores, prevista en los párrafos primero y segundo del Artículo 126;

(REFORMADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2018)

XI. Sustracción de Menores e Incapaces, prevista en el Artículo 127, salvo que el inculpado sea familiar del menor o incapaz objeto de sustracción o retención;

(REFORMADA, [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

XII. Desaparición Forzada de personas, prevista en el Artículo 136;

(REFORMADA, [N. DE E. REUBICADA], P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

XIII. Robo Calificado, previsto en las Fracciones I, III, VII, IX, XIV y XVIII del Artículo 142;

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

XIV. Abigeato Calificado, previsto en la Fracción II del Artículo 144;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

XV. Abuso de autoridad, previsto en el Artículo 170;

(ADICIONADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

XVI. Enriquecimiento Ilícito, previsto en el Artículo 176 bis; y

(ADICIONADA, [N. DE E. REUBICADA], P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

XVII. Los supuestos establecidos en las leyes generales y federales correspondientes, que ameriten prisión preventiva oficiosa respecto a los hechos punibles que prevean tales ordenamientos.

Luego, dado lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 63/2018 y su acumulada 64/2018 , 125/2017 y su acumulada 127/2017 y la identidad de las particularidades de dichos asuntos con el que aquí nos ocupa, lo procedente es declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas, debido a que el Poder Legislativo en el Estado de Aguascalientes carece de competencia para regular los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa, ya que, como se dijo, esa atribución le corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Ley Fundamental.

Finalmente, resta decir que en similares términos este Tribunal Pleno resolvió —entre otras— las acciones de inconstitucionalidad 30/2017¹⁵ y 75/2016¹⁶ en sesiones de dos de julio de dos mil diecinueve y veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

II. Análisis de la regularidad constitucional del artículo 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes

Según se pudo observar, la promovente en el segundo de sus planteamientos de invalidez sostiene que dicha porción normativa vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal, ya que establece una sanción indeterminada y desproporcional al no determinar cuáles derechos del cúmulo de instituciones relacionadas con la familia, incluyendo los sucesorios, son los que podrán privarse al sujeto activo del delito de lesiones dolosas calificadas, así como respecto de qué familiares opera tal privación, por lo cual se erige como una sanción vaga, que le permite al operador jurídico un margen amplio de actuación.

Argumenta que el Código Civil del Estado de Aguascalientes reconoce entre otros derechos familiares susceptibles de afectación, los de adopción, alimentos, convivencia, patria potestad y tutela. Empero, insiste que en la porción normativa impugnada no se precisa respecto de cuáles derechos familiares se refiere, lo que, evidentemente, genera inseguridad jurídica.

Por su parte, menciona que dicha porción normativa también vulnera el principio de proporcionalidad de las sanciones, ya que al afectarse la totalidad de los derechos de familia de las personas que sean condenadas por ese delito, se impediría el ejercicio de los diversos derechos con los que cuenta el sujeto pasivo, a saber, ascendientes, descendientes, colaterales, cónyuges, concubinas y concubinos; además, eventualmente podría trascender en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, en contravención de su interés superior.

Finalmente, señala que la porción normativa vulnera dicho principio, ya que no le permite al juzgador prescindir de aplicar la medida de privación de los derechos familiares en un asunto concreto, puesto que la misma señala una pena obligatoria sin posibilidad de que el operador jurídico realice una ponderación caso por caso de la imposición de la misma, ni la posibilidad de que pondere entre los derechos en colisión de los menores de edad y su derecho a mantener las relaciones familiares con ambos progenitores. En ese sentido, la sanción conjunta y en automático de la pérdida de los derechos familiares vulnera el derecho de los menores de edad a vivir en familia y a mantener relaciones.

Dichos motivos de invalidez resultan **fundados**.

A fin de evidenciar lo anterior, en primer término, resulta importante hacer algunas precisiones.

El **principio de taxatividad** que rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal se encuentra consagrado en los artículos 14 de la Constitución General y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y este Pleno de la Suprema Corte lo ha interpretado¹⁷ conforme a los siguientes razonamientos.

En principio, se tiene que el artículo 14 de la Constitución General dispone lo siguiente:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

¹⁵ Resuelto por unanimidad de once votos, respecto del considerando quinto relativo al estudio de fondo.

¹⁶ Resuelto por unanimidad de once votos, respecto del considerando quinto relativo al estudio de fondo.

¹⁷ Véase, en particular, lo expuesto al respecto en la acción de inconstitucionalidad 95/2015, aprobada por unanimidad de once votos el siete de julio de dos mil quince.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

Por su parte, el artículo 9 de la citada Convención establece lo que sigue:¹⁸

“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

Por lo que hace a estas normas de rango constitucional, es criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, precisamente, en el tercer párrafo del citado artículo 14 se encuentra de manera explícita la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, la cual no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a los contenidos de la ley (los cuales deben quedar redactados de tal forma que los términos mediante los cuales se especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos).

Ello, pues, por un lado, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas y, por otro lado, las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.¹⁹

¹⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en relación con esta disposición al resolver, entre otros, el Caso de Fermín Ramírez vs Guatemala, por sentencia de veinte de junio de dos mil cinco (párrafo 90), y el Caso Castillo Petruzzi y otros vs Perú, por sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve (párrafo 121), respectivamente, como sigue:

“90. El principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática. Al establecer que ‘nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable’, el artículo 9 de la Convención obliga a los Estados a definir esas ‘acciones u omisiones’ delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible. Al respecto, la Corte ha establecido:

[...] Con respecto al principio de legalidad en el ámbito penal, [...] la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales.

En un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo.

En un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que las sanciones penales se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita.

En este sentido, corresponde al juez penal, en el momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona incriminada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico”.

“121. La Corte entiende que en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Este implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Normas como las aplicadas en el caso que nos ocupa, que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana”.

¹⁹ El análisis anterior se encuentra en la tesis aislada P. IX/95, del Tribunal Pleno. Tesis publicada en la Página 82, del Tomo I, correspondiente a Mayo de 1995, Materias Penal y Constitucional, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.** La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República”.

Asimismo, la jurisprudencia 1a./J.10/2006, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la hoja 84, del tomo XXIII, correspondiente a Marzo de 2006, Materias Constitucional y Penal, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.** El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa”.

Entre muchos otros precedentes, al resolverse el veinte de junio de dos mil trece la **acción de inconstitucionalidad 29/2011**,²⁰ este Tribunal Pleno sostuvo que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones. El acto legislativo es un proceso complejo mediante el que los deseos de la población son expresados en las disposiciones normativas que serán dirigidas a sus destinatarios con el fin de guiar su conducta de acuerdo con esos intereses, lo cual se logra con la obediencia de la norma.

Ante ese contexto, se explicó que en materia penal existe una exigencia de racionalidad lingüística que es conocida precisamente como **principio de taxatividad**. Este principio constituye un importante límite al legislador penal en un Estado democrático de Derecho en el que subyacen dos valores fundamentales: la **certeza jurídica** y la **imparcialidad en la aplicación del Derecho**,²¹ el cual se traduce en un auténtico deber constitucional del legislador según el cual está obligado a formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas penales.²² En otros términos, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.²³

Asimismo, se destacó que esta Suprema Corte ha entendido el principio de taxatividad como una de las tres formulaciones del **principio de legalidad**, que abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley. Así, el principio de legalidad queda integrado de la siguiente manera: 1) *nullum crimen sine lege stricta o sine lege certa* (principio de taxatividad); 2) *nullum crimen sine lege praevia* (principio de no retroactividad), y 3) *nullum crimen sine lege scripta* (principio de reserva de ley).

Como se dijo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge estos principios en su artículo 14, que establece que en los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate. La precisión de las disposiciones es una cuestión de grado;²⁴ por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la **certeza absoluta** de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable; es decir, que el precepto sea lo **suficientemente claro** como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.²⁵

²⁰ Las consideraciones que se exponen en los siguientes párrafos (del 41 al 45) son las mismas que se plasmaron en el citado precedente.

²¹ Ferreres Comella, Víctor, *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia*, Civitas, Madrid, 2002, p. 21.

²² Véase, Moreso, José Juan, "Principio de legalidad y causas de justificación (Sobre el alcance de la taxatividad)", *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, número 24, Universidad de Alicante, 2001, p. 527.

²³ Ferreres Comella, Víctor, *op. cit.*, p. 21.

²⁴ Al respecto, señala Víctor Ferreres: "Ahora bien [...] la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado. La precisión y la imprecisión constituyen los extremos de un continuo en el que existen infinitud de grados. No es fácil determinar a partir de qué zona del continuo hay que considerar la imprecisión deja de ser «tolerable» y pasa a ser «excesiva» [...] Como la precisión o imprecisión se predica finalmente del precepto enjuiciado, ocurrirá entonces lo siguiente: a) Si se concluye que el precepto es suficientemente preciso, se considerará que es constitucionalmente válido (a los efectos del test de taxatividad), *aunque se presenten algunos casos dudosos*. 2) Si, por el contrario, se concluye que el precepto es demasiado impreciso, se reputará constitucionalmente inválido y, en consecuencia, no se podrá aplicar a ningún caso, *aunque se trate de un caso claro*". Véase, Ferreres Comella, Víctor, *op. cit.*, p. 120.

²⁵ En este mismo sentido la Primera Sala ha redefinido la taxatividad en el siguiente criterio jurisprudencial: "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas." (Décima Época, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131).

Sin embargo, el otro extremo sería la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, **un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica**; la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del Derecho, se insiste, son los valores subyacentes al principio de taxatividad.

Por otro lado, de manera coincidente al Tribunal Pleno, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁶ ha señalado que la aplicación exacta de la ley penal exige que las disposiciones normativas sean claras y precisas, pues de no ser así se podría arribar a tal incertidumbre que conllevaría a no poder afirmar (o negar) la existencia de un delito o pena en la ley y, por tanto, a no poder determinar si se respeta (o se infringe) la exacta aplicación de la ley penal. Es decir, supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.

En este sentido, es claro que en el derecho humano de exacta aplicación de la ley en materia penal se puede advertir una vertiente que consiste en un mandato de "taxatividad"; los textos que contengan normas sancionadoras deben describir de manera clara las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.²⁷

Empero, habrá que aclarar que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable; por tanto, no se puede exigir una determinación máxima. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. La exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

Así, se puede esclarecer una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores contornos de determinación, es decir, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción) entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción.

Para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe efectuarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (i) tanto a la gramática, (ii) como en contraste (u observando) dicha expresión en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa. Incluso, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha ido más allá al considerar imprescindible atender (iii) al contexto en el cual se desenvuelven las normas, (iv) y a sus posibles destinatarios.²⁸

Además, este Tribunal Pleno ha determinado²⁹ que dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal comprenden la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.

²⁶ Consideraciones que derivan del amparo directo en revisión 3266/2012, resuelto en sesión de seis de febrero de dos mil trece. Aprobado por unanimidad de 5 votos. Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

²⁷ Asimismo, es criterio que la vulneración a la exacta aplicación de la ley penal (en su vertiente de taxatividad) podría vulnerar otros derechos fundamentales en los gobernados. No sólo se vulneraría la seguridad jurídica de las personas (al no ser previsible la conducta: incertidumbre), sino que se podría afectar el derecho de defensa de los procesados (ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye) y se podría posibilitar arbitrariedades gubernamentales por parte de los aplicadores de las disposiciones (legalidad o igualdad jurídica).

²⁸ La legislación no sólo debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella, sino también se debe atender al contexto en que se desenvuelven las normas (para observar si dentro del mismo se puede tener un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento). En cuanto a los puntos (iii) y (iv), en sentido idéntico ya se ha pronunciado la Primera Sala en las consideraciones del Amparo en Revisión 448/2010, en sesión de 13 de julio de 2011. Y en un sentido similar en la jurisprudencia 1/2006, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, de Febrero de 2006, Página 537, cuyo rubro es: "**LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS**"; así como la tesis 1a./J. 54/2014 (10a.) de rubro "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Página, 131.

²⁹ Véase acción de inconstitucionalidad 95/2015, que se aprobó por unanimidad de once votos el siete de julio de dos mil quince.

Consecuentemente, conforme al principio de legalidad en materia penal, no existe pena ni delito sin ley que los establezcan, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado como delito y que, por ello, deba ser motivo de aplicación de una pena, es indispensable una ley que repute ese hecho o conducta como tal.

Por su parte, el principio de referencia del que se deriva la formulación de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto de hecho de las normas penales, se verifica a partir de dos directrices: a) la reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos y b) la preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos.³⁰ Lo que no es otra cosa que la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.

Dicho de otra manera, que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta, y no sólo porque a la infracción corresponda una sanción, pues sucede que las normas penales deben cumplir una función motivadora en contra de la realización de delitos, para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De manera que esta exigencia no se circunscribe a los meros actos de aplicación de encuadrar la conducta en la descripción típica, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de forma tal que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros y exactos.

Lo anterior implica que al prever las penas la **autoridad legislativa** no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, **pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado**. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es determinar si el artículo 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: *“privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”* del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, transgrede el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal, contenido en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para emprender ese ejercicio se estima necesario transcribir el contenido de la porción impugnada:

“Artículo 107.- Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados:

I. Cuando se cometan con:

a) Premeditación;

b) Ventaja;

c) Alevosía;

d) Traición; o

e) Brutal ferocidad.

II. Cuando la víctima sea menor de 15 años de edad;

III. Cuando la víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas, y el resultado se provoque con motivo del ejercicio de su profesión;

IV. Cuando el resultado sea asociado a la discriminación de la víctima;

V. Cuando el responsable tenga o haya tenido relación de pareja o de carácter conyugal, sea pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, con la víctima;

³⁰ Moreso, José Juan, *op. cit.*, p. 527.

VI. Cuando la víctima esté sujeta a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable; o

VII. Cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación, con sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales de la víctima.

En el caso de Homicidio Doloso Calificado a que se refieren las Fracciones I a la III, se aplicará al responsable de 15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de las Fracciones IV a la VI se aplicará al responsable de 20 a 50 años de prisión, de 500 a 1000 días de multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio.

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

Si las Lesiones Dolosas son Calificadas, la punibilidad establecida en el Artículo 104³¹ se aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos, **privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio**, en tratándose de los supuestos de las Fracciones V, VI y VII del presente Artículo.

Como es posible advertir, la primera parte del numeral transcrito establece los supuestos en lo que se considerarán como calificados los delitos de homicidio y lesiones dolosas. En el antepenúltimo párrafo se disponen las sanciones para el primero de los tipos penales mencionados.

En el último párrafo se prevé la sanción agravada para el delito de lesiones dolosas calificadas; desprendiéndose —para lo que aquí nos ocupa—, que tratándose de las fracciones V, VI y VII del numeral de referencia, además del aumento a la pena establecida en el artículo 104 de la legislación en comento, **se privará al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio**.

Lo que a juicio del Pleno de este Alto Tribunal resulta contrario al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, en su vertiente de taxatividad.

Esto, debido a que a partir del enunciado '*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*', la sanción establecida para el delito de lesiones dolosas calificadas no resulta clara ni precisa, en la medida en que el legislador local no especifica, dentro del conglomerado de derechos y de instituciones familiares establecidas en la ley de la materia (matrimonio, concubinato, alimentos, filiación, adopción, patria potestad y custodia, tutela, etcétera), cuáles son esos derechos a los que hace alusión, incluidos los sucesorios, que no necesariamente se ciñen al ámbito privado de la legislación civil, sino que incluso se hacen presentes en legislaciones de diversa naturaleza, como por ejemplo: en la Ley Agraria, en sus artículos 17, 18 y 19, en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 114 y 115, y en el Código Fiscal de la Federación, en los artículos 26, 67 y 121.

Además, conforme a ese diseño legislativo, no es posible determinar si la pérdida de esos derechos se da únicamente respecto de la víctima o, por el contrario, respecto de su entero cúmulo de familiares, con independencia de quién haya sido la víctima.

³¹ "Artículo 104.- Lesiones dolosas. Las Lesiones Dolosas consisten en alterar la salud o provocar cualquier otro daño en el cuerpo humano, por utilización de cualquier agente externo.

Al responsable de Lesiones Dolosas se le aplicarán:

I. De 3 a 6 meses de prisión y de 10 a 50 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días;

II. De 6 meses a 2 años de prisión y de 20 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días;

III. De 1 a 4 años de prisión y de 20 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si no ponen en peligro la vida y dejan al sujeto pasivo cicatriz notable y permanente;

IV. De 1 a 5 años de prisión y de 25 a 250 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si no ponen en peligro la vida y le provocan al sujeto pasivo la disminución de facultades o el normal funcionamiento de órganos o miembros, o le producen incapacidad temporal de hasta un año para trabajar;

V. De 2 a 8 años de prisión y de 30 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si no ponen en peligro la vida y le provocan al sujeto pasivo la pérdida definitiva de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad, o le causan una enfermedad incurable o deformidad incorregible, o incapacidad de más de un año para trabajar; y

VI. De 3 a 7 años de prisión y de 25 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si ponen en peligro la vida, independientemente del tiempo que tarde en sanar;

Si las Lesiones Dolosas provocaran varias de las consecuencias aquí establecidas, sólo se tomará en cuenta la punibilidad prevista para las de mayor gravedad.

Si las Lesiones Dolosas que provocan las consecuencias establecidas en las Fracciones III, IV y V de este Artículo, pusieran en peligro la vida de la víctima, la punibilidad se aumenta hasta en una mitad más respecto de los mínimos y máximos señalados en cada fracción".

Tampoco se contempla un plazo determinado en el que el sujeto activo del delito será privado de esos derechos familiares.

Lo que desde luego propicia, por una parte, la incertidumbre jurídica del destinatario de la norma, al no permitirle al sujeto activo que conozca de manera específica cuál es la sanción a la consecuencia de sus actos, respecto de qué familiares opera la privación de esos derechos y el plazo conforme al cual pudiera ser sancionado.

Por otra parte, genera la arbitrariedad en su aplicación, debido a que el juez de la causa —a su prudente arbitrio— tendrá que configurar la sanción punitiva considerando el cúmulo de instituciones relacionadas con la familia, sus características intrínsecas y los derechos que de ellas derivan, así como las de los derechos sucesorios, conforme a lo establecido en el Código Civil aplicable al Estado de Aguascalientes.

Lo cual, incluso, podría repercutir en otra serie de derechos que parten de la existencia de un vínculo familiar, como se advertiría de algunas instituciones reconocidas en los ámbitos del derecho de la seguridad social y agrario.

Tales manifestaciones son las que evidencian la franca violación al mandato de taxatividad, el cual, dicho sea de paso, exige que las normas sancionadoras describan claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se impondrán a quienes incurran en ellas, lo cual no sucede en el caso en particular, ya que como se vio, la disposición impugnada no genera un grado de precisión razonable para la imposición de la pena respectiva ni establece un parámetro claro acorde con los casos regulados, pues obliga a la autoridad jurisdiccional a inventar o determinar por analogía una sanción en la que se determine qué derechos familiares y sucesorios son los que podrían ser privados, en contravención a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional.

Similares consideraciones sostuvo este Alto Tribunal al fallar por mayoría de ocho votos, en sesión de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la acción de inconstitucionalidad 61/2018, en la que se declaró la invalidez del artículo 202, párrafo último, en su porción normativa “*suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses*”, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 983, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil dieciocho.

En abono a lo anterior, cabe señalar que con el diseño legislativo de la disposición impugnada, la porción normativa también vulnera el principio de proporcionalidad de las sanciones, debido a que no se le permite al juzgador prescindir de aplicar la medida de privación de los derechos familiares y sucesorios en un asunto concreto, porque prevé una pena obligatoria sin posibilidad de que el operador jurídico realice una ponderación caso por caso de la imposición de la misma, lo que, incluso, podría impactar en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Atento a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: “*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*” del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, al ser violatorio de lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

Dada la invalidez de la norma impugnada, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos de invalidez, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 37/2004, que señala:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”.³²

QUINTO. Extensión de efectos. El artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional dispone que: “*Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada*”. Lo cual ha sido interpretado por este Alto Tribunal en el sentido de que también resulta aplicable en aquellos casos en los que, dentro del mismo ordenamiento analizado, alguna otra disposición además de la reclamada incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad detectado en la ejecutoria.

Así las cosas, dado lo resuelto en el considerando que antecede con relación a lo establecido en el artículo 107, último párrafo, en la porción normativa que indica: “*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derechos sucesorio*” del Código Penal para el

³² Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Página 863.

Estado de Aguascalientes; lo procedente es hacer extensiva la invalidez de dicha porción normativa a la contenida en el **penúltimo párrafo** del citado precepto legal, concretamente por lo que ve al enunciado que de igual manera reza: *“privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”*.

SEXTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos.

Así, conforme al artículo 45 de la ley reglamentaria de la materia, esta sentencia tendrá efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les hayan aplicado las porciones normativas impugnadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, es decir, del nueve de julio de dos mil diecinueve. Mientras que por lo que ve a la extensión de invalidez del penúltimo párrafo del referido artículo 107, los efectos retroactivos serán a partir del doce de junio de dos mil dieciocho, fecha en que cobró vigencia esa porción normativa.

Sobre el particular, cabe señalar que tratándose de la invalidez de las fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 75-A del Código Penal del Estado de Aguascalientes, corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, los efectos de esa retroactividad de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia, al tratarse de normas de carácter procesal.

En cambio, el caso de la invalidez del artículo 107, penúltimo y último párrafo, en la porción normativa que indica: *“privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derechos sucesorio”*, considerando que se trata de una disposición de naturaleza sustantiva, al prever una sanción penal, los efectos serán retroactivos sin posibilidad de que los operadores jurídicos competentes decidan y resuelvan los efectos de esa retroactividad

Esta declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Trigésimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Finalmente, tomando en consideración que en la especie la declaratoria de invalidez de las fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 75-A del Código Penal del Estado de Aguascalientes, publicadas mediante Decreto número 177 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve, se decretó porque el Congreso Local carece de competencia para regular los supuestos de procedencia para la prisión preventiva oficiosa, ya que esa atribución le corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que, por ese mismo vicio, en las acciones de inconstitucionalidad 63/2018 y su acumulada 64/2018,³³ 125/2017 y su acumulada 127/2017,³⁴ este Tribunal Pleno también declaró la invalidez del artículo 75-A, fracciones XII y XIII, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado mediante Decreto 342, en el periódico local el nueve de julio de dos mil dieciocho, y del artículo 75-A de la ley sustantiva penal de la referida entidad federativa, adicionado mediante Decreto 127, publicado en el periódico local de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente; consecuentemente, se **exhorta** al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que **se abstenga** de emitir normas que contengan los mismos vicios evidenciados, es decir, para regular aquellos aspectos respecto de los cuales carece de competencia, de acuerdo con la interpretación constitucional de este Tribunal Pleno.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve, en términos de la parte considerativa de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes y conforme a la exhortación hacia el futuro a ese órgano legislativo, en los términos precisados en el considerando último de esta ejecutoria.

³³ Resuelta por unanimidad de once votos el cuatro de julio de dos mil nueve.

³⁴ Resuelta por unanimidad de once votos el dos de junio de dos mil veinte.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 107, párrafo último, en su porción normativa '*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*', del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión y, por extensión, la del artículo 107, párrafo penúltimo, en su porción normativa '*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*', del citado código, en términos de la parte considerativa de esta determinación, la cual surtirá sus efectos retroactivos, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, tal como se precisa en el considerando último de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría diez de votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Piña Hernández por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, en su apartado I, consistente en declarar la invalidez del artículo 75-A, fracción V, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, en su apartado I, consistente en declarar la invalidez del artículo 75-A, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos retroactivos al nueve de julio de dos mil diecinueve, 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, y 4) exhortar al Congreso del Estado de Aguascalientes para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en: 5) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en la materia penal, únicamente respecto de la invalidez decretada al artículo 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández con precisiones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en el sentido de no sobreseer por extemporaneidad respecto de la impugnación del artículo 107, párrafo último, en su porción normativa “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve. El señor Ministro Aguilar Morales votó por el sobreseimiento antes referido.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, en su apartado II, consistente en declarar la invalidez del artículo 107, párrafo último, en su porción normativa “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández por la invalidez adicional del artículo 75-A, párrafo primero y fracción XVII, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a la extensión de efectos, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 107, párrafo penúltimo, en su porción normativa “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 306, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de junio de dos mil dieciocho. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos retroactivos al nueve de julio de dos mil diecinueve, 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como a los Tribunales Colegiados y Unitario del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 84/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veinte de julio de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y ACLARATORIO QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2019.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinte de julio de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó declarar: **(a)** procedente y fundado dicho medio de control constitucional; **(b)** la invalidez de los artículos 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 107, párrafo último, en su porción normativa "*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*" del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve; y **(c)** la invalidez por extensión del artículo 107, párrafo penúltimo, en su porción normativa "*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*" del mencionado Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Si bien compartí -en su mayoría- el sentido del proyecto, en torno a la **invalidez** de los artículos 75-A, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, 107, párrafo último, en su porción normativa "*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*" del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve.

No obstante, respetuosamente, me separo de la invalidez de la fracción V, del artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes; así como de la invalidez por extensión del artículo 107, párrafo penúltimo, en su porción normativa "*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*" del mencionado Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Finalmente, si bien voté a favor de las consideraciones que apoyan la invalidez del artículo 107, párrafo último, en su porción normativa "*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*" del Código Penal para el Estado de Aguascalientes; respetuosamente quiero **aclarar** mi postura con relación al tema analizado.

Para efectos de lo anterior a continuación emito el presente voto, con la intención de separarme de algunas consideraciones y aclarar mi postura respecto a esta sentencia.

A. Invalidez de la fracción V, del artículo 75-A, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Con relación a la fracción V, del artículo 75-A, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes¹, la mayoría de los Ministros integrantes del Pleno, determinó declarar su invalidez debido a que se consideró que el legislador del Estado de Aguascalientes carecía de competencia para establecer delitos por los que sería procedente la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa, debido a que dicha atribución le corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Como lo señalé con anterioridad, respetuosamente, no comparto dichas consideraciones ni la invalidez de la fracción señalada, toda vez que considero que calificar la lista de delitos que se consideran graves y respecto los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, como un aspecto meramente procesal y que la violación a este tipo de normas se traduce en una violación que afecta solamente a normas adjetivas no la comparto; ello es así, toda vez que como lo he sostenido en precedentes -como lo son las acciones de inconstitucionalidad 30/2017² y 63/2018 y su acumulada 64/2018³- la prisión preventiva **tiene un ámbito de afectación a derechos sustantivos, como la libertad personal**, pues la consecuencia de que un delito sea calificado o sea incluido en esta lista tiene, evidentemente, la consecuencia de que la persona tendrá que seguir su procedimiento penal privado de su libertad.

¹ (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 9 DE JULIO DE 2018)

ARTÍCULO 75-A.- Hechos punibles de prisión preventiva oficiosa. Se considerarán delitos graves y por tanto se aplicará prisión preventiva oficiosa, a las siguientes figuras típicas:

[...]

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

V. Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado, previsto en el Artículo 115, cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta del sujeto activo;

[...]

² Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de julio de dos mil diecinueve.

³ Resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de julio de dos mil diecinueve.

En este sentido, en contra del criterio mayoritario, considero que el precepto impugnado no es inconstitucional, por las siguientes razones:

Del artículo 19 de la Constitución Federal, se advierten de manera precisa los casos en los que procede la prisión preventiva oficiosa, al establecer que **el juez la ordenará**, para los casos de *abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.*

Ahora, para poder entender de manera nítida las estipulaciones referidas, es conveniente acudir al procedimiento legislativo que culminó con la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, la llamada reforma penal, en la que se modificó de manera relevante el sistema procesal penal en nuestro país, pasando de un sistema mixto a un sistema de corte acusatorio y oral.

En efecto, el artículo 19 de la Constitución Federal, fue modificado con motivo de las reformas de dos mil ocho, con el objeto de regular concretamente lo relativo al sistema de prisión preventiva oficiosa, como parte del sistema penal acusatorio, **ello acorde con el principio de presunción de inocencia, habiéndose estimado conveniente establecer el principio de subsidiariedad y excepcionalidad para la procedencia de dicha figura precautoria.**

En el dictamen de la Cámara de Origen, se refirió a lo siguiente:

[...]

Artículo 19

...

Medidas cautelares y prisión preventiva

Para los efectos de evitar los excesos cometidos hasta ahora con la prisión preventiva, se acordó establecer el principio de subsidiariedad y excepcionalidad para la procedencia de este instituto. La aplicación de medidas cautelares, las cuales son auténticos actos de molestia, procederá únicamente cuando exista la necesidad de cautela del proceso o de protección de las víctimas. Esto quiere decir que sólo cuando exista necesidad de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio; el desarrollo de la investigación; la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, procederá la aplicación de alguna medida cautelar de las que prevea la ley. La prisión preventiva sólo procederá cuando ninguna otra medida cautelar sea suficiente para el logro de los propósitos indicados.

Este nuevo diseño es acorde con el principio de presunción de inocencia. Diversos procesalistas clásicos y contemporáneos han hecho notar, con razón, la inevitable antinomia que supone afectar los derechos de las personas sometiéndolas a prisión preventiva, sin que antes se haya derrotado su presunción de inocencia en un juicio en el que se respeten todas las garantías del debido proceso. La antinomia es de por sí insalvable, pero para paliarla en alguna medida se prevé que la procedencia de tales afectaciones sea excepcional.

Otro de los elementos que se debe tener en cuenta es que las medidas cautelares sean proporcionales, tanto al delito que se imputa, como a la necesidad de cautela. Los riesgos mencionados con anterioridad admiten graduación y nunca son de todo o nada, dependerán de cada caso concreto. **Por ello es que la necesidad de cautela siempre deberá ser evaluada por el ministerio público y justificada por él ante el juez, con la posibilidad de que tanto el imputado como su defensor ejerzan su derecho de contradicción en una audiencia.**

Finalmente, la procedencia de las medidas cautelares deberá estar regida por el principio de subsidiariedad, de modo tal que siempre se opte por aquella medida cautelar que sea lo menos intrusiva para la esfera jurídica de los particulares. El propósito en este caso será provocar la menor afectación posible.

Prisión preventiva y delitos graves

A la regulación de las medidas cautelares en aquellos casos en los que se trate de delitos graves y de delincuencia organizada se le da un tratamiento diverso. Se pretende evitar que se produzca con el tema de los delitos graves y la delincuencia organizada, lo que hasta ahora ha venido sucediendo, es decir, que sea el legislador ordinario el que en definitiva decida a qué casos se aplica la Constitución y cuáles requieren un tratamiento excepcional por tratarse de delitos graves o delincuencia organizada. Debe apreciarse que se requiere una regulación especial de las medidas cautelares cuando se trate de estos casos, sin embargo, las excepciones tienen que estar previstas en el propio texto constitucional, ya que si se hace un reenvío a la ley, inevitablemente se debilita el principio de supremacía constitucional.

Cuando por primera vez se creó el sistema de delitos graves para la procedencia de la libertad provisional bajo caución, se tenía el propósito de que éstos fueran excepcionales. No obstante, la experiencia estatal y federal ha mostrado que este sistema excepcional ha colonizado el resto del ordenamiento. Hoy por hoy existe un enorme abuso de la prisión preventiva, toda vez que la mayoría de los delitos están calificados como graves por la legislación ordinaria. Con la finalidad de superar este estado de cosas se impone que sea la propia Constitución la que determine aquellos casos excepcionales, para los que bastará acreditar el supuesto material para que en principio proceda la prisión preventiva.

El propio artículo 19 constitucional establece la posibilidad de que los ordenamientos procesales de las entidades federativas y de la Federación, incorporen una excepción al diseño normativo de las medidas cautelares y de la prisión preventiva recién explicado. Se prevé que el juez aplique prisión preventiva para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios especialmente violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, si el ministerio público logra acreditar, en audiencia, las condiciones exigidas para vincular a proceso por esos delitos.

La decisión sobre medidas cautelares es evidentemente revisable, tan es así que expresamente se prevé que se podrá revocar la libertad de los individuos ya vinculados a proceso, cuando se acrediten los extremos previstos en la propia Constitución y de conformidad con lo que disponga la ley.

Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal y del proceso en delincuencia organizada

Para evitar que los procesados por delincuencia organizada se sustraigan con facilidad a la acción de la justicia se prevé la suspensión de la prescripción de la acción penal y del proceso, si ya se hubiere dictado el auto de vinculación por dicho delito.

[...]

Ahora, debe destacarse que la reforma al citado precepto constitucional, de doce de abril de dos mil diecinueve, tuvo como objeto **augmentar el catálogo de delitos respecto de los que el juez debe ordenar la prisión preventiva.**

Con lo anterior, es posible interpretar la segunda parte del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Federal, en el sentido de que, establece un listado taxativo de delitos respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa y, que son *abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de*

*personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, los cuales **no son disponibles para el legislador local**, debido a que lo que se pretendió con la reforma constitucional y el establecimiento preciso de tales delitos como casos de excepción respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa, fue la de **evitar los excesos cometidos hasta ese momento con la prisión preventiva, ya que si se hace un reenvío a la ley, inevitablemente se debilita el principio de supremacía constitucional.***

Esto atendiendo a que, desde que se creó el sistema de delitos graves para la procedencia de la libertad provisional bajo caución, se tenía el propósito de que éstos fueran excepcionales, no obstante, la experiencia estatal y federal mostró que este sistema excepcional había colonizado el resto del ordenamiento, existiendo un enorme abuso de la prisión preventiva, toda vez que la mayoría de los delitos estaban calificados como graves por la legislación ordinaria. Por ello, **con la finalidad de superar este estado de cosas**, el Constituyente consideró necesario que fuera **la propia Constitución la que determinará aquellos casos excepcionales**, para los que bastaría sólo acreditar el supuesto material para que en principio proceda la prisión preventiva.

Por ello, la norma constitucional expresamente establece que será **el juez quien ordenará**, la prisión preventiva oficiosa *si el ministerio público logra acreditar, en audiencia, las condiciones exigidas para vincular a proceso por esos delitos*; por lo que, deberá ser el propio juzgador quien, atendiendo al arbitrio judicial, determine si el delito, que se le imputa al indiciado, se encuentra dentro del catálogo establecido en forma expresa en la norma constitucional; pues, en palabras del propio Constituyente permanente la necesidad de cautela siempre deberá ser evaluada por el ministerio público y justificada por él ante el juez, con la posibilidad de que tanto el imputado como su defensor ejerzan su derecho de contradicción en una audiencia.

Por otra parte, la Norma Fundamental, además de establecer un catálogo de delitos que se considerarán graves y por ende procederá la prisión preventiva oficiosamente, **también, abre la posibilidad para que sea el legislador ordinario, tanto federal como local**, el que establezca los delitos que deben considerarse también como graves para tal efecto, **los cuales sólo pueden ser aquéllos que se cometan contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud**; es decir la propia Constitución otorga competencia a los legisladores federal y locales, para tal establecimiento.

No obstante, tales competencias que se dan a los legisladores comunes deben entenderse conforme a la propia intención del Constituyente Permanente, que se ve reflejado en el trabajo legislativo y, en el que se precisó que el nuevo diseño de la prisión preventiva se basa **en el principio de subsidiariedad y excepcionalidad, acorde con el principio de presunción de inocencia.**

Asimismo, que con el establecimiento de delitos graves en la norma fundamental **se pretendía evitar que se produjera una manipulación indiscriminada por parte del legislador ordinario.**

No obstante ello, se precisó que la propia Norma Suprema establece **la posibilidad de que los ordenamientos procesales de las entidades federativas y de la Federación, incorporen una excepción** al diseño normativo de las medidas cautelares y de la prisión preventiva; excepción que se vio reflejada en la última parte del párrafo segundo del artículo 19 constitucional, la cual establece que el legislador ordinario podrá establecer los delitos graves respecto de lo que procede la prisión preventiva oficiosa; **sólo respecto de delitos contra la seguridad de la nación el libre desarrollo de la personalidad y la salud.**

Así, debe considerarse que el legislador local **sólo tiene competencia para establecer delitos graves contra el libre desarrollo de la personalidad**, en tanto carece de competencia para establecer delitos contra la salud y contra la seguridad nacional y, por ende su tratamiento como delitos graves o no; esto en tanto la Constitución Federal en su artículo 73, fracciones XVI, XXI, inciso b) y XXIX-M, otorga competencia al Congreso de la Unión para dictar leyes en materia de salubridad general de la República, expedir la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y, para expedir leyes en materia de seguridad nacional.

Entendiendo que la estipulación relativa a que en *“la Ley”* se podrá establecer los delitos graves contra la seguridad nacional, no se refiere a la seguridad pública, al orden público o a la seguridad de la comunidad; sino precisamente a la seguridad nacional como tal, pues el tratarse de un supuesto de excepción debe ser entendido en sentido estricto; máxime si se atiende a la intención del Constituyente al momento de establecer tal estipulación, la cual debe entenderse dentro del principio de excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva y de la presunción de inocencia.

Lo que, además, encuentra respaldo en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece claramente como regla general, que los procesados se mantengan en libertad, salvo cuando esto no sea posible por las medidas de aseguramiento que se requieran para que se lleve a cabo el proceso y para que se ejecuten los fallos, pero ésta es la regla general: la libertad⁴.

En esta misma línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7° consagra el derecho a la libertad personal y establece, en su apartado 3, la prohibición de que una persona sea sometida a detención o encarcelamiento arbitrarios. Asimismo, en su punto 5, establece el derecho que tiene toda persona detenida a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, en la inteligencia de que su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en juicio⁵.

De la misma forma la jurisprudencia sustentada por la Corte Interamericana, de manera clara ha establecido que todas las garantías judiciales deben tener como principio la presunción de inocencia; consecuentemente, para que sea una medida legítima la prisión preventiva, requiere ser una medida de carácter excepcional, que sólo procederá cuando otras garantías no sean suficientes para permitir el desarrollo eficiente de las investigaciones y evitar que se eluda la acción de la justicia.

Al respecto el Tribunal Pleno ha sostenido en diversos precedentes⁶ que, la referida norma constitucional, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias en materia penal y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley única en proceso penal y demás supuestos supracitados, se privó a los Estados la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar en relación con esa materia.

La citada reforma constitucional, tiene como finalidad **la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales** a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo.

El Congreso de la Unión en ejercicio de la potestad constitucional que tiene, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual, sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

⁴ "Artículo 9.

[...]

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo".

⁵ "Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

[...]

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

[...]

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

[...]

⁶ La acción de inconstitucionalidad 12/2014, en sesión de siete de julio de dos mil quince, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. Cuyas consideraciones fueron reiteradas al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2014, en sesión de veinte de agosto de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo. Así como en la acción de inconstitucionalidad 29/2015, en sesión de once de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron sendos votos concurrentes.

Ahora en el caso que nos ocupa, debemos hacer referencia a que **en el Libro Primero “Disposiciones Generales”, Título VI “Medidas de Protección Durante la Investigación, Formas de Conducción del Imputado al Proceso y Medidas Cautelares” Capítulo I “Medidas de Protección y Providencias Precautorias”, se localiza el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**⁷.

Del que se desprende, que el propio Congreso de la Unión consideró que el establecimiento de los delitos graves por los que procede la prisión preventiva oficiosa, es un aspecto sustantivo, en tanto si bien señala cuáles serán éstos; lo cierto es que, **sólo reitera la estipulación contenida en el artículo 19, párrafo segundo**, de la Constitución Federal, destacando que, el Juez de Control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente **en los casos de los delitos graves que determine la ley**, contra la seguridad de la Nación, **el libre desarrollo de la personalidad** y de la salud.

De todo lo anterior se tiene que, como se dijo, tanto la Constitución Federal en su artículo 19, párrafo segundo, como el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 167, segundo párrafo, establecen un catálogo taxativo de delitos respecto de los que procede decretar la prisión preventiva de manera oficiosa; asimismo, que **la ley determinará los delitos graves** respecto de los que también procederá decretarse dicha medida cautelar, únicamente para los casos que precisa.

En efecto, la Norma Fundamental, además de establecer un catálogo de delitos que se considerarán graves y por ende procederá la prisión preventiva oficiosamente, los cuales son *abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea*; también, abre la posibilidad para que sea el legislador ordinario, tanto federal como local, el que establezca los delitos que deben considerarse también como graves para tal efecto, **los cuales sólo pueden ser aquéllos que se cometan contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud**; es decir la propia Constitución otorga competencia a los legisladores federal y locales, para tal establecimiento. **Lo cual, reitera el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Se reitera, tales competencias que se dan a los legisladores ordinarios deben entenderse conforme a la propia intención del Constituyente Permanente, que se ve reflejado en el trabajo legislativo y, en el que se precisó que el nuevo diseño de la prisión preventiva se basa **en el principio de subsidiariedad y excepcionalidad, acorde con el principio de presunción de inocencia.**

Asimismo, que con el establecimiento de delitos graves en la norma fundamental **se pretendía evitar que se produjera una manipulación indiscriminada por parte del legislador ordinario, pues** cuando por primera vez se creó el sistema de delitos graves para la procedencia de la libertad provisional bajo caución, se tenía el propósito de que éstos fueran excepcionales, **no obstante, en la realidad ese sistema excepcional colonizó el resto del ordenamiento y se produjo un enorme abuso de la prisión preventiva, toda vez que la mayoría de los delitos eran calificados como graves por la legislación ordinaria**; por lo que, con la finalidad de superar ese estado de cosas se consideró necesario que fuera **la propia Constitución la que determinara aquellos casos excepcionales**, para los que bastará acreditar el supuesto material para que en principio proceda la prisión preventiva.

⁷ “Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

...”.

No obstante ello, se precisó que la propia Norma Suprema establecía la posibilidad de que los ordenamientos penales **de las entidades federativas y de la Federación, incorporen una excepción** al diseño normativo de las medidas cautelares y de la prisión preventiva; excepción que se vio reflejada en la última parte del párrafo segundo del artículo 19 constitucional, la cual establece que el legislador ordinario podrá establecer los delitos graves respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa; **sólo respecto de delitos contra la seguridad de la nación el libre desarrollo de la personalidad y la salud.**

Así, debe considerarse que el legislador local **sólo tiene competencia para establecer delitos graves contra el libre desarrollo de la personalidad**, en tanto carece de competencia para establecer delitos contra la salud y contra la seguridad nacional y, por ende, su tratamiento como delitos graves o no; esto en tanto la Constitución Federal en su artículo 73, fracciones XVI, XXI, inciso b) y XXIX-M, otorga competencia al Congreso de la Unión para dictar leyes en materia de salubridad general de la República, expedir la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y, para expedir leyes en materia de seguridad nacional.

Entendiendo que la estipulación relativa a que *“la Ley”* se podrán establecer los delitos graves contra la seguridad nacional, no se refiere a la seguridad pública, al orden público o a la seguridad de la comunidad; sino precisamente a la seguridad nacional como tal, pues el tratarse de un supuesto de excepción debe ser entendido en sentido estricto; máxime si se atiende a la intención del Constituyente al momento de establecer tal estipulación, la cual debe entenderse dentro del principio de excepcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva y de la presunción de inocencia.

Una vez señalado lo anterior, el artículo 75-A, fracción V, del Código Penal del Estado de Aguascalientes impugnado establece lo siguiente:

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 9 DE JULIO DE 2018)

ARTÍCULO 75-A.- Hechos punibles de prisión preventiva oficiosa. Se considerarán delitos graves y por tanto se aplicará prisión preventiva oficiosa, a las siguientes figuras típicas:

...

(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)

V. Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado, previsto en el Artículo 115, cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta del sujeto activo;

[...]

Así, es posible concluir que **la fracción V del** del artículo 75-A del Código Penal, que establece como delito que amerita prisión preventiva oficiosa **ilícitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad**, es decir, *“Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado, cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta del sujeto activo”*, en los que los bienes jurídicos protegidos son la libertad y seguridad psicosexual de las víctimas menores de edad, sí se encontraba dentro del único supuesto en el que el legislador del Estado de Aguascalientes podía incorporar como delitos al diseño normativo de la prisión preventiva, establecido en la Constitución Federal.

En efecto, pues el artículo 115 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes al que remite la fracción V impugnada, forma parte del Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero “Figuras Típicas Dolosas”, Capítulo II, relativo a los “Tipos Penales Protectores de la Libertad Sexual, la Seguridad Sexual, el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual, y el Libre Desarrollo de la Personalidad”, el cual a la letra dice:

“LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

FIGURAS TÍPICAS DOLOSAS

...

CAPÍTULO II

Tipos Penales Protectores de la Libertad Sexual, la Seguridad Sexual, el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual, y el Libre Desarrollo de la Personalidad

...

ARTÍCULO 115.- Atentados al pudor. Los Atentados al Pudor consisten en la ejecución de actos erótico sexuales, sin consentimiento de la víctima, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, o que se obligue a la víctima a ejecutarlos; entendiéndose por actos erótico sexuales, cualquier acción lujuriosa como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, o sin llegar al contacto físico, representen actos explícitamente sexuales, como caricias o masturbaciones.

También se equipara a los Atentados al Pudor la conducta de carácter erótico sexual de quién sin llegar al contacto físico, exhiba ante la víctima, sin su consentimiento o con su consentimiento tratándose de menores de doce años, el pene, senos, glúteos o la vagina.

(REFORMADO, P.O. 23 DE MARZO DE 2015)

Al responsable del delito de Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado se le impondrá de 6 meses a 3 años de prisión y de 25 a 250 días multa, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Si la víctima es mayor de doce años pero menor de 18 años de edad, al inculpado se le aplicará de 1 año con 6 meses a 3 años de prisión, de 50 a 250 días de multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

(REFORMADO, P.O. 23 DE MARZO DE 2015)

Si el inculpado hiciera uso de violencia física o moral, las punibilidades referidas en el párrafo anterior incrementarán y se aplicarán de 2 a 6 años de prisión y de 100 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si la víctima es menor de doce años de edad o por cualquier causa no puede resistir la conducta del sujeto activo, al responsable se le aplicarán de tres a seis años de prisión y de 100 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.”.

En ese sentido, no se comparte la declaratoria de invalidez del artículo 75-A, fracción V, del Código Penal del Estado de Aguascalientes, en tanto el legislador local estableció como delito que amerita prisión preventiva oficiosa, respeto de un delito que incide en el libre desarrollo de la personalidad, que como se dijo –se considera que- es el único supuesto respecto del cual el legislador local tiene competencia en términos del artículo 19 de la Constitución Federal.

B. Invalidez del párrafo último del artículo 107 del Código Penal del Estado de Aguascalientes.

En otro aspecto, el Pleno de la Suprema Corte resolvió declarar la invalidez del artículo 107, párrafo último, en su porción normativa “*privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio*” del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en atención a que dicha porción normativa resultaba contraria al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, en su vertiente de taxatividad.

Ello es así, pues a partir de la redacción de dicho precepto se desprendía que la sanción establecida - sobre la privación de los derechos familiares- para el delito de lesiones dolosas calificadas no resulta clara ni precisa, en la medida en que el legislador local no especificó, dentro del conglomerado de derechos y de instituciones familiares establecidas en la ley de la materia (matrimonio, concubinato, alimentos, filiación, adopción, patria potestad y custodia, tutela, etcétera), cuáles son esos derechos a los que hace alusión, incluidos los sucesorios, que no necesariamente se cifan al ámbito privado de la legislación civil, sino que pueden comprender otras materias.

Se dijo, también, que, conforme a ese diseño legislativo, no es posible determinar si la pérdida de esos derechos se da únicamente respecto de la víctima o, por el contrario, respecto de su entero cúmulo de familiares, con independencia de quién haya sido la víctima.

Además, se consideró, que el precepto tampoco contemplaba un plazo determinado en el que el sujeto activo del delito sería privado de esos derechos familiares; lo que desde luego propiciaba, por una parte, la incertidumbre jurídica del destinatario de la norma, al no permitirle al sujeto activo que conociera de manera específica cuál era la sanción a la consecuencia de sus actos, respecto de qué familiares opera la privación de esos derechos y el plazo conforme al cual pudiera ser sancionado.

Finalmente, se consideró que la porción normativa impugnada generaba arbitrariedad en su aplicación, debido a que el juez de la causa —a su prudente arbitrio— tendría que configurar la sanción punitiva considerando el cúmulo de instituciones relacionadas con la familia, sus características intrínsecas y los derechos que de ellas derivan, así como las de los derechos sucesorios, conforme a lo establecido en el Código Civil aplicable al Estado de Aguascalientes; lo cual, incluso, podría repercutir en otra serie de derechos que parten de la existencia de un vínculo familiar, como se advertiría de algunas instituciones reconocidas en los ámbitos del derecho de la seguridad social y agrario.

Todo ello, sostiene la ejecutoria, a partir de las consideraciones que sostuvo el Pleno de la Suprema Corte al fallar por mayoría de ocho votos, en sesión de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la **acción de inconstitucionalidad 61/2018**, en la que se declaró la invalidez del artículo 202, párrafo último, en su porción normativa “*suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses*”, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 983, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Al respecto, si bien **voté a favor** de la propuesta del Pleno, pues considero que sí existe un problema de taxatividad de la norma, aunado a que la misma es inconstitucional porque no sujeta la pena a un plazo determinado, respetuosamente quiero **aclamar mi postura** con relación al tema analizado; específicamente por lo que se refiere al precedente que se citó en la ejecutoria de la **acción de inconstitucionalidad 61/2018, en el cual yo voté en contra y emití voto particular**.

En efecto, a diferencia de aquél precedente, **en este asunto coincido con la invalidez decretada**, dado que la norma aquí impugnada y los bienes jurídicos que protege **no son iguales a los protegidos por la norma impugnada en aquel asunto**; por lo que, no aplican las mismas razones para reconocer su validez.

A efecto de evidenciar las coincidencias y disidencias entre el artículo impugnado en la **acción de inconstitucionalidad 61/2018** y el impugnado en la presente acción, se presenta el siguiente cuadro:

ACCIÓN 61/2018, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	ACCIÓN 84/2019, 107, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<p>“ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:</p> <p>I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes; hijas o hijos, su cónyuge, <u>su concubina o concubinario</u>, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;</p> <p>II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o</p> <p>III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente”.</p>	<p>“Artículo 107.- Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados:</p> <p>I. Cuando se cometan con:</p> <p>a) Premeditación;</p> <p>b) Ventaja;</p> <p>c) Alevosía;</p> <p>d) Traición; o</p> <p>e) Brutal ferocidad.</p> <p>II. Cuando la víctima sea menor de 15 años de edad;</p> <p>III. Cuando la víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas, y el resultado se provoque con motivo del ejercicio de su profesión;</p> <p>IV. Cuando el resultado sea asociado a la discriminación de la víctima;</p> <p>V. Cuando el responsable tenga o haya tenido relación de pareja o de carácter conyugal, sea pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, con la víctima;</p> <p>VI. Cuando la víctima esté sujeta a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable; o</p>

	<p>VII. Cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación, con sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales de la víctima.</p> <p><i>En el caso de Homicidio Doloso Calificado a que se refieren las Fracciones I a la III, se aplicará al responsable de 15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de las Fracciones IV a la VI se aplicará al responsable de 20 a 50 años de prisión, de 500 a 1000 días de multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio.</i></p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2019)</i></p> <p><i>Si las Lesiones Dolosas son Calificadas, la punibilidad establecida en el Artículo 104 se aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos, <u>privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio, en tratándose de los supuestos de las Fracciones V, VI y VII del presente Artículo.</u></i></p>
--	---

De lo que se advierte que, se trata de delitos distintos y que protegen bienes jurídicos diversos, pues mientras el primero de los preceptos impugnados -el de la **acción de inconstitucionalidad 61/2018**- se refiere directamente a las **obligaciones de asistencia familiar**, estableciendo las penas correspondientes, entre ellas la **suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses**, siendo que con el establecimiento de dicho tipo penal además de proteger la integridad física y mental de las personas a las que se les debe asistencia, se protege también a la familia.

El **artículo aquí impugnado** en su primera parte establece los supuestos en lo que se considerarán como calificados los delitos de **homicidio y lesiones dolosas**. En el antepenúltimo párrafo se disponen las sanciones para el primero de los tipos penales mencionados y, en el último párrafo se prevé la sanción agravada para el delito de lesiones dolosas calificadas, específicamente tratándose de las fracciones V, VI y VII del numeral de referencia, además del aumento a la pena establecida en el artículo 104 de la legislación en comento, **se privará al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio.**

Así, destacando la distancia que existe entre los preceptos impugnados en el precedente y en este asunto -pues en el caso no se está ante el incumplimiento de los deberes familiares, en los que la sanción de mérito atiende al tipo de delito y a los bienes jurídicos protegidos- es evidente que no es posible votar (como lo hice en el precedente) en contra del proyecto, y a favor de la constitucionalidad de la norma.

C. Invalidez por extensión del párrafo penúltimo, del artículo 107, del Código Penal del Estado de Aguascalientes.

Finalmente, el Pleno determinó extender la invalidez a la porción normativa contenida en el penúltimo párrafo del artículo 107 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, dado que contiene el mismo vicio de inconstitucionalidad que el último párrafo de dicho precepto.

No obstante, como lo adelanté, no comparto las consideraciones que sostienen la extensión de invalidez.

Para efectos de plasmar mi disidencia, debo referir lo que establece el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, que a la letra dice:

Artículo 41. *Las sentencias deberán contener:*

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].”

Por otra parte, la tesis de jurisprudencia, en la que la mayoría basó su decisión, señala:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de ‘invalidación directa’, en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de ‘invalidación indirecta’, en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios:** a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la ‘remisión expresa’, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.⁸

El último supuesto de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece “...cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos **deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;**...”, ha sido interpretado por el Tribunal Pleno en diversas ocasiones, destacando el criterio contenido en la tesis transcrita, en el que se señala que: “...La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida, **es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios:**...”, estableciendo el jerárquico, el sistemático, el temporal, el de generalidad, etcétera, **pero todos estos conceptos tienen como presupuesto necesario que la norma que se pretende invalidar por extensión dependa de la norma que se invalida directamente.**

En ese sentido, no comparto la invalidez por extensión que se determinó, en tanto la invalidez **por contener los mismos vicios de inconstitucionalidad**, no tiene sustento jurídico alguno, sino que la extensión de efectos únicamente procede cuando la validez de la norma dependa de la declarada inválida, lo que en el caso no sucede.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto particular y aclaratorio firmado electrónicamente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del veinte de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 84/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁸ Tesis de jurisprudencia P.J.J. 53/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXI, Abril de 2010, Página: 1564, Registro IUS-Digital 164820.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVENIO de Colaboración para facilitar la práctica de diligencias por medios electrónicos que celebran el Consejo de la Judicatura Federal y el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FACILITAR LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y POR LA OTRA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FACILITAR LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y POR LA OTRA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 75, fracciones II y X, 159 y 160, fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en concordancia con el artículo 71 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se informa que en doce de julio de dos mil veintiuno, se suscribió el Convenio de colaboración para facilitar la práctica de diligencias por medios electrónicos que celebran por una parte el Consejo de la Judicatura Federal y por la otra parte el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

CONVENIO

...

CLÁUSULAS.-

...

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES".

...

En este sentido, se informa que la publicación en este Diario Oficial de la Federación del Convenio de colaboración para facilitar la práctica de diligencias por medios electrónicos que celebran por una parte el Consejo de la Judicatura Federal y por la otra parte el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, se llevará a cabo a través del presente aviso, a efecto de que sea consultable en el siguiente enlace:

www.dof.gob.mx/2021/CJF/convenio_colaboracionPJF_2021.pdf

Ciudad de México, a 12 de julio de 2021.- El Secretario General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal Maestro **Carlos Antonio Alpizar Salazar**.- Firma. El Comisionado de Prevención y Readaptación Social.- Licenciado **José Ángel Ávila Pérez**.- Firma. El Director General de Asuntos Jurídicos de Consejo de la Judicatura Federal, Maestro **Adrián Valdés Quirós**.- Rúbrica. El Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos de Comisión de Prevención y Readaptación Social.- Maestro **Juan Carlos García Rivas Garduño**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2021.- Director General de Asuntos Jurídicos, Maestro **Adrián Valdés Quirós**.- Rúbrica.

(R.- 511260)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9003 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7450 y 4.7910 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.60 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO DE productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2021.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de agosto de 2021 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Agosto 2021	Unidad	Causa de sustitución
01 001001	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004008	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 400 GR	74.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018064	COSTILLA, PARA ASAR, A GRANEL	104.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018096	BISTEC, BOLA, A GRANEL	175.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018124	BISTEC, A GRANEL	179.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 022003	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	59.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 023004	FUD, DE CERDO, HOT DOG, PAQ DE 500 GR	102.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 023018	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	106.02	KG	CAMBIO DE MARCA
01 026017	PORTOLA, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	82.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01 030074	ENTERO, HUACHINANGO, DEL GOLFO, A GRANEL	205.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 035001	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 375 GR	61.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 038006	ESMERALDA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	144.29	KG	CAMBIO DE MARCA
01 043014	PRECISSIMO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 845 ML	36.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054106	DRISCOLL'S, O/FRUTAS, FRESA, PAQ DE 454 GR	153.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 061011	ITALIANA, A GRANEL	21.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 083002	STARS, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084004	ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 630 GR	136.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084028	LARIN, CHOCOLATE, CERRO, C/ALMENDRAS, TABLETA DE 19 GR	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 093003	CAMPBELL'S, CREMA, ENLATADA, POBLANO, LATA DE 420 GR	82.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 094006	LEGAL, REGULAR, FCO DE 200 GR	292.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 097015	MC CORMICK, DESHIDRATADO, CAJA C/20 SOBRES DE 24 GR C/U	21.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 100008	HERDEZ, DE VERDURAS, BOTE DE 340 ML	33.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102002	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 900 ML	86.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 109001	CHEROKEE, BLUSA, 100% VISCOZA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 109014	TED LAPIDUS, BLUSA, 86% ACRILICO - 14% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 109015	MP, BLUSA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 111006	FLORSHEIM, CALCETINES, 38% ALGODON - 37% RAYON - 23% POLIAMI	129.00	PAR	NUEVO MODELO
01 113001	NEW WAVE, CAMISA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	178.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114009	BIG CITY, CAMISA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 116012	ACA SPORT, PANTS, 100% POLIESTER	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 117004	MON PLAISIR, CAMISON, 100% POLIESTER	739.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117015	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118003	TOMMY HILFIGER, PANTALON, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118005	BRUNO MAGNANI, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121001	MEMBERS ONLY, CHAMARRA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	1109.08	PZA	NUEVO MODELO
01 121002	BASEL, ABRIGO, 50% POLIESTER - 50% LANA	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121003	VERTICHE, CHAMARRA, 66% POLIESTER - 30% LUREX - 4% ELASTANO	199.99	PZA	NUEVO MODELO
01 121020	K-SWISS, GORRA, 100% POLIESTER, MOD VARIOS	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121051	THE NORTH FACE, CHAMARRA, 100% NYLON	2590.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121097	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	217.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122003	WILSON, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122016	SKINNY, BOXER, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123018	SKINNY, P/NIÑA, CORPIÑO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO, 2 PZAS	229.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123023	SKINNY, P/NIÑO, TRUSA, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO, 3 PZAS	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123056	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, 90% NYLON - 10% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123078	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125001	NENUCO, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125012	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128002	VERTICHE, FALDA, 100% ALGODON	219.99	PZA	NUEVO MODELO
01 128003	ACA, FALDA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128005	JULIO, VESTIDO, 66% VISCOZA - 30% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128012	LINEAS, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128013	IZANAMI, FALDA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128014	LINEAS, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	360.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128016	JULIO, VESTIDO, 65% VISCOZA - 30% NYLON - 5% ELASTANO	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128022	LADY SUN, TRAJE, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

01 129017	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 133004	CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	598.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135003	CHABELO, P/NINA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135017	BLASITO, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136001	WILSON, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	484.90	PAR	NUEVO MODELO
01 136010	PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICO	359.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136015	KAROSSO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUEVO MODELO
01 146007	INDIVIDUAL, MOD DYLAN	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 147010	GRAND HOME, COMEDOR, 7 PZAS, (M - 6S), MOD CONTEMPO	32993.00	JGO	NUEVO MODELO
01 149005	MESA, PARA TV, DE 60", MOD BREMEN	1249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 151008	JAMAI, RECAMARA, TAMAÑO KS, RSK, MOD JAMAI.RK5.NOG	5899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 153014	TERSA, ALFOMBRA, LISA, MOD CHICAGO	517.65	PZA	NUEVO MODELO
01 155002	HOME SECRETS, COLCHA, QUEEN SIZE, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155011	HOTEL STYLE, EDREDON, QUEEN SIZE, VINO, 5 PZAS, MOD 671256	1390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155034	DORMIREAL, COBERTOR, MATRIMONIAL, BORREGA, MOD MONTECARLO CO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155038	HOME BASIC, COBIJA, 100% POLIESTER, MOD VARIOS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 157006	SPRING AIR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD SOFT TOUCH	669.00	JGO	NUEVO MODELO
01 158003	HOME EXPRESSIONES, DE MANOS, PULLMAN, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 159002	NEOAIRE, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON, S/F 220V, MOD N125FINV	10509.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162003	MABE, 1.1 PIES, TIPO ESPEJO, MOD HMM111SES	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162006	WINIA, 1.6 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD KOR-167HW	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164006	MABE, 25 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD INM25FSKBCSS	26479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164009	WHIRLPOOL, 14 PIES, AUTOMATICO, DESPACHADOR, MOD WT1433K	13699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164012	MABE, 15 PIES, C/DESPACHADOR, SILVER HOME ENERGY SAVER, MOD	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 165002	OSTER, BATIDORA, MANUAL, 6 VEL, MOD 2121775 COD 4553091	1229.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 165003	OSTER, PROCESADOR, DE ALIMENTOS, MOD 1868335-FFS - 55960442	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165018	HAMILTON BEACH, CAFETERA, MOD 31508 ACERO	1432.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165020	FANCY, VENTILADOR, DE PISO Y PARED, 5 ASPAS, MOD BFAN20	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167001	TAURUS, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD NIEBLA CERAMI	500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167004	TAURUS, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD PEARL	228.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167007	OSTER, VAPOR C/ROCIO, MOD 2132117	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167009	OSTER, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD STEAM IRON	766.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167011	T-FAL, GOLPE DE VAPOR, MOD FV6811	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167012	OSTER, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD GCSTBSRC202013	789.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 170004	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, MOD PEDRADA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 172004	FERPLAST, CONTENEDOR, C/TAPA, MEDIANO, CAP 61 LT, MOD ITALIA	231.00	PZA	NUEVO MODELO
01 173004	TRUPER, TALADRO, INALAMBICO PROFESIONAL, 3/8", COD 38031	805.00	PZA	NUEVO MODELO
01 173015	TRUPER, BOMBA DE AGUA, 1/4 HP, CENTRIFUGA, NARANJA, MOD BOAC	1750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 174012	AKSI, AHORRADOR, 7 W, LUZ FRIA E31 A19	42.90	PZA	NUEVO MODELO
01 178014	CLORALEX, BLANQUEADOR, EL RENDIDOR, BOTELLA DE 950 ML	14.74	LT	CAMBIO DE MARCA
01 182013	YEKTRAN, FIBRA, DE ACERO INOXIDABLE, POR PZA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 185004	SUAVEL, SERVILLETAS, PAQ DE 380 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 186014	PINOL, LIMPIADOR, BOTELLA DE 828 ML	24.69	LT	CAMBIO DE MARCA
01 186015	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, BOTELLA DE 9 LT 9000	19.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 188009	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 188016	ASEO GENERAL, PAGO POR 3 DIAS A LA SEMANA	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 199010	NATURAL DIET, NATURISTA, C/30 CAPSULAS, SUPLEMENTO ALIMENTIC	85.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201007	METICEL OPTENO, O/MED, OFTAL, GOTAS, FCO DE 05 ML AL 5%, SOP	322.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 201043	LYRICA, O/MED, NEUROL, PREGABALINA, 28 DE 75 MG, LAB PFIZER	834.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201051	NOOTROPIL, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 30 DE 800 MG, UCB PHARMA	672.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 203013	RAY-BAN, LENTES, ARMAZON, MOD RX5228	3524.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211045	DE LUJO	48990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212007	KURAZAI, MOTOCARRO, 110 CC, MOD DENKACITYTITAN.110.L	29998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212009	HONDA, DEPORTIVA, S/FRENOS ABS, MOD CBR 250R 2021	81490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212018	HONDA, URBANA, MONOCILINDRICO, MOD CARGO 150 2022	34990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213003	BENOTTO, R-20 BLANCA, MOD HOOK, COD 733634	3290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 215004	FIRESTONE, RIN 13, 175/70 R13, MULTIHAWK	1598.00	PZA	NUEVO MODELO
01 216001	TOYOTA, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, PARA MOTOR, MOD 17801	359.14	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 216007	FAMOC, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 19/21", PAQ 2 PZAS	89.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 221005	PINTURA, CAMBIO DE COLOR, DODGE NEON, MANO DE OBRA	26700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 224009	POR HORA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 231007	BASE, REDONDO, INCLUYE INSCRIPCION Y 10 MENSUALIDADES	2300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 231017	A DOMICILIO, REDONDO	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236015	IZZI, INTERNET, 50 MEGAS	469.98	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 239008	LG, ESTEREO, CD, BLUETOOTH, MP3, AM/FM, USB, MOD CJ45	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240002	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-53500 BME32	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 240008	QFX, DVD, MOD UVF109	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241006	PANASONIC, 32", PANTALLA SMART TV LED, MOD TC32FS500X	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241012	SAMSUNG, 55", PANTALLA 4K, DUAL LED, MOD QN5570TA	35713.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241022	SAMSUNG, 43", PANTALLA LED, FULL HD, MOD UN43TU8000X2X	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242021	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, INSTAX, MINI LIP	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242044	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD ELPH, 190 IF IS, ROJA	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 245021	EVOLUTION, BATERIA, BASICA COMPLETA, MOD PBT16	8500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 246004	SWITCH, VIDEO JUEGO, NINTENDO, MOD MARIO PARTY 8	1249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 246006	NINTENDO, VIDEOJUEGO, DISCO, SUPER MARIO ODYSSEY, 659	1563.00	PZA	NUEVO MODELO
01 247001	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, PILA DE ARITOS ECO, MOD GYW19	149.00	JGO	NUEVO MODELO
01 247010	WILSON, PELOTA, 3 PZAS, DE TENIS, MOD EXTRA DUTY	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 247012	BABY ALIVE, MUÑECA, FIESTA DE REGALOS	845.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 248009	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL, MOD TIGRES FS6603	549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248018	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, SOCCER- 100% PVC	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 250004	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, RES-VEGETALES, BOLSA DE 2 KG	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 252009	GIMNASIO, INSCR INDIVIDUAL, ACCESO A REGADERAS, LOCKERS	499.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 252011	SPORT CITY, ALBERCA, NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, MENSUALIDAD	1831.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 253012	CINEMEX, LUN A DOM, ADMISION GENERAL, ADULTO	49.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254035	O/DIVERSIONES, MUSEO, BOLETO, ENTRADA GENERAL	80.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254039	O/DIVERSIONES, MUSEO, DE ARTE POPULAR, ENTRADA GENERA	60.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254056	O/DIVERSIONES, BOLICHE, HORA DE BOLICHE, HASTA SEIS PER	350.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254058	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PLAYGROUND, INCLUYE AC	220.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 254061	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS. CEREMONIA CIVIL, HORA	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 255005	IZZI TV, AMPLIADO, IZZI TV HD PLUS, STAR PREMIUM, MENSUAL	555.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255008	IZZI TV, AMPLIADO, IZZITV HD PLUS, HBO MAX, MENSUAL	529.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256051	ESPAÑOL, PREESC, ARCOIRIS DE LETRAS, DE G ALMADA, ED TRILLAS	259.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 260008	NORMA, CUADERNO, PROF, RAYADO, 90 HOJAS, PZA	28.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 260020	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, COSIDO, 100 HOJAS	56.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260043	KYMA, CARPETA, BLANCA, CARTA, 1.5", MOD 7200	76.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 262006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2154.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3642.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5006.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 264016	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4914.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01 265012	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1311.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 265014	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8528.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 266006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10683.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266009	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2738.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266018	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1286.29	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 267016	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1300.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 267020	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1133.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 268010	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	19550.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 271006	BEBIDA, CONGA, COPA GRANDE	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 271019	BEBIDA, COCTEL, DAIKIRI VERDE, DE 1 LT	94.99	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276024	REST, TORTA AHOGADA Y REFRESCO 355ML	170.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 276041	REST, ORDEN DE ALITAS, ENSALADA REGULAR Y REFRESCO DE 3	263.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 276049	CANTINA, ULTRA VIOLETA, COCTEL, CAP 1 LT	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 276059	CANTINA, LITRO DE CERVEZA DE BARRIL	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 276070	CAFETERIA, JUGO DE ZANAHORIA CHICO Y EMPANADA DE POLLO	65.90	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276099	REST, POZOLE CHICO, FLAN Y AGUA DE SABOR	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 276100	REST, HAMBURGUESA CORNER C/PAPAS Y MALTEADA DE CHOCOLAT	215.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 278003	CORTE DE CABELLO, PARA NIÑO, PEINADO Y SECADO	202.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 280005	CONAIR, RASURADORA, GIRATORIA, COD 74108446664	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 280007	CONAIR, ALACIADORA, ROSE BLUSH 235, INFINITI PRO, CERAMICA	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 280008	TIMCO, TENAZA, PARA EL PELO EXTRA LARGO	1039.09	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 280011	REMINGTON, RASURADORA, CUCHILLAS DE PRECISION, 5 PEINES	799.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 283006	CREST, CREMA DENTAL, EXTRA BLANCURA, TUBO DE 150 ML	203.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 283009	ORAL-B, CEPILLO, DENTAL, SUAVE ENCIAS DETOX, PAQ C/2 PZAS	64.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 290038	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, COLD CARE, ACEITE, CAJA DE 66	49.40	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 291012	PANTENE, CHAMPU, PRO-V, RESTAURACION, BOTE DE 700 ML	150.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 292014	TAMPAX, TAMPONES, SUPER, PAQ DE 10 PZAS	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 293002	CASIO, RELOJ, P/MUJER, MOD LA- 20WH- 4ADF	750.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 293027	MIDO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD M037207110	19200.00	PZA	NUOVO MODELO
01 293028	BISUTERIA, DIJE, OJO DE LA SUERTE, ORO 14K, ARPP0175MY	3575.00	PZA	NUOVO MODELO
01 293029	BISUTERIA, DIJE, ORO14 K, MOD APPX3STP10145 CORAZON	2560.00	PZA	NUOVO MODELO
01 293030	BISUTERIA, DIJE, CORONA, DE ORO, 14 K, MOD JDOD13112	4335.00	PZA	NUOVO MODELO
01 294025	AMERICAN TURISTER, MALETA, DE VIAJE, 24", 100% POLIESTER	1799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 294029	TORICO, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, PAR	2378.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 001001	VERDE VALLE, BLANCO, EXTRA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	42.39	KG	CAMBIO DE MARCA
02 005002	QUAKER, P/HOT CAKES, INTEGRAL, CAJA DE 500 GR	83.80	KG	CAMBIO DE MARCA
02 015003	MISSION, CASERO, BOLSA DE 10 PZAS, 250 GR	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 016003	LA LUPITA, TOSTADAS, BOLSA DE 320 GR	87.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 030010	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	125.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 038003	CHEN, AMERICANO, A GRANEL	132.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 043001	PRECISSIMO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 900 ML	35.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 056002	BARTLETT, A GRANEL	34.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 069002	VERDE VALLE, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 900 GR	65.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 097001	VITTE, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA DE 30 GR	30.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 107002	AMSTEL ULTRA, CLARA, LATA DE 355 ML	40.85	LT	CAMBIO DE MARCA
02 115007	DISNEY BABY, PAÑALERO, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 115008	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 117005	TOREI, PANTS, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 121012	REDSKY, SUETER, 100% ACRILICO	349.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 123001	HUMMO, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	119.90	PZA	NUOVO MODELO
02 123013	USTED BIY ME, P/NIÑA, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 123020	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ C/3 PARES, 50% ALGODON -	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128010	DENISSE, FALDA, 76% VISCOZA - 4% ELASTANO - 20% POLIAMIDA	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 132006	LADY DANILU, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 133004	CAVANA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1349.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 136004	RODDYCK, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	458.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 146006	SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD BIO INTENSITY	14147.00	PZA	NUOVO MODELO
02 151002	RECAMARA, MATRIMONIAL, 3 PZAS, MOD KRISTY TEXAS	5597.00	JGO	NUOVO MODELO
02 152001	WAATAL, SALA, 2-1-1, MOD KEISER	14399.00	JGO	NUOVO MODELO
02 155002	HC POLO, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD NEW COLLEC	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 155008	505, JGO DE CAMA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	254.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 157005	MODATELAS, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON, S/MOD	119.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 162003	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-INSAM	2340.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 162004	OSTER, 1.1 PIES, MOD OGM21103	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 163001	LG, 17 KG, SEMIAUTOMATICA, DOBLE TINA, MOD ROLLER JET	9299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 183005	MP, BARRA, ROSA DE 400 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 186004	WINDEX, LIMPIADOR, BOTELLA DE 640 ML	80.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 186005	PRINCESA, SUAVIZANTE, AMANECER, BOTELLA DE 750 ML	28.67	LT	CAMBIO DE MARCA
02 198006	METFORMINA, METABOLICO, TABLETAS, 30 DE 850MG, LAB ALPHARMA	48.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 201013	SINDENAFIL, P FAM, TAB, 1 DE 100 MG	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 203003	CUSTOM MEDICAL, ORTOPEDICOS, BASTON, MOD MANGO NEGRO	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 211012	USOS MULTIPLES	442900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 213001	VELOCI, URBANA, R-21, MOD HORIZON	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 220002	LAVADO, Y ASPIRADO, CARROCERIA	350.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 220003	LAVADO Y ENGRASADO, MOTOR	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 240006	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 241002	HYUNDAI, 32", LED HD, MOD Hyled3244NIM	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 241008	LG, 50", UHD, 4K, AL THINK, MOD 980019	12274.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 241009	JVC, 43", SMART, 4K, MOD SI43US	6245.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 251002	PENSION, POR NOCHE, CON O SIN ALIMENTO, PERRO PEQUEÑO	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 256011	PATRIA CULTURAL, PREPA, ALGEBRA, BALDOR	420.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 271004	BEBIDA, MOJITO XUM	129.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 279006	DEPILACION, DE CEJAS	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 284001	HINDS, CORPORAL, BOTE DE 400 ML	112.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 288006	MY BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ 80 PZAS	19.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 292011	NATURELLA, TOALLAS, CUIDADO NOCTURNO, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	20.73	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, BOLSA DE 61 GR	213.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 015005	TIA ROSA, BOLSA DE 306 GR, 12 PZAS	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 016003	SANISSIMO, TOTOPOS, HORNEADOS, BOLSA DE 280 GR	121.43	KG	CAMBIO DE MARCA
03 019014	EL MEXICANO, O/EMBUITIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	92.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 021004	FUD, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 170 GR	188.24	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022004	PILGRIM'S, EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	57.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 028004	ALMEJAS, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 029001	PALACIO DE ORIENTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 115 GR	378.26	KG	CAMBIO DE MARCA
03 029004	SUNNY SEA, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, CAJA DE 85 GR	670.59	KG	CAMBIO DE MARCA
03 030010	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	179.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 036009	LALA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	20.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 045004	GLORIA, S/SAL, PAQ DE 500 GR	159.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 054014	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	92.50	KG	CAMBIO DE MARCA

03 078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 68 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 088006	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 88 GR	85.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 096004	IBARRA, EN POLVO, CHOCO CHOCO, BOLSA DE 167 GR	81.14	KG	CAMBIO DE MARCA
03 105007	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 695 ML	451.44	LT	CAMBIO DE MARCA
03 110010	OYSHO MP, PROTECTOPIE, 83% ALGODON - 15% POLIESTER - 2% ELAS	259.00	PAR	NUOVO MODELO
03 113008	WALL STREET, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUOVO MODELO
03 113010	CAMISA, 100% POLIESTER, EST. 6212	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 113011	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	97.00	PZA	NUOVO MODELO
03 114006	FUKKA, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 116001	PERRY ELLIS, PIJAMA, 100% ALGODON, PANTALON	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 118002	DOCKERS, PANTALON, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	1390.00	PZA	NUOVO MODELO
03 119003	LIZ MINEL MP, PANTALON, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121016	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% SINTETICO, P/MUJER	217.00	PZA	NUOVO MODELO
03 124011	OYSHO MP, BRASIER, ESCOTE CLASICO, MOD 0158/277	549.00	PZA	NUOVO MODELO
03 124012	OYSHO MP, BRASIER, TRIANGULAR, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
03 128006	RIO BEACH, VESTIDO, 100% RAYON	379.00	PZA	NUOVO MODELO
03 128018	ZARA MP, FALDA, 100% VISCOSA, ESTAMPADA	749.00	PZA	NUOVO MODELO
03 129003	SKINNY, PANTALON, 73% ALGODON - 26% SINTETICO - 1% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132004	PATRICIA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	167.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 149001	FAMSA MP, MESA, P BAR, MOD NEIVA, COLOR CHOCOLATE	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149003	PRAKTIKLOSET, CLOSET, ORGANIZADOR, MOD 3 REPISAS	999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 152003	ARTABAN, SOPA, SALA, TABURETE, ESTILO CONTEMPORANEO	16999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 158001	PRIMAVERA, MEDIO BAÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUOVO MODELO
03 159003	LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD VM122H9	9419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 162007	PANASONIC, 1.0 PIES, MOD GRILL FLAT	5919.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 166004	OSTER, 1 VEL, VASO CRISTAL, MOD 410/10	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 169005	GRILLIT, SARTEN, DE HIERRO, DE 29.3 CMS, CON ASA	819.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 203002	LENTE, MICAS, DE POLICARBONATO, POLARIZADO	2390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 211003	SUBCOMPACTO	309900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 211007	USOS MULTIPLES	499900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 211010	COMPACTO	351900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 241002	LG, 55", PANTALLA UHD, SMART, MOD TV 4K	16238.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 244004	DISNEY, MUSICA, CD, HAIGH SCHOOL, MUSICAL 2	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 246003	XBOX, CONSOLA, ONE, S 1, TB	5219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 247001	DIVER ZONE, MUÑECA, ANNA FASHION	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 250005	WHISKAS, HUMEDO P/GATO, RECETA ORIGINAL, SOBRE DE 85 GR	112.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 260006	ZEBRA, BOLIgrafo, PAQ CON 2 PZAS	48.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 271003	VICTORIA, BEBIDA, BOTELLA DE 355 ML	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 280001	CONAIR, SECADORA, TURBO, 1875 WATTS	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 282004	ASEPXIA BB, MAQUILLAJE POLVO, COMPACTO, DE 10 GR	94.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 285002	STEFANO, AEROSOL, BLACK, BOTE DE 159 ML	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 027001	RICAMAR, CRUDO, BOLSA DE 454 GR, MEDIANO	306.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 027004	CRUDO, 41/50, S/CABEZA, A GRANEL	232.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 029006	ALTAMAR, CAMARON SECO, OSTIONES, LATA DE 106 GR	235.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 035003	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 375 GR	61.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 038003	TRES CASTILLOS, AMERICANO, LIQUIDO, BOLSA DE 1 KG	52.30	KG	CAMBIO DE MARCA
04 041010	FLORES, OAXACA, A GRANEL	87.10	KG	CAMBIO DE MARCA
04 043001	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 845 ML	77.51	LT	CAMBIO DE MARCA
04 086011	NESTLE, NIEVE, VAINILLA, BOTE DE 723 GR	60.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 105002	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	471.44	LT	CAMBIO DE MARCA
04 107005	VICTORIA, CLARA, CAJA DE 24 BOTELLAS DE 355 ML C/U, 8520 ML	33.45	LT	CAMBIO DE MARCA
04 107009	CORONA, CLARA, PAQ C/24 PZAS, DE 355 ML C/U, 8520 ML	31.10	LT	CAMBIO DE MARCA
04 116001	LONDONDERRY, CORBATA, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 116005	ROCHELLE, CORBATA, 100% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 120004	GEORGE, PANTALON, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO	168.00	PZA	NUOVO MODELO
04 121031	HPC POLO, SUETER, 52% VISCOSA - 48% OTROS	449.00	PZA	NUOVO MODELO
04 123017	ALTESSE, P/NINA, PANTAleta, 100% ALGODON, MOD 10154, LISA	24.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123019	SKINNY, P/NINO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO, MOD 267	129.00	PZA	NUOVO MODELO
04 123025	SIMPLE FASHION, P/NINO, CAMISETA, 100% ALGODON, PCH1626	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 126001	CHAPS, TRAJE, 87% POLIESTER - 12% VISCOSA - 1% ELASTANO	2899.00	TRAJE	NUOVO MODELO
04 129002	HELLO KITTY, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 26803354	449.00	PZA	NUOVO MODELO
04 132006	FLEXI, SANDALIAS, FORRO SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 133005	FLEXY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO, NEGROS, SKU 23	1269.00	PAR	NUOVO MODELO
04 140005	TENDEZZA, ACABADOS, AZULEJO, MOD MURANO MATE, PP139	731.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
04 146009	ALONDRA, MATRIMONIAL, MOD MIMO	3478.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 147005	COMEDOR, 7 PZAS, MOD KENDAL	10999.00	JGO	NUOVO MODELO
04 147006	SHEILA, COMEDOR, 5 PZAS, ESTILO MODERNO	15459.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 149001	UNIVERSO, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD ACUARIO	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 149003	PLACENCIA, LIBRERO, NAIROBI 120, TZALAM	15106.00	PZA	NUOVO MODELO
04 150005	BELLA COCINA, COCINETA, MOD BASICO	5600.00	JGO	NUOVO MODELO
04 151004	ARTEX, BASE P/COLCHON, PINO SUPREMO, MOD KUNN	11793.03	PZA	NUOVO MODELO
04 151005	PLACENCIA, BASE P/COLCHON, KS MOD 79727, UNIVERSAL 3029	12030.00	PZA	NUOVO MODELO
04 152002	SALA, 2-1-1, ESQUINERA TAP VOLTA	9699.00	JGO	NUOVO MODELO
04 152003	VIOLANTI, SOFA CAMA, MOD MALBEC	14499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 155015	CASTELOG, EDREDON, MATRIMONIAL	629.00	PZA	NUOVO MODELO
04 157002	VIANNEY, INDIVIDUAL, CABOS LEGALES, MOD 24917	899.00	JGO	NUOVO MODELO
04 159004	FRIKKO, MINISPLIT, MOD FKEYAJ121C	6654.65	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, WC-353-K2G	1115.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 164004	WHIRLPOOL, 13 PIES, MOD WT-1333D	10403.19	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 165003	NAVIA, VENTILADOR, 18 PULGADAS, MOD VPN-118XDO	1995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 166004	BLACK AND DECKER, 3 VEL, ROJA, DIGITAL, MOD BL1840MR-MX	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 166008	OSTER, 1 VEL, MOD 450-10	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 167003	RECORD, MOD HJ-8060, ROJA	389.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 167004	BLACK & DECKER, MOD IR23970, ROJO	585.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 171003	IDESIGN, CORTINA DE BAÑO, VINYL, 183X183 CM, STANDARD	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 172001	KARTELL, BOTE DE BASURA, AZUL, 130 LTS, SIN LLANTAS	599.00	PZA	NUOVO MODELO
04 172004	TITIZ, CUBETA, 14 LITROS, CON PICO, VARIOS COLORES	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 175004	HYPER TOUGH, DESARMADOR, DE CRUZ, 6", 1/4	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 177005	GREAT VALUE TERRA, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARA, 25 PZAS	13.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 177015	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA CHICA PAQ CON 50 PZAS	26.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 178006	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 950 ML	15.79	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 179004	TALISMAN, CAJA CON 50 CERILLOS	2.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 185003	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	11.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 189003	TEMPRA, TABLETAS, CAJA C/10, ADULTO, 500MG, LAB BAYER	47.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 201015	RIVOTRIL, P FAM, PSIQ, TAB 30, DE 2 MG, LAB ROCHE	665.60	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 201016	ATIVAN, PSIQ, TAB, 40 DE 2 MG, LAB PFIZER	881.38	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 201025	MICROGYNON, P FAM, 28 TABLETAS, 0.15M MG/0.03, LAB BAYER	270.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 203001	DKNY, LENTES, ARMAZON	2979.00	PZA	NUOVO MODELO
04 211004	COMPACTO	345494.50	UNIDAD	NUOVO MODELO

04 211005	USOS MULTIPLES	499900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 212003	VENTO, URBANA, MOD CROSSMAX, PRO, 250CC, 2021	41999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 213002	BENOTTO, MONTAÑA, R-20, 21 VELOCIDADES, SKU.26678179	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 213004	MERCURIO, MONTAÑA, R-26, MOD ARMADA	2500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 213005	MERCURIO, R-20, MOD TROYA	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 221008	AFINACION, DE 15000 KM, AUTO 4 CILINDROS	1859.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 239001	SONY, ESTEREO, MOD MHC60	8849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 241007	SANSUI, 58", SMART TV, 4K, MOD 5MX58F	9495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 241009	PANASONIC, 50", LED, SMART TV, 4K, MOD TC-50-GX500X	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242001	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MINI 9, COBALTO, AZUL	1413.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242005	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-W800/BC, 5X ZOOM, 20.1 M	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242019	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL SL3 C/LENTE EF-S18-55MM	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 242021	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS M50 MARK	17999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 246006	X BOX, CONSOLA, SERIE S, 512 GB	8500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 248005	3R, EQUIPO Y ACC, PELOTA, DE TENIS, PAQ C/3 PZAS, REBOTE 120	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248008	UNDER ARMOUR, CALZADO, P/CORRER, CHARGED PULSE MUJER	2446.08	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 248010	NIKE, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/FUTBOL, MATCH 21	599.00	PAR	NUEVO MODELO
04 248011	NIKE, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, PRO UNISEX	929.00	PZA	NUEVO MODELO
04 248014	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, PREDATOR FREAK+ TF	6361.37	PAR	NUEVO MODELO
04 252003	GIMNASIO, MENSUALIDAD INDIVIDUAL	1099.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 257006	VERA, LITERARIO, SALVAR UN CORAZON	365.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 259005	SEMANAL, TV NOTAS	38.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
04 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	23241.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5814.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7867.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 264003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3923.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 265006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8296.96	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8396.70	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 276019	CANTINA, RON, BACARDI AÑEJO, COPA	60.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 280004	GAMA, ALACIADORA, KERATION, DORADA	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 280006	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS90CES, TURMALINA Y CERAMICA	442.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 280007	REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO, MOD D3019	539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 281007	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, DESECHABLE PAQ CON 2 PZA	70.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 289002	BIO BABY, JUMBO, ETAPA 5XG, PAQ DE 40 PZAS	195.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 290001	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ. 4 ROLLOS DE 400 HOJAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 292010	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, C/ALAS, PAQ C/12 PZAS	27.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 294001	CLOE, MALETA, P/DAMA, SKU 27331363, ROJA	2799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2895.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 298002	PAQ PREVISION, COBERTURA SENCILLA	41900.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
05 004007	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 3 PAQ DE 110 GR C/U, 330 GR	63.61	KG	CAMBIO DE MARCA
05 005001	LA PERLA, DE TRIGO, PAQ DE 800 GR	18.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 018059	MOLIDA, POPULAR, 80-20, A GRANEL	104.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 034001	NESTLE, DESLACTOSADA, SVELTY, BOLSA DE 1400 GR	160.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 040004	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 144 GR	180.56	KG	CAMBIO DE MARCA
05 060009	THOMPSON, VERDE A GRANEL	63.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 078001	BARCEL, CHIP'S, C/SAL, BOLSA DE 160 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 078004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 160 GR	265.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 081007	FRESH LABEL, ENVASADAS, ELOTES, EN GRANOS, LATA DE 220 GR	40.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 085003	LA COSTEÑA, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 440 GR	73.18	KG	CAMBIO DE MARCA
05 103008	GRAND GRIZZLY, WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	200.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05 105006	JOSE CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 695 ML	483.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 117001	MON PLAISIR, CAMISON, 100% ALGODON	849.00	PZA	NUEVO MODELO
05 126002	CARLO CORINTO, TRAJE, 69% POLIESTER - 29% VISCOZA - 2% ELAST	2990.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 126003	KALVIN KLEIN, TRAJE, CLASICO, 100% LANA	4999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 127003	SERYPEN, ESCOLAR, FALDA, BLUSA Y CHALECO	670.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 128010	BCBGMAXAZRIA, VESTIDO, 100% NYLON	5990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129006	HOLLYWOOD NORTH, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 148007	TECNOLITE, PLAFON, MARCO SATINADO, MOD FC-LEDRL/004/30/R	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 158005	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 161009	MABE, 6 QUEMADORES, 30", GRIS, MOD 75763839747	7890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 162009	MABE, 1.4 PIES, MOD JES14W	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD 8MWT1824WJM	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 164011	MABE, 14 PIES, MOD RMT400RYNMR0	12699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165007	BLACK + DECKER, BATIDORA, CON PEDESTAL, MOD MX900	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165009	MAGIC BULLET, PROCESADOR, MOD MB-BX417-23	1879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 167002	OSTER, MOD NEGRO C/AZUL	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 167003	T-FAL, ANTIADHERENTE, MOD EASY STEAM	459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 171007	CARRE, CUADRO, MARCO DE MDF, 69 X 1.24 MOD 41105	3329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 188018	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 188020	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 198003	DIMEFOR, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB SIEGFRIED R	281.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 211003	USOS MULTIPLES	499900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 212009	KYMCO, SCOOTER, AUTOMATICA, MOD- AGILITY RS 2021	39995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 239001	MILWAUKEE, BOCINA, INALAMBRICA, M12, MOD 292-20	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 241012	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, SMART TV, 4K, MOD QN55Q6FNAFXZX	36490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 241013	SANSUI, 40 PULGADAS, LED TV, SMART FHD, MOD SMX40P28NF	5599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 244004	WARNER BROS, PELICULA, BLU RAY, SUPERMAN	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 245010	CASIO, TECLADO, PORTATIL, DIGITAL, MOD PX-S1000	15660.00	PZA	NUEVO MODELO
05 247007	HASBRO, MUÑECO, TITAN HERO, MOD IRON MAN	249.00	PZA	NUEVO MODELO
05 256009	ED PORRUA, PROF, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, SERRANO/VALL	520.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 256010	ED EMU, PRIMARIA, OPERACIONES MATEMATICAS 5, RUHRIG	55.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 256011	ED MACMILLAN, PREPA, ETICA Y VALORES 1, GARCIA/DELGADO	274.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 256017	ED TRILLAS, PRIMARIA, PRACTICAS MATEMATICAS 3, SANCHEZ, MART	255.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
05 261001	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	9876.13	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
05 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2900.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
05 285001	REXONA, BARRA, ANTI-TRANSPIRANTE, MARINE, PZA DE 50 GR	42.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 293018	JOYERIA, ANILLO, ORO 10K, MOD INFINITO AD387	2319.21	PZA	NUEVO MODELO
05 295007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2412.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 295008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2804.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 012005	BIMBO, PAN DULCE, DONITAS ESPOLVOREADAS, BOLSA DE 140 GR	107.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 018025	CHOICE, BISTEC, ARRACHERA, A GRANEL	413.74	KG	CAMBIO DE MARCA
06 023002	MP, DE CERDO, PAQ DE 800 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 033004	ALLNAT, DE SOYA, S'MILK, EN POLVO, BOLSA DE 800 GR	127.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 092003	LA CHOY, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, BOTELLA DE 296 ML	163.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 109002	GEORGE, BLUSA, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	147.00	PZA	NUEVO MODELO
06 111002	CANNON, CALCETINES, 90% ACRILICO - 9% POLIAMIDA - 1% ELASTAN	64.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 114003	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	82.86	PZA	NUEVO MODELO
06 118003	CIMARRON, PANTALON, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 120002	GEORGE, PANTALON, 68% ALGODON - 22% POLIESTER - 8% VISCOZA -	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

06 123012	OH OSCARH ACKMAN, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 125002	CHILD OF MINE, MAMELUCO, 100% ALGODON	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128005	OP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	212.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129001	PHILOSOPHY, VESTIDO, 100% VISCOSA	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 140006	TERZA, ACABADOS, AZULEJO, LAMINADO, 7MM, 2.4 M2, MOD CONTEMP	621.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 148004	LITE DECOR, DE BURO, MOD BS8019	1255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 149003	HOMESTYLE, LIBRERO, 4 ESTANTES, MOD 0534	2684.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 155009	HOME EXPRSSIONS, EDREDON, KING SIZE, 100% POL, MOD MONTEBELL	669.00	PZA	NUEVO MODELO
06 158001	HOME EXPRESSIONS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 7951	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 162003	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-INIAW	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 162007	WINIA, 1.6 PIES, MOD INOX	2597.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 164005	WINIA, 9 PIES, MOD 642398	9899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 171002	HOMESTYLE, PORTARRETRATO, 8 FOTOS, MOD 880090	455.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 188001	ASEO GENERAL, 6 HORAS 1 DIA A LA SEMANA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 211008	SUBCOMPACTO	223200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 213007	SUMMIT, URBANA, R700*35, 8 VELOCIDADES, MOD TRENTO	7450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 241004	SAMSUNG, 32", LED, SMART TV, MOD LH32BETBLGKX	7990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 244007	CINEPOLIS KLIC, PELICULA, STREAMING, TAXI DRIVER	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 261005	CD DE MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	6563.38	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2362.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3805.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3595.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3575.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 276013	CANTINA, CERVEZA, TECATE, LIGHT, MEDIA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 278001	CORTE DE BARBA, SENCILLO	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 291002	CAPRICE, CHAMPU, FUERZA ACTI-CERAMIDAS, BOTELLA DE 750 ML	38.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 293002	FOSSIL, RELOJ, P/HOMBRE, CAFE, MOD FS5751	2984.00	PZA	NUEVO MODELO
07 029001	SUNNY SEA, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	835.29	KG	CAMBIO DE MARCA
07 078001	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	210.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 085004	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, BOTELLA DE 333 GR	156.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 107002	MODELO, CLARA, ESPECIAL, LATA DE 355 ML	53.49	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 113001	FARENHEIT, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 115004	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVO MODELO
07 123003	PAW PATROL, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 123019	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 147005	COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MADERA, MOD CONTEMPORANEO	8799.00	JGO	NUEVO MODELO
07 163004	MABE, LAVADORA, 19 KG, CICLOS MULTIPLES, MOD LMA79113VBAB	7999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 173001	MAXTOL, HIDROLAVADORA, ALTA PRESION, MOD HDROE1350	1303.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 174002	ETCO ILUMINACION, AHORRADOR, 19 WATTS, MOD	36.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 176001	ENERGIZER, AA, PAQ DE 6 PZAS	101.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 191005	XL-3, TABLETAS, 10 DE 325 MG, LAB SELDER	27.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 215003	PRIMEWELL, RIN 14, 195-60-R14, MOD PS880	1181.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 241007	SONY, 55", PANTALLA 4K UHD, ANDROID TV, MOD KD55X750H	17798.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 242001	ATVIO, CAMARA DE VIDEO, MOD A498	558.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 242006	FOTOGRAFO, PAQ ECONOMICO, BODA, 1-16X20, 1-8X10, 3-5X7	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 254001	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, JARDIN, SONIDO, 5 HRS	3500.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 271005	BEBIDA, CERVEZA, TECATE, BOTELLA DE 355 ML	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 281001	BIC, RASTRILLO, COMFORT 3 ADVANCE, PAQ DE 4 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 092003	ESPECIAS, CANELA, A GRANEL	76.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 097006	NATURAL CHOICE, DESHIDRATADO, CURCUMA, 20 SOBRES DE 1 GR C/U	4995.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 099004	ZUKO, POLVO, SABOR TAMARINDO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	4.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 107002	MODELO, CLARA, LATA DE 473 ML	42.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08 137002	TROY, ART P/CALZADO, CREMA, BOTE 118 ML	59.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 137006	TROPIC, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, P/CABALLERO, MOD 48016	129.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 148004	TECNOLITE, PLAFON, 18 W, MOD FAT	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7118	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 164004	MABE, 14 PIES, MOD RME360FGMRE0	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 167005	TFAL, ULTRAGLIDE, MOD FV6821	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 175006	PRETUL, DESARMADOR, MOD 1/4X6"	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 188008	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 244002	SONY MUSIC, MUSICA, CD, CARLOS RIVERA, LEYENDAS	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2662.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	13500.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 011004	PERLA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 017002	LOMO, CHULETA, A GRANEL	109.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 028003	PULPO, COCIDO, REGIONAL, A GRANEL	450.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 040006	SANTA CLARA, CHIHUAHUA, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 073003	PICADOS, BOLSA	12.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 106002	HITO, ROSADO, RIBERA DEL DUERO, BOTELLA DE 750 ML	433.32	LT	CAMBIO DE MARCA
09 107013	MILLER HIGH LIFE, CLARA, BOTELLA DE 940 ML	42.02	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 110012	OPTIMA MP, TINES, PAQ DE 3 PARES, 80% POLINMIDA - 20% ELASTA	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 123002	SKINY, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 95.5% ALGODON - 4.5% E	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 123013	SKINY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132004	LACOSTE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 147003	FAMSA MP, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD KELE.A6.GRI	9999.00	JGO	NUEVO MODELO
09 148006	DE TECO, TAZA NEGRA, MOD 8108-1B	1100.00	PZA	NUEVO MODELO
09 148007	STARHAUS, DE PISO, MOD ESTOCOLMO	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
09 164005	SAMSUNG, 14 PIES, MOD RT38K571JS9	12590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 169006	CINSA, BATERIA, JGO DE 11 PZAS, MOD PONTEVEDRA	1545.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 171005	EMPATHY MIRRORS, ESPEJO, BISELADO, 49 X 34 CM, MOD 0013	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 180002	PINOL, SANITARIO, AROMA FLORAL, PASTILLA DE 72 GR	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 201004	CERAZETTE, P FAM, TABLETAS, 28 DE 0.075 MG, LAB SCHERING-PLO	567.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 201008	GINORELLE 20, P FAM, COMPRIMIDOS, 28 DE 3/20 MCG, LAB EXELTI	313.49	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 211012	USOS MULTIPLES	441400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212008	SUZUKI, URBANA, GN 125F, MOD 2022	33690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 245002	PARACHO, GUITARRA ACUSTICA, MOD ESTUDIANTE	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 246001	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, INT NEON, MOD 7017	9199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 249003	GERMINAL, PASTO Y OTROS, SEMILLAS, GIRASOL, SOBRE DE 8 GR	22.90	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
09 257007	EDITORES MEXICANOS, LITERARIO, DRACULA, STOKER BRAM	80.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6024.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6211.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1328.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9835.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 283009	NOVA CARE, HILO, ENCERADO, CAJA DE 25 MTS	37.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2400.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 006006	PALOMERO, A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 031004	AGOMEZA, CREMA, ENTERA, NATURAL, BOLSA DE 1 KG	43.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 034003	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 GR	147.83	KG	CAMBIO DE MARCA
10 036001	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	19.00	LT	CAMBIO DE MARCA

10 074016	LENTEJAS, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 099005	TANG, POLVO, SOBRE DE 14 GR	7.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
10 109005	ADOLFO DOMINGUEZ, BLUSA, 100% ALGODON, MOD 27204114712	2090.00	PZA	NUOVO MODELO
10 111006	MP, CALCETAS P/HOMBRE, 94% ALGODON - 5% POLIAMIDA - 1% ELA	179.00	PAR	NUOVO MODELO
10 116003	DISNEY, PIJAMA, CAMISON AZUL	179.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 121006	VALENTINA RIOS, SOMBRERO, DAMA, ITALIANO INIDIANA JONES	590.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 123023	MP, P/NIÑA, BRASIER, CORPIÑO, 100% ALGODON	20.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 125004	MAMELUCCO, MAMELUCCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD PLAY BA	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128006	ADOLFO DOMINGUEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 292021077112	5790.00	PZA	NUOVO MODELO
10 128008	BASEL, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD DM 210840	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 132006	KAROL Y DAVID, HUARACHES, CORTE Y SUELA SINTETICOS, MOD 1430	328.00	PAR	NUOVO MODELO
10 140003	URREA, PLOMERIA, MEZCLADORA, P/LAVABO, M-11CL	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 147001	POUNDEX, COMEDOR, CONTEMPORANEO, MADERA	16223.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 148002	ANDONI, DE BURRO, MOD MLP/377/075	809.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 149001	MAINSTAYS, LIBRERO, 3 NIVELES, MOD UNICO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
10 162004	WINA, 1.1 PIES, MOD SMART ZERON	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 164002	DAEWOO, 11 PIES, PLATA, MOD DFR-32210GND	8490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 164003	ACROS, 8.8 PIES, MOD AT096FG.SIL	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 167004	T-FAL, MOD ULTRA	949.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 172007	TORISQUI, CUBETA, FLEXIBLE, 18 LITROS	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 177001	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, PAQ C/100 PZAS	58.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 211001	COMPACTO	328900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 213003	MERCURIO, BICICLETA, R26, MOD KEISER	4800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 214003	GONHER, 9 PLACAS, 12 V, MOD G26R, DEJANDO CASCO	1480.00	PZA	NUOVO MODELO
10 216005	MEGA BISHION, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 18, SERIE WB405	79.37	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 242005	FOTOGRAFO, PAQ ECONOMICO, FOTOS P/QUINCEAÑERA	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 242006	IMPRESION DIGITAL, FOTO PERFIL	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 248010	NIKE, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FUTBOL, MOD MATCH	499.00	PAR	NUOVO MODELO
10 274003	EXTRA SPECIAL, CONGELADA, 4 QUESOS, PZA DE 350 GR	234.29	KG	CAMBIO DE MARCA
10 280004	ROVLON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD RVST2108L1	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 294007	TODO MODA, O/ACC, ESPEJO DE BOLSO, VARIOS MOD	69.90	PZA	NUOVO MODELO
11 042005	LALA, L FERMENTADO, BIO 4, NATURAL, PAQ DE 500 ML	63.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 045005	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	168.06	KG	CAMBIO DE MARCA
11 078010	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	195.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 104003	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, 7 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	478.65	LT	CAMBIO DE MARCA
11 105006	MAYORAZGO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	319.99	LT	CAMBIO DE MARCA
11 113001	DOCKERS, CAMISA, 59% ALGODON - 39% POLIESTER - 2% ELASTANO	1090.00	PZA	NUOVO MODELO
11 113005	ACA JOE, CAMISA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 116009	H & M MP, PANTS, 69% ALGODON - 25% POLIESTER - 6% VISCOSEA	499.00	PZA	NUOVO MODELO
11 120012	H & M MP, PANTALON, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
11 122003	RINBROS, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	198.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 123023	CARNIVAL GIRL, P/NIÑA, COORDINADO, 86% POLIESTER - 14% ALGOD	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 124006	CURVIATION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 129004	GUESS, PANTALON, 82% ALGODON - 17% POLIESTER - 1% SPANDEX	690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 136002	WEEKEND, P/CABALLERO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUOVO MODELO
11 146006	CISIAMO, MATRIMONIAL, MOD SENIO	4299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 155013	RAQUI, EDRECOLCHA, 100% POLIESTER, VARIOS MODELOS	344.00	PZA	NUOVO MODELO
11 177007	DISNEY, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, FROZEN II, 25 PZAS	67.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
11 188007	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA	260.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 188008	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 211005	SUBCOMPACTO	223200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 213002	HUFFY, BICICLETA, R 20, P/NIÑO, MOD SHOCKWAVE	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 215003	COOPER, RIN 13, 175/70, 82 T, MOD CLASSIC TOUR	979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 242004	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD C210R	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 251001	VETERINARIO, CONSULTA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2908.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 267006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4789.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 003008	NESTLE, MIXTO, FITNESS, TRIGO Y ARROZ, CAJA C/ 350 GR	120.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 008006	BOLILLO, PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 010007	CONCHA, PZA	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 013004	LA SUPERIOR MP, PASTEL, UN PISO, MOKA, GRANDE	360.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 015007	TIA ROSA, TORTILLINAS, C/12, PAQ DE 306 GR	56.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 033002	GÜD, O/LECHES, DE ALMENDRA, ENVASE DE 1 LT	49.50	LT	CAMBIO DE MARCA
12 035002	ENFAMIL, MATERVIZADA, 1, PREMIUM, LATA DE 1500 GR	437.36	KG	CAMBIO DE MARCA
12 045001	CHIPILLO, S/SAL, BARRA DE 245 GR	175.10	KG	CAMBIO DE MARCA
12 053016	SAN FRANCISCO, FRUTA SECA, ARANDANOS, NATURAL, PAQ DE 150 GR	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 078006	BARCEL, FUEGO, BOLSA DE 68 GR	176.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 081003	SERPIS, ENVASADAS, ACEITUNAS, C/PIMIENTO, BOLSA DE 160 GR	128.75	KG	CAMBIO DE MARCA
12 094002	ORO, REGULAR, FCO DE 180 GR	383.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 095002	BLASON, REGULAR, ESPRESSO, BOLSA DE 900 GR	204.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 107007	TECATE, CLARA, LIGHT, LATA DE 473 ML	38.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 110007	BERSHKA MP, CALCETAS, 62% ALGODON - 36% POLIAMIDA - 2% ELAST	239.00	PAQ	NUOVO MODELO
12 111009	BERSHKA MP, CALCETINES, 74% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 2% ELA	239.00	PAQ	NUOVO MODELO
12 111010	MP, CALCETAS P/HOMBRE, 87% ALGODON - 12% POLIAMIDA - 1% EL	149.00	PZA	NUOVO MODELO
12 117002	DANSKIN NOW, TOP, 77% POLIESTER - 15% ELASTODIENO - 8% OTROS	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 118010	ZARA MEN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD SKINNY	699.00	PZA	NUOVO MODELO
12 119009	BERSHKA, PANTALON, 92% ALGODON - 5% POLIESTER - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
12 121014	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121034	SIMPLY BASIC, CHMARRA, 100% POLIESTER	217.00	PZA	NUOVO MODELO
12 123008	RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C5 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 123014	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ C/5 PZAS, 100% ALGO	220.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 123025	ZARA GIRLS, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUOVO MODELO
12 124003	EXTRA BELLEZA, BRASIER, 100% POLIESTER	49.99	PZA	NUOVO MODELO
12 124004	HANES, BRASIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	189.00	PZA	NUOVO MODELO
12 125006	CHILD OF MINE, MAMELUCCO, 100% ALGODON	258.00	PZA	NUOVO MODELO
12 126005	MOSSIMO, SACO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128007	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	119.99	PZA	NUOVO MODELO
12 128008	OCEAN PACIFIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128011	ZARA BASIC, SACO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
12 129004	LOL SURPRISE, TRAJE, 100% ALGODON, MOD KIL0003	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 135006	PINGO, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 148002	PLAFON, LED 18 WATTS, REDONDO	320.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 150004	GUIMAR, ALACENA, MOD MONICA	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 152004	MARBY, SOFA, MOD BARCELONA	5299.00	JGO	NUOVO MODELO
12 155006	VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, MARMOL	449.00	PZA	NUOVO MODELO
12 158003	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, VARIOS MOD	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 159002	HONEYWELL, ENFRIADOR, DE AIRE PORTATIL, MOD CS12AE, 12L	2556.46	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 159003	MIRAGE, MINISPLIT, MOD SETCLF261D 2T	15399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12 159005	MIRAGE, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON 110V, SOLO FRIO	6799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

12 162001	OSTER, 1.1 PIES, MOD OGM21103, ACERO	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 162002	WINIA, 1.6 PIES, MOD KOR-IN3HMM	2890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 162008	WINIA, 1.1 PIES, MOD KORIN0A, BLANCO	2234.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163003	WINIA, LAVADORA, 18 KG, DOS TINAS, MOD DWM-K363PW	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163008	DAEWOO, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD DWF-DG1B386CW3	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 165009	RECORD, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD DSF20	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165012	BLACK + DECKER, SANDWICHERA, MOD SM1000W	489.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 166003	BLACK+DECKER, 12 VEL, CRUSHMASTER PRO, MOD BLBD210GB-MX	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 170001	ROSLEIN, LOZA, VAJILLA, PORCELANA, SOLE ALLEGRO, 16 PZAS	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 224003	AUTO, HORARIO DE 8:00 A 18:00 HORAS	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 239005	SONY, TEATRO EN CASA, BLU RAY, WI FI, MOD HT-RT3	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 241004	JVC, 43", PANTALLA LED, HD, SI43US	8099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242010	ATVIO, CAMARA DE VIDEO, WEB, MOD A498, ALTA DEFINICIÓN	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 244003	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, SERV 1 MES, REP ILLIMITADA	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 244004	WARNER BROS, PELICULA, STREAMING, RENTA, LA GRAN ESTAFA, HD	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 247008	HASBRO, MUÑECO, MARVEL, AVENGERS, FIGURA 6"	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 248011	PUMA, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL SOCCER, MOD 83292	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 250001	PURINA, SECO P/PERRO, ONE, BOLSA DE 3.5 KG (3500 GR)	111.14	KG	CAMBIO DE MARCA
12 276013	CANTINA, MARGARITA, SABORES	59.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 281002	PRO SELECTION, RASTRILLO, 3 HOJAS, CABALLERO, PAQ C/2	31.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 281004	BIC, RASTRILLO, SOLEIL, P/DAMA, PAQ C/4 PZAS	104.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 288006	ZUMM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ C/300 PZAS	47.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 291011	TRESEMME, CHAMPU, RIZOS DEFINIDOS, ENV DE 750 ML	85.80	LT	CAMBIO DE MARCA
12 293002	CITIZEN, RELOJ, P/MUJER, MOD 60947, PLATEADO, ITEM 722634	2042.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 293009	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, DE PULSO, UNISEX, DIGITAL, MOD F91W	348.67	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 294001	REVLON, O/ACC, ESPEJO DE BOLSAS, ESPEJO DE BOLSAS, 10X ZOOM	143.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294009	RAY-BAN, LENTES OSCUROS, PZA, MOD RB4306	3490.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294015	UNICCO, CINTURON, PZA, SINTETICO, VARIOS MODELOS	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 036003	PRADEL, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, CAJA DE 12 (12000	16.31	LT	CAMBIO DE MARCA
12 128002	ZOARA, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 150002	GUIMAR, PORTA GARRAFON, MOD GLORIA	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 169001	VASCONIA, SARTEN, ANTIADHERENTE, 26 CM, MOD RUSTIC ROJO	262.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 174001	ECOSMART, LED, TUBO 19 WATTS 2100 LM, LUZ BLANCA, MOD 130131	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 189004	TYLEX 750, TABLETAS, 40 DE 750 MG, LAB JANSSEN	335.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 192005	CELEBREX, CAPSULAS, 10 DE 200 MG, LAB PFIZER	690.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 192006	IBUPROFENO GI, CAPSULAS, 12 DE 800 MG, LAB MAVER	35.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 193004	MICARDIS, TABLETAS, 28 DE 40 MG, LAB BOEHRINGER INGELHEIM	790.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 194003	BARMICIL, CREMA, TUBO 0.05G/1G/0.1G DE 30 GR, LAB SON'S	25.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 196002	TREDA, SUSPENSION, FCO DE 75 ML, LAB SANFER	140.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 197001	LARITOL, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB MAVER	35.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 198001	METFORMINA GI, MED P/DIAB, CAPSULAS, 30 DE 850 MG, LAB PISA	50.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 198002	JANUMET, MED P/DIAB, COMPRIMIDOS, 28 DE 50/850 MG, LAB MSD	670.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 239003	WILD BEAST, ESTEREO, MINICOMPONENTE, SD, USB, MOD PRO TOWER	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 240001	FOL, DVD, KARAOKE, USB, JPEG, MOD FD-118A	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 240005	ROKU, STREAMING, REPRODUCTOR, STICK PLUS, MOD ROK3810MX-P	1327.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241007	JVC, 32", SMART TV, MOD SI32HS	3995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 004003	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, SABOR MANTEQ, PAQ C/3 ROLL, 267 GR	74.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 015004	MEGA MP, BOLSA C/10 PZAS	15.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
12 017012	PIERNA, CODILLO, A GRANEL	61.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 019002	PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, PEPERONI, PAQ 100 GR	765.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 029003	MAY LILY, EN CONSERVA, OSTIONES, LATA 105 GR	702.38	KG	CAMBIO DE MARCA
12 029004	BARAJAS, CAMARON SECO, PAQ DE 200 GR	510.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 029007	RIAS BAIXAS, EN CONSERVA, PULPO, TROZOS AL AJILLO, C/345 GR	547.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 034001	NIDO FORTI CRECE, ENTERA, FORMULA LACTEA, LATA DE 720 GR	155.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 042002	LALA, P/BEBER, MANZANA, VASO DE 120 GR	40.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 043006	MP, ACEITE, DE CANOLA, BOTE DE 170 GR, AEROSOL	187.06	KG	CAMBIO DE MARCA
12 053006	SALADINO, FRUTA SECA, COCO RALLADO, PAQ DE 200 GR	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 060006	CARDENAL, ROJA, SIN SEMILLA, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 067004	LA MORENA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 140 GR	98.57	KG	CAMBIO DE MARCA
12 084003	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CRUNCH, BOLSA DE 180 GR	211.11	KG	CAMBIO DE MARCA
12 103002	TANQUENARY, GINEBRA, BOTELLA DE 700 ML	1116.17	LT	CAMBIO DE MARCA
12 109003	SAHIBA, BLUSA, 100% ALGODON, MOD 311074	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 111003	WALL STREET, CALCETINES, 97% POLIEST - 3% ELAST, PAQ C/3 PARES	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 113008	PORTO SUR, PLAYERA, 50% ALG - 50% POLIEST, MOD 122181	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 116002	BASIC CONCEPTS, PAÑUELOS, 65% ALGOD - 35% POLIEST, PAQ C/3 PZ	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 123004	VANWEAR KIDS, P/NIÑO, BOXER, 87% POLIAM - 10% POLIEST - 3% ELAST	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 123016	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON, MOD 1444	28.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 125005	BABY ESSENTIALS, PLAYERA, M/C, MOD 5597	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 125007	BABY OPTIMA, MAMELUCCO, 100% ALGODON MOD 35775	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 126009	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOSA, MOD119090	1099.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 131003	TINTORERIA, SACO DE HOMBRE	44.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 133010	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE BORREGO - SUELA SINT, MOD 822087	779.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 142001	PLOMERIA, INSTALACION DE CALENTADOR	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 142002	CERRAJERO, ABRIR CHAPA NORMAL A DOMICILIO	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 142006	PLOMERIA, INSTALACION DE LABAVO, MANO DE OBRA	400.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
12 146001	NATURA, MATRIMONIAL, MOD PORTO	1269.00	PZA	NUEVO MODELO
12 146004	LORD, MATRIMONIAL, MOD PORTO	3699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 150007	ALACENA, MODELO RUBI, SKU 13001293	6749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 151002	RECAMARA, MATRIMONIAL, 5 PZAS, MOD ESPINELA RM5.GRI	6799.00	JGO	NUEVO MODELO
12 152003	SOFA CAMA, MOD ARTABAN ALBI TOMATO	6299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 156003	PARISINA, TELA P/CORTINA, MAYORCA, 40% POLIEST - 60% ALGODON	59.99	MT	CAMBIO DE MARCA
12 162002	HAMILTON BEACH, .7 PIES, MOD HB-P70T20AP, PLATA	1585.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 162003	WHIRPOOL, 1.1 PIES, 900 W, MOD WM1811D	2769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163002	WINIA, 19 KG, AIR BUBBLE, NVC STSTEM	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163004	WINIA, 17 KG, BLANCA, MOD DWF DG1B346CW3	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165006	HOLSTEIN, TOSTADOR, 2 PANES, MOD 24573	379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165010	OSTER, CAFETERA, DE 12 TAZAS, MOD BVSTDC12B	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 168003	ILKO, ABRELATAS, MOD MARIPOSA	121.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 169003	TRAMONTINA, OLLA DE PRESION, CAPAC 6 LT, MOD VANCOUVER	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 170004	LUNITA, CRISTALERIA, VASOS, MOD 9224-008, 319 ML	12.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 170005	CRISTALERIA, JARRA, MOD GIBSON 7433, 1LT	79.00	PZA	NUEVO MODELO
12 171004	PORTAFOLIO, PORTARRETRATO, 3X5 CM, MOD 7067	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 184002	H24, RATICIDA, TRAMPA, P/RATONES, PEGAMENTO, CAJA C/4	23.30	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 184004	BAYGON, INSECTICIDA, APARATO C/10 PLACAS	36.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 186003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, CUIDADO SUPERIOR, BOTE DE 850 ML	19.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 188001	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	270.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 190004	PENPROCLILNA, SUSPENSION, FCO DE 12 ML, LAB SENOSIAN	130.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 191001	DESENFRIOL D, TABLETAS, 12, DE 2/5/500 MG, LAB BAYER	28.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 193005	MEDIMART, TABLETAS, ATORVASTATINA, 10 MG, CAJA C/30 TABLETAS	95.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

14 194002	CERAPIL, GEL, ALOE-VERA, FCO DE 200 GR	51.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
14 203002	FILADELFIA, ORTOPEDICOS, COLLARIN, RIGIDO, TALLA CHICA	630.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 207002	GINECOLOGO, GINECOLOGA, PARTO NORMAL, SIN ANESTESIA	24000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 211002	USOS MULTIPLES	223200.00	UNIDAD	UNUEVO MODELO
14 211008	USOS MULTIPLES	324990.00	UNIDAD	UNUEVO MODELO
14 213003	MERCURIO, DE MONTAÑA, MODELO DS ZTX, R29, SKU 35002661	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 217004	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-59, DE 757 ML	143.99	LT	CAMBIO DE MARCA
14 239001	KIWO, TEATRO EN CASA, 5.1	2249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 239004	ATVIO, BOCINA, 12", MOD BT1210-ATV	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 239005	QFX, BOCINA, BLUETOOTH, MOD BT86	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 242004	STEREN, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD CAM-510, AQUATICA	695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 247002	PIXAR, MUÑECO, MR. INCREIBLE	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 254003	O/DIVERSIONES, BILLAR, POOL, PAGO POR HORA	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 254006	O/DIVERSIONES, PAYASO, PAQUETE PLUS, 1 HORA DE SHOW	2800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 256001	MATEMATICAS, PRIMARIA, CUADERNO ALFA 6, RINCON V, ED ESPINGE	280.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 256003	MATEMATICAS 2, SECUNDARIA, ED SANTILLANA	280.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 256005	TEMAS SELECTOS DE FISICA, PREPA, HECTOR PEREZ M, ED PATRIA	255.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
14 256011	TALLER DE LEC Y RED 1, PREPA, EVA LYDIA OSEGUERA, ED PATRIA	255.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
14 271003	BEBIDA, TEQUILA, CAZADORES, SHOT	80.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
14 281001	GILLETE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, ULTRAGRIP, PAQ C/2 PZAS	48.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 291002	HERBAL ESSENCES, ACONDICIONADOR, ACONDICIONADOR, FCO 958 ML	68.57	LT	CAMBIO DE MARCA
15 021004	BAFAR, DE PAVO, PAQ DE 250 GR	154.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 031005	LALA, CREMA, ENTERA, VASO DE 200 ML	82.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 034004	NESTLE, ENTERA, LATA DE 1800 GR	145.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 041004	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	221.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 086004	HOLANDA, NIEVE, DE LECHE, NAPOLITANO, BOTE DE 1 LT	51.15	LT	CAMBIO DE MARCA
15 101001	PEÑAFIEL, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	22.50	LT	CAMBIO DE MARCA
15 105003	7 LEGUAS, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	640.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15 109004	IVONNE, PLAYERA, 96% ALGODON - 2% ELASTANO - 2% OTROS	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 112003	PENGUIN, CALCETINES, 84% ALGODON - 14% POLIAMIDA - 2% ELASTA	149.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 113004	REGEN STREET, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 114006	DISNEY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 115005	BABY OLIFANT, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POL	79.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 122004	EAGLE, BOXER, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 129001	PIQUENIQUE, VESTIDO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 133005	WORKLAND, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 133006	EVA, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	UNUEVO MODELO
15 134004	PAULINA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 140001	GLACIER BAY, ACABADOS, AZULEJO, CABEZAL DE REGADERA CROMO	149.00	PZA	UNUEVO MODELO
15 144002	PRECIO POR KG	22.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 144004	PRECIO POR LT	12.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 144007	PRECIO POR KG	21.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 144008	PRECIO POR LT	11.34	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 153008	TERZA, TAPETE, CLASSIC DE LUX, 1.20 X 1.70 MT	2800.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 162004	ACROS, 0.7 PIES, MOD AM1007B	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 166005	OSTER, 16 VELOCIDADES, MOD 6878	1299.00	UNIDAD	UNUEVO MODELO
15 167003	BLACK + DECKER, MOD IR2060-CP	549.00	UNIDAD	UNUEVO MODELO
15 181001	ARIEL, LIQUIDO, REVITACOLOR, BOTE DE 800 ML	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 211005	COMPACTO	386400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 211011	USOS MULTIPLES	365900.00	UNIDAD	UNUEVO MODELO
15 214003	LTH, MODELO L-24R-530N	3245.00	PZA	UNUEVO MODELO
15 215003	PIRELLI, RIN 16, 205/55 R16, CINTURATO P7	2339.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 239005	LG, ESTEREO, MOD 2003444 CK43	3264.96	UNIDAD	UNUEVO MODELO
15 240002	ROKU, STREAMING, EXPRESS, HD, SMART TV	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 249001	NATURALES, FLORES, GIRASOL MEDIANO	28.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 252001	CLUB DEPORTIVO, CLASE DE TENIS, CUOTA MENSUAL	1200.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 256012	CAMBRIDGE, IDIOMAS, NIVEL 1 ADULTO	650.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 273005	LAS ALITAS, ENSALADA, DE LA JEFA, MEDIANA	70.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 287001	FRAICHE, COLONIA, TORSO MAN VLC294, DE 120 ML	300.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 287003	SANBORNS, LOCION, FLOR DE NARANJA, BOTELLA DE 202 ML	80.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 290003	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	14.94	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 291006	CAPRICE, FIJADOR, SPRAY, BOTE DE 316 GR	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2366.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 016004	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 324 GR	80.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 022001	EN PZAS, PECHUGA, S/HUESO, A GRANEL	117.90	KG	CAMBIO DE MARCA
16 023003	KIR, DE CERDO, PARA ASAR, PAQ 800 GR	82.22	KG	CAMBIO DE MARCA
16 029001	TUNY, EN CONSERVA, SALMON, PAQ DE 75 GR	294.67	KG	CAMBIO DE MARCA
16 034004	CARNATION, ENTERA, BOLSA DE 460 GR	117.93	KG	CAMBIO DE MARCA
16 041002	OAXACA, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 078006	CHIP'S, C/SAL, BOLSA DE 170 GR	235.30	KG	CAMBIO DE MARCA
16 084001	DON GUSTAVO, CHOCOLATE, DE LECHE, GRANULADO, BOLSA DE 350 GR	83.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 091002	XIQUEÑO, MOLE, EN PASTA, FCO DE 500 GR	109.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 105003	GRAN CENTENARIO, AÑEJO, BOTELLA DE 695 ML	746.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 106002	SANGRE DE CRISTO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
16 169001	T-FAL, BATERIA, INITIATIVES, JGO DE 10 PZAS, MOD B208SA64	2299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 211002	SUBCOMPACTO	223200.00	UNIDAD	UNUEVO MODELO
16 212008	HONDA, SCOOTER, 150 CC, 5 VEL, MOD CARGO150-2022	34990.00	UNIDAD	UNUEVO MODELO
16 246008	X-BOX, CONSOLA, SERIES S, 512 GB, MOD 1883	9499.00	UNIDAD	UNUEVO MODELO
16 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3150.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 273001	ALITAS, PAQ DE 5 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16 273004	GUISADO, PIERNITAS RANCHERAS, A GRANEL	119.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 274003	SM, COCINADA, EN HORNO DE PIEDRA, LA BESTIA, PZA	167.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 004006	CUETARA, DULCES, SURTIDO ESPECIAL, CAJA DE 500 GR	81.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 025003	SUKARNE, HIGADO, REBANADO DE RES, PAQ DE 500 GR	59.80	KG	CAMBIO DE MARCA
17 034001	ALPURA, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 460 GR	128.26	KG	CAMBIO DE MARCA
17 035004	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	62.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 039003	LA VILLITA, PANELA, A GRANEL	164.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 041006	LA VILLITA, OAXACA, A GRANEL	197.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 053015	SEMILLAS, CACAHUATES, PELADOS, A GRANEL	41.70	KG	CAMBIO DE MARCA
17 084001	ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, 2 PAQ DE 630 GR (1260 GR)	118.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 115003	TRAPITOS KIDS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 125009	CHAVITOS JEANS, PANTALON, 100% ALGODON	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 134003	H GROS URBAN, BOTINES, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 147003	FAMSA, COMEDOR, 6 PZAS, (M-4S-1B), MOD JASPE	11499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 152002	VIENA, SALA, 3-2-1, MOD VIENA	12499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 153004	DECO, TAPETE, DE BAÑO, MOD POP CHENILLE	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 159007	LG, MINISPLIT, ARTCOOL, INVERTE, MOD VR182CW-18BTU	24111.50	UNIDAD	UNUEVO MODELO
17 166006	BLACK+DECKER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD CRUSHMASTER	566.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 170005	GIBSON HOME, LOZA, TAZAS, C/TAPA, MOD 120825	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

17 177010	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLAS, PAQ DE 50 PZAS	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 215009	EUZKADI, RIN 14, 185/70 R14, 88 T, MOD EURODRIVE	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 242014	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD SQ6	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 246003	BETHESDA, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD FALLOUT 76	1259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 256003	TRILLAS, FREESC, ARCOIRIS DE LAS LETRAS, GABRIELA ALMADA	265.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17 260001	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, DE 100 HOJAS	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 280003	REMINGTON, ALACIADORA, KIT, SHINE THERAPY, MOD S12A-D13A	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 284002	NATUREWELL, CORPORAL, RETINOL, FCO DE 454 GR	768.71	KG	CAMBIO DE MARCA
18 004015	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, SURTIDO, PAQ DE 1092 GR	119.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 006010	PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 026004	NAIR, ATUN, EN AGUA, CAJA DE 2880 GR	76.73	KG	CAMBIO DE MARCA
18 026006	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSAS DE TOMATE, LATA 425 GR	88.23	KG	CAMBIO DE MARCA
18 031007	YOPLAIT, PROD DE LECHE, FLAN, TIPO CASERO, DE 2 PZAS, DE 220	84.09	KG	CAMBIO DE MARCA
18 069005	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 084004	S/M, DULCES, GARAPIÑADO, CACAHUATE, PAQ DE 1 KG	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 084009	RICOLINO, DULCES, DULCI GOMA, BOLSA DE 63 GR	222.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 091003	DEL MONTE, CATSUP, BOTELLA DE 650 GR	35.39	KG	CAMBIO DE MARCA
18 101005	FANTA, REFRESCO, NARANJA, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MARCA
18 137001	NUGGET, ART P/CALZADO, CERA LIQUIDA, NEGRO, BOTELLA DE 60 ML	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 246001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, XBOX ONE, DISCO, FIFA 21	995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 246005	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, PS4, DISCO, CRASH BANDICOOT 4	1519.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4438.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 284002	LUBRIDERM, CORPORAL, PIEL NORMAL, BOTE DE 400 ML	229.13	LT	CAMBIO DE MARCA
18 293011	BX, BISUTERIA, ARETES, DE ACERO, 3 CORAZONES, MOD 30	195.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 293012	NK, BISUTERIA, ARETES, ACERO MOD.20 CORAZON,	130.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 293013	BISUTERIA, CADENA, DIJE CORAZON, ACERO, MOD 149797	379.00	JGO	NUOVO MODELO
18 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3225.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 078003	SABRITAS, ORIGINAL, C/SAL, BOLSA DE 42 GR	333.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 086003	HOLANDA, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 1 LT	55.90	LT	CAMBIO DE MARCA
19 095005	LOS PORTALES, REGULAR, ORIGINAL, MOLIDO, BOLSA DE 454 GR	209.80	KG	CAMBIO DE MARCA
19 105002	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, AZUL, BOTELLA DE 700 ML	302.86	LT	CAMBIO DE MARCA
19 109006	CUIDADO CON EL PERRO MP, BLUSA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
19 110004	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 112001	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 95% POLIESTER - 5% OTRAS FIBR	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 113007	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
19 114002	HUMMO, PLAYERA, 100% ALGODON	119.90	PZA	NUOVO MODELO
19 115003	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 118001	JBE, PANTALON, 100% ALGODON	749.00	PZA	NUOVO MODELO
19 118003	CONTEMPO, PANTALON, 65% POLIESTER - 32% VISCOZA - 3% ELASTAN	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 127003	TELA, SARGA ESCOLAR, 1.50 MT DE ANCHO, MOD 278500	29.99	MT	NUOVO MODELO
19 128002	IVONNE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 147003	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-B), MOD SILVER	24494.00	JGO	NUOVO MODELO
19 156003	TELA P/CORTINA, JACQUARD, 1.5 MT DE ANCHO, MOD PAMELA	59.99	MT	NUOVO MODELO
19 160004	HOOVER, ASPIRADORA, MOD ELITE REWIND PLUS	5500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 174007	PHILLIPS, LED, LUZ CALIDA, 6W, MOD ECOHOME	29.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 188009	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 211001	USOS MULTIPLES	213500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 211003	USOS MULTIPLES	365900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 211009	DE LUJO	800000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 211012	SUBCOMPACTO	223200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 212001	ITALIKA, URBANA, 199CC, VORT-X200, MOD 2021	62633.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 248004	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, P/VOLEIBOL, NUM 5, MOD V58R	230.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 250003	PURINA, SECO P/GATO, CAT CHOW, CARNE, HOGAREÑOS, BOLSA DE 15	79.34	KG	CAMBIO DE MARCA
19 260004	RESISTOL, LAPIZ ADHESIVO, LA101, PZA DE 20 GR	19.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	32150.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
19 271004	BEBIDA, LA CETTO, BLANC DE ZINFANDEL, COPA DE 187 ML	69.90	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 002006	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, EXTRA MANTEQUILLA, BOLSA DE	136.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 003003	GOLDEN FOODS, MIXTO, GOLDEN FIT, ORIGINAL, CAJA DE 745 GR	62.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 012003	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE C/NUEZ, BOLSA DE 255 GR	138.53	KG	CAMBIO DE MARCA
20 018012	MP, COSTILLA, SHORT RIB, A GRANEL	197.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20 023004	PRECISIMO, DE CERDO, CLASICA, PAQ DE 576 GR	41.74	KG	CAMBIO DE MARCA
20 054015	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	18.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 065005	COLORADO, MOLIDO, BOLSA DE 200 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 090002	LA COSTEÑA, MOSTAZA, FCO DE 115 GR	103.48	KG	CAMBIO DE MARCA
20 109001	PIA KASSAVA, BLUSA, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 111003	ABRIL, CALCETINES, PAQ DE 3 PZAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN	54.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 112007	CANNON, CALCETINES, PAQ DE 2 PZAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTA	74.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 114008	ONLY WINNER, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 115002	BABY OPTIMA, PAÑALERO, 100% ALGODON	59.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 116003	PENGUIN, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 117004	THAT'S IT, TRAJE DE BAÑO, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 119004	RED COMPANY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 119005	CHEROKEE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 119006	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTE	229.00	PZA	NUOVO MODELO
20 119010	REFILL, PANTALON, 68% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 119011	VISHELL, PANTALON, 84% ALGODON - 13% VISCOZA - 3% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 120008	ONLY WINNER, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% VISC	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 120010	REFILL, PANTALON, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122002	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, 100% ALGODON	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128005	18 FOREVER, VESTIDO, 100% VISCOZA	249.00	PZA	NUOVO MODELO
20 132006	TROPICANA, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 147001	COMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), BASE MADERA, MOD ALMARARA	23999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 150002	SUPRA, CAMPANA EXTRACTORA, 60 CM, MOD 25460806	4299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 150004	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD TMX PLUS 80CMCAM76AICM7631I	3096.54	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 155010	VIANNEY, EDREDON, QUEEN-MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA, MOD FER	1799.00	PZA	NUOVO MODELO
20 156004	TELA P/CORTINA, LISO, MOD T164602001	44.95	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 160003	KOBLENZ, HORNO ELECTRICO, MOD HKM 1500 S	2294.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 161001	ACROS, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD AF5001D STL	7133.84	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 161005	KOBLENZ, 6 QUEM, C/HORNO, 30", MOD EK5041	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, 8 CICLOS, MOD 8MWTW1823WJM.BLA	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 165003	OSTER, BATIDORA, 8 VEL, PLANETARIA PEDESTAL, MOD FPSTM2711-0	3299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 166004	OSTER, 16 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD CORE 6878	1093.58	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 183004	VEL ROSITA, LIQUIDO, DELICADA, BOTE DE 8.5 LT, 8500 ML	38.34	LT	CAMBIO DE MARCA
20 190003	AMOXICLAV, TABLETAS, 15 DE 500 MG/125 MG, LAB PISA	507.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 198004	GLUCOPHAGE, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 850 MG, LAB MERCK	743.68	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 211003	USOS MULTIPLES	375100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 211009	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 213003	HUFFY, MONTAÑA, R-20, MOD 23450M	3298.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 213004	HUFFY, URBANA, R-16, MOD SPIDERMAN	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION

20 213006	MONK, URBANA, R-29, MOD 9120 FLASHINGNEGVDE	12199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 215004	TOYO, RIN 17, 265/70, MOD TODO TERRENO	4461.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 230004	UBER, PRIVADO, CENTRO JARDIN JUAREZ - HOTEL FIESTA AMERICANA	49.97	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 244001	FONOVISIA, MUSICA, CD, DVD, LUCERO, MAS ENAMORADA CON BANDA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 246002	ACTIVION, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, CRASH BANDICOOT	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 254002	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA P/50 PERSONAS	4900.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
20 256014	PEARSON, PROF, FUNDAMENTOS DE DERECHO MEXICANO, J PERALTA	275.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2555.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20 274005	VALLELOZA, BASE P/PIZZA, PZA DE 200 GR	142.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 284001	NIVEA, BLOQUEADOR, SUN, FPS-50, BOTE DE 299 ML, LAB PROTECT	979.94	LT	CAMBIO DE MARCA
20 284004	NUVEL, CORPORAL, SABILA, BOTE DE 500 ML	51.80	LT	CAMBIO DE MARCA
20 288001	VITASCOM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 300 PZAS	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 291002	EGO, FIJADOR, GEL, BLACK, BOTE DE 250 GR	21.50	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 293004	QUEEN VICTORIA, JOYERIA, ARETES, DE CORAZON, MOD 8496855	379.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 023004	FUD, DE CERDO, VIENA, PAQ DE 266 GR	114.10	KG	CAMBIO DE MARCA
21 043007	LIRIO, MANTECA, VEGETAL, BOLSA DE 1 KG	43.60	KG	CAMBIO DE MARCA
21 078004	BARCEL, CHIP'S, FUEGO, BOLSA DE 150 GR	206.67	KG	CAMBIO DE MARCA
21 084002	ACIDUL, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 300 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 096002	NESTLE, EN POLVO, CARLOS V, LATA DE 400 GR	106.25	KG	CAMBIO DE MARCA
21 109003	FOREVER LOVE, PLAYERA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 117006	FOREVER PINK, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	79.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 117008	EXTRA BELL, TRAJE DE BAÑO, 2 PZAS, 90% POLIESTER - 10% ELAST	49.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 121003	ARIAT, GORRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 122008	ZAGA, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6%	159.00	PAQ	NUOVO MODELO
21 125003	CHILD OF MINE, TRAJE, 100% ALGODON	359.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 128007	CLEEK, VESTIDO, 100% RAYON	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 134003	VERA VERA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 136003	GEORGE, S/V, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	278.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 148003	MAINSTAYS, DE BURO, MOD TL-32045B-BK	229.00	PZA	NUOVO MODELO
21 159001	FRIKKO, AIRE ACONDICIONADO, LAVADO, 2 VEL, MAN, MOD F2800V	6264.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 164004	WHIRLPOOL, 9 PIES, 2 PTAS, MOD WT9514S	9049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 165002	T-FAL, BATIDORA, DE MANO, TURBOMIX, MOD HB2B18MX	317.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 183004	PRECISSIMO, BARRA, BLANCO, PZA DE 350 GR	31.43	KG	CAMBIO DE MARCA
21 207001	GINECOLOGO, HONORARIOS, PAQ PARTO, EUTOSICO, CLINICA	18000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 211003	COMPACTO	235900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 211004	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 211007	USOS MULTIPLES	503900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 221002	SERV DE MANTENIMIENTO, REP TRANSM AUT CHEVY 2010, MO	4500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 249002	NATURALES, PLANTA, CARISSA, ARBUSTO	289.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1183.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 278002	CORTE DE CABELLO, DAMA, O DESPUNTE	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 015002	DEL BARRIO, BOLSA DE 315 GR	46.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 030002	ENTERO, BAGRE, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 041003	EL CIERVO, OAXACA, A GRANEL	161.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22 042007	LALA, BATIDO, FRUTAS, BOTE DE 900 GR	33.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 078001	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	263.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 078004	SABRITAS, LIMON, BOLSA DE 45 GR	311.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 088006	KNORR, DE POLLO, Y CILANTRO, FCO DE 100 GR	228.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 112004	ABRIL, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 115004	BIBI ANGELS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123031	TRAPITOS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 133002	EVOLUCION, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1234.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 160001	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD SKU8883507	4299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, 34 LT, MOD WD 9-K2	2349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 164001	WINIA, 21 PIES, COLOR BLANCO, MOD SKU 4621	12499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 164005	ACROS, 9 PIES, MOD SKU AT- 9007-G SIL	9599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 175007	OMEGA, SOLDADURA, ROLLO DE 3 MTS	300.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 184003	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, VERDE, BOTE DE 226 ML	36.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 239003	PHILIPS, BOCINA, USB, MP3, MOD TANX100/37	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 242005	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, 20 MP, MOD SX740HS	14299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 249008	NATURALES, ARREGLO, CANASTA CON ROSAS	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 254005	O/DIVERSIONES, ZOOLOGICO, ENTRADA GRAL	30.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
22 254008	O/DIVERSIONES, PAYASO, EVENTO PARA FIESTA, COSTO X HORA	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	737.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 283006	ORAL B, HILO, DENTAL, PZA C/25 MTS	71.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 291004	CAPRICE, CHAMPU, BOTELLA DE 200 ML	64.50	LT	CAMBIO DE MARCA
23 018005	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	184.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 096003	NESQUIK, EN POLVO, SOBRE DE 68 GR	176.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 111004	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 74% POLIESTER - 26% OTROS, PAQ C/	78.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 112002	MARVEL, TINES, 50% ALGODON - 50% OTROS, PAQ C/ 3 PARES	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 113005	FRANCO FERRARA, CAMISA, 65% ALGODON - 35% OTROS	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 113013	PLAYERA, 100% ALGODON, VARIOS MODELOS	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 113014	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON, MOD A210IWNV102 BLA	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
23 115003	BABY COLORS, PAÑALERO, 50% ALG - 50% OTROS, PAQ C/ 3 PZAS	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 117004	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 2 PZAS, 50% POLIAMIDA - 50% ALGODON	189.00	JGO	NUOVO MODELO
23 132003	NILCE DE MARTZ, ZAPATILLAS, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	87.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
23 146011	SPRING AIR, KING SIZE, MOD AIR CONTINENTAL	8728.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 149005	NUOVA CASA, MESA DE CENTRO, MOD CERVO	4489.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 150008	MARTINI, BANCO, MOD COGNAC	1300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 151007	LOMA ALTA, RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD ARIZONA	15985.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 152002	ELEKTRA MP, SALA, 2-1-1, MODELO CHELSEA, 100% TEXTIL	15999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 152006	MARBY, SALA, 3-2, MOD CANELA	14990.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 155009	CONCORD, FRAZADA, MALI	249.00	PZA	NUOVO MODELO
23 165004	TAURUS, TOSTADOR, 2 PANES, MOD 72P-ROYAL	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 167006	OSTER, AEROCERAMIC, MOD GCSTBS5051-013	315.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 170011	HAUS, CRISTALERIA, VASOS, CERVECEROS, JUEGO C/8 PZAS	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 172003	BORIS PLASTICA, MOLDE, CHAROLA PARA HIELOS	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 177015	FESA, ART P/FIESTAS, GLOBOS, DEL 9 SURTIDO, BOLSA C/100	53.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 184001	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	62.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 211001	USOS MULTIPLES	499900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 211009	DE LUJO	489900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 213007	MERCURIO, DE MONTAÑA, DE ALUMINIO ROD 26, MODELO XTZ 2.5	2660.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 213008	KTM, DE MONTAÑA, R29, MOD CHICAGO	16801.69	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 213014	MERCURIO, URBANA, R29, MOD CROW 18V GRAFITO	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 217004	LUBIMPA, ACEITE, MULTIGRADO, A GRANEL	38.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 221019	SERV DE MANTENIMIENTO, ESCANEADO DE VEHICULO	290.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 221020	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, CUALQUIER VEHICULO	145.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 241003	SAMSUNG, 32", LED 32" MOD LH32BETBLGKXZ	8299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 241008	HISENSE, 43, SMART TV, MOD 43R6000GM	7799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

23 247005	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, JENGA, SUPER MARIO BRO	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 249005	EKOFERT, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, BOLSA DE 2 KG, 2000 GR	29.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 249006	EDENIKA, PASTO Y OTROS, MACETA, MOD CODENA CHOCO R312	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 249007	FLORAL BOUTIQUE, NATURALES, ARREGLO, GERBERA	189.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 249009	NATURALES, ARREGLO, GIRASOLES	50.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 249010	NATURALES, ARREGLO, LILIS	33.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 254005	O/DIVERSIONES, MUSEO, MUSEO, ENTRADA GENERAL	10.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 254015	O/DIVERSIONES, BALNEARIO, DE MARTES A DOMINGO	70.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 293010	IGNISS, JOYERIA, ANILLO, ORO DE 14K, MOD 568 COLOSIO	14250.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 294001	ILLUMA, CINTURON, PZA, 100% FIBRA DE CUERO, PZA DB 7507	89.00	PZA	NUOVO MODELO
24 024006	DE CERDO, A GRANEL	93.73	KG	CAMBIO DE MARCA
24 034001	NESTLE, ENTERA, NIDO, BOLSA DE 480 GR	147.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 035003	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA LATA DE 387 GR	74.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 075003	O/VERDURAS, AJO, MORADO, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 090001	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	85.71	KG	CAMBIO DE MARCA
24 092003	BACDYN PLUS, O/PRODUCTOS, MICROBICIDA, FCO DE 20 ML	1050.00	LT	CAMBIO DE MARCA
24 100002	JERSEY, DE FRUTAS, DE NARANJA, BOTE DE 3785 ML	30.12	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 106002	MONTE XANIC, TINTO, CABERNET, BOTELLA DE 750 ML	665.33	LT	CAMBIO DE MARCA
24 110003	DUTLA, CALCETAS, 75% ACRILICO - 25% NYLON	48.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 123007	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	89.00	PAQ	NUOVO MODELO
24 127002	4 GUERREROS, ESCOLAR, FALDA, POLO Y SUETER, TALLA 14	667.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 129005	DG GIRLS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
24 146006	IMPERIAL, MATRIMONIAL, MOD CONFORT	4600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 149005	CAJONERA, MOD BLANCA	3500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 154002	SEALY, BLANCOS, PROTECTOR, PROTECTOR, DE COLCHON, QUEEN	1283.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 158004	CONTEMPO, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 4508	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 166001	BLACK + DECKER, 6 VEL, MOD BL1000BG	574.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 188003	NIÑERA, 8 HORAS, SIN ALIMENTOS	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 200002	PHARMATON, CAPSULAS, VITAMINAS, FCO DE 30 PZAS, LAB SANOFI A	153.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
24 211003	SUBCOMPACTO	238500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 212001	HONDA, URBANA, CGL125 WHATOOL, MOD 2021	28864.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 213001	BENOTTO, BICICLETA, R-20, MOD GISELLER20	4099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 242002	VQK, CAMARA DE VIDEO, 4K, MOD VAK VD-03, 30 MP, PANTALLA IPS	3181.47	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 242005	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, REFLEX T7, MOD 980021336	11896.46	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 247005	MATCHBOX, AVION, MOD BIPLANA	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 248003	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, RAPIDO, MOD PHANTOM GT CLUB TFN	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 253001	LUN A DOM, TRADICIONAL, ADMISION GENERAL, ADULTO	63.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
24 260002	NINE FIVE, CUADERNO, 90 HOJAS, MOD 2315	11.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1635.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1827.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2500.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10612.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	17700.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
24 271004	MARTELL, BEBIDA, COGNAC,	50.00	COPA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 272009	LONCHERIA, SOPA DE CAMARON Y BOBA TEA	155.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 276013	RESTAURANTE, WHOPPER, BBQ TOCINO, PAPAS Y REF	109.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 283002	CREST, CREMA DENTAL, EXTRA BLANCURA, TUBO DE 75 ML	370.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 283004	SENSODYNE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 113 GR	818.58	KG	CAMBIO DE MARCA
25 015002	SORIANA MP, PAQ DE 10 PZAS	15.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 030008	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	75.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 030010	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	188.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 037001	VALLEY FOODS, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 227 GR	89.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
25 042001	NUTRI, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 078003	SABRITAS, FLAMIN HOT, BOLSA DE 46 GR	326.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 088001	BAHIA, SAL, BOLSA DE 1 KG	8.05	KG	CAMBIO DE MARCA
25 103005	BALLANTINES, WHISKY, FINEST, BOTELLA DE 700 ML	398.58	LT	CAMBIO DE MARCA
25 106004	GIACOBAZZI, ROSADO, LAMBRUSCO DELL EMILIA, BOTELLA DE 750 M	141.33	LT	CAMBIO DE MARCA
25 115004	BABY ESSENTIALS, PAÑALERO, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 120001	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123018	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, DE 5 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 125003	DISNEY BABY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	269.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
25 136001	MAYCKERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	309.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 146001	AMERICA, MATRIMONIAL, C/BOX, MOD LUXURY	11499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 147003	ZAZ, COMEDOR, (M-6S), 7 PZAS, MOD OYSTER	7799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 149004	PRINSEL KINDER, PERIQUERA, MODELO DINNER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 153004	MAINSTAYS, TAPETE, MOD CARNIVAL	371.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 159002	NEOAIRE, AIRE ACONDICIONADO, MOD NAW121M20	7414.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-IN4 HMDT	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 162004	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-IN4HSDT	2132.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 163001	MABE, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD LMA76112CBBAB	5999.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 165005	MAN, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 18, MOD VPG - 0018	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 166003	OSTER, 16 VEL, MOD 6858A3000	1029.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 192003	VOLTAREN, EMULGEL, DICLOFENACO, TUBO DE 50 GR, LAB GLAXOSMIT	108.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
25 245011	PANDERO, MEDIANO, MOD CLASICO	52.00	PZA	NUOVO MODELO
25 282003	COVER GIRL, MAQUILLAJE POLVO, CAJA DE 10 GR	192.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 283005	CREST, CREMA DENTAL, ANTICARIES C/FLUOR, TUBO DE 120 ML	228.42	LT	NUOVO MODELO
25 293004	JOYERIA, ARETES, ARRACADA FACETADAS, 10 K, MOD CLASICO	2019.00	PAR	NUOVO MODELO
26 014011	LA CALENDARIA, BOLSA DE 500 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 025008	BAFAR, LENGUA, A GRANEL	203.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 032004	BLANCO, A GRANEL	28.75	KG	CAMBIO DE MARCA
26 042005	LALA, L FERMENTADO, BIO4, PAQ C/5 BOTES, DE 500 GR	61.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 074001	MP, LENTEJAS, CHICAS, BOLSA DE 500 GR	28.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 078005	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	369.05	KG	CAMBIO DE MARCA
26 089002	JELL-O, DE AGUA, V/SABORES, RINDE 1L, BOLSA DE 25 GR	328.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 102005	PRESIDENTE, RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	151.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 103005	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA 750 ML	360.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 103008	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	140.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 105005	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 1 LT	365.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 106006	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	206.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 115007	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	151.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 115008	BAM-BU, PAÑALERO, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
26 117007	ANNE KLEIN, PIJAMA, DAMA, 2 PZAS, 51% ALGODON - 49% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 120007	MP, PANTALON, SLIM, 79% ALGODON - 21% OTROS	299.00	PZA	NUOVO MODELO
26 121030	GORRA, ADULTO	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123022	CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 2 PZAS, 83% POLIESTER - 17% ELASTAN	129.00	JGO	NUOVO MODELO
26 124005	MP, BRASIER, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
26 125009	BABY ESSENTIALS, TRAJE, 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
26 128008	LIFE STYLER, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUOVO MODELO
26 128013	ECOF, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	998.68	TRAJE	CAMBIO DE MARCA

26 129008	UP&DOWN, VESTIDO, 100% ALGODON	289.00	PZA	NUEVO MODELO
26 129009	BOSSELINI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
26 130005	LAVADO, COLCHA, CHICA	95.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26 136007	SPORTLINE, P/MUJER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVO MODELO
26 136011	CHARLY, S/V, P/NIÑA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	824.50	PAR	NUEVO MODELO
26 149002	MUEBLES BRIMO, COMODA, 4 CAJONES, CHOCOLATE, MOD ROXI	5399.00	PZA	NUEVO MODELO
26 149007	TOULOUSE, MESA, COMEDOR, GRIS Y NEGRO	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 151008	ALVAR, RECAMARA, 5 PZAS, CHAPA DE PAROTA	18000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 152005	DANA, SALA, 2-2-1, CON PATA CROMADA	8000.00	JGO	NUEVO MODELO
26 152007	NEPTURNO, SALA, 2-2-1, NEW EXPO, COLOR NUEZ	17499.00	JGO	NUEVO MODELO
26 155008	SILVER & SAGE, COBERTOR, SOBRECAMA, DE 173 X 218 CM	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 157002	CONCORD, MATRIMONIAL, SUAVITEC, 100% MICROFIBRA	599.00	PZA	NUEVO MODELO
26 162003	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AG0104MBT	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 164005	DAEWOO, 14 PIES, MOD DFR40515GGDX	11149.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 165002	OSTER, FREIDORA, DE AIRE, MINI, MOD CKSTAF15	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 165009	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU03 CYCLONE	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 166002	T-FAL, 10 VEL, INFINYFORCE 10, MOD LN8105MX	539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 166005	OSTER, 10 VELOCIDADES, CRISTAL, MOD 6831	884.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 168002	EKCO, CUCHILLO, DE COCINA, 20 CM, MOD PROGRESSIVE	159.00	PZA	NUEVO MODELO
26 171006	NOVO CASA, CANDELABRO, MOD GT5603	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 177016	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, MOD 066, PAQ 50 PZAS	30.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 195003	EPICOL, DESCONGESTIVOS, JARABE, ADULTO, 120 ML	167.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
26 204015	CONSULTA, PSICOLOGO, GENERAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 211001	COMPACTO	270600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 211009	USOS MULTIPLES	503000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 211010	SUBCOMPACTO	223200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 221002	PULIDO, CON MAQUINA, AUTO MEDIANO	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 241012	SAMSUNG, 55", QLED 4K, SMART TV, UHD, MOD 55Q60AAFXZX	31500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 248010	RINAT, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, COD 136201	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 252003	GIMNASIO, USO DE APARATOS Y MANTENIMIENTO, MENSUAL	680.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
26 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1366.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	443.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 276008	RESTAURANTE, ARRACHERA, LIMONADA	245.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 276017	CAFETERIA, CAPPUCINO, DE 16 OZ, REB. DE CHESSE CAKE	95.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 276019	CAFETERIA, CAFE CAPPUCINO GDE, MUFFIN CHOCOLATE	98.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
26 280002	TIMCO, CEPILLO DE AIRE, ROTATORIO, MOD AJ-360R	1093.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 283008	BIENDENT, CEPILLO, CERDAS MEDIANAS	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 293002	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TODO ACERO, MOD ES3202	2034.68	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 293004	PRINCESS, BISUTERIA, PULSERA, EN PAQ, DORADO	24.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 007002	MINSA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADO, PAQ DE 1 KG	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
26 039002	MP, DOBLE CREMA, PAQ DE 190 GR	146.84	KG	CAMBIO DE MARCA
26 078007	PRINGLES, SABOR QUESO, BOTE DE 124 GR	338.71	KG	CAMBIO DE MARCA
26 095003	COMBATE, REGULAR, 30% DE AZUCAR, BOLSA DE 250 GR	128.60	KG	CAMBIO DE MARCA
26 099001	NESTEA, POLVO, TE NEGRO LIMON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 25 GR	10.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
26 099003	TANG, POLVO, SABOR PIÑA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 14 GR	4.10	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
26 104003	BACARDI, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	312.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 109003	365 ESSENTIAL, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 116003	REEBOK, PANTS, 100% ALGODON	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123007	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 123019	SKINY, P/NIÑA, COORDINADO, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	327.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 124003	BEAUTY SECRET, FONDO, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	89.00	PZA	NUEVO MODELO
26 124007	YAMAMAY, BODY, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128008	SOMYA, VESTIDO, 100% RAYON	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 136004	CONVERSE, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 136005	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 155005	VIANNEY MP, COBERTOR, MATRIMONIAL XL, 100% POLIESTER, MOD BEL	1649.00	PZA	NUEVO MODELO
26 162006	GE, 1.1 PIES, MOD MGE11SEJ	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 166003	T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE, MOD LN8125MX	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 177006	MELITTA, O/DESECHABLES, FILTROS P/CAFETERA, BOLSA DE 100 PZA	41.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 201020	PREGABALINA, O/MED, NEUROL, CAPS, 28 DE 150 MG, LAB MEDIMART	270.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 211003	USOS MULTIPLES	659800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 211009	USOS MULTIPLES	365900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 239004	MISIK, BOCINA, PORTATIL, TWS, MOD MB158	1219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241001	LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UP7500PSF	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 248013	WILSON, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, MOD WRO28310U	749.00	PZA	NUEVO MODELO
26 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1087.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 280005	REMINGTON, RASURADORA, COMFORT FLEX FOIL, MOD PF7200	540.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 043003	1-2-3, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 500 ML	44.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 114005	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 120008	CHEROKEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123010	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, BOXER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	166.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128001	JENIFER MOORE, FALDA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 134001	AU PETITE, BOTINES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 135004	ZARA MP, P/NIÑA, ZAPATO, BALLERINA, CORTE 100% POL	549.00	PAR	NUEVO MODELO
26 136004	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 158001	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 68 X 128 CM	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 164003	WINNIA, 9 PIES, BLANCO, MOD DFR-25210GBDA	9102.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 166002	OSTER, 16 VEL, MOD 6858-013	1442.11	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 171003	STARHAUS, ESPEJO, MOD ORSOLA, 58.2 X 48.2 CM	439.00	PZA	NUEVO MODELO
26 172002	CUCHARA, PZA	15.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
26 174004	LIGHING AKSI, AHORRADOR, LUZ CLARA, 35 WATTS=100WATS, PZA	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 194003	NUTRACORT, CREMA, HIDROCORTISONA, TUBO CON 60 GR, LAB GALDER	403.85	TUBO	CAMBIO DE MARCA
26 239001	PANASONIC, BOCINA, MOD SC-CMAX5JLXM	3750.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
26 244004	DEEPAK CHOPRA, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, COMO CREAR SALUD	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 246004	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH	5298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 256007	REVERTE, PROF, CALCULO DIFERENCIAL, ERNESTO ESPINOSA HERRERA	350.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26 285001	AXE, AEROSOL, DARKNTEMPATION, BOTE DE 150 ML	39.55	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 016001	CHARRAS, TOSTADAS, HORNEADAS, ORIGINAL, PAQ DE 300 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 016003	LA FLAQUITA, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ CON 20 PZAS	21.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 034001	NIDO, ENTERA, KINDER, LATA DE 360 GR	173.61	KG	CAMBIO DE MARCA
26 105001	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 990 ML	252.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 109001	GEORGE, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 117002	SECRET TREASURES, PIJAMA, 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	288.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 118006	AMERICAN CREW, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 118008	NORTH CREEK, PANTALON, 100% POLIESTER, CLASICO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 119001	CIMARRON, PANTALON, 78.8% ALGODON - 18.3% POLIESTER - 2.9% ELA	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 119002	GEORGE, PANTALON, 50% VISCOSA - 49% POLIESTER - 1% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 125004	NENUCO, TRAJE, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	153.00	JGO	NUEVO MODELO
26 129001	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

29 131002	TINTORERIA, LAVADO DE EDREDON MATRIMONIAL	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 150003	FAMSA, COCINA INTEGRAL, WEIMAR, MOD CONTEMPORANEO	14599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29 182001	GITANA, ESCOBA, TIPO ABANICO MEDIANA	38.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 211002	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 211004	SUBCOMPACTO	454490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
29 215001	COOPERTIRES, RIN 15, 195/65, CS1 91T	1158.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 244004	LOS GUERREROS DE LA LUZ, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, ED CAMINOROJ	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 249002	NATURALES, FLORES, RAMO, EL PERRITO	50.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
29 249005	NATURALES, FLORES, GERBERA, FLOR	15.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
29 287003	SIETE MACHOS, LOCION, FCO DE 220 ML	151.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
30 072001	LECHUGA, OREJONA, PZA	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 081002	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 100005	CAMPBELL'S, DE VERDURAS, V8, LATA DE 340 ML	27.94	LT	CAMBIO DE MARCA
30 109003	CHEROKEE, BLUSA, 100% VISCOSEA	229.00	PZA	NUOVO MODELO
30 125003	DISNEY, TRAJE, 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
30 129001	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
30 164004	SAMSUNG, 11 PIES, C/DESPACHADOR, MOD RT29K5710SL	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 167001	BLACK+DECKER, MOD IR1824	339.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 212001	ITALIKA, URBANA, FT125TS, AZUL, MOD 2021	23332.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 212005	VENTO, URBANA, LITHIUM 2.0, 150, MOD 2021	25999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 253003	LUN A DOM, TRADICIONAL, EXCEPTO MIERCOLES, ADULTO	68.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
30 253004	MIE, TRADICIONAL, ADULTO	47.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
30 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1283.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
30 272003	TORTERIA, TORTA CANADIENSE, MALTEADA DE FRESA	73.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 278001	CORTE DE CABELLO, NIÑO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2175.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
31 211001	USOS MULTIPLES	365900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 211004	SUBCOMPACTO	223200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31 215002	MICHELIN, RIN 17, 225/65/R17, MOD PRIMACY	3136.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 004005	LARA, DULCES, DELICIOSAS, BETUNADAS, BOLSA DE 216 GR	83.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 007003	MAIZENA, FECLUA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR	116.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 028003	SURIMI, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 030003	FILETE, MANTARRAYA, FRESCO, A GRANEL	122.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 033002	ADES, O/LECHES, DE ALMENDRA, LIQUIDA, BOTE DE 946 ML	42.28	LT	CAMBIO DE MARCA
32 034005	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, LATA DE 360 GR	194.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 039001	CHILCHOTA, DOBLE CREMA, A GRANEL	115.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 039002	SAN IGNACIO, FRESCO, A GRANEL	84.15	KG	CAMBIO DE MARCA
32 044001	ROSARITO, BOTE DE 400 GR	106.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 053005	PREMIER, SEMILLAS, ALMENDRAS, NATURAL, BOLSA DE 500 GR	367.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 067001	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 380 GR	91.84	KG	CAMBIO DE MARCA
32 076002	CHILACA, A GRANEL	36.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 089003	JELL-O, DE AGUA, DE UVA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 25 GR	420.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 097003	THERBAL, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA DE 25 SOBRES, 50 GR	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 106001	ALMA MORA, TINTO, CABERNET, BOTELLA DE 750 ML	282.66	LT	CAMBIO DE MARCA
32 107004	TECATE, CLARA, BOTELLA DE 1200 ML	29.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 110006	D' FRENDELI, TINES, PAQ DE 3 PARES, 70% ALGODON - 20% POLIES	55.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 112001	CANNON, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	38.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 117003	RED SKY, PIJAMA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	179.90	PZA	NUOVO MODELO
32 118010	RPT OF ENGLAND, PANTALON, 100% POLIESTER	199.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 119003	DENNISE COLLINS, PANTALON, 80% ALGODON -18% POLIESTER - 2% O	179.95	PZA	NUOVO MODELO
32 122006	BLACK & BOXER, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 123009	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALG	98.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 125005	TRAPITOS KIDS, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128016	MARGIE, TRAJE, 87% POLIESTER - 10% RAYON - 3% LICRA	279.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32 140004	ZERO, PLOMERIA, CESPOL, LAVABO, TIPO P, MOD 2235	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 146005	LESTER, MATRIMONIAL, MOD MOKKA	3498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 148003	BRITE LITE, DE BURO, MOD AML196	1215.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 159005	MIRAGE, MINISPLIT, 1.5 TON, FRIO, 220 V, MOD ELF1811D	12758.02	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 164002	HISENSE, 8 PIES, MOD CB04493	7290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 165001	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, 900 WATTS, MOD BVSTDCS12B	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 166005	OSTER, 10 VEL, 450 WATTS, MOD BLSTUG6648B	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 173003	TRUPER, ROTOMARTILLO, PROFESIONAL, ROTO 1/2A9, MOD 14659	1490.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
32 178003	BREF, CLORO, DENSICLORO, PINO, BOTELLA DE 1 LT	23.90	LT	CAMBIO DE MARCA
32 190002	BIOMICS, SUSPENSION, 50 ML DE 100 MG/5 ML, LAB ALITIA	606.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 192002	ACTRON, CAPSULAS, PLUS, 10 DE 400/100MG, LAB BAYER	100.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 201006	LASIX, O/MEDE, UROL, AMPOLLETAS, 5 DE 2 ML/20 MG, LAB SANOFI	361.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 211004	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 233002	PAQUETERIA, NACIONAL, HUATABAMPO - HERMOSILLO, PAQ CHIC	90.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 251004	ESTETICA, CORTE DE PELO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 255001	DISNEY PLUS, STREAMING, CUOTA ANUAL	1599.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 260005	SCRIBE, CUADERNO, COSIDO, CLASICO, COLEGIAL, CUADRO GRANDE D	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 277005	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1020.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 289005	TENA, ADULTO, SLIP CONFORT, GRANDE, PAQ DE 10 PZAS	145.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 292004	ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNA, ECO PACK, FLUJO SUPER ABUNDANTE,	58.54	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 294003	ROYAL DENIM, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD 195824	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 002004	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, SABOR NATURAL, PAQ DE 87 GR	136.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 860 GR	80.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 016002	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 324 GR	81.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 021001	ZWAN, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	158.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 034003	NUTRILECHE, ENTERA, CAJA DE 450 GR	85.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 035004	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	61.07	GR	CAMBIO DE MARCA
32 042002	ALPURA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR	34.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 070002	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	30.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 085001	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, ENVINADA, BOTELLA DE 370 G	124.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 128004	CALVIN KLEIN, VESTIDO, 195% ALGODON - 5% SPANDEX	1250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 132006	AQUALETAS, SANDALIAS, 100% SINTETICO	189.00	PAR	NUOVO MODELO
32 136004	MEWIIN, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 150003	L IRA, ALACENA, BLANCA, MOD ALEX	6070.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 152004	DECORATTO, SALA, 3-2-1, MOD MILAN	18590.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 164003	MABE, 11 PIES, GRAFITO, MOD RMA1130JMF	7890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 165003	OSTER, CAFETERA, MR COFFEE, MOD 16105	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 166002	OSTER, 2 VELOCIDADES, MOD BLSTKAP BPB	509.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 168004	TRAMONTINA, CUCHILLO, MOD LISO #7	45.00	PZA	NUOVO MODELO
32 177010	SCOTCH BRITE, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, MEDIANOS, SATI	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 184001	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 400 ML	178.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 190004	AUGMENTIN, SUSPENSION, DE 600 MG, FCO DE 50 ML, LAB GSK	343.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 239002	MISK, RADIO, MP3, CD, MOD MN7855	2558.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 244007	UNIVERSAL, PELICULA, STREAMING, HD, CARACORTADA	130.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 244008	PARAMOUNT, PELICULA, STREAMING, HD, UNA MENTE BRILLANTE	175.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

33 258001	EL SOL DE TULANCINGO, MATUTINO, EDICION, LUN - SAB	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 258002	LA RUTA, MATUTINO, NACIONAL, LUN-DOM	5.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 259003	NATIONAL GEOGRAPHIC, MENSUAL, ED NOTMUSA	70.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1537.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
33 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2546.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
34 001001	VALLEY FOODS, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	34.61	KG	CAMBIO DE MARCA
34 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 720 GR	63.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 004001	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	81.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 004003	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 504 GR	80.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 021002	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	175.70	KG	CAMBIO DE MARCA
34 023002	MC, DE RES, PAQ DE 122 GR	2450.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 029001	COMURE, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 90 GR	740.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 029003	COMURE, EN CONSERVA, ANGULAS, LATA DE 125 GR	1032.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 031001	AGUASCALIENTES, CREMA, ENTERA, BOTE DE 480 ML	67.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 031003	LEON, CHANTILLY, ENTERA, VASO DE 200 ML	57.00	LT	CAMBIO DE MARCA
34 036001	SAN MARCOS, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT	20.20	LT	CAMBIO DE MARCA
34 043004	IBERIA, GRASA, MARGARINA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	131.67	KG	CAMBIO DE MARCA
34 069004	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	49.56	KG	CAMBIO DE MARCA
34 084001	ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, TABLETA DE 360 GR	161.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 085001	McCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 450 GR	77.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 094002	VALLEY FOODS, REGULAR, C/CAFEINA, FCO DE 90 GR	566.67	KG	CAMBIO DE MARCA
34 095003	INTERNACIONAL, REGULAR, BOLSA DE 454 GR	193.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 096001	CAL-C-TOSE, EN POLVO, LATA DE 350 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 097004	THERBAL, DESHIDRATADO, C/25 SOBRES, DE 2 GR C/U, VERDE	49.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 100004	JUMEX, DE FRUTAS, FRESH, NARANJA, BOTE DE 600 ML	21.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 101006	PEÑAFIEL, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000)	10.45	LT	CAMBIO DE MARCA
34 104001	APPLETON, ORO, ESPECIAL, BOTELLA DE 950 ML	237.89	LT	CAMBIO DE MARCA
34 105001	JOSE CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	211.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 109009	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	147.00	PZA	NUEVO MODELO
34 110004	D FRENDELI, PROTECTOPIE, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% OTR	19.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 114001	NORTH CREEK, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 114007	EXACT-SCIENCE, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	110.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 115001	PICOLO MUNDO, PAÑALERO, 100% ALGODON, PAQ C/3	154.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 115005	BEBE MART, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	36.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 118007	TATANKA, PANTALON, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123003	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ C/4 PZAS	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
34 123007	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C/3 PZAS	102.00	PAQ	NUEVO MODELO
34 123008	BOYFRIEF, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	39.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 123011	OPTI, P/NIÑA, PANTALETAS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 151001	RECAMARA, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD MONORINO	5995.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 154002	CHENILLESP, BLANCOS, TAPETE, DE BAÑO, GRIS	121.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 154003	HOME EXPRESSIO, BLANCOS, PROTECTOR, COLCHON, MATRIMONIAL	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 154004	IMRA, MERCERIA, GANCHOS P/TEJER, INOXAL, ALUMINIO, NUM 3	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 157002	HOME EXPRESSIONS, INDIVIDUAL, VARIOS COLORES	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 157003	VIANNEY, MATRIMONIAL, 80% POLIESTER - 20% POLIAMIDA	729.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 158001	ARPEGIO, FACIAL, PULLMAN COLOR CORAL	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 162004	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOR-665	1590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 180001	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, PZA DE 400 ML	56.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 194001	LOTRIMIN, CREMA, TUBO DE 20 GR	78.50	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
34 240003	SONY, BLU-RAY, MOD S6700	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 246002	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, FIFA 20	379.00	PZA	NUEVO MODELO
34 246003	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, BLACK FLAG ASSESSINS	299.00	PZA	NUEVO MODELO
34 254006	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, ENTRADA GRAL, NIÑOS	149.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
34 256008	MACMILLAN EDUCATION, IDIOMAS, SKILL SET 1	263.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 281001	VENUS, RASTRILLO, P/DAMA, BREEDER, PAQ C/1 PZA	98.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34 281002	SOLEIL, RASTRILLO, SENSIBLE, WOMEN, PAQ C/2 PZAS, 4 HOJAS	79.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34 285005	REXONA, ROLL ON, BAMBOO, P/MUJER, PZA DE 53 GR	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 292003	NATURELLA, TOALLAS, C/MANZANILLA, PAQC/10 PZAS, FLUJO MODERA	22.45	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35 043001	SABRO SANO, MIXTO, +30, BOTELLA DE 850 ML	44.83	LT	CAMBIO DE MARCA
35 053005	SEMILLAS, CACAHUATES, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
35 081004	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	36.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 085005	DEL MONTE, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 470 GR	65.65	KG	CAMBIO DE MARCA
35 097005	McCORMICK, DESHIDRATADO, HIERBABUENA, CAJA DE 27 PZAS, 27 GR	19.25	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 102001	FUNDADOR, SOLERA, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	280.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35 114003	HPC POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 114004	REFILL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117003	MARCE, TOP, 93% POLIESTER - 7% ELASTOIDE	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 119003	BLACK INS, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTA	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 122001	ZAGA, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 122002	TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 123004	MILANO MP, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 123009	BLAH BLAH JR!, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 123010	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODO	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
35 124005	CARNIVAL, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
35 134001	MAYI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	398.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 160004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV71328	2749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 171002	RADIANTE, ESPEJO, RECTANGULAR, MOD 489697	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 177005	REYMA, DESECHABLES, VASOS, TERMICO, UNICEL, 10 OZ, PAQ DE 25	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 185002	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS	48.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35 190003	AZITROMICINA GI, TABLETAS, 3 DE 500 MG, LAB SERRAL	99.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 201003	FENAZOPIRIDINA, O/MED, UROL, TAB, 20 DE 100 MG, LAB MEDLEY	45.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 211002	USOS MULTIPLES	365900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 211005	COMPACTO	315990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 212001	ITALIKA, CROSS, AMARILLA, MOD DM200	33832.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 213003	MERCURIO, URBANA, R-26, JUVENIL, MOD KAIZER DH	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 214002	ACE DELCO, 12 PLACAS, A CAMBIO, MOD ACE42540	1982.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 224003	AUTO, POR HORA	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 246003	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD HDH - 001	7215.89	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 247003	MI ALEGRIA, JGO DIDACTICO, FABRICA DE GALLETAS DE ANIMALITO	319.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 250002	PURINA, SECO P/GATO, CAT CHOW, ADULTOS, HOGAREÑOS, BOLSA DE	84.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2660.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
35 281002	SCHIK, RASTRILLO, XTREME 4,4 HOJAS, PAQ DE 3 PZAS	71.00	PAQ	NUEVO MODELO
35 282004	MC COSMETICS, SOMBRAS, EYE SHADOW, PALETTE BASIC, PZA DE 11	36.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 291003	SCHWARZKOPF, CHAMPU, FERT, DETOX, BOTELLA DE 650 ML	53.85	LT	CAMBIO DE MARCA
36 001002	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	39.16	KG	CAMBIO DE MARCA
36 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, RANCHERITOS, BOLSA DE 56 GR	232.14	KG	CAMBIO DE MARCA
36 003003	KELLOGGS, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR	108.93	KG	CAMBIO DE MARCA
36 004010	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, NUEZ-CHOCOLATE, CAJA DE 486 GR	121.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 004012	CUETARA, DULCES, SURTIDO RICO, CAJA DE 250 GR	87.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

36 021007	CHIMEX, MIXTO, A GRANEL	73.50	KG	CAMBIO DE MARCA
36 032005	CAPILLA DE GUADALUPE, BLANCO, A GRANEL	25.53	KG	CAMBIO DE MARCA
36 040001	NOCHE BUENA, MANCHEGO, PAQ DE 1000 GR	215.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 045001	LA GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	213.33	KG	CAMBIO DE MARCA
36 053006	SAN LAZARO, FRUTA SECA, UVA PASA, S/SEMILLA, BOLSA DE 500 GR	133.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 054014	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	15.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 069001	PINTO, A GRANEL	29.99	KG	CAMBIO DE MARCA
36 084003	VERO, DULCES, ENCHILADO, PALETA, RISANDIAS, BOLSA DE 600 GR	73.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 104002	HAVANA CLUB, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	260.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36 104005	APPLETON, AÑEJO, JAMAICA RUM ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	238.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 105002	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	328.57	LT	CAMBIO DE MARCA
36 113007	REFILL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 117008	ELLA COLLECTION, PIJAMA, 2 PZAS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 118004	L MENTAL, PANTALON, 64% POLIESTER - 34% VISCOZA - 2% ELASTAN	799.00	PZA	NUOVO MODELO
36 123006	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODO	209.00	PAQ	NUOVO MODELO
36 123016	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3, 100% ALGODO	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 124002	CARNIVAL, PANTALETEA, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	54.90	PZA	NUOVO MODELO
36 124008	CARNIVAL, BRASIER, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	119.90	PZA	NUOVO MODELO
36 125007	CARTER'S, MAMELUCCO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
36 125010	BABY CREYSI, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	159.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36 126006	CONTEMPO, TRAJE, 100% POLIESTER	1799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36 128009	VERTICHE MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.99	PZA	NUOVO MODELO
36 129007	MAYORAL, VESTIDO, 48% POLIESTER - 28% ACRILICO - 19% LANA - SEALY, MATRIMONIAL, MOD PISA	1210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 146002	SEALY, MATRIMONIAL, MOD PISA	5199.00	PZA	NUOVO MODELO
36 149001	ROPERO, DE MADERA, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD TOBACO	5499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 151004	RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD ALEXA	15599.00	JGO	NUOVO MODELO
36 152002	SALA, 3-2-1, VINIL, MOD AMALFI	17490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 153006	TECNO STEP, PISO SINTETICO, 2MM, MOD JOY, MT2	460.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
36 158002	LUXOR BY TOWELL, MEDIO BAÑO, 70X130 CM, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 159005	CIAC, AIRE ACONDICIONADO, 220V, MOD EXCL181L-CXC181L	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUT, MOD SILVER, WI-DGLB386CBS	15799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 164008	SAMSUNG, 13 PIES, C/DISPENSADOR, S/ ESCARCHA, MOD RT35K571JS	10699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 165007	VENCOOL, VENTILADOR, PEDESTAL 16", 3 VEL, MOD VC369	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 188006	ASEO GENERAL, TIEMPO COMPLETO, 6 DIAS P/SEMANA, PAGO ME	6000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 201014	ALZAM, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 30 DE 0.25 MG, LAB PSICOFARM	227.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 211005	COMPACTO	315990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 224003	AUTO, UNA HORA	18.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 241004	TCL, 50", UHD TV, 4K, ANDROID TV, MOD 50A445	10249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 242014	GO XTREME, CMARA FOTOGRAFICA, MOD GOX3	525.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 247003	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, JENGA	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 248012	CR7, CALZADO, P/FUTBOL, SINTETICO P/NIÑO, MOD 004	289.00	PAR	NUOVO MODELO
36 249007	NATURALES, ARREGLO, ROSAS, LILIS Y GERANIOS, EN JARRON	500.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 249008	NATURALES, FLORES, ROSAS, RAMO DE 12, EN PAPEL CELOFAN	150.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 249009	NATURALES, FLORES, RAMO PRIMAVERAL	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 254010	O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, ENTRADA ADULTO	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 260005	OFFICE DEPOT MP, CARPETA, ARILLO REDONDO, CAP 200 HOJAS, CAR	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 260012	SCRIBE, LIBRETA, PROFESIONAL, RAYADA, 100 HOJAS, MOD 7970	22.91	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 276002	RESTAURANTE, COMBO WHOPPER, BBQ, TOCINO CON QUE	110.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36 276012	CANTINA, MICHELADA C/CLAMATO, JARRA DE 1 LITRO	59.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 283008	COLGATE, CREMA DENTAL, LUMINUS WHITE, PZA DE 125 ML	664.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 288003	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, HUMEDAS, PAQ DE 100 PZAS	43.58	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 290004	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 6 ROLLOS DE 234 HOJAS DOBLES	21.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 293002	DEXORO, BISUTERIA, CADENA, 10K, MOD 115-190	2739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 294006	KIMA, PORTAFOLIO, PADFOLIO, NEGRA, TAM OFICIO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 001008	BLANCO, EXTRA, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 004018	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	94.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 005006	DEL VALLE, DE TRIGO, BOLSA DE 1 KG	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 014011	A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 021009	FUD, DE PAVO, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 022018	ENTERO, A GRANEL	58.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 030009	FILETE, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 030026	ENTERO, PARGO, A GRANEL	146.25	KG	CAMBIO DE MARCA
37 031007	LALA, CHANTILLY, VASO DE 200 ML	75.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 035002	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 375 GR	60.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 035003	PRECISISSIMO, EVAPORADA, LATA DE 354 ML	43.79	LT	CAMBIO DE MARCA
37 038006	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ 10 PIEZAS, DE 175 GR	142.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 042014	LALA, P/BEBER, C/FRESA, BOTE DE 220 GR	40.80	KG	CAMBIO DE MARCA
37 048009	A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 049011	PERSA, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 058007	MACHO, COSTILLON, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 062011	BLANCA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 064007	A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 066012	A GRANEL	30.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 069010	AZUFRAO, A GRANEL	37.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 070006	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 400 GR	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 073013	PICADOS, EN BOLSA	20.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	227.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 078003	SABRITAS, NATURALES, BOLSA DE 48 GR	291.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 079007	VERDE, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 084015	IBARRA, CHOCOLATE, AMARGO, CAJA DE 630 GR	23.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 084022	TOCAYOS, DULCES, GOMITAS, BORRACHITOS, PZA	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 098008	SKARCH, MINERAL, 600 ML	16.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 099008	ZUKO, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	333.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 100001	SELECTO BRAND, DE FRUTAS, MANZANA-ARANDANO, DE 946 ML	21.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 101008	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MARCA
37 114006	NORTH CREEK, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
37 123023	BOSSELINI, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	79.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128001	CUIDADO CON EL FERRO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ALGODON	229.00	PZA	NUOVO MODELO
37 128016	STAR-INDIA, FALDA, 100% ALGODON	400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 133006	UNDER ARMOUR, BOTAS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA	3299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 137006	SERVICIO, MEDIA SUELA, P/CALZADO MASCULINO	215.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 148003	STARHAUS, DE PISO, MOD CHARLOTTE	619.00	PZA	NUOVO MODELO
37 157002	HOME LINE, MATRIMONIAL, 180 HILOS, 100% ALGODON	359.00	JGO	NUOVO MODELO
37 162005	WINIA, 1.1 PIES, MOD KORINOAWSCEW19NA00	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 162006	WINIA, 0.7 PIES, MOD KOR-662M	2249.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 163008	MABE, LAVADORA, 24 KG, 11 CICLOS, MOD LMA74215WDAB0	15814.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 181006	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 211010	SUBCOMPACTO	223200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 212009	CARABELA, URBANA, 250 CC, DIRTY JACK, MOD 2021	61199.10	UNIDAD	NUOVO MODELO

37 212010	BAJAJ, URBANA, 150CC, MOD BOXER BM 2021	33999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 239001	PANASONIC, ESTEREO, CD, BLUETOOTH, MOD SC-AKK220LMW	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 241005	LG, 43", SMART TV, 4K, MOD 43LM6300PUB	10927.60	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 254004	O/DIVERSIONES, S. DE FIESTAS, LUNES A DOM, 10 HRS	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 256001	EDITORIAL SANTILLANA, PRIMARIA, LA GUIA, SANTILLANA	310.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 256002	PEARSON, PREPA, QUIMICA 1, C. BARBACHANO	186.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 256003	TRILLAS, PREPA, CONTABILIDAD, 1ER CURSO, ELIAS LARA	419.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 256004	ESFINGE, SECUNDARIA, ESPAÑOL, EJER/ORTOGRAFICOS, A MATEOS	260.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 256005	PUB CULTURALES, PREPA, ALGEBRA, A BALDOR	420.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 256006	ESFINGE, PRIMARIA, MATEMATICAS, CUADERNO ALFA, A CABALLERO	280.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 257001	DEBOLSILLO, LITERARIO, LADRONA DE LIBROS, MARKUS ZUSAK	339.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 257010	AGUILAR, SUPERACION, EL LADO FACIL DE LA GENTE DIFICIL, LOZA	319.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2156.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	512.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 281004	BIC, RASTRILLO, DE TRES HOJAS	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 281005	GILLETTE, RASTRILLO, PIEZA DE 2 HOJAS	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 283007	COLGATE, CEPILLO, PREMIER CLEAN	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 288005	KURAMEX, ART DE TOCADOR, PASADORES, CAJA CON 35 PZS	4.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 289002	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC, ETAPA 4, DE 60 PZAS	306.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 289006	SUAVELASTIC, JUMBO, POR PIEZA	5.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 292005	SABA, TOALLAS, S/ALAS, INVISIBLE, PAQ DE 10 PZAS	12.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 004005	TRES ESTRELLAS, DULCES, XCREAM, PAQ DE 360 GR	96.61	KG	CAMBIO DE MARCA
38 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	80.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 039007	LOS VOLCANES, PANELA, PZA DE 1500 GR	126.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 043005	SABROSAÑO, ACEITE, MIXTO, SOYA Y CANOLA, BOTELLA DE 850 ML	38.59	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 078001	BARCEL, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 084017	CHIPILETA, DULCES, PALETAS, PZA DE 11 GR	3.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 096004	CHOCO POING, EN POLVO, BOLSA DE 200 GR	69.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 097004	McCORMICK, DESHIDRATADO, CAJA DE 35 GR (25 BOLSITAS DE 1.4)	29.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 111004	WILSON, TINES, PAQ DE 5, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 114007	EXACT-SCIENCE, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 116003	CARLO CORINTO, CORBATA, 100% SEDA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 116007	ABC, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 122004	CUIDADO CON EL PERRO, CAMISETA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 125009	DINSNEY JUNIOR MICKY, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	89.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 129007	MAX GIRL, TRAJE, 50% POLIESTER - 45% ALGODON - 5% ELASTANO	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 129008	JERUSALEM KIDS, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 146003	CANADA, MATRIMONIAL, MOD EXPRESSION	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 149004	ROPERO, MOD CUBA	3115.00	PZA	NUEVO MODELO
38 150007	ALACENA, MOD VITRINA CANTINERA	4399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 151008	GONCAD, LITERA, INDIVIDUAL, MOD PAYASO	3896.00	PZA	NUEVO MODELO
38 156005	TELA P/CORTINA, 100% POLIESTER, MOD CORDOBA	69.99	MT	NUEVO MODELO
38 159005	CONFEE, MINISPLIT, MOD INVERTER	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 164006	MABE, 18 PIES, MOD RMS510ICMRPO	17499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 165009	RECORD, VENTILADOR, 3 VEL, MOD MF-20	1349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 166003	BLACK + DECKER, 12 VELOCIDADES, DURA PRO	549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 169003	GRANDE SYSTEM, BATERIA, 7 PIEZAS, MOD GRANDE SYSTEM	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 178004	PURO SOL, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1000 ML	14.40	LT	CAMBIO DE MARCA
38 186004	DOWNY, SUAVIZANTE, CONCENTRADO, BOTELLA DE 800 ML	29.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 199003	GELCAPS, NATURISTA, JALEA REAL, FCO DE 50 CAPSULAS	100.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
38 203001	CALVIN KLEIN, LENTES, ARMAZON, ACETATO, MOD 21603	2280.00	PZA	NUEVO MODELO
38 211010	SUBCOMPACTO	203500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 213001	BENOTTO, MONTAÑA, R-20, 1 VEL, MOD LYON	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 213005	MERCURIO, MONTAÑA, R29, SUSPENSION, MOD KAISER RANGER PRO	7380.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 215006	GOODYEAR, RIN 17, MOD WRANGLER AST 285/75	2927.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 215009	COOPER TIRES, RIN 15, 195/560, MOD CLASSIC TOUR	1619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 217001	CASTROL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML	127.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 217004	ROSHFRANS, ACEITE, MULTIGRADO, HI-ENERGY, BOTE DE 950 ML	86.21	LT	CAMBIO DE MARCA
38 239001	SONY, RADIOGRABADORA, CD, BLUETOOTH, USB, MOD ZS-PS50	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 240002	SPELER, DVD, MOD SPDV103	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 240006	SONY, DVD, MOD. DNP-SR370	859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 242013	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, MAGIC CAM, ONE SHOT, 10 MPX	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 245003	LA SEVILLANA, GUITARRA ACUSTICA, MOD MS71	3980.00	PZA	NUEVO MODELO
38 248004	UNDER ARMOUR, CALZADO, P/CORRER, MOD VICTORY	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 288005	PALMOLIVE, P/BEBE, CREMA, NEUTRO BALANCE, FCO DE 280 ML	300.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38 290004	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 285 HOJAS	22.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 293002	CITIZEN, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 60671	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 006004	PALOMERO, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 015005	TORTILLINAS, 12 PIEZAS, PAQ DE 306 GR	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 038005	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	127.14	KG	CAMBIO DE MARCA
39 049010	AGRIO, A GRANEL	28.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 061007	ITALIANA, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 068009	A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 069009	PERUANO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 069013	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	36.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 073008	ENTEROS, S/ESPINAS, A GRANEL	16.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 084006	DULCES, ALEGRIA, CUADRO GDE, PZA DE 38 GR	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 084008	DULCES, COCADA, CHICA, NATURAL, PZA DE 150 GR	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 085004	GLORIAS, DULCE DE LECHE, JAMONCILLO, C/NUEZ, BOLSA DE 200 GR	415.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 090002	FRENCH'S, MOSTAZA, FCO DE 226 GR	106.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 092007	ESPECIAS, CANELA, EN POLVO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 110004	CAMEO, TOBIMEDIAS, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 113016	MP, CAMISA, 100% ALGODON, REF 8424/326	599.00	PZA	NUEVO MODELO
39 121031	ZARA GIRLS, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER, CAZADORA ACOLCH	749.00	PZA	NUEVO MODELO
39 122012	TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON, BLANCA, CUELLO REDONDO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 136010	PIRMA, CORTE SINTETICO, AGUJETA, MOD 4512, P/MUJER	720.00	PAR	NUEVO MODELO
39 136013	PIRMA, SINTETICO, AGUJETA, MOD 7002, BCO, P/NIÑA	458.00	PAR	NUEVO MODELO
39 137004	SERVICIO, TAPAS P/TACON, MUJER	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 148005	ELMEX, DE TECHO, TUBO LED 240 CM, 36W, BLANCO FRIO, EMX-057	290.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, 9 GAL, SECO/MOJADO	1738.07	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 163001	EASY, LAVADORA, 21 KG, CILINDRICA, MOD LRE21M	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 164001	WHIRLPOOL, 14 PIES, 2 PTAS, DESPACHADOR, MOD. WT1433K	13899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 164003	MIDEA, 21 PIES, 2 PTAS, ACERO INOXIDABLE, GC976	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 165008	BLACK DECKER, SANDWICHERA, MOD SMI1000W	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 170011	TOMODACHI, CUBIERTOS, 20 PZAS	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 201007	CIALIS, O/MED, UROL, TAB, 5 DE 28 MG, LAB LILLY ICOS	2201.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 202002	VITASCOM, ANTISEPTICO, GEL ANTIBACTERIAL, FCO DE 600 ML	61.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
39 205004	CUIDADO DENTAL, CONSULTA, VALORACION	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 211009	DE LUJO	800000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

39 213010	SPECIALIZED, DE MONTAÑA, ROCKHOPPER, COMP 27.5	20900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 240009	GOOGLE, STREAMING, NEST MINI CHROMECAST	2044.96	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 244003	WARNER BROS, PELICULA, BLU RAY, HARRY POTTER, LAS RELIQUIAS	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 244008	NETFLIX, PELICULA, STREAMING, TARJETA DE RECARGA	300.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 248002	NIKE, CALZADO, P/CORRER, DOWNSHIFTER 11, TELA, SUELA DE GOMA	1549.00	PAR	NUOVO MODELO
39 257005	CRITICA, LITERARIO, EL GRAN DISEÑO, HAWKING Y MLODINOW	410.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 259004	TV NOTAS, SEMANAL, NOT MUSA	35.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
39 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1130.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	80.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 272005	LONCHERIA, CHILAQUILES C/QUESO, ORDEN CHICA, REF DE 600	85.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
39 276001	REST, DESAYUNO, LA LLAVE, PAQ	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 276021	REST, HUARACHE COYOTE ESPECIAL Y REFresco	90.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 278003	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, INCLUYE LIMPIEZA	225.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 294011	RAY BAN, LENTES OSCUROS, PZA, RB3016, DORADO	3120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 294012	VERSACE, LENTES OSCUROS, PZA, VE4353, NEGRO	5340.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 294013	RAY BAN, LENTES OSCUROS, PZA, RB4187, HAVANA	2900.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 026005	CALMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	81.18	KG	CAMBIO DE MARCA
40 034001	NESTLE, SEMIDESCREMADA, NIDO, FORTI CRECE, BOLSA DE 480 GR	145.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 042005	KASUL, L FERMENTADO, PLUS, PAQ 5 PZAS DE 80 ML C/U, 400 ML	72.25	LT	CAMBIO DE MARCA
40 084001	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 630 GR	144.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 084017	TUTSI POP, DULCES, PALETAS, BOLSA DE 24 PZAS, 480 GR	128.12	KG	CAMBIO DE MARCA
40 098004	SKARCH, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT 1500 ML	6.33	LT	CAMBIO DE MARCA
40 112001	WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 94% POLIESTER - 4% ALGODON	58.00	PAQ	NUOVO MODELO
40 116001	JBE, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 117002	BEAUTY SECRET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 92% POLIESTER - 8% ELA	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 120006	REFILL, PANTALON, 60.8% ALGODON - 25.1% POLIESTER - 12.7% VI	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121002	NEW YORK, GORRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	260.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121022	BIG BEN, SUETER, P/HOMBRE, 100% ACRILAN	460.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 129003	GRILS ACTITUD, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 130003	LAVADO Y SECADO, 1 KG	14.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 153002	LUXURY MOPOR, ALFOMBRA, MT2, MOD TRAFICO LIGERO	395.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 162004	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-IN4HSDDL	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 162009	WINIA, 1.6 P3, MOD KOR-16SSM	4090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 171007	ORLI, PERSIANA, ENROLLABLE, MOD COCO	650.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 184001	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 510 ML	61.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
40 185003	SUAVEL, SERVICIETAS, PAQ DE 380 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 202002	DALUX, ALGODON, PLISADO, PAQ DE 100 GR	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 204003	CONSULTA, PSICOLOGO, INDIVIDUAL, P/NINO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 211009	USOS MULTIPLES	365900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 212006	HONDA, SCOOTER, ELITE 125CC, MOD 2021	40990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 213003	HUFFY, URBANA, R-26, MOD GOOD VIBRATIONS	3078.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 240006	FOL, DVD, CD, MP4, MPEG4, USB, MOD FD118A	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 240007	SONY, DVD, MOD SR210P	748.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 246001	ACTIVIZACION, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, CALLE OF DUTY WWII	1223.00	PZA	NUOVO MODELO
40 247007	JGO DE MESA, LOTERIA, MOD TRADICIONAL	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 248009	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, MOD HIBRIDO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 263006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2148.17	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 276008	REST, DESAYUNO, HUEVOS DIVORCIADOS, LICUADO DE PLATANO	75.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 280002	BABYLISS, ALACIADORA, TITANIO 1 1/4, MOD 10ES BABNPP	3199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 282003	BY APPLE, DELINEADOR, LAPIZ, MOD ULTRA KEHEL	16.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 283006	ORAL B, CEPILLO, PAQ DE 2 PZAS, MOD AVANCE	85.00	PAQ	NUOVO MODELO
40 288013	YOLI, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD METAL	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 298002	INHUMACION, CREMACION, PAQ BASICO	51000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 003006	MP, DE TRIGO, INFLADO, BOLSA DE 500 GR	53.80	KG	CAMBIO DE MARCA
41 004008	GABI, DULCES, RICA VARIEDAD, CAJA DE 770 GR	98.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 029009	CAMARON SECO, PAQ DE 250 GR	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 035001	NAN, MATERNIZADA, ETAPA 1, OPTIMAL PRO, LATA DE 800 GR	323.75	KG	CAMBIO DE MARCA
41 042014	LALA, L FERMENTADO, BIO 4, BOTELLA DE 100 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 084023	GARFIAS, CHOCOLATE, BETUN, AMARGO, FCO DE 1 KG	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 087001	PARENT'S CHOIC, JUGO, DE MANZANA Y CIRUELA, ENVASE DE 110 ML	90.91	LT	CAMBIO DE MARCA
41 090001	FRENCH'S, MOSTAZA, CLASSIC YELLOW, FCO DE 226 GR	84.07	KG	CAMBIO DE MARCA
41 091003	DOÑA MARIA, MOLLE, EN PASTA, FCO DE 235 GR	136.17	KG	CAMBIO DE MARCA
41 096001	MORELIA, EN POLVO, PRESIDENCIAL, BOLSA DE 357 GR	88.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 119001	ACA, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3 ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128004	NON STOP, FALDA, 100% VISCOSEA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 129002	UP&DOWN, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 157002	AZTECA, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA	200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 159006	SYMPHONY, ENFRIADOR, PORTATIL 8 LT, MOD ACP8W	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 165001	KOBLENZ, CAFETERA, MOD CKM212 PIN	695.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 177011	INIX, DESECHABLES, VASOS, PAQ DE 50 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41 211004	SUBCOMPACTO	328900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 211007	SUBCOMPACTO	274400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 215001	PIRELLI, RIN 15, 195/65 91 H, MOD CINTURATOR P1	1850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 247001	BARBIE, MUÑECA, MOD DOGGY DAY CARE 9129	389.00	PZA	NUOVO MODELO
41 254003	O/DIVERSIONES, MUSEO, ADULTO	20.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 276001	REST, CONSOME RANCHERO, FILETE DE PESCADO, REFresco	306.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 283007	BRIDEM, CREMA DENTAL, MENTA, CAJA DE 100 ML	230.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 286006	ESCUDO, BARRA, PZA DE 150 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 015002	TIA ROSA, PAQ DE 561 GR	39.22	KG	CAMBIO DE MARCA
42 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	80.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 045002	CHIPILLO, S/SAL, BARRA DE 225 GR	208.44	KG	CAMBIO DE MARCA
42 078001	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	211.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 078004	SABRITAS, XTRA FLAMIN HOT, BOLSA DE 42 GR	309.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 088004	RIKOPOLLO, DE POLLO, CAJA DE 88 GR	142.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 090004	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 385 GR	96.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 105003	DON JULIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	858.59	LT	CAMBIO DE MARCA
42 110005	WILSON, TINES, 96.2% POLIESTER - 2.5% ELASTODIENO - 1.3% ELA	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 131002	PLANCHADO, DE PANTALON, POR PZA	13.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 146004	AMERICA, INDIVIDUAL, MODELO ASPEN	3899.00	PZA	NUOVO MODELO
42 147001	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ABRIL	7200.00	JGO	NUOVO MODELO
42 149001	GOMGKA, LIBRETO, DE MADERA, MOD ALBACETE	6725.00	PZA	NUOVO MODELO
42 161003	MABE, 4 QUEM, MOD EM5045CAISO 20	7399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 172001	BORIS, JARRA, DE PLASTICO, MOD CELIA	42.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 177002	MP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 24 MT	49.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 209003	INCUBADORA, ESTANDAR, POR DIA	400.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
42 221001	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, PARA TSURU	286.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 239001	STEELPRO, AUTO ESTEREO, MOD AXEL-070	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 241003	DAEWOO, 43", SMART TV, MOD B7 500QN	8109.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 242002	IMPRESION DIGITAL, DE 5 X 7	7.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

42 258002	EL DICTAMEN, MATUTINO, EDICION, LUN - SAB	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
42 281003	SCHICK, RASTRILLO, XTREME NORMAL, PAQ DE 2 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 004005	MARINELA, DULCES, BARRITAS, FRESA, PAQ DE 67 GR	179.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 004011	RICHAUD, SALADAS, SODA MIL, PAQ DE 130 GR	115.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 006004	PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 015004	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 12 PZAS DE 306 GR	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 015006	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 12 PZAS DE 306 GR	58.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 016006	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	75.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 019004	SINALOA, PROCESADAS, CHILORIO, LATA DE 410 GR	243.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43 019005	NAYAR, CHULETA AHUMADA, A GRANEL	118.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 021006	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	139.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 026002	ANCLA, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 295 GR	71.86	KG	CAMBIO DE MARCA
43 032007	KAKI, BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	31.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 039005	CHEN, PANELA, A GRANEL	136.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 040007	DELI, MANCHEGO, A GRANEL	185.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 042002	DANONE, BATIDO, OIKOS, VASO DE 125 GR	85.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 043003	PATRONA, ACEITE, DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	40.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 070005	LA SIERRA, MOLIDOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	34.88	KG	CAMBIO DE MARCA
43 078004	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 52 GR	284.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 078006	SABRITAS, RUFFLES, SAL, BOLSA DE 185 GR	213.51	KG	CAMBIO DE MARCA
43 109003	ADIDAS MP, PLAYERA, 100% POLIESTER	524.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 111002	GEORGE, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO, PAQ C/3	59.00	PAQ	NUOVO MODELO
43 113003	YALE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	326.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 114011	JORDACHE, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 116005	ALESSANDRO, CORBATA, 100% POLIESTER	109.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 120007	MILANO MP, PANTALON, 98% ALGODON - 3% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 125006	LOSAN, TRAJE, 100% ALGODON	675.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
43 151001	ZULA, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD RECKS DIAMANTE	13781.54	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 155003	SATUS, EDREON, KS, MICROFIBRA, MOD ELGK156	1229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 156003	CORTINA, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO, LINO	99.99	MT	NUOVO MODELO
43 161003	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD WEM7643CAISIA	9763.51	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 162010	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N4HMDT	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 164001	WINIA, 14 PIES, TOP MOUNT, C/DESPACHADOR D AGUA, MOD 5GGD	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 164003	MIDEA, 9 PIES, 2 PUERTAS, MOD DFR25210	8049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 166008	OSTER, 2 VEL, MOD BEST02-E00-013	1649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 167002	OSTER, VAPOR Y ROCIO, MOD 7203	925.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 167009	T-FAL, VAPOR, 1800 WATTS, MOD FV6822X0	1199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 174001	OSRAM, AHORRADOR, 27 WATTS, SPIRAL, LUZ DE DIA	57.00	PZA	NUOVO MODELO
43 174003	OSRAM, LED, 23 W, MOD DE DIA	41.20	PZA	NUOVO MODELO
43 177003	JAGUAR, DESECHABLES, VASOS, VASOS, NO 8, PAQ DE 50 PZAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 202006	QUALITY DAY, VENDA, ELASTICA, 15X5 CM, PZA	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 211003	SUBCOMPACTO	270600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 211008	COMPACTO	351900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 211011	SUBCOMPACTO	303900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 213003	BR, MONTAÑA, R-24, 1 VEL, MOD GODDESS	3940.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 213006	TRINX, MONTAÑA, R-27.5, 30 VEL, MOD M-1000	15750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 215005	GOODYEAR, RIN 14, 185/70/14, MOD ASSURANCE MAX LIFE	1820.00	PZA	NUOVO MODELO
43 241010	TCL, 50", LED, SMART TV, ROKU TV, ULTRA HD 4K, M 50S443-MX	12649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 246006	PLAYSTATION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS5, MOD RESIDENT EVIL VILLA	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 246007	PRIVATE VISION, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, PLANET COASTE	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 247001	MATTEL, MUÑECA, BARBIE, BASICA, MULTICOLOR	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 247007	HASBRO, JGO DE DESTREZA, DESTREZA, 1-2 JUGADORES	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 254002	O/DIVERSIONES, PAYASO, SHOW INFANTIL, HORA Y MEDIA	1500.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 254016	O/DIVERSIONES, MUSEO, ARQUEOLOGIA SUBACUATICA, ENTRADA	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 283002	CREST, CREMA DENTAL, EXTRA BLANCURA, TUBO DE 150 ML	178.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 286005	ZEST, BARRA, PZA DE 150 GR	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA
43 293012	BOSS, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 1513794	4243.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 293013	BIZZARRO, JOYERIA, ANILLO, P/DAMA, DE ORO ROSA, MOD 625128	4131.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 016001	MP, TOSTADAS, FRITAS, PAQ DE 360 GR	55.56	KG	CAMBIO DE MARCA
44 017001	LOMO, MILANESA, A GRANEL	107.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 021003	CHIMEX, DE PAVO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 021004	CAPISTRANO, DE CERDO, TIPO YORK, PAQ 250 GR	119.60	KG	CAMBIO DE MARCA
44 024002	SAN RAFAEL, DE CERDO, AHUMANDO, PAQ DE 340 GR	444.12	KG	CAMBIO DE MARCA
44 034001	ALPURA, DESCREMADA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 GR	149.78	KG	CAMBIO DE MARCA
44 035004	LA LECHERA, CONDENSADA, BOTE DE 375 GR	56.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 039002	LALA, PANELA, PAQ DE 400 GR	172.50	KG	CAMBIO DE MARCA
44 040001	EL CUATRO, MANCHEGO, PAQ DE 250 GR	148.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 040002	LALA, CHIHUAHUA, PAQ DE 400 GR	205.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 041002	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	156.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 069002	MP, PINTO, BOLSA DE 908 GR	32.93	KG	CAMBIO DE MARCA
44 083002	MP, REFINADA, BOLSA DE 900 GR	22.22	KG	CAMBIO DE MARCA
44 086002	HOLANDA, HELADO, CHOCOLATE, BOTE DE 1300 ML	34.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 093003	CAMPBELL S, CREMA, CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR	67.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 094001	NESCAFE, DESCAFEINADO, DECAF, FCO DE 170 GR	411.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 097003	TWININGS, DESHIDRATADO, FRESA/MANGO, 20 SOBRES	93.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 102003	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 900 ML	154.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 115003	NENUCO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 146001	SLEEP CARE, MATRIMONIAL, MOD 4615	2890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 149004	BOSTON, LIBRERO, MOD CHOCOLATE	2402.23	PZA	NUOVO MODELO
44 185001	PRECISSIMO, SERVILLETAS, PAQ DE 350 PZS	21.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 206008	DE GABINETE, PERFIL LIPIDOS	230.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 210001	RENTA QUIROFANO, CIRUGIA MAYOR, 2 HORAS	2528.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 213004	BENOTTO, CORE, RODADA 20, NEGRA	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 244001	KLIC, PELICULA, STREAMING, EL CONJURO 3	349.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 244003	APPLE TV, PELICULA, STREAMING, RENTA 48HRS, MUJER MARAVILLA	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 260005	JEAN BOOK, CUADERNO, PROF, 100 HOJAS, C7	49.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9889.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 272002	LONCHERIA, HAMBURGUESA, TEXANA DE RES Y REFresco	88.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
44 272003	LONCHERIA, HAMBURGUESA RANCHERA/PAPAS, AGUA	102.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
44 281002	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, ULTRAGRIP, PAQ C/1 PZAS	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, CLEAN MIN, TUBO DE 100 ML	35.90	BOTE	NUOVO MODELO
44 285002	REXONA, BARRA, BOTE DE 50 GR	32.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 287003	AÑEJA, LOCION, LAVANDA, BOTELLA DE 415 ML	143.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 292002	SABA, TOALLAS, PAQ CON 14 PZAS	37.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45 089003	D GARY, DE AGUA, LIGHT, PIÑA, CAJA DE 25 GR	430.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 095004	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, FCO DE 180 GR	416.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 121002	THINNER MEN, GORRA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	329.00	PZA	NUOVO MODELO
45 159001	MIRAGE, MINISPLIT, 2 TON, MOD CLF261D	15299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 161003	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD EK-3131 BRETAÑA	13149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

45 167003	OSTER, VAPOR, CERAMICA, MOD 6050 AZUL	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 212003	HONDA, URBANA, MOTOR 150, 5 VEL, MOD 2022 GL150 CARGO	34990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 248004	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, NO 4, MOD 139264	219.00	PZA	NUEVO MODELO
45 282004	REVLON, MAQUILLAJE LIQUIDO, CANDID, PZA	238.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 291002	CAPRICE, CHAMPU, BIOTINA, BOTELLA DE 750 ML	46.67	LT	CAMBIO DE MARCA
46 002002	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, PAQ DE 90 GR	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
46 003004	POST, DE ARROZ, COCOA PEBBLES, CAJA DE 311 GR	215.11	KG	CAMBIO DE MARCA
46 018012	CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	185.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 109007	FLOR CANELA, BLUSA, 100% POLIESTER	315.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 115002	TALY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 124003	ROMABRA, BRASIER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 148001	FRAGMENTS, DE ESCRITORIO, LED, MOD LA24698G	436.43	PZA	NUEVO MODELO
46 150003	ROMASA, DESPENSERO, MOD MILAN	7040.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 160004	MABE, HORNO ELECTRICO, MOD IO6062HEWIOA	17232.75	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 171001	MOBI, CORTINA DE BAÑO, VINIL, 1.80X1.80 MT, MOD CLASS CHOCOL	58.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 175002	GTC, PINZAS, JGO DE 3 PZAS, MINI, MOD 3511	159.00	JGO	NUEVO MODELO
46 185004	VELVET, SERVILLETAS, BLANCAS, PAQ DE 220 PZAS	17.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
46 199001	VIDANAT, NATURISTA, AJO, FCO DE 150 CAPSULAS	89.50	FCA	CAMBIO DE MARCA
46 201005	CARPIN, O/MED, NEUROL, 20 TABLETAS DE 200 MG, LAB NOVAG	57.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 211002	USOS MULTIPLES	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 239004	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD AVH-G225BT	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 244002	YOUTUBE, MUSICA, STREAMING, MUSIC, PREMIUM, PLAN FAMILIAR	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 244003	CINEPOLIS, PELICULA, STREAMING, KLIC, ESTRENO, PREMIUM	249.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 244004	AMAZON, MUSICA, STREAMING, MUSIC, INDIVIDUAL	99.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2916.67	COSTO/M	CAMBIO DE MODALIDAD
46 280005	WAHL, RASURADORA, MOD 8061	1750.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 290002	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, 400 HOJAS DOBLES, PAQ DE 4 ROLLOS	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 003001	KELLOGG'S, DE TRIGO, ALL BRAN, CAJA DE 285 GR	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 084003	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA DE 13 GR	692.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 109002	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
47 111003	WALL STREET, CALCETINES, PAQ C/10, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
47 113004	WALL STREET, CAMISA, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUEVO MODELO
47 115003	BABY COLORS, PAÑALERO, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 116005	PAVOLI, CORBATA, 100% POLIESTER, PZA	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 117001	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 100% POLIESTER	269.00	JGO	NUEVO MODELO
47 117007	M.MISESNY, MALLON, LEGGINS, 66% VISCO - 30% POLIA - 4% ELAST, PP62	315.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 118007	OPTIMA JEANS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO, MOD JBJ01	229.00	PZA	NUEVO MODELO
47 124002	CARNIVAL, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVO MODELO
47 125002	BABY COLORS, MMELUCO, 100% POLIESTER, MODELO JIRAFIA	159.00	PZA	NUEVO MODELO
47 129002	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 132002	REFILL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
47 133002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
47 149001	MESA DE CENTRO, MOD ALASKA, SKU 2831	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 151004	RECAMARA, KS, 5 PZAS, MOD ALFA, NOGAL	11749.00	JGO	NUEVO MODELO
47 152001	SALA, 2-1-1, 3-2-1, MOD MARY BARCELONA	12697.00	JGO	NUEVO MODELO
47 165002	BLACK & DECKER, EXPRIMIDOR, 32 ONZAS, AUTORREVERSIBLE	379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 167003	OSTER, SUELA CERAMICA, NEGRA/VERDE, MOD GCSTCS412013	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 167005	OSTER, AERO CERAMIC, MOD GCSTAC6901-013, SKU 4862	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 168004	TAURUS, BATIDORA MANUAL, DE INMERSION, MOD ROBOT 500, 4612	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 182003	MP, TELA MULTUSOS, MICROFIBRA, P/VIDRIO, 30X30 CM	15.00	PZA	NUEVO MODELO
47 211003	COMPACTO	315990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 212003	ITALIKA, URBANA, ESTANDAR, MOD 1252, AZUL, SKU 4229	29110.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 240004	LG, DVD, MOD DP132, SKU 2602	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 246004	PLAY STATION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, AVENGERS	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
47 261003	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	9021.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
48 015001	MISSION, BOLSA DE 500 GR	46.95	KG	CAMBIO DE MARCA
48 019002	EL CASTELLANO, O/EMBUITIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 043001	SABROSANO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	37.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 084004	VERO, DULCES, ENCHILADO, RELLERINDO, PZA DE 11 GR	2.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 102002	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	155.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 111005	ZARA MP, CALCETINES, PAQ DE 4 PARES, 86% ALGODON - 14% OTROS	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
48 114001	REFILL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 126004	GIANFRANCO DUNNA, SACO, 86% POLIESTER - 10% VISCOSEA - 4% ELA	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
48 134004	SUAVE PIEL, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	789.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 136004	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 142006	JARDINERIA, ARREGLO DE JARDIN PEQUEÑO, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 147004	TECA, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD MDF	11999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 148001	AMERICAN LIGHTING, DE ESCRITORIO, LED, MOD A210307B	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 149004	KAPPEBERG, LIBRERO, MADERA, MOD CONTEMPO-LIB	6390.00	PZA	NUEVO MODELO
48 151005	BONKY, LITERA, TABULAR, MOD HERMITAGE-L	5490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 154003	ABBIE, BLANCOS, MANTEL, REDONDO, MOD BZJ7	1109.00	PZA	NUEVO MODELO
48 154005	PARISINA, MERCERIA, GANCHOS P/TEJER, AGUJAS, PAR, MOD MEDMER	59.90	PAR	NUEVO MODELO
48 156002	HOMETEX, CORTINA, 1 PANEL, 100% POLIESTER	199.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 158001	RIO BEACH, DE PLAYA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 159001	HISENSE, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD AT122CB	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 161004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, SILVER, MOD WFR3300D	10399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 167004	OSTER, AEROCERAMICA, MOD GCSTAC6952-013	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 170003	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 6 PZAS, MOD COLORS	129.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 172003	ZENSE, BOTE DE BASURA, TAPA COLUMPIO, MOD MD TURIN	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 173002	DEWALT, SIERRA, CIRCULAR 7 1/4", MOD DWE575-B3	4749.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 211004	COMPACTO	328900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 213001	BENOTTO, RUTA, R-26", MOD BLACK COMB	5999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 240003	FOL, DVD, MOD FD-118A	549.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 241004	LG, 55", PANTALLA LED, UHD, MOD 55UN7100PUA	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 245005	YAMAHA, TECLADO, MOD SPSRF51SPA	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 246001	INSOMNIAC GAMES, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, SPIDER MAN MILES MO	1639.00	PZA	NUEVO MODELO
48 246002	EA, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD F1 2021	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 247001	HASBRO, JGO DE MESA, JENGA, MOD CLASICO	359.00	PZA	NUEVO MODELO
48 254006	ESPECT DEPORT, BEISBOL, ZONA PREFERENTE	70.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
48 256012	SANTILLANA, SECUNDARIA, MATEMATICAS 1, JUAN MANUEL OSORIO	160.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
48 260004	SCRIBE KIDS, CUADERNO, PROFE, DE 100 HOJAS	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1200.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3309.96	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 280003	PANASONIC, RASURADORA, CABALLERO, MOD ER-GK60	2549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 292002	KOTEX, TOALLAS, ULTRADELGADA, C/ALAS, PAQ 28 PZAS	44.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
49 086004	HOLANDA, PALETA, PZA DE 90 ML	28.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 101001	MUNDET, REFRESCO, BOTELLA DE 3000 ML	11.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 110003	SECRET TREASURES, MEDIAS, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 128030	RUE DE LA PAIX, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

49 128031	POLO CLUB, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 136009	URBAN, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 140003	HENKEL, MATERIAL, ADHESIVO, PEGAMENTO DE CONTACTO, BOTE DE 1	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 146003	SEALY, INDIVIDUAL, MOD ENERGY	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 147006	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-B), MOD TORREON	22594.00	JGO	NUOVO MODELO
49 148006	LITE DECOR, DE ESCRITORIO, MOD BS8004	2555.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 167002	BLACK+DECKER, CERAMIC IRON, MOD IR1836	445.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 169001	LUXURY, VAPORERA, DE ALUMINIO, C/TAPA, 34 CM	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 184003	CAZAFACIL, RATICIDA, TRAMPA, CAJA C/2 PZA	51.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 211005	SUBCOMPACTO	223200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 212001	HONDA, URBANA, GL 150 CARGO, MOD 2022	34990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 213001	SPORTEAM, URBANA, R29, 21 VELOCIDADES, MOD MAGMA	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 216001	GONHER, REFACCIONES, BUJIAS, DE COBRE, MOD GCO-RS9YCC	87.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 239002	BLACKWEB, TEATRO EN CASA, MOD BWA18SB003	2295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 239008	LG, BOCINA, BARRA HIGH, 600W, 19900431	9569.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 242002	EKEN, CAMARA FOTOGRAFICA, ACC, ULTRA 4K HBR, 228325	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 245005	NEW BEAT, BATERIA, INFANTIL, MOD NBJ-15	3065.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 254012	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, TRAMPOLIN, POR HORA	149.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 278001	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 001001	PAISA, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 250 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 009001	OROWEAT, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	83.09	KG	CAMBIO DE MARCA
50 012005	BIMBO, PAN DULCE, DONITAS ESPOLVOREADAS, BOLSA DE 140 GR	107.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 042001	LALA, BATIDO, DE PRESA, BOTE DE 220 ML	54.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 046001	HASS, A GRANEL	47.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 049001	AGRIO, A GRANEL	32.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 058001	TABASCO, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 061001	ITALIANA, A GRANEL	26.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 062002	BLANCA, A GRANEL	21.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 065001	PASILLA, A GRANEL	140.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 076001	ANAHEIM, A GRANEL	47.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 077001	PAPA, BLANCA, A GRANEL	21.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 082001	A GRANEL	17.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 083001	ESTANDAR, A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 084001	MP, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	70.19	KG	CAMBIO DE MARCA
50 084011	MILKY WAY, CHOCOLATE, AMARGO, PZA DE 48 GR	312.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 094001	LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, FCO DE 205 GR	341.46	KG	CAMBIO DE MARCA
50 109001	RICHELIEV, BLUSA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 110005	SUPER 15, PANTIMEDIAS, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 111004	HPC POLO, TINES, 50% ALGODON - 35% POLIESTER - 15% ELASTANO	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 113002	FUZION, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 126003	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	899.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
50 128001	RED SKY, VESTIDO, 100% VISCOSA	259.90	PZA	NUOVO MODELO
50 132001	TROPICANA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 133004	ROMANOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1150.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 136002	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 147001	COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD TUVITO	8900.00	JGO	NUOVO MODELO
50 148001	GAMALUX, DE TECHO, WILL, CASCADA, MINI PETIT, 20 X 15 CM, PL	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 148003	STARHAUS, DE PISO, MOD CHARLOTTE CAFE	619.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 148007	BRITE LITE, DE BURO, MESA, MOD BL190	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 166002	PHILCO, 3 VEL, MOD 1054	289.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 175006	FOY, DESARMADOR, 1/ 4X4", MOD DPR84	26.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 190001	CIPROFLOXACINO GI, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB ALMUS	122.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 199001	PULMOBRON, NATURISTA, JARABE, FCO 220 ML, LAB NUBLISA	75.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
50 209005	CUNERO, RENTA POR DIA	1236.03	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 211008	SUBCOMPACTO	270600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 211009	SUBCOMPACTO	243800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 216005	AUTOPARTES, DEFENSA, VERSA, MOD 2015-2019	1500.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 217005	WAGNER, LIQUIDO P/FRENOS, BOTE DE 350 ML	135.71	LT	CAMBIO DE MARCA
50 239003	MOTOROLA, BOCINA, ONE, BODY, MOD SONIC MAXX 810	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 241004	EVL, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 43EVL5M	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 242001	DJI, DRONE, TELLO, BLANCO, MOD E690030	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 244004	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, DUO, DOS CUENTAS, PAGO MENSUAL	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 252002	GIMNASIO, INDIVIDUAL, CUOTA MENSUAL	350.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 253001	MIE, ADMISION GENERAL, TODO EL DIA	49.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 253002	LUN A DOM, ADMISION GENERAL, TODO EL DIA	68.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 261001	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, 5 ESTRELLAS	27257.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1685.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4721.25	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	775.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1952.50	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 283002	SENSODYNE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 113 GR	840.71	KG	CAMBIO DE MARCA
50 286003	ZEST, LIQUIDO, AQUA, BOTELLA DE 400 ML	118.75	LT	CAMBIO DE MARCA
50 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1858.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 014009	A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 026002	FRESH LAB, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	76.03	KG	CAMBIO DE MARCA
51 085004	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, BOTELLA DE 333 GR	133.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 102003	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	357.15	LT	CAMBIO DE MARCA
51 109005	M&O LADIES, PLAYERA, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 110003	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	49.00	PAQ	NUOVO MODELO
51 132002	18FOREVER, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 134001	D'LA MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 135003	BARONNETI, P/NINO, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 135004	KIWI, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 136001	NEO-CITY, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 136003	LERUE, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 162002	WINIA, 1.6 PIES, NEGRO-PLATA, MOD KOR-164HL	2457.14	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 167004	T-FAL, MOD FV2862	699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
51 177001	CONVERMEX, DESECHABLES, PLATOS, 855, BIO, PAQ DE 50 PZS	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 198001	METFORMINA, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB ALPHARMA	30.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
51 203003	CALZANETO, ORTOPEDICOS, PLANTILLAS, ANTIBACTERIAL, PAR	36.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 214002	AMERICA, CCA 575 A, MOD AM-58-575	1300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 217003	MEXLUB, ACEITE, MONOGRADO, TITANIUM, BOTELLA DE 946 ML	108.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 240002	LG, DVD, MOD DP132	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
51 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2329.58	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1683.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12800.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2808.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 034003	NIDO, ENTERA, FORTICRECE, BOLSA DE 480 GR	158.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 047002	NECTARINA, A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 060002	THOMPSON, VERDE, A GRANEL	72.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

52 092003	VALLEY FOODS, HIERBAS, OREGANO, ENTERO, FCO DE 20 GR	800.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 099002	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 14 GR	357.14	KG	CAMBIO DE MARCA
52 109007	ZARA MP, BLUSA, 90% VISCOSEA - 10% LINO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
52 112009	ABRIL, CALCETAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 114006	RALPH LAUREN, PLAYERA, 100% ALGODON	359.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 118001	ALDO CONTI, PANTALON, 63% POLIESTER - 32% VISCOSEA - 5% ELAST	499.00	PZA	NUOVO MODELO
52 121020	BLACK SAMBO, SUDADERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 123011	VANWEAR, P/NIÑO, BOXER, 87% POLIAMIDA - 10% POLIESTER - 3% E	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 123019	ATLETICOS KIDS, P/NIÑO, BOXER, 89% POLIAMIDA - 8% ELASTANO -	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 126005	ZARA MP, TRAJE, 63% POLIESTER - 33% VISCOSEA - 4% ELASTANO	2499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 147003	COMEDOR, 5 PZAS, M-4S, MOD RECTANGUAR ATLAS	6995.00	JGO	NUOVO MODELO
52 152003	SALA, 3-2-1, MOD VIVIANA ALANIA MOLESKIN	14790.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 158001	MAINSTAYS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MS9728037908-14	289.00	PZA	NUOVO MODELO
52 163003	EASY, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA, MOD 757638973038	8849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 164002	SAMSUNG, 12 PIES, MOD RT32K571088/EM	13249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 191003	XL-3, TABLETAS, 10 DE 325 MG/10MG/4MG, LAB GENOMMA	25.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 200002	ADEROGIL, AMPOLLETAS, 5 DE 3 ML, LAB SANOFI AVENTIS ORAL	116.82	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 202004	PROTECT, ALCOHOL, BOTE DE 1 LT	121.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
52 245006	CORT, GUITARRA ELECTRICA, MOD X100 RX	3494.00	PZA	NUOVO MODELO
52 273001	WALMART, GUISADO, PECHUGA RELLENA DE JAMON Y QUESO	25.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 283001	CREST, CREMA DENTAL, ANTICARIES, TUBO DE 120 ML	29.90	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
52 293013	ARMANI, RELOJ, P/HOMBRE, MOD AX2701 EXCHANGE SMART	2582.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 014005	A GRANEL	20.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 029001	PONTO, EN CONSERVA, OSTIONES AHUMADOS, EN ACEITE, CAJA DE 10	592.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 036001	TAMARIZ, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	21.50	LT	CAMBIO DE MARCA
53 050002	GALA, IMPORTADA, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 078005	SABRITAS, RUFFLES C/QUESO, BOLSA DE 52 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 103007	WILLIAM LAWSON'S, WHISKY, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	264.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 104004	CAPITAN MORGAN, ORO, BOTELLA DE 700 ML	248.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 107007	BUDLIGHT, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	40.38	LT	CAMBIO DE MARCA
53 109005	CTY, BLUSA, 100% VISCOSEA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 113003	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
53 116009	HUMMO, PANTS, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	299.90	PZA	NUOVO MODELO
53 118014	GRAVITY, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 122007	ECKO UNLTD, BOXER, PAQ 3 PZAS, 50% POLIAMIDA - 50% POLIESTE	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 123017	NICKELODEON, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5%	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 123021	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALG	89.90	PAQ	NUOVO MODELO
53 125006	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUOVO MODELO
53 126004	CONTEMPO, SACO, 66% POLIESTER - 31% VISCOSEA - 3% ELASTANO	1999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
53 126005	GIANFRANCO DUNNA, SACO, 100% POLIESTER	1699.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
53 132002	POLO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 134002	PERUGIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135010	VAVITO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136008	CONVERSE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136009	UNDER ARMOUR, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 146001	CANADA, MATRIMONIAL, MOD DESEO	2330.00	PZA	NUOVO MODELO
53 146003	MASTER, INDIVIDUAL, MOD ALOE VERA 2	2359.00	PZA	NUOVO MODELO
53 147006	MARCHE, COMEDOR, 5 PZAS, MOD A4TAB	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 174005	LEDVANCE, AHORRADOR, 14W, LUZ BLANCA, MOD 80247	56.50	PZA	NUOVO MODELO
53 182011	ESCOBA, GRANDE DE 5 HILOS	44.00	PZA	NUOVO MODELO
53 202001	QUIRMEX, GASAS, PAQ DE 10 PZAS, 10 X 10 CM	20.00	CAJA	NUOVO MODELO
53 241004	SAMSUNG, 43", SMART, MOD LH43BETMLGKXZX	12699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 246002	ROCKSTAR GAMES, VIDEOJUEGO, DISCO, GRAND THEFT AUTO	599.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
53 246006	NYKO, CONSOLA, MOD 80821	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 247002	NENUCO, MUÑECO, HORA DE IR AL BAÑO	379.00	PZA	NUOVO MODELO
53 247005	SPIN MASTER, MUÑECO, BATMAN	209.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 247006	HASBRO, JGO DE MESA, PASTELAZO	499.00	CAJA	NUOVO MODELO
53 251002	ESTETICA, CORTE DE PELO, RAZA PEQUEÑA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 276006	RESTAURANTE, WHOPPER DOBLE C/QUESO, COMBO	145.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
53 290002	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, HOJA TRIPLE, ANTIVIRAL, BOLSA	11.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 293005	SKECHERS, RELOJ, P/HOMBRE, MOD SR5145	969.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 093001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR	23.21	KG	CAMBIO DE MARCA
54 102005	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	150.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 123002	CALVIN KLEIN, P/NIÑO, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	430.27	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 157001	LA MODE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD JSOPSUDIC201M	399.00	PAQ	NUOVO MODELO
54 158002	COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 74CM X 120 M, MOD 5431	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 159004	HISENSE, AIRE ACONDICIONADO, 12 BTU, INVERTER, MOD AT122CB	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 177002	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 6, MIXTO, BOLSA DE 100 PZ	46.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 211010	USOS MULTIPLES	399900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
54 241002	LG, 43", SMART TV, MOD 43LM6300PUB	9435.98	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 250005	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, RES, ADULTO, SOBRE DE 100 GR	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL, TUBO DE 100 ML	305.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 005003	PRECISSIMO, DE TRIGO, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	12.60	KG	CAMBIO DE MARCA
55 007003	PRECISSIMO, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	14.05	KG	CAMBIO DE MARCA
55 012003	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, PAQ DE 50 GR	308.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 074002	PRECISSIMO, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 090003	PRECISSIMO, MAYONESA, FCO DE 390 GR	62.50	KG	CAMBIO DE MARCA
55 094003	PRECISSIMO, REGULAR, FCO DE 100 GR	290.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 115008	CARTER'S, PAÑALERO, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 135006	BAMBINO, P/NIÑA, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 146007	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD MAGIC	5450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 148004	LUMEX, DE TECHO, MOD GLOBO	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 149004	COMODA, MOD CABALLERO	1600.00	PZA	NUOVO MODELO
55 149007	LIBRERO, MADERITAS, 4 PLANTAS, MOD MINNESOTA	6990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 152003	SOFA CAMA, MOD CHOCOLATE	5200.00	PZA	NUOVO MODELO
55 176001	PANASONIC, AAA, SUPER HEAVY DUTY, PAQ DE 4 PZAS	19.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 177009	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, BIODEGRADABLES, PAQ DE 50 P	53.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 179003	LA CENTRAL, CLASICOS, CAJA DE 50 PZAS	7.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
55 183003	ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR	47.30	KG	CAMBIO DE MARCA
55 211002	SUBCOMPACTO	328900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 240012	SONY, BLU-RAY, WIFI, USB, MOD BDP-S3500	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
55 246007	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH 1.1, 32 GB, MOD 1100460731	9299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 248002	NIKE, EQUIPO Y ACC, BALON, P/FUTBOL, NO 5, MOD NKPTCH	399.00	PZA	NUOVO MODELO
55 253004	LUN A DOM, EXCEPTO MIERCOLES, ADMISION GENERAL, ADULTO	72.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
55 259001	COSMOPOLITAN, MENSUAL, ED TELEVISIVA	53.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
55 259003	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED ZINET MEDIA GLOBAL	53.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
55 290001	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, MANZANILLA, 600 H, PAQ DE 4 PZAS	26.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 291001	REVLON, TINTE, COLORSILK, 37 CHOCOLATE	47.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 291006	HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, PROTECCION CAIDA, BOTELLA DE 375 M	140.67	LT	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios y reglas operativas para la DISTRITACIÓN NACIONAL 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1466/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS PARA LA DISTRITACIÓN NACIONAL 2021-2023, ASÍ COMO LA MATRIZ QUE ESTABLECE SU JERARQUIZACIÓN

GLOSARIO

Censo 2020	Censo de Población y Vivienda 2020.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN Nacional.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DISTRITACIÓN NACIONAL 2021-2023	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "DISTRITACIONES Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

3. **Catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG232/2020, este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizó en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, el cual considera las actualizaciones realizadas a los programas de Reseccionamiento, Integración Seccional y actualización de la cartografía electoral en las entidades federativas, y que constituye un insumo para la generación de los escenarios de distritación.
4. **Publicación del Censo 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo 2020.
5. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.
6. **Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD, cuya Sesión de Instalación fue realizada el 3 de marzo de 2021.
7. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
8. **Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
9. **Presentación de la propuesta ante el CTD.** El 29 de junio de 2021, se presentó ante el CTD la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.
10. **Recomendación de la CNV.** El 19 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV23/JUL/2021, la CNV recomendó a este Consejo General, que apruebe los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización, con la salvedad del Criterio 3 y su Regla Operativa a), por haber dos propuestas de redacción y no haber logrado la votación a favor de alguna de ellas.
11. **Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 24 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE35/04SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
12. **Actualización del Marco Geográfico Electoral en los estados de Baja California, Nuevo León y Yucatán.** El 24 de agosto de 2021, mediante Acuerdos INE/CRFE37/04SE/2021; INE/CRFE38/04SE/2021, e INE/CRFE39/04SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este Consejo General, sendos Proyectos de Acuerdo por los que se aprueba la modificación de la cartografía electoral de los estados de Baja California, Nuevo León y Yucatán.
13. **Modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021.
14. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE41/04SE/2021, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.
15. **Protocolo para la Consulta Indígena y Afromexicana en materia de Distritación Electoral.** El 24 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE42/04SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el "Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral".

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LIGPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; numeral 62 de los LAMGE; así como, Actividad 3.3 del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LIGPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LIGPE, señalan que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas(os) electas(os), según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la citada Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de dicha Convención, establece, en conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del propio Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

El numeral 2 del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones. En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En su artículo II, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

El artículo III de la DADPI, refiere que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tienen el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 del instrumento interamericano en comento, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 del instrumento interamericano referido, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago¹ y en la Declaración de la Conferencia de Durban,² el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

¹ Declaración de la Conferencia de Santiago, Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 4-7 de diciembre de 2000, [https://www.oas.org/dil/2000%20Declaration%20of%20the%20Conference%20of%20the%20Americas%20\(Preparatory%20meeting%20for%20the%20Third%20World%20Conference%20against%20Racism,%20Racial%20Discrimination,%20Xenophobia%20and%20Related%20Intolerance\).pdf](https://www.oas.org/dil/2000%20Declaration%20of%20the%20Conference%20of%20the%20Americas%20(Preparatory%20meeting%20for%20the%20Third%20World%20Conference%20against%20Racism,%20Racial%20Discrimination,%20Xenophobia%20and%20Related%20Intolerance).pdf).

² Declaración de la Conferencia de Durban, Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001, <https://undocs.org/es/A/CONF.189/12>.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los Distritos Electorales, el INE contará con la Junta, la o el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

Con base en lo dispuesto por el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos Diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala que, para el cumplimiento de su objeto, el INPI tendrá, entre otras atribuciones y funciones, las siguientes:

- a) Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la CPEUM y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

- b) Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericanos en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;
- c) Ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos, y
- d) Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga, entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Con base en el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, en el marco del desarrollo de sus atribuciones, el INPI se regirá, entre otros, por los siguientes principios: respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica; garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la CPEUM y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

El artículo 7 de la LINPI señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la LINPI, dicha Ley se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, los incisos t) y u) de la disposición reglamentaria referida, ordena a la DERFE, por un lado, informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reaseccionamiento y la integración seccional y, por otro lado, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los Distritos Electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA".³

Por su parte, el Pleno de la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, la Actividad 3.3 del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, establece que la DERFE, asesorada por el CTD, formulará la propuesta de los criterios técnicos, reglas operativas y matriz de jerarquización de los criterios técnicos de la Distritación Nacional, misma que será sometida a su conocimiento y opinión por parte de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, a través del GTDEFL; asimismo, el Proyecto de Acuerdo de este Consejo General sobre los criterios técnicos y las reglas operativas, así como la matriz de jerarquización, se deberá presentar para su análisis y, en su caso, aprobación por la CRFE, para que posteriormente lo ponga a consideración de este órgano superior de dirección para su aprobación.

En razón de los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.

TERCERO. Motivos para aprobar los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los Distritos Electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno resaltar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación de esta autoridad electoral asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, este Consejo General tiene la atribución de definir los Criterios y Reglas Operativas para la distritación, así como la matriz que establece su jerarquización, que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, en términos del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.

³ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.

En esa tesitura, de conformidad con el numeral 62 de los LAMGE, este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

Al respecto, el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023 contempla que la DERFE, asesorada por el CTD, formulará la propuesta de los criterios técnicos, reglas operativas y matriz de jerarquización de los criterios técnicos de la Distritación Nacional, la cual será sometida para su conocimiento y opinión a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a través del GTDEFL. Posteriormente, el Proyecto de Acuerdo correspondiente deberá ser sometido a la consideración de este Consejo General, a través de la CRFE, para su aprobación.

De esta manera, a efectos de continuar con las actividades para la definición de este proyecto institucional, es necesario que este Consejo General apruebe los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.

Los Criterios y Reglas Operativas —que aportan elementos técnicos que permitan aplicar en forma práctica lo que establece cada uno de los criterios— constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las y los integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Es así que, para la definición de los criterios aludidos, deben tomarse en consideración diversos factores como la población, los grupos indígenas y afromexicanos, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes a nivel nacional.

Por tal virtud, los criterios a observar para la distribución de la demarcación territorial de los Distritos Electorales federales y locales uninominales, serán los siguientes: equilibrio poblacional; Distritos integrados con municipios de población indígena o afromexicana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica, y en su caso, factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

EQUILIBRIO POBLACIONAL

Se busca que el criterio poblacional garantice una distribución de la población dentro de cada Distrito, de forma proporcionada y equilibrada, de tal manera que cada voto emitido tenga el mismo valor.

Criterio 1

a) Para la Distritación Federal:

Para la determinación del número de los Distritos Electorales federales se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la CPEUM.

b) Para las Distritaciones Locales:

Para la determinación del número de los Distritos Electorales locales se observará lo dispuesto en la Constitución Política de cada una de las entidades federativas.

Regla Operativa del Criterio 1:

En la demarcación territorial de los Distritos Electorales federales y locales, se utilizarán los resultados del Censo 2020.

Criterio 2

Este criterio determina que el método para la distribución de los Distritos al interior de las entidades federativas, será el que garantice mejor equilibrio poblacional.

a) Para la Distritación Federal:

El método para la distribución de los Distritos Electorales federales en las entidades federativas será el de resto mayor dos medias.

Regla Operativa del Criterio 2 para la Distritación Federal:

- I. Para aplicar el método resto mayor dos medias se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:
 - i. Calcular la Media Nacional de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Media Nacional} = \frac{\text{Población total del Censo 2020}}{300}$$

- ii. De acuerdo con el artículo 53 de la CPEUM, asignar dos Distritos a aquellas entidades federativas cuyo cociente resulte menor a dos.
- iii. Se resta de la población total del Censo 2020 la población de las entidades federativas que incurrir en la situación mencionada en el inciso anterior y se procede a calcular la Media Nacional Ajustada (MNA).

$$MNA = \frac{\text{Población total del Censo 2020} - \text{Población de Entidades con cociente menor a dos}}{300 - \text{número de distritos ya asignados}}$$

- iv. Dividir a la población de cada entidad federativa entre la Media Nacional Ajustada, sin considerar a las entidades federativas comprendidas en el inciso ii. A cada entidad se le asigna un número de Distritos igual a la parte entera del cociente que resulte de la división.
 - v. Asignar un Distrito adicional a aquellas entidades federativas cuyo cociente tenga los números fraccionarios mayores, hasta completar los 300 Distritos, sin considerar a las Entidades Federativas comprendidas en el inciso ii.
- II. Para cada entidad federativa se permitirá que la desviación poblacional de cada uno de sus Distritos federales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la Población media estatal.

Se procurará que esta desviación se acerque a cero. La Población media estatal se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2020}}{\text{Número de distritos a delimitar}}$$

En virtud de lo anterior, para determinar el número de Distritos Electorales federales uninominales que corresponden a cada entidad federativa, se utiliza la regla operativa del Criterio 2 descrita anteriormente, para lo cual se detalla el procedimiento conforme a lo siguiente:

- a. Se calcula la Media Nacional de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Media Nacional} = \frac{\text{Población total del Censo 2020}}{300}$$

Cálculo:

$$\text{Población total del Censo 2020} = 126,014,024$$

$$\text{Media Nacional} = \frac{126,014,024}{300} = 420,046.75$$

- b. Dividir a la población de cada entidad federativa entre la Media Nacional.

A cada entidad federativa se le asigna el número de Distritos igual a la parte entera del cociente que resulte de la división anterior, dando los siguientes resultados:

ENTIDAD	POBLACIÓN CENSO 2020	POBLACIÓN ENTIDAD / MEDIA NACIONAL	NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 2020
01 Aguascalientes	1,425,607	3.3939	3
02 Baja California	3,769,020	8.9729	8
03 Baja California Sur	798,447	1.9009	1
04 Campeche	928,363	2.2101	2
05 Coahuila	3,146,771	7.4915	7
06 Colima	731,391	1.7412	1
07 Chiapas	5,543,828	13.1981	13
08 Chihuahua	3,741,869	8.9082	8
09 Ciudad de México	9,209,944	21.9260	21
10 Durango	1,832,650	4.3630	4

ENTIDAD		POBLACIÓN CENSO 2020	POBLACIÓN ENTIDAD / MEDIA NACIONAL	NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 2020
11	Guanajuato	6,166,934	14.6815	14
12	Guerrero	3,540,685	8.4293	8
13	Hidalgo	3,082,841	7.3393	7
14	Jalisco	8,348,151	19.8743	19
15	México	16,992,418	40.4536	40
16	Michoacán	4,748,846	11.3055	11
17	Morelos	1,971,520	4.6936	4
18	Nayarit	1,235,456	2.9412	2
19	Nuevo León	5,784,442	13.7709	13
20	Oaxaca	4,132,148	9.8374	9
21	Puebla	6,583,278	15.6727	15
22	Querétaro	2,368,467	5.6386	5
23	Quintana Roo	1,857,985	4.4233	4
24	San Luis Potosí	2,822,255	6.7189	6
25	Sinaloa	3,026,943	7.2062	7
26	Sonora	2,944,840	7.0107	7
27	Tabasco	2,402,598	5.7198	5
28	Tamaulipas	3,527,735	8.3984	8
29	Tlaxcala	1,342,977	3.1972	3
30	Veracruz	8,062,579	19.1945	19
31	Yucatán	2,320,898	5.5253	5
32	Zacatecas	1,622,138	3.8618	3
TOTAL		126,014,024		282

c. Se asignan dos Distritos a aquellas entidades federativas cuyo cociente resulte menor a dos. Se tienen los siguientes resultados:

ENTIDAD		POBLACIÓN CENSO 2020	POBLACIÓN ENTIDAD / MEDIA NACIONAL	ASIGNACIÓN POR PARTE ENTERA	ASIGNACIÓN CON PARTE ENTERA MENOR A DOS
01	Aguascalientes	1,425,607	3.3939	3	0
02	Baja California	3,769,020	8.9729	8	0
03	Baja California Sur	798,447	1.9009	1	1
04	Campeche	928,363	2.2101	2	0
05	Coahuila	3,146,771	7.4915	7	0
06	Colima	731,391	1.7412	1	1
07	Chiapas	5,543,828	13.1981	13	0
08	Chihuahua	3,741,869	8.9082	8	0
09	Ciudad de México	9,209,944	21.9260	21	0
10	Durango	1,832,650	4.3630	4	0
11	Guanajuato	6,166,934	14.6815	14	0
12	Guerrero	3,540,685	8.4293	8	0
13	Hidalgo	3,082,841	7.3393	7	0
14	Jalisco	8,348,151	19.8743	19	0
15	México	16,992,418	40.4536	40	0
16	Michoacán	4,748,846	11.3055	11	0

ENTIDAD	POBLACIÓN CENSO 2020	POBLACIÓN ENTIDAD / MEDIA NACIONAL	ASIGNACIÓN POR PARTE ENTERA	ASIGNACIÓN CON PARTE ENTERA MENOR A DOS	
17	Morelos	1,971,520	4.6936	4	0
18	Nayarit	1,235,456	2.9412	2	0
19	Nuevo León	5,784,442	13.7709	13	0
20	Oaxaca	4,132,148	9.8374	9	0
21	Puebla	6,583,278	15.6727	15	0
22	Querétaro	2,368,467	5.6386	5	0
23	Quintana Roo	1,857,985	4.4233	4	0
24	San Luis Potosí	2,822,255	6.7189	6	0
25	Sinaloa	3,026,943	7.2062	7	0
26	Sonora	2,944,840	7.0107	7	0
27	Tabasco	2,402,598	5.7198	5	0
28	Tamaulipas	3,527,735	8.3984	8	0
29	Tlaxcala	1,342,977	3.1972	3	0
30	Veracruz	8,062,579	19.1945	19	0
31	Yucatán	2,320,898	5.5253	5	0
32	Zacatecas	1,622,138	3.8618	3	0
TOTAL	126,014,024		282	2	

Las entidades a las que se les asignó un Distrito más son Baja California Sur y Colima.

- d. Se procede ahora a calcular la Media Nacional Ajustada (MNA), de acuerdo con la siguiente expresión:

$$MNA = \frac{\text{población total del Censo 2020} - \text{población de entidades con cociente menor a dos}}{300 - \text{número de distritos ya asignados}}$$

Cálculo:

$$MNA = \frac{126,014,024 - 1,529,838}{300 - 4} = 420,554.68$$

- e. Se divide a la población de cada entidad federativa entre la Media Nacional Ajustada.

A cada entidad federativa se le asigna el número de Distritos igual a la parte entera del cociente que resulte de la división, con excepción de las entidades a las que se les asignó un Distrito adicional (Baja California Sur y Colima), dando los siguientes resultados:

ENTIDAD	POBLACIÓN CENSO 2020	POBLACIÓN ENTIDAD / MEDIA NACIONAL AJUSTADA	ASIGNACIÓN POR PARTE ENTERA	
02	Baja California	3,769,020	8.9620	8
18	Nayarit	1,235,456	2.9377	2
09	Ciudad de México	9,209,944	21.8995	21
08	Chihuahua	3,741,869	8.8975	8
32	Zacatecas	1,622,138	3.8571	3
14	Jalisco	8,348,151	19.8503	19
20	Oaxaca	4,132,148	9.8255	9
19	Nuevo León	5,784,442	13.7543	13
27	Tabasco	2,402,598	5.7129	5
24	San Luis Potosí	2,822,255	6.7108	6
17	Morelos	1,971,520	4.6879	4

ENTIDAD		POBLACIÓN CENSO 2020	POBLACIÓN ENTIDAD / MEDIA NACIONAL AJUSTADA	ASIGNACIÓN POR PARTE ENTERA
11	Guanajuato	6,166,934	14.6638	14
21	Puebla	6,583,278	15.6538	15
22	Querétaro	2,368,467	5.6318	5
31	Yucatán	2,320,898	5.5187	5
05	Coahuila	3,146,771	7.4824	7
12	Guerrero	3,540,685	8.4191	8
23	Quintana Roo	1,857,985	4.4179	4
15	México	16,992,418	40.4048	40
01	Aguascalientes	1,425,607	3.3898	3
28	Tamaulipas	3,527,735	8.3883	8
10	Durango	1,832,650	4.3577	4
13	Hidalgo	3,082,841	7.3304	7
16	Michoacán	4,748,846	11.2919	11
04	Campeche	928,363	2.2075	2
25	Sinaloa	3,026,943	7.1975	7
29	Tlaxcala	1,342,977	3.1933	3
07	Chiapas	5,543,828	13.1822	13
30	Veracruz	8,062,579	19.1713	19
26	Sonora	2,944,840	7.0023	7
03	Baja California Sur	-	-	-
06	Colima	-	-	-
TOTAL		124,484,186		280

*Nota: La lista de entidades federativas está ordenada con base en el resultado, de decimal mayor a menor, de la división de población de cada entidad entre Media Nacional Ajustada.

- f. Se asigna un Distrito adicional a aquellas entidades federativas cuyo cociente tenga los números fraccionarios mayores, hasta completar los 300 Distritos, sin considerar a los 4 previamente asignados. Se muestran los resultados en la siguiente tabla:

ENTIDAD	POBLACIÓN CENSO 2020	POBLACIÓN ENTIDAD / MEDIA NACIONAL	ASIGNACIÓN POR PARTE ENTERA	FRACCIÓN	ASIGNACIÓN ADICIONAL POR RESTO MAYOR	
02	Baja California	3,769,020	8.973	8	0.973	1
18	Nayarit	1,235,456	2.941	2	0.941	1
09	Ciudad de México	9,209,944	21.926	21	0.926	1
08	Chihuahua	3,741,869	8.908	8	0.908	1
14	Jalisco	8,348,151	19.874	19	0.874	1
32	Zacatecas	1,622,138	3.862	3	0.862	1
20	Oaxaca	4,132,148	9.837	9	0.837	1
19	Nuevo León	5,784,442	13.771	13	0.771	1
27	Tabasco	2,402,598	5.720	5	0.720	1
24	San Luis Potosí	2,822,255	6.719	6	0.719	1

ENTIDAD		POBLACIÓN CENSO 2020	POBLACIÓN ENTIDAD / MEDIA NACIONAL	ASIGNACIÓN POR PARTE ENTERA	FRACCIÓN	ASIGNACIÓN ADICIONAL POR RESTO MAYOR
17	Morelos	1,971,520	4.694	4	0.694	1
11	Guanajuato	6,166,934	14.682	14	0.682	1
21	Puebla	6,583,278	15.673	15	0.673	1
22	Querétaro	2,368,467	5.639	5	0.639	1
31	Yucatán	2,320,898	5.525	5	0.525	1
05	Coahuila	3,146,771	7.491	7	0.491	1
15	México	16,992,418	40.454	40	0.454	0
12	Guerrero	3,540,685	8.429	8	0.429	0
23	Quintana Roo	1,857,985	4.423	4	0.423	0
28	Tamaulipas	3,527,735	8.398	8	0.398	0
01	Aguascalientes	1,425,607	3.394	3	0.394	0
10	Durango	1,832,650	4.363	4	0.363	0
13	Hidalgo	3,082,841	7.339	7	0.339	0
16	Michoacán	4,748,846	11.306	11	0.306	0
04	Campeche	928,363	2.210	2	0.210	0
25	Sinaloa	3,026,943	7.206	7	0.206	0
07	Chiapas	5,543,828	13.198	13	0.198	0
29	Tlaxcala	1,342,977	3.197	3	0.197	0
30	Veracruz	8,062,579	19.194	19	0.194	0
26	Sonora	2,944,840	7.011	7	0.011	0
03	Baja California Sur	798,447	1.901	2	0.000	0
06	Colima	731,391	1.741	2	0.000	0
TOTAL		126,014,024		284		16

***Nota:** La lista de entidades federativas está ordenada con base en el resultado, de decimal mayor a menor, de la división de población de cada entidad entre Media Nacional.

- g. Finalmente, una vez aplicada la Regla Operativa del Criterio 2 para la Distritación Federal, utilizando los datos del Censo 2020, a cada entidad federativa le corresponde el número de Distritos Electorales federales uninominales como se cita a continuación:

ENTIDAD		NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 2020
01	Aguascalientes	3
02	Baja California	9
03	Baja California Sur	2
04	Campeche	2
05	Coahuila	8
06	Colima	2
07	Chiapas	13
08	Chihuahua	9
09	Ciudad de México	22
10	Durango	4

ENTIDAD		NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 2020
11	Guanajuato	15
12	Guerrero	8
13	Hidalgo	7
14	Jalisco	20
15	México	40
16	Michoacán	11
17	Morelos	5
18	Nayarit	3
19	Nuevo León	14
20	Oaxaca	10
21	Puebla	16
22	Querétaro	6
23	Quintana Roo	4
24	San Luis Potosí	7
25	Sinaloa	7
26	Sonora	7
27	Tabasco	6
28	Tamaulipas	8
29	Tlaxcala	3
30	Veracruz	19
31	Yucatán	6
32	Zacatecas	4
TOTAL		300

b) Para las Distritaciones Locales:

El número de Distritos Electorales locales para cada entidad federativa será igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que defina la Constitución Política respectiva.

Cuando el número de Distritos locales sea el mismo que los Distritos federales, se presentará un único escenario para ambas distritaciones.

Regla Operativa del Criterio 2 para las Distritaciones Locales:

- a. Para cada entidad federativa se permitirá que la desviación poblacional de cada uno de sus Distritos Electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se procurará que esta desviación se acerque a cero.

DISTRITOS INTEGRADOS CON MUNICIPIOS DE POBLACIÓN INDÍGENA O AFROMEXICANA

Respecto al criterio sobre los Distritos integrados con municipios de población indígena, el artículo 2, Apartado A, último párrafo de la CPEUM, mandata que, sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Con base en las disposiciones señaladas, se buscará garantizar en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política. Por tanto, es necesario que, en la conformación de los Distritos Electorales federales y locales uninominales, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de esas comunidades.

Criterio 3

De acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI, cuando sea factible, se delimitarán los Distritos Electorales federales y locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla Operativa del Criterio 3:

- a. Se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procurará agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.

Se buscará que las agrupaciones sean con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.

En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal en más de 15%, se dividirá a la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido.

- c. En el caso de que sea necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se preferirán los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

INTEGRIDAD MUNICIPAL

El criterio de integridad municipal establece que se deberán de construir preferentemente Distritos con municipios completos.

Al ser el municipio la unidad básica de la organización político-administrativa, para la construcción de los Distritos Electorales será necesario que se respete la incorporación de municipios completos que no produzcan su desfragmentación.

Lo anterior, para respetar la figura del municipio contemplada en el artículo 115, párrafo primero de la CPEUM, que señala que “[l]os estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.”

Por ello, resulta necesario que, en la construcción de los Distritos en cada entidad federativa se respete, en la medida de lo posible, la integridad municipal.

Criterio 4

Los Distritos Electorales federales y locales se construirán preferentemente con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla Operativa del Criterio 4:

- a. Para delimitar los Distritos Electorales federales y locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral que apruebe el Consejo General del INE. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.
- c. Se unirán los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de Distritos.
- d. Se agruparán municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- e. En los casos en que se delimiten Distritos Electorales federales o locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se procurará que contengan el menor número de fracciones.

COMPACIDAD

El criterio de compacidad tiene como objetivo que el perímetro de la delimitación de los Distritos se ajuste en lo posible a una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos Electorales federales y locales se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los Distritos Electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla Operativa del Criterio 5:

- a. Se aplicará una fórmula matemática para calificar la compacidad de los Distritos a delimitar.

TIEMPOS DE TRASLADO

El criterio de tiempos de traslado, tiene la finalidad de facilitar la accesibilidad y comunicación de las y los ciudadanos, de manera que se logre la integración entre las comunidades, así como facilitar los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización del Padrón Electoral, la conformación de los Distritos debe respetar los límites político-administrativos y rasgos geográficos, así como los tiempos de traslado.

Criterio 6

Se construirán Distritos Electorales federales y locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla Operativa del Criterio 6:

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplicará una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los Distritos a delimitar.

CONTINUIDAD GEOGRÁFICA

El objetivo de este criterio es que los Distritos Electorales federales y locales tengan continuidad geográfica, tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

En la medida de lo posible, se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad.

Criterio 7

Se procurará que los Distritos Electorales federales y locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla Operativa del Criterio 7:

- a. En la medida de lo posible, se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, deberá ser fundada y motivada, y se hará del conocimiento de la CNV.

FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y ACCIDENTES GEOGRÁFICOS

Los anteriores siete criterios permiten conformar Distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

En esa tesitura, un criterio que tomara en cuenta estas previsiones permitió, durante el proceso de Distritación Nacional 2014-2017,⁴ atender situaciones tales como respetar la vocación económica y social de las regiones, a efecto de integrarlas en un mismo Distrito Electoral; evitar que una zona de

⁴ En la Distritación Nacional que realizó el INE en el periodo 2014-2017, mediante Acuerdos INE/CG195/2015 e INE/CG165/2016, este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, así como los criterios y reglas operativas para la Distritación Federal 2016-2017 y la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación, respectivamente.

un Distrito quedase incomunicada por el trazo del límite distrital que ignoraba la existencia de un rasgo geográfico, como por ejemplo la de una abrupta serranía; asimismo, contribuyó a no agrupar municipios entre los que realmente no existía colindancia o comunicación, por carecer de la infraestructura que lo permitiera; de mantener unidas comunidades que tenían diversos aspectos que las identificaban o mantenerlas separadas al tener añejos conflictos sociales o bien, altos niveles de inseguridad, lo que complicaba el desarrollo del Proceso Electoral.

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores, y
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Por lo expuesto, resulta procedente aprobar los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, en términos de las consideraciones anteriormente señaladas, y conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

Cabe resaltar que los criterios antes precisados deberán ser aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; Distritos integrados con municipios de población indígena y afroamericana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en su caso, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Para ello, resulta pertinente establecer una matriz en donde se determine la jerarquía de cada uno de los Criterios y sus Reglas Operativas que se deberán aplicar en la delimitación de los Distritos Electorales federales y locales, de manera que se deberán aplicar en orden de jerarquía, por lo que cada grado será el límite del anterior, teniendo como elemento principal de esa jerarquía, el elemento poblacional.

De esta forma, se procurará la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los Distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada Distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los Distritos Electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afroamericana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

Por ello, es necesario realizar los ajustes necesarios entre todos los factores para alcanzar el equilibrio poblacional dentro del rango del $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.

En ese contexto, es idóneo que la nueva demarcación distrital en los ámbitos federal y local atienda a los criterios señalados, ya que los mismos se ajustan a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad que rigen al INE y, con ello, se cumple el fin de lograr una adecuada representación ciudadana que refleje la proporcionalidad y equidad del voto.

En consecuencia, es conveniente aprobar la "Matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos Electorales federales y locales", para la Distritación Nacional 2021-2023, de conformidad con el **Anexo 2** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Adicionalmente, resulta pertinente instruir a la DERFE para que defina los aspectos metodológicos y técnico-operativos, con motivo de la aplicación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, objeto del presente Acuerdo, debiéndose informar de ello a la CRFE y a la JGE.

De igual manera, y con el fin de atender la actividad 3.4 del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023,⁵ se instruye a la DERFE para que, a más tardar en el mes de octubre de 2021, defina y emita las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas, previa presentación, para sus observaciones, a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

Finalmente, resulta pertinente aprobar las siguientes disposiciones relativas a la construcción de los Distritos Electorales federales y locales, así como la determinación de las cabeceras distritales, que se efectúen en el marco del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023:

- a) Para la construcción de los Distritos Electorales federales y locales uninominales, se utilizará un modelo matemático de optimización combinatoria y un sistema informático, propuestos por la DERFE, y
- b) Para la determinación de las cabeceras distritales para el ámbito federal y, en su caso, para el ámbito local, la DERFE establecerá, a más tardar en el mes de noviembre de 2021, criterios técnicos y operativos, procurando la mínima afectación y la preservación del patrimonio institucional. Estos criterios deberán presentarse, para sus observaciones, a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, así como a las JLE y a la JGE.

Por otra parte, es importante advertir que se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en torno a los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización, que guarden relación con el presente Acuerdo.

No es óbice señalar que el CTD conoció la propuesta materia del presente Acuerdo y que, en el marco de sus atribuciones legal y reglamentariamente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización, con la salvedad del Criterio 3 y su Regla Operativa a), por haber dos propuestas de redacción y no haber logrado la votación a favor de alguna de ellas; no obstante, dichas propuestas se hicieron del conocimiento de la CRFE para los efectos conducentes.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización, de conformidad con el **Anexo 1** y el **Anexo 2** del presente Acuerdo, que forman parte integral del mismo.

Asimismo, la DERFE deberá implementar un micrositio en la página del INE con la finalidad de hacer pública toda la documentación y las actividades realizadas en el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, de conformidad con el **Anexo 1** del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que los Criterios y Reglas Operativas referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, sean aplicados conforme a la “Matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos Electorales federales y locales”, que acompaña al presente Acuerdo como **Anexo 2** y forma parte integral del mismo.

⁵ La actividad 3.4 del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, señala que la DERFE emitirá las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas, con la asesoría del CTD y haciéndolas del conocimiento de la CNV para su opinión. Asimismo, dicho documento será enviado a las Comisiones Locales de Vigilancia y a la CRFE para su conocimiento.

TERCERO. Se aprueba el número de Distritos Electorales federales uninominales que le corresponde a cada entidad federativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, y de acuerdo con la Regla Operativa del Criterio 2 para la Distritación Federal, señalado en el Punto Primero del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

ENTIDAD FEDERATIVA		NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES
01	Aguascalientes	3
02	Baja California	9
03	Baja California Sur	2
04	Campeche	2
05	Coahuila	8
06	Colima	2
07	Chiapas	13
08	Chihuahua	9
09	Ciudad de México	22
10	Durango	4
11	Guanajuato	15
12	Guerrero	8
13	Hidalgo	7
14	Jalisco	20
15	México	40
16	Michoacán	11
17	Morelos	5
18	Nayarit	3
19	Nuevo León	14
20	Oaxaca	10
21	Puebla	16
22	Querétaro	6
23	Quintana Roo	4
24	San Luis Potosí	7
25	Sinaloa	7
26	Sonora	7
27	Tabasco	6
28	Tamaulipas	8
29	Tlaxcala	3
30	Veracruz	19
31	Yucatán	6
32	Zacatecas	4
TOTAL		300

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a definir los aspectos metodológicos y técnico-operativos, con motivo de la aplicación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, aprobados en el Punto Primero del presente Acuerdo, debiéndose informar de ello a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, a más tardar en el mes de octubre de 2021, defina y emita las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas, previa presentación, para sus observaciones, a las representaciones de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

SEXTO. Se aprueba que, para la construcción de los Distritos Electorales federales y locales uninominales, se utilizará un modelo matemático de optimización combinatoria y un sistema informático, los cuales deberán ser propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

SÉPTIMO. Se aprueba que, para la determinación de las cabeceras distritales para el ámbito federal y, en su caso, para el ámbito local, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá, a más tardar en el mes de noviembre de 2021, criterios técnicos y operativos, procurando la mínima afectación y la preservación del patrimonio institucional. Estos criterios deberán presentarse, para sus observaciones, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a las Juntas Locales Ejecutivas y a la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

OCTAVO. Hágase del conocimiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la aprobación de este Acuerdo y sus Anexos, para los efectos conducentes.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

DÉCIMO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, a través del micrositio que implemente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la finalidad de hacer pública toda la documentación y las actividades realizadas en el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular la eliminación del inciso d) del criterio tercero del Anexo Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023 originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



ANEXO 1

Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023

Equilibrio poblacional

Criterio 1

a) Para la Distritación Federal:

Para la determinación del número de los distritos electorales federales se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Para las Distritaciones Locales:

Para la determinación del número de los distritos electorales locales se observará lo dispuesto en la Constitución Política de cada una de las Entidades Federativas.

Regla operativa del criterio 1

En la demarcación territorial de los distritos electorales federales y de los distritos locales se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Criterio 2

a) Para la Distritación Federal:

El método para la distribución de los distritos electorales federales en las Entidades Federativas será el de resto mayor dos medias.

Regla operativa del criterio 2 para la Distritación Federal:

I. Para aplicar el método resto mayor dos medias se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

i. Calcular la Media Nacional de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Media Nacional} = \frac{\text{Población total del Censo 2020}}{300}$$

ii. De acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asignar dos distritos a aquellas Entidades Federativas cuyo cociente resulte menor a dos.

iii. Se resta de la población total del Censo 2020 la población de las Entidades Federativas que incurren en la situación mencionada en el inciso anterior y se procede a calcular la Media Nacional Ajustada (MNA).

$$MNA = \frac{\text{Población total del Censo 2020} - \text{Población de Entidades con cociente menor a dos}}{300 - \text{número de distritos ya asignados}}$$

iv. Dividir a la población de cada Entidad Federativa entre la Media Nacional Ajustada, sin considerar a las Entidades Federativas comprendidas en el inciso ii. A cada entidad se le asigna un número de distritos igual a la parte entera del cociente que resulte de la división.

v. Asignar un distrito adicional a aquellas Entidades Federativas cuyo cociente tenga los números fraccionarios mayores, hasta completar los 300 distritos, sin considerar a las Entidades Federativas comprendidas en el inciso ii.

- II. Para cada Entidad Federativa se permitirá que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos federales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la Población media estatal. Se procurará que esta desviación se acerque a cero.

La Población media estatal se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2020}}{\text{Número de distritos a delimitar}}$$

b) Para las Distritaciones Locales:

El número de distritos electorales locales para cada Entidad Federativa será igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que defina la Constitución Política respectiva. Cuando el número de distritos locales sea el mismo que los distritos federales, se presentará un único escenario para ambas distritaciones.

Regla operativa del criterio 2 para las Distritaciones Locales:

- a. Para cada Entidad Federativa se permitirá que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se procurará que esta desviación se acerque a cero.

Distritos integrados con municipios de población indígena o afroamericana

Criterio 3

De acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales federales y locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afroamericana.

Regla operativa del criterio 3

- a. Se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena y/o afroamericana en la información provista por el INPI.
- b. Se procurará agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afroamericana que sean colindantes entre sí. Se buscará que las agrupaciones sean con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afroamericana o indígena. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal en más de 15%, se dividirá a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- c. En el caso de que sea necesario integrar a la agrupación indígena y/o afroamericana uno o más municipios no indígenas o no afroamericanos, se preferirán los municipios con mayor población indígena y/o población afroamericana.

Integridad municipal

Criterio 4

Los distritos electorales federales y locales se construirán preferentemente con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para delimitar los distritos electorales federales y locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral que apruebe el Consejo General del INE. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.

- c. Se unirán los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el +15% de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- d. Se agruparán municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- e. En los casos en que se delimiten distritos electorales federales o locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se procurará que contengan el menor número de fracciones.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los distritos electorales federales y locales se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

- a. Se aplicará una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán distritos electorales federales y locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplicará una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Se procurará que los distritos electorales federales y locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla operativa del criterio 7

- a. En la medida de lo posible, se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, deberá ser fundada y motivada, y se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores,
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

ANEXO 2

Matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales

Criterio	En modelo matemático		Jerarquía	Externo
	Función objetivo	Restricción		
Equilibrio poblacional				
Criterio 1				
a) Para la DISTRITACIÓN FEDERAL:				
Para la determinación del número de los distritos electorales federales se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	no	sí	1º	no
b) Para las DISTRITACIONES LOCALES:				
Para la determinación del número de los distritos electorales locales se observará lo dispuesto en la Constitución Política de cada una de las Entidades Federativas.				
Criterio 2				
a) Para la DISTRITACIÓN FEDERAL:				
El método para la distribución de los distritos electorales federales en las Entidades Federativas será el de resto mayor dos medias.	Sí	No	2º	no
b) Para las DISTRITACIONES LOCALES:				
El número de distritos electorales locales para cada Entidad Federativa será igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que defina la Constitución Política respectiva. Cuando el número de distritos locales sea el mismo que los distritos federales, se presentará un único escenario para ambas dritaciones.	sí	no	2º	no
Distritos integrados con población indígena y afromexicana				
Criterio 3				
De acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales federales y locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.	no	sí	3º	no

Criterio	En modelo matemático		Jerarquía	Externo
	Función objetivo	Restricción		
Integridad Municipal				
Criterio 4				
Los distritos electorales federales y locales se construirán preferentemente con municipios o demarcaciones territoriales completas.	no	sí	4º	no
Compacidad				
Criterio 5				
En la delimitación de los distritos electorales federales y locales se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.	sí	no	5º	no
Tiempos de traslado				
Criterio 6				
Se construirán distritos electorales federales y locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.	sí	no	6º	no
Continuidad geográfica				
Criterio 7				
Se procurará que los distritos electorales federales y locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.	no	sí	7º	no
Factores socioeconómicos y accidentes geográficos				
Criterio 8				
Sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:	no	no	8º	sí
<ul style="list-style-type: none"> a) Se cumplan todos los criterios anteriores, y b) Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia. 				

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
 Juzgado II Mixto de Primera Instancia de Cd. Constitución B.C.S.
 Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Comondú B.C.S.
EDICTO

C. EVARISTO ENRÍQUEZ MARTINEZ

En los autos del cuaderno de amparo numero **00001/2019** promovido por **EMA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, MARIA ENRÍQUEZ MARTINEZ, ADOLFO ENRÍQUEZ MARTINEZ, VIRGILIO ENRÍQUEZ MARTINEZ, MARIA GRACIELA ENRÍQUEZ MARTINEZ E ISaura ENRÍQUEZ AMAYA**, en contra del acto reclamado consistente en junta de herederos celebrada en fecha 16 de abril del 2018, dos mil dieciocho, dictada por el C. Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del partido Judicial de Comondu, con residencia en Ciudad Constitucion, BCS, dentro del expediente con numero **0051/2018**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ELVIRA MARTÍNEZ HERNANDEZ**, se ordena emplazar al tercero interesado **EVARISTO ENRÍQUEZ MARTINEZ**, por edictos para que comparezcan en treinta días ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito con residencia en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a partir del día siguiente de la última publicación, y señale domicilio en la ciudad de la Paz, B.C.S., para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

--- Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.-----

Ciudad Constitución, B.C.S., veinte de abril del dos mil veintiuno.
 El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto
 de Primera Instancia del Partido Judicial de Comondú
Lic. Carlos Arturo Guzman Avila.
 Rúbrica.

(R.- 510552)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
 Ciudad de México
 A Quien Corresponda
 Presente
 EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 139/2021, promovido por Uomini Servicio de Seguridad Privada, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó el siguiente acuerdo:

“...se ordena emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Sung Hwan Kim, Hs Jo, Jun Lee, Wan Soo Kim y Taekwan Kim, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”...

“...En los edictos que se elaboren para emplazar a los terceros interesados Sung Hwan Kim, Hs Jo, Jun Lee, Wan Soo Kim y Taekwan Kim, hágaseles saber que cuentan con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibidos que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, cinco de agosto de dos mil veintiuno.
 El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Álvaro Daniel Gutiérrez Álvarez.
 Rúbrica.

(R.- 510495)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Rafael Anceno García.

Mediante auto de trece de marzo de dos mil veinte, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Elda Leal López, contra actos del Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco y otras autoridades; demanda de amparo que se registró con el número 998/2020-VI; asimismo, es tercero interesado Rafael Anceno García, mismo que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Oscar Martínez Cuevas
 Rúbrica.

(R.- 510063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Ninsi Edrey Villaseca Zamorano y/o Ninsy Edrey Villaseca Zamorano

Por vía notificación se le hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo 238/2021-J, promovido por José Guadalupe Quintero Mejía, por sí y en representación de los menores quejosos cuya identidad se protege, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar, Región Norte, con sede en Apizaco, Tlaxcala, consistentes en el oficio 1759/2020 de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, girado por la autoridad responsable en la carpeta de investigación C.I. AIEDVI-N/792/2020, que contiene la orden de entrega inmediata de los menores cuya identidad se protege en favor de Ninsi Edrey Villaseca Zamorano y su ejecución; atento a lo cual, toda vez que en dicho sumario constitucional se le reconoció el carácter de tercera interesada, se le hace saber a la nombrada que deberá apersonarse al citado juicio de amparo dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá con su trámite y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Apizaco, Tlaxcala, 10 de agosto de 2021
 Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Laura Esther Sánchez Ochoa
 Rúbrica.

(R.- 510275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
Juicio de Amparo 62/2021-II
“EDICTO”

A los terceros interesados Aurora Franco García y Ricardo Aboytes Rodríguez.

En los autos del juicio de amparo número 62/2021-II, promovido por Jesús Alexis Torres Rivera, se les ha señalado como terceros interesados y como se ha ordenado mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, emplazarlos a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: “Quejoso: Jesús Alexis Torres Rivera...”. “Autoridades responsables: Juez de Control en Materia Penal, Director del Centro de Reinserción Social y Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en la Investigación de Homicidios, todos con sede en esta ciudad...”. “Actos reclamados: La ilegal e

inconstitucional resolución emitida el 28 de Diciembre del año en curso 2020 emitida por la autoridad ordenadora responsable mediante el cual emitió Auto de Vinculación en mi contra por los hechos considerados como delitos de Homicidio calificado..."; además se les hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberán comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no comparecieren, se seguirá el juicio en su ausencia y se les tendrá por emplazados, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 23 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Adán Mejía Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 510325)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 203/2020, promovido por CARLOS PÉREZ GALINDO, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el cinco de julio de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 134/2018 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Zaira Herrera Mozo, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 05 de agosto de 2021.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 510298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

ESTACIONES ECOLÓGICAS DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 82/2021, promovido por MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ENCISO, contra los actos de la Junta Especial Número Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente

Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Elba Fernanda Vázquez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 510322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

PROMUEVE: Miguel Julián Morales Ramírez, apoderado del directo quejoso José Manuel Heredia Martínez.

TERCERO INTERESADO: Amilcar Javier Funes Juárez.

Amilcar Javier Funes Juárez. En el juicio de amparo **264/2021-II**, en auto de ocho de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda promovida por Miguel Julián Morales Ramírez, apoderado del directo quejoso José Manuel Heredia Martínez, contra actos del Juzgado Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla. Sin embargo, se desconoce el domicilio del tercero interesado **Amilcar Javier Funes Juárez**, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación nacional. Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, la subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Hugo Medina Mendieta.
 Rúbrica.

(R.- 510433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de
Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número **428/2021**, promovido por **María del Carmen Calleros Lomelin**, por propio derecho, contra actos del **Juez Cuadragésimo Séptimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, de quienes reclama la diligencia de emplazamiento de 17 de noviembre de 2016, al juicio ordinario civil, expediente 853/2015; el 06 de agosto de 2021, se dictó un auto por el que se ordenó notificar por medio de edictos a la tercera interesada Inmobiliaria Eduardo, sociedad anónima de capital variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio; apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito
 en Materia Civil en la Ciudad de México.

Badith Rodríguez Márquez
 Rúbrica.

(R.- 510467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Kaizen Pack, Sociedad Anónima de Capital Variable
 JUICIO DE AMPARO
 64/2021-VIII-A

Por este conducto se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 64/2021-VIII A, promovido por Erika Gómez García, contra actos del Juez tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil 295/2014, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada Kaizen Pack, Sociedad Anónima de Capital Variable; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización, se procede a emplazarla por medio de EDICTOS, a costa de la citada parte quejosa, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y auto admisorio, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, es decir, que entre cada publicación deben de mediar seis días hábiles, en el "Diario

Oficial de la Federación” y en el periódico de circulación nacional “El Reforma”, haciéndole saber a la parte antes mencionada, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia simple del auto admisorio y demanda de garantías, por lo que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito personalmente a defender los derechos que representa, además de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo en el término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado de Distrito, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha legislación.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a 05 de agosto de 2021.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Sonia Alejandra Yáñez López.

Rúbrica.

(R.- 510458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En el juicio de amparo **91/2021**, promovido por **PESCA TROPICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se señaló como acto reclamado **todo lo actuado en el juicio de origen, así como la falta de emplazamiento al juicio instaurado en mi contra, la orden de desposesión del bien inmueble ubicado en supermanzana ochenta y cinco, manzana tres, lote uno guion cero dos, de esta ciudad**. Señalándose las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional. Se ordenó emplazar a la tercera interesada **EMPACADORA Y COMERCIALIZADORA TULUM, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos a costa de la quejosa, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “Excélsior de México”, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo en el plazo indicado, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, 13 de julio de 2021

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez

Firma Electrónica.

(R.- 510503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo 609/2019, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por JOVITA PELAYO CASTELLÓN, reclamando de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el treinta de agosto de dos mil diecinueve, derivada del toca 175/2019, y del Juez Primero de lo Civil de Autlán de Navarro, Jalisco, su ejecución; se ordenó emplazar por este medio a la **tercera interesada ROSA ELVIRA FARIAS DE ESPINOSA**; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 23 de agosto de 2021.

Secretaría del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento

Ciudad Judicial, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 510550)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito
en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A la tercera interesada **Isabel Ortiz Santos**, en el juicio de amparo **444/2020** promovido por **Jesús Peñaloza Robles**, contra actos del **Juez de Control del Circuito Judicial de la Región de la Costa, con sede en la ciudad de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca y otras**, se le ha señalado como tercera interesada, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en auto de trece de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edicto, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL" que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana**; haciéndole saber que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 13 de julio de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Michelle Jesús Peralta Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 510638)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 869/2019, promovido por Gerardo Lugo Loustaunau, por conducto de sus apoderados legales Marcelo Lugo Soto y Reyna Lugo Soto, contra el laudo de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 183/2010, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a AC Seguridad Privada, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 02 de agosto de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 510645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio de las tercero interesadas, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Bertha Mayté Guardado Dávila, Mónica Citlali y Fátima Lizeth de apellidos Guardado Dávila, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo 168/2021 promovido por Luz Gabriela Domínguez Viramontes y José Gabriel Domínguez Poot, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de la capital, que hizo consistir en la ilegal vinculación a proceso de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la causa penal 222/2021, por su probable responsabilidad del ilícito de trata de personas, dictado contra los citados quejosos; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas con diez minutos del**

tres de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene para que comparezcan, por conducto de quien con documento idóneo acredite ser su representante legal, en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados a las citadas terceras interesadas.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, dos de julio de dos mil veintiuno
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Martín Villagrana Estrada.
Rúbrica.

(R.- 510632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

ÓSCAR JUÁREZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL ANDRADE ARREDONDO, SANDRA HINOJOSA ARROYO Y MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ MORA.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo **103/2021**, promovido por el quejoso Manuel Pérez Luna, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán y otras autoridades, **se les ha señalado como terceros interesados**, y como se desconoce sus domicilios actuales, por acuerdo de seis de agosto de dos mil veintiuno, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 6 de agosto del 2021
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
M. en D. Salvador Almazán Cervantes.
Rúbrica.

(R.- 510649)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Carlos Godínez Alcalá.

Mediante auto de trece de marzo de dos mil veinte, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Marisela Godínez Alcalá y Lu Godínez Alcalá, contra actos del Juez y Actuario Notificador adscritos al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número 382/2020-VI; asimismo, es tercero interesado Carlos Godínez Alcalá, mismo que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, dos de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Oscar Martínez Cuevas.
Rúbrica.

(R.- 510657)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Carlos Campos Valdez y Manuel Alejandro Solís Ríos, parte tercera interesada en el juicio de amparo 459/2021, del índice de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Moisés Vázquez Hernández, contra actos de la 1. Jueza Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento Región Judicial Centro, en el Estado de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales en sus artículos 239 al 247. Queda a disposición de la referida parte procesal, en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 06 de agosto de 2021.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 510664)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, en los autos del juicio de amparo indirecto 1175/2020, promovido por María Guadalupe Irma Prieto Coyolt, contra actos del Juez Noveno Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Alberto Miranda Arrazola, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos para que comparezca a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en estrados.

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de agosto de dos mil veintiuno.
Secretaria adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Claudia Verónica Valdés Lozoya
Rúbrica.

(R.- 510666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

INMOBIPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo número 62/2020, promovido por Roberto Félix Reyes, contra actos del Titular de la Delegación Regional Noroeste del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, consistente en privación y transferencia del inmueble que aduce ser de su propiedad, así como en la falta de emplazamiento al juicio administrativo de ejecución derivado del embargo; por auto de tres de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar como tercera interesada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo

27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, cinco de agosto de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Sergio Moreno González
Rúbrica.

(R.- 510647)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 53/2021, promovido por NORMA VERÓNICA ARANA SALDAÑA, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de seis de noviembre de dos mil doce, dictada en el toca penal 133/2010; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Eder [...], que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuahtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 12 de agosto de 2021.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 510667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 31/2021, promovido por José Alberto Córdova Nava, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Aquilino Arias Osorio, derechohabiente de Juan Manuel Arias Osorio, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de doce de junio de dos mil veinte, dictada en el toca de oralidad 22/19-IV-J, se señaló como autoridad responsable a la 4ª Sala de Oralidad del Tribunal de Alzada en el Sistema Procesal Penal y Acusatorio y Oral del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º, 14 y 16, 17, 19, 20 y 21 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 510679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 152/2020, promovido por Javier Alcaráz Méndez, por conducto de su defensor particular Emmanuel Méndez Vargas, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Carmen Arias Bravata, a fin de que sea emplazada a juicio. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el Juez de Control de la Región Judicial Tres con residencia en Jalapa, Tabasco, dentro de la causa 27/2019, por el delito de tentativa de homicidio y la medida cautelar consistente en la prisión preventiva dictada en la respectiva causa penal; y señaló como autoridades responsables el 1. Juez de Control de la Región Judicial Tres, con sede en Jalapa, Tabasco, 2. Director General del Sistema Penitenciario Estatal del Estado de Tabasco y 3. Encargada del Centro Regional Penitenciario de Tacotalpa, Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción II y III, incisos a) de la Ley de Amparo. Hágase del conocimiento a la parte tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas del veinte de octubre de dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario
Carlos Aranda Nieto.
Rúbrica.

(R.- 510682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 510/2019, promovido por Pascasio Romero Barrientos, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, señalando como acto reclamado la orden de reaprehensión librada en contra del quejoso Pascasio Romero Barrientos, precisando que dicho acto emana de la resolución dictada en los autos del toca penal 145/2017-A de la estadística de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, se ordenó emplazar por este medio a la tercero interesada Dalia Bertha Fleite Carrillo en representación de la menor de iniciales P.J.F., para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguiente a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado..

Boca del Río, Veracruz, 17 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Oscar Abdala Delgado
Rúbrica.

(R.- 510691)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada: Francisca Gómez Osorno.

En los autos del juicio de amparo 334/2021, promovido por José Arturo Sánchez Mendoza, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en la resolución de dieciocho de febrero de dos mil veinte, por la que se resolvió el incidente de nulidad de notificaciones, interpuesto por la parte demandada en el juicio laboral D-3/1084/2017; en cumplimiento al auto de treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 14 julio de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Lucila Carmona López.

Rúbrica.

(R.- 510660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Oscar Miguel Carnicero Jiménez, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 30/2021, promovido por Ana Cecilia Galindo Diego, por su propio derecho, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca número 316/2020; asimismo, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender su derecho, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; a 24 de agosto de 2021.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 510930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **54/2021**, promovidas por Juan Ricardo Arellano de Lira, asesor jurídico Federal de Atención a Víctimas, adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Zacatecas, en nombre y representación de María Elena Sánchez Arellano (**víctima indirecta**) **esposa de** José Antonio Saldivar Duarte (**víctima directa**), María Elena, Gerardo de Jesús, Claudia Elizabeth, Juan Antonio, todos de apellidos Saldivar Sánchez (**hijos y víctimas indirectas**), relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de José Antonio Saldivar Duarte; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a las catorce treinta horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas,
con sede en la ciudad del mismo nombre.

Lic. Álvaro Augusto Álvarez Rendón

Rúbrica.

(R.- 510932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
 Jorge Herrera Contreras.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 7/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Víctor Manuel Veloz Longoria, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el siete de abril de dos mil catorce, en el toca penal 29/2014. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 22. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”
 Guanajuato, Gto., 23 de agosto de 2021
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
David Elizalde López.
 Rúbrica.

(R.- 510934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados

J. Antero Licea Santos y sucesión a bienes de Clara Martínez González.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes de la tercera interesada Clara Martínez González, así como al diverso tercero J. Antero Licea Santos, dentro del juicio de amparo directo 101/2020, promovido por Adolfo Dorado Mata, contra actos de la Novena Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de ocho de enero de dos mil veinte, dictada en el toca 38/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 20, 21, 22 y 133.

Se hace saber a J. Antero Licea Santos y a quienes representen la sucesión a bienes de la tercera interesada Clara Martínez González, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
 Guanajuato, Gto., 19 de agosto de 2021.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
 Rúbrica.

(R.- 510936)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Lucía Valentín López y/o Lucía Valentín y/o Lucía Valentina, por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 362/2020, promovido por Ofelia Cervantes Arreola, por propio derecho, contra actos del Juez de lo Civil de Alatriste, Chignahuapan, Puebla y otra autoridad, a quienes reclama: La falta de emplazamiento a juicio dentro del juicio ejecutivo mercantil 509/2017 de los del índice del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Alatriste, Chignahuapan, Puebla; y, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el diecinueve de julio dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, “*Excelsior*”, “*El Universal*” o “*Reforma*”, con apoyo en los artículos 27,

fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de agosto de 2021
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Licenciada. Verónica Iturbide Román.

Rúbrica.

(R.- 510662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Unión de Peticionarios de la Vivienda Popular, asociación Civil

En el juicio de amparo 487/2020, promovido por Ernesto Loredo Rentería y Minerva Zúñiga Maldonado, se señaló a Unión de Peticionarios de la Vivienda Popular, asociación Civil como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer los quejosos de recursos económicos, se le hace saber el acto reclamado en la resolución decretada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, con residencia en esta ciudad, el veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el toca de apelación 338/2020 derivado del expediente judicial 984/2018; asimismo que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación para que ocurra ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito a hacer valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de agosto de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Claudia Judith Patena Puente

Rúbrica.

(R.- 510938)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez Chiapas
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TAPACHULA. Se hace saber que en los autos del juicio de amparo 2462/2019, promovido por Luis Manuel Martínez Romero, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y otra autoridad, por acuerdo de siete de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, se apersona en su carácter de tercero interesado, si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Predio Huerto Santa Isabel, carretera a Cantón Murillo KM.0+450 Código Postal 30785, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, estas se le harán por lista que se fija en los estrados de este juzgado. Edicto para su publicación, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 29 de julio 2021.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Daisy Yanira Romero Gamboa

Rúbrica.

(R.- 510940)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TAPACHULA. Se hace saber que en los autos del juicio de amparo 164/2021, promovido por Luis Armando Velázquez Carmona, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas y otra autoridad, por acuerdo de cinco de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a LUIS FELIPE GARCÍA PEÑA Y JUAN RAMÓN BONILLA ZAPATA, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, se apersonen en su carácter de terceros interesados, si convinieren a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, ubicado en Predio Huerta Santa Isabel carretera a Cantón Murillo KM.0+450 Código Postal 30785, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que en caso de no hacerlo, estas se les harán por lista de estrados que se fija en este juzgado. Edicto para publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas 26 de julio 2021.

Secretaria del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Daisy Yanira Romero Gamboa
Rúbrica.

(R.- 510944)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 128/2021, promovido por JORGE MAGDIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AUSENCIO FABIÁN NEGRETE Y ANTONIO LÓPEZ TORRES, se ordena emplazar al tercero interesado César Flores Jarquín, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo contra la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 46/2020, instruido contra los quejosos, por el delito que fueron sentenciados.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 6 de agosto de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 510949)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

María Claudia González Guzmán o Ma. Claudia González Guzmán, Asunción García Espinoza, Lourdes Juana Alquicer Salgado y María Dolores Merced Juárez Rodríguez, como terceros interesados en el juicio de amparo 1002/2017 promovido por José Miguel Ángel Corona Cerezo y/o Miguel Ángel Corona Cerezo, contra actos del Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en el auto de formal prisión dictado el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete dentro de la causa 350/2010 y su ejecución; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de trece de agosto del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por

tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se les previene para que se presenten a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le correspondan, se les harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de trece de agosto del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, trece de agosto de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. José Julián Fierro Blanco.

Rúbrica.

(R.- 510670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

ANDRÉS SÁNCHEZ CACHO.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **136/2021** promovido por **Armando Barajas Ledesma**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 17 de agosto de 2021
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

M. en D. Salvador Almazán Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 510951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Gabriel Castillo Rodríguez, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Gabriel Castillo Rodríguez, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **551/2020-I** promovido por Gustavo Adolfo del Muro Herrera, por su propio derecho, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que hizo consistir en el auto dictado el veintisiete de octubre de dos mil veinte, dentro del juicio ejecutivo mercantil **167/2013**; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, o no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente:
Zacatecas, Zac., cinco de abril de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 510954)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Al tercero interesado Mariel Vizina Clímaco Barete o Mariel Viniza Clímaco Barete, en el juicio de amparo **383/2018** promovido por Elvis Hernández o Elvis Hernández Sánchez, contra actos de la **Segunda Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca** y otras autoridades, se le ha señalado como tercero interesado, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en auto de seis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edicto, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL" que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana**; haciéndole saber que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este juzgado séptimo de distrito en el estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 06 de agosto de 2021.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Rosa María Jiménez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 511192)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Al tercero interesado **Ángel López Chiñas**, en el juicio de amparo **245/2020** promovido por Luis Ángel Alavez Martínez, contra actos del **Juez de Control de Distrito Judicial de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca y otras**, se le ha señalado como tercero interesado, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en auto de veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edicto, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL" que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana**; haciéndole saber que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 22 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Michelle Jesús Peralta Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 511193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

En el juicio de amparo **905/2020**, promovido por **DAVID ORLANDO MARTÍNEZ ORTEGA**, en su carácter de **delegado fiduciario de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, se señaló como acto reclamado: "Todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil **951/2000**, promovido por Juan Soto Fierro en contra de Armando José Pérez, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial

de Cancún, Quintana Roo. Teniendo como consecuencia, la orden de anotar o inscribir la adjudicación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, Oficina Registral Cancún, respecto del inmueble identificado como Predio Urbano Marcado con el Numero Veintiocho Sección "E", Fracción Doceava, Manzana Cuarenta y Nueve, Ubicado en el Cancún, Quintana Roo., así como el auto de siete de abril de dos mil ocho, por medio del cual se ordenó notificar a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO**; 2) El auto de dieciocho de febrero de dos mil quince, por medio del cual se ordenó el remate del bien inmueble; 3) La adjudicación realizada a favor de Juan soto Fierro en la audiencia de veintitrés de marzo de dos mil quince; 4) Todos y cada uno de los autos y/o resoluciones en las que se ordenó inscribir el embargo y adjudicación del bien inmueble que se defiende; 5) El auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se tuvo por presentado el contrato privado de cesión de derechos de adjudicación judicial; 6) Todos y cada uno de los autos y resoluciones en las que se haya ordenado o realizado alguna afectación respecto de la propiedad del inmueble que aquí defiende..

Se ordenó emplazar al tercero interesado **POWERANDPURPOSE INC, S. DE R.L. DE C.V. y Armando José Pérez Domínguez**; por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, 20 de julio 2021.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez.
Rúbrica.

(R.- 510396)

Estados Unidos Mexicanos
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.**

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Braulio Antonio Maldonado y Eric Joseph Denis Tremblay.

En los autos del juicio de amparo 482/2020-A-2, promovido por Daniel Machado Salazar, Jorge Alberto García Díaz y Erik Iván Rodríguez Lozano, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, en el cual reclaman:

"...Los autos de vinculación a proceso dictados en su contra de fechas 05 y 07 de abril de 2020 y 14 de julio de 2020, por las jueces de control con residencia en Tijuana, en la causa penal 827/2020, por la probable participación o intervención en la ejecución del hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado en número de dos..."

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Braulio Antonio Maldonado y Eric Joseph Denis Tremblay por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con doce minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 04 de agosto de 2021.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.
Rúbrica.

(R.- 510655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A Adán Ángel Coutiño:

En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 5/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia del apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 29 de julio de 2021, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificada, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:12 horas del 24 de septiembre de 2021, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente
 Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 29 de julio de 2021.
 Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el
 Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa.
Edgar Roberto González Díaz.
 Rúbrica.

(R.- 511300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Querétaro
A.D.C. 447/2020
EDICTO:

Tercer interesado: Mauro Concepción Martínez Ramos.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 477/2020 promovido por Juan Pablo Jiménez Enciso, apoderado legal de la parte quejosa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el veintiuno de septiembre de dos mil veinte en el toca civil número 1016/2020, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercebido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
 Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
 Rúbrica.

(R.- 511348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia
Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
EDICTOS:

PARA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO: Michelle Denisse Guillemont Fuentes.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se formó el **juicio de amparo indirecto 44/2020-IV**, con motivo de la demanda de amparo presentada por la quejosa Adriana Talavera Rodríguez Saro, contra actos del **Segundo** Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y del Juzgado **Octavo** de Distrito en Materia **Civil** en la Ciudad de México.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se le tuvo como tercera interesada en dicho asunto, y al no localizar su domicilio, por auto de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se ordenó su **emplazamiento por medio de edictos** de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a **apersonarse al juicio**, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida parte quejosa, lo anterior en las instalaciones de este tribunal federal, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número mil ochocientos ochenta y ocho (1888), colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, código postal mil treinta (01030), en la Ciudad de México.

Apercibido que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por quien legalmente pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Este edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

Licenciada Gabriela Michel Camacho Martínez.

Rúbrica.

(R.- 510462)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

A CARITINA ALMARAZ DOMÍNGUEZ, MARÍA HUERTA ALMARAZ y JUANA HUERTA ALMARAZ, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-42/2021, promovido por FILEMÓN OSORIO ROMERO o FILEMÓN ROMERO OSORIO, por su propio derecho, contra la sentencia de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 320/1998, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 402/1995, por el entonces Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de agosto de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 510673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima
Colima, Col.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: "INMOBILIARE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO 779/2020-II**, PROMOVIDO POR ÁNGEL MORFÍN BARRAGÁN y CATALINA CRUZ GODÍNEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO SALVADOR REYNOSO ZAMORA, CONTRA ACTOS DE LA **SALA MIXTA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA y OTRA AUTORIDAD**; SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA "INMOBILIARE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA MATERIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA; ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, PARA QUE OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SÍ A SUS INTERESES CONVINIERE Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE COLIMA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.

Colima, Colima, treinta de julio de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima
Lic. Norma Leticia Ramos Virgen
Rúbrica.

(R.- 510834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 613/2020, promovido por Luz María Ochoa Grajeda, contra actos del Juez Segundo Civil de Partido de León, Guanajuato. Juicio de amparo en lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a los terceros interesados Distribuidora Maser, Sociedad Anónima de Capital Variable, Shirley Ann Gutiérrez Ascencio, Carlos Eduardo Muñoz Gutiérrez y Manuel Muñoz Gutiérrez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Asimismo, se les hace saber que en el plazo de tres días, deberán designar domicilio para oír notificaciones en esta ciudad y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fije en los estrados, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 20 de agosto de 2021
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Elizabeth López Mendoza Márquez
Rúbrica.

(R.- 510879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del **Juicio Ejecutivo Mercantil** número **95/2019-A**, promovido por **Juan Felipe Rea Ramírez**, contra **Estela, María de la Luz y Teresa Josefina, todas de apellidos Cervantes Palacios**, en proveído de **siete de julio de dos mil veintiuno**, se ordenó sacar a venta en **PRIMERA ALMONEDA** el bien inmueble embargado a las demandadas, consistente en el inmueble ubicado en: calle Lago Mask, número 54 (cincuenta y cuatro), colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, inscrita bajo el folio real 45556 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis), **ahora identificado como:** calle Lago Mask, número 112 (ciento doce), hoy 54 (cincuenta y cuatro), y su terreno formado por dos lotes de terreno en manzana 25 (veinticinco), frente a la segunda calle De México, hoy Lago Mask, cuartel noveno, colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, inscrita bajo el folio real 45556 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis), **con superficie de 547.55 metros cuadrados, folio real 45556 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis)**, convocándose postores a efecto de que acudan a este juzgado a las **ONCE HORAS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, fecha y hora que fue fijada –en auto de diez de agosto de dos mil veintiuno–, para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en autos, fijándose como precio base la cantidad de **\$13,865,000.00 (trece millones ochocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional)**, teniéndose como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; se hace del conocimiento a las personas interesadas en comparecer como postores, que lo tendrán que manifestar por escrito a este órgano jurisdiccional, para que se les pueda **generar el QR**, para que **comparezcan a este órgano jurisdiccional**.

En la Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Raúl Paredes León
Rúbrica.

(R.- 510891)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

1. Serafín Percastegui Hernández. (persona física)
2. “Vel Form de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Pedro Luz Rivero Castañeda

En los autos del juicio de amparo 605/2020-V, promovido por Fernando Rivera Gálvez, contra un acto consistente en el auto de formal prisión dictado el veintiuno de agosto de dos mil nueve, en el toca de apelación 658/2009, que modificó a su vez el auto de formal prisión dictado por el Juez Vigésimo Primero el veintiséis de febrero de dos mil nueve, en la causa penal 045/2008; al tener el carácter de terceros interesados: Serafín Percastegui Hernández. (persona física), y “Vel Form de México”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Pedro Luz Rivero Castañeda y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; por lo que quedan a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, así como el auto admisorio, y se hace de su conocimiento, que cuentan con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Fernando Walterio Fernández Uribe.
Rúbrica.

(R.- 510971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
-EDICTOS-

ELVIA LUZ OJEDA BADILLA
(Tercero interesada)

En los autos del juicio de amparo **1273/2019-IV-A**, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Alfonso Lima Sámano, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y de otra autoridad, se le tuvo con el carácter de tercero interesada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlos; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.

"2021, Año de la Independencia"

Culiacán, Sinaloa, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Abigail Cháidez Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 511048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: UNIÓN DE INICIATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo expediente **408/2020-III**, promovido por **Oceanic Fruits Shipping & Trading GMBH & CO KG**, por conducto de su apoderada **Cecilia Flores Rueda**, contra actos de la **Novena Sala y Juez Quincuagésimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **UNIÓN DE INICIATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ha ordenado en **proveído de cinco de agosto de dos mil veintiuno**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara **por tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y por auto de cinco de agosto en curso, se señalaron las **diez horas del diez de septiembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 20 de agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ángel Jiménez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 511119)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.**

En acatamiento al acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 295/2020-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Ismael Cárdenas Ramírez, contra actos del **Juez Cuarto de Control y Juicio Oral del Sexto Distrito Judicial con residencia en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, y otras autoridades**, de quien reclamó la orden de aprehensión y su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Evelia Contreras Contreras, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado, además hágase del conocimiento que se fijaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 20 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Enrique Benítez López.

Rúbrica.

(R.- 511152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Selene Eulalia Trinidad González.

En el juicio de amparo número 153/2019-IV, que promovió César Rodríguez Pérez, contra actos de la Licenciada Patricia Hernández Haro, Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el que reclamó la resolución que califica de legal la detención y el auto de vinculación a proceso por el delito de homicidio calificado dentro de la causa penal 3447/2019.

Por auto de esta fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de la capital de la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las trece horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Finalmente, se hace saber al tercero interesado que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, 25 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios
Federales en el Estado de Baja California.

Emmanuel Reyes León.

Rúbrica.

(R.- 511222)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

JUICIO DE AMPARO: 2234/2019.

QUEJOSO: DELFINA ROMERO PORTUGAL.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de once de junio de dos mil veintiuno, se acordó:

“...Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que María Angélica Escobedo Gonzaga, perito asignada por el Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ratificó el estudio socioeconómico realizado a la quejosa Delfina Romero Portugal; al efecto se acuerda:

Toda vez que del estudio socioeconómico se advierte que la referida quejosa se ubica en el supuesto a que alude el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, requiérase al Administrador Regional en el Estado de Puebla, que de no existir inconveniente legal alguno gire las instrucciones correspondientes a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la publicación de los edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, que tienen por objeto emplazar a juicio al tercero interesado Maurilio Romero Reyes, en su carácter de albacea provisional de Maurilio Romero Portugal, por lo que remítase el referido edicto en dos tantos, debidamente sellado y firmado por la Secretaria de este Juzgado, así como un disco compacto que contiene el archivo a publicar.

En el entendido de que los mismos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 2 de la Ley de Amparo, se concede al tercero interesado Maurilio Romero Reyes, en su carácter de albacea provisional de Maurilio Romero Portugal, el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en el presente juicio, así como para señalar domicilio ante este juzgado, en la ciudad de Puebla o su zona conurbada, a efecto de oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se continuará con el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista en términos de lo dispuesto en el arábigo 26, fracción III, de la ley de la materia, quedando a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo...”

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de agosto de dos mil veintiuno.
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
 y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Magali Romero Solís.

Rúbrica.

(R.- 510678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EMPLAZAMIENTO:- TERCERO INTERESADO: PLASTICOS BIRD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 54/2021, PROMOVIDO POR PEDRO GARCÍA TORRES, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA MORAL 3JH SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, POR PROVEÍDO DE VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA PLASTICOS BIRD, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, HACIÉNDOSELE SABER A LA BUSCADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ESCRITO ACLARATORIO Y DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DEL PROVEÍDO EN MENCIÓN; HACIÉNDOSELE IGUALMENTE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE A DEFENDER SUS DERECHOS Y A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO HACERLO EN DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARA CON EL PRESENTE JUICIO Y LA SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁ POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO. EN CONSECUENCIA, LA RELACIÓN SUCINTA ORDENADA ES LA SIGUIENTE:

"El quejoso promovió juicio de amparo indirecto en contra la resolución de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, y señaló como autoridad responsable de la misma al **Juez de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de quien reprochó la violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Dicha demanda se admitió a trámite el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la que se registró con el número de expediente 54/2021, se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitó el informe justificado a la autoridad responsable, se tuvo con el carácter de tercero interesado a PLASTICOS BIRD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se ordenó su emplazamiento, así como se fijó hora y fecha para la audiencia constitucional, la que se fijó para las nueve horas con veinte minutos del tres de septiembre del año en curso."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 19 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Ulises Argenis Muñoz Castillo.

Rúbrica.

(R.- 510871)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,

con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza

EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA."

Tercera interesada: Club Campestre Montebello, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Club Campestre Montebello.

En el juicio de amparo directo laboral 531/2020, promovido por el actor hoy quejoso Jesús Alfredo Martínez Lechuga, en contra de la laudo de 27 de noviembre de 2019, pronunciado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 2585/2011, se le ha señalado como diversa tercera interesada en este juicio de amparo, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", que se editan en la Ciudad de México por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita.

Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copia simple y cotejada de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por conducto de

quien legalmente los represente ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 5 de julio de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

María del Socorro Muñoz Aragón.

Rúbrica.

(R.- 510939)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO.

Tercera interesada: Erandi Barragán, Erandy Barragán, Ereandi Barragán Ayala, Erandy Barragán Ayala y Erandi Barragán Ayala Barragán y/o Erandi Barragán.

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo indirecto número 975/2019 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Jesús Jacob Gamez Hernández, en representación de Fulgencio Daza Xaltenco, Pedro Jiménez Campos y Jacinto Calderón García contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de las que Integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, del que se reclama la omisión de pronunciarse respecto del incidente de litisconsorcio activo necesario planteado el seis de mayo del año en curso dentro de la sentencia interlocutoria de trece de mayo de dos mil diecinueve dentro del expediente D-4/169/2008 y otros actos; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las **doce horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, **veinte de agosto de dos mil veintiuno. Doy fe.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Juan de Dios Uri Israel Téllez García

Rúbrica.

(R.- 510963)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1274/19-EPI-01-4
Actor: Asiamix Kabushiki Kaisha
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
“EDICTO”

RAFAEL CERVANTES ACUÑA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1274/19-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de ASIAMIX KABUSHIKI KAISHA, contra el Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20190247340 de 22 de marzo de 2019, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que resolvió negar al registro de la marca % ARABICA Y DISEÑO, tramitado en el expediente número 1930563, se ordenó emplazar al tercero interesado **Rafael Cervantes Acuña**, al juicio antes señalado al ser titular de la marca 451209, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.

Rúbrica.

(R.- 510825)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de huracán (lluvia severa), inundación fluvial y vientos fuertes el 28 y 29 de agosto de 2021 en 20 municipios del Estado de Jalisco. 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 3

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 4

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 8

Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. 10

SECRETARIA DE BIENESTAR

Segundo Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 22 de diciembre de 2020. 11

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. 43

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para la República del Perú. 45

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur. 46

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-559-ONNCCE-2020. 49

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-567-2-ONNCCE-2020. 50

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-568-ONNCCE-2020. 51

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-569-ONNCCE-2020. 52

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-22899-1-ONNCCE-2020.	54
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-566-ONNCCE-2020.	55
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-10140-1-ONNCCE-2020.	57

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretera Grufece, S.A. de C.V.	59
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tonalá, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema municipal DIF.	60
--	----

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, así como dicho municipio conjuntamente con el Sistema municipal DIF.	70
--	----

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Centro, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.	80
--	----

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Tenosique, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.	89
---	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2019, así como el Voto Particular y Aclaratorio del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.	98
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convenio de Colaboración para facilitar la práctica de diligencias por medios electrónicos que celebran el Consejo de la Judicatura Federal y el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.	128
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	129
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	129
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	129

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2021.	130
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.	152
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	181
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx